No. 31.

108

c. 64.

1756 a 1758

C. 64

4



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 19 de Marzo de 1756

En la Villa de Exea de los Cavall.s a diez y nueve dias del mes de Marzo de mil sett.s cinq.ta y seis los SS. D. Jazinto de Ribas, D. Carlos Bueno D. Miguel Salinas D.n Ant.o de Viessa y D. Joseph Rocas Cavalleros Rexidores y Procor. Sindico Gral. que al presente componen este Ayuntam.to por indisposizion del Señor D. Pedro Latorre Thiene que de ser assi y averme expresado su Merzed no poder por ella asistir el presente dia a este Ayuntam.to de Quien para ello le di Recado y el SS.no Infrascrito a instanzia del mismo Ayuntam.to de que doy fee, y ausenzia de los SS. D. Lucas Dominguez y D. Fran.co Alaman Cavalleros Rexidores se juntaron en las Casas Consistoriales a Conferir las Cosas pertenez.tes al Serv.o de su Mag.d bien y Utilidad de esta Rep.ca y sus Vezinos. Y en este estado por el Señor D. Miguel Salinas en nombre y Como Uno de los Deputados nombrada por el Conzejo Gral. del Ayuntam.to sobre la dependenzia de Bardina con su Mag.d se hizo obstension a este Ayuntam.to de Una Carta que dha Junta ha Rezivido en este Correo de D. Antonio Clemente Comisionado en la Corte para dha dependenzia cuio thenor es el siguiente = M. SS. mios: Rezivo la del Señor D. Melchor y por esta la notezia de la salud de Vms.

Carta de Mos. Antto. Clemente

que celebro mucho, de la mia son Vms. Dueños: Me
hallo con la nobedad de haverse suspendido la escri
tura de transaccion por aver dado D. Joseph Portu
gues memorial al Rey, pidiendo, se mojonen sus
corralezas, pues conviene para su dño: passó
al Consejo, y ha decretado como lo pide el Fis
cal. Yo no he visto ni memorial ni decreto. Y
solo he podido con preguntas y repreguntas sacar
lo que llevo dicho, allá lo verán Vms. pues ha de
ser con citazion de parte, no bá en este correo
segun me ha dicho el escrivano, ni creo se de
priesa pues en la dilazion prueba la pazien
dia, gasta los caudales con que amposibi
lita. Siempre he temido resulta, Dios que g.de
a Vms. nos de pazienzia. Madrid y Marzo
13 de 1756 = B. L.s Manos de Vms. su servidor
y capellan Mos. Antonio Clemente: Señores
de la junta. M. S. S. m.s: Y en vista de dha Carta
resolvio este Ayuntam.to que teniendo experien
zia del zelo, aplicazion y actividad de
dha Junta con que se ha manejado con
dho Comisionado D. Antonio Clemente
en la citada dependienzia de Bardina
Continue con este en practicar quantas
diligenzias judiziales y extrajudiziales
sean nezesarias sobre lo q. contiene dha Carta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Comissionâ la Junta p.a que trate su corresp.a con Mos. Ant.o Clemente, y demas que expresa

en defensa de esta Villa y su Comun como tambien en caso que tuvieren por conveniente la de las Corralizas que tiene D. Joseph Portugues consultando para uno y otro en caso necesario con Advogados y demas q. convenga y que para todo ello gasten y tomen lo necesario de los efectos y propios de esta Villa librando la Junta de ellos y donde sea nec.o contra su Adm.or que desde luego lo aprueba este Ayuntam.to de cuia resoluzion el citado D. Miguel Salinas en nre de la Junta dando las debidas grazias pidio se le diesen testimonios para enterar a Aquella de dho fabor y en su virtud continuar en servir al Ayuntamiento y al Comun y sus vezinos, quien asimismo lo mando resolbio que en su nombre se escriva a los SS. D. Mig.l Ruiz, D. Fran.co Casagares y D.n Isidoro Gil de Paz Consejeros en el Supmo de Castilla suplicandoles su fabor y mediazion

Y en este estado dho Ayuntam.to respecto de auer
se despedido el Sabazequia Fran.co Lasarro
destinado para el Regimen de la Agua
de Biota por sus ocupaziones, de este Em
pleo y el de Colector de Panes de Premizia
en su lugar nombró á Joseph Navarro
de Bordaberri Vez.o de esta Villa a quien
se hizo Comparezer y azeptando dho
nombram.to Juro en poder de manos de
dho Señor D. Carlos de hauerse bien y fielmente
en dhos Empleos de Sabazequia y Colector
Y en seguida que el dho S.or D. Carlos pase
a presentarlo a la Villa de Biotta
en el presente mes para el Regimen
de las Aguas en Conformidad de
el Concordato y Costumbre entre
ambas Villas: Assi lo acordaron
y firmaron dhos Señores = Valga
el Enm.do Joseph: de q. doy fee = Interlin.do lo mandó

Comission al S.r Bueno para presentar sal bacequia en vista

D. Jacinto de Arbas — D.n Carlos Bueno — D.n Miguel Salinas
D.n Antonio de Vieira — Joseph Racax Sec.o Prov.

Ante mi
Joseph Basilio Casanova
Por aus.a de Ign.o Galindo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 25. de Marzo de 1756.

En la Villa de Exea de los Caballeros a veinte y cinco dias del mes de Marzo del año mil setecientos cincuenta y seis. Los SS. D.n Pedro Latorre then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno D.n Fran.co Alaman, D.n Mig.l Salinas, D.n Antonio de Biesa y D.n Joseph Recax, Caballeros Rexidores, y Sindico Pror. gen.al, que al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas y ausencia de D.n Lucas Dominguez Rexidores de la misma, se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S.M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus Vecinos, y en este Estado. Por dho S.or then.te de Correg.dor se propuso, que en atencion de ser el presente mes el prefinido y señalado para la presentacion de Salbacequia en la Villa de Biota, y que Fran.co Palacio que lo ha sido hasta de presente, se ha despedido de este empleo, lo hacia presente a los SS., paraque en su virtud se nombrasse otro que los sirviera, como el de Colector de los efectos Primiciales que ba anexo al otro Empleo de salbacequia; En vista de lo qual dhos SS., teniendo presente, que los empleos de salbacequia y colector de Primicia, deben recaher en sugetos de la mayor satisfaccion y confianza por depender de su mera relacion el tanto que dha Primicia produce y la seguridad de las cosechas de la Huerta, mediante la custodia de la

Nombramto de Salvacequia y que se presente en viota pr el Sr Bueno a Jph Nabarro Bordaverri

Agua, y que estas circunstancias se hallan en Jph Nabarro Bordaberri Vecino de esta Villa, le nombraron en tal Salbacequia del Agua que discurre por el Arba de Suesia de Sn Roman abajo, y Colector de dhos efectos Primiciales, asistiendole con los Salarios, utiles, y arbitrios, que los demas sus antecesores han gozado en dhos Empleos. Cuyo nombramto se le haga saber para su acceptacion y cumplimto, y evacuado, se nombra y nombraron a dho Sor Dn Carlos Bueno, para que asistido del presente Essno passe a la Villa de Biotta, a cuya Justicia y Ayuntamto presente en nre de este al expresado Jph Nabarro Bordaberri en tal Salbacequia de dha agua, segun y en la forma, que hasta de presente se ha practicado. Y haviendo hecho comparecer a dho Nabarro Bordaberri, se le hizo saber el nombramto de salbacequia y Colector de Primicia en la forma sobre dha, y cerciorado de el, dijo lo acceptaba y accepto, y juro en manos de dho Sor Thente de Corregdor de haberse bien y fielmte en dhos sus respectibos Empleos, guardando dha agua al mayor beneficio de esta Villa en todos los cinco dias con sus noches que le pertenece, y de manifestar las regadas que con ella hicieren los Vecinos de la de Biota, segun se ha practicado hasta de presente; y que recogera todos los efectos de Primicia poniendolos a buena custodia en sus graneros, con la mayor satisfaccion y fedelidad. Y assi mismo resolbieron dhos SS. se publique bando para que todos los Vecinos, á quienes se hubiere repartido trigo del sobrante en el abasto de Panaderias, con arreglo a lo mandado por los SS. del Real Acuerdo, lo tomen en el preciso termino de ocho dias, con apercibimto que pasados, no se les entregara y lo pagaran como recivido, y por este, assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Dn Pedro Latorre — Dn Carlos Bueno — Dn Franco Alamany Lopez

Dn Miguel Salinas — Dn Antonio de Vissa

Joseph Racax Sco Pror

Ante mi

Ignacio Galindo Secro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 31 de Marzo de 1756.

En la Villa de Exea de los Caballeros a treinta y un dias del mes de Marzo de mil settecientos cincuenta y seis años: Los SS. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.dor D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Joseph Recax, Caballeros Rexidores y Sindico Pror general, que al presente componen dho Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez, Rexidores de la misma: Se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos: Y en este Estado: = Por dho S.or then.te de Correg.dor se propuso, que en atencion a estar proxima la Festibidad de nro Patron y S.or S.n Juan Bautista en su nacim.to, y usando de sus facultades havia conferido y dado el Sermon para esta Festibidad al M. R.do P.e F. Mig.l de Albalate Religioso Capuchino y Vicario en este su convento de Exea, por haberle parecido ser Persona que desempeñaria su Panegirica Oracion con acceptacion universal, como lo ha practicado en quantas ocasiones se le han ofrecido y lo hacia presente a dhos SS. por si mereciesse su aprobazion; en cuya consecuencia le repitieron m.s grac.s por tan acertada eleccion y digeron, que en atencion de haberse dado el Sermon de la Natibidad de nro Patron S.n Juan Bautista, era muy propio se diesse

Sermon de la Natividad de S.n Juan se dio al Vicario de Capuchinos, y el de la Degollacion al P.e Gn. Fr. Joachin Diez Monge de la Oliva

el de su Degollacion, y teniendo dhos SS. presente la literatura, suficiencia, meritos y desempeño del M. R.do P.e D.n F. Joachin Diez Monge en el R.l Monasterio de nra Sra de la Oliba, unanimes, y conformes le confirieron dho Sermon, y acordaron se le escribiesse, suplicandole su acceptacion. Assi mysmo resolbieron dhos SS., que respecto de haber llegado las Bulas de la predicacion de este pnte año, se otorgue la obligacion acostumbrada de mil y doscientas; y se entreguen para su distribucion en la forma siguiente = A Fran.co Antonio Coscon, ciento y veinte y cinco = A Sebastian de Luna, quinientas veinte y cinco; y a Juan Basuet quinientas cincuenta, y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS., de que doy fee. =

Bullas de la predicacion se tomaron 1200

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman
D.n Mig.l Salinas — D.n Antonio de Biessa
Joseph Racax S.co Pror

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 9 de Abril de 1756.

En la Villa de Exea de los Caballeros a nueve dias del mes de Abril de mil settecientos cincuenta y seis años: Los SS. D.n Pedro Latorre, then.te de correg.dor, D.n Carlos Bueno, D. Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Jph Recax, Caballeros Rexidores, y Sindico Pror General, que al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Rexidores de la misma: Se



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M., bien y utilidad de esta Repp.ca y sus Vecinos.

Y en este Estado: Por dho S.or Then.te de Correg.dor se propuso; que respecto de haber recivido Carta del Recaudador de este Partido, por la que avisa hallarse apremiado por el S.or Intend.te, y Superintendente Gral de este Reyno, por lo que esta Villa está debiendo de R.s debitos, lo ponía en consideracion de este Ayuntam.to, para q.e con la mayor brebedad aprontasse en aquella Caxa, lo que se estaba debiendo, pues de lo contrario, no podria libertar el Apremio militar, y que a efecto de proceder al integro recobro, se tomase la providencia mas executiba, y en su consecuencia, dhos SS. unanimes y conformes resolbieron se publique vando, haciendo saber á todos los Vecinos que estubieren debiendo dha R.l Contribucion, acudan á pagarla á las casas de Ayuntam.to, donde asistira un Caballero Rexidor, desde mañana a las ocho, hasta las doce, y desde las dos hasta las seis de la tarde, con apercibim.to, que al que no pagare, se le exigiran costas, y se procedera a la Prission de sus Personas, manteniendose presos hasta que la paguen, y que para hacer mas executiba y efectiba dha Cobranza, determinaron se sa

que se cobre la R.l contribucion

que una lista de todos los Morosos, y se entregue a los Ministros para en caso de que no pagassen. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS., de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman Lope

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Biesa

Joseph Rvacax Sco. Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo secro.

Diligencia de haberse publicado el Vando = } Doy fee yo el Ss.no, que en virtud de lo acordado por el Ayuntam.to antecedente, se ha publicado su determinacion por Miguel Santos Corredor, segun y como del mismo resulta y para que conste lo pongo por diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 14 de Mayo de 1756. =

En la Villa de Exea de los Caballeros, á Catorce dias del mes de Mayo de mil settecientos Cincuenta y seis años: Los SS. Dn. Pedro Latorre, then.te de Correg.dor, D. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman y Lope, D. Miguel Lopez de Salinas, D. Antonio de Biesa, y Dn. Joseph Recàx, Caballeros Regidores, y Sindico Pror. gral que al presente Componen este Ayuntam.to por Jubilacion de Dn.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Rexidores dela misma, se juntaron eneste atratar y conferir las Cosas pertenecientes al Serbicio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad deesta Repp.ca y sus vecinos. Y eneste Estado por dho Sor. Thente. de Corregdor. se propuso, como por Jph. Nabarro Bordaberri Salbacequia dela Villa de Biotta, selehabia dado cuenta, qe. Joseph Baleta, vecino deella habia regado como vna anega de tierra sembrada trigo conla agua perteneciente alxea enloscinco dias consusnoches quelatiene propia, cuyaregada habia manifestado á Manuel de Leyta, Alcalde de dha Villa, encumplimto. desuobligazon., noticiandole, como habia señalado laporcion detrigo regada con dha Agua para proceder alatala en que haincurrido; lo quehacia presente a dhos SS. paraque ensuvirtud providenciassen lo mas Conveniente, para la observancia delos Privilexios deesta Villa mandados cumplir porel Real Acuerdo. Y ensuvirtud dichos SS. vnanimes y Conformes resolbieron, seproceda alatala rigurosa de dho trigo, segun yenlaforma quehasta depresente sehapracticado, á cuyo efecto dieron comission a dho Sor. Dn. Carlos Bueno, paraque asistido del presente Ess.no, y dos Personas de distincion dedha Villa, passe ala de Biotta, y proceda a dha ta-

Sobre tala en vista y comission al Sr. Bueno

la en la forma acostumbrada, y se escriba a dho Alcalde y Ayuntam.to, haciendole saber esta determinaz.on, para que en su inteligencia tome la Correspond.te providencia al sobredho fin, lebantando Acto de todo quanto en su razon resultare, procurando la Observancia de los Privilexios de esta Villa, y sus derechos, sin alterar los animos (en quanto sea posible) de los Vecinos de Biotta, y que para el gasto, que se ha de hacer, se asista con lo prevenido en las Ordinaciones. = Y assimismo resolvieron y determinaron dhos SS. que respecto de que en el dia diez y ocho de Detiembre de este pres.te año fina el arriendo de las Carnicerias de esta Villa, que estan a cargo de Fran.co Navarro Labrador y vecino de la misma, se figen carteles en los Lugares pp.cos y acostumbrados de ella, como tambien en las de Sos, Tauste, Uncastillo, y Sadaba, y en la Ciudad de Zaragoza, expresando en ellos, que el q.e quisiere arrendar dho Abasto, acuda a las casas de este Ayuntam.to el dia veinte y nueve de Junio prim.ro viniente, en q.e se arrendaran a fabor del q.e mas benef.o hiciere. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de q.e doy fee

que se fixen Carteles para el arriendo de Carnicerias

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Mamany Lope

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viesa

Joseph Racax S.co Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Fee de haberse despachado los carteles.

Doy fee yo el Ess.no que en conformidad de lo acordado por el Ayuntam.to anteced.te se han entregado a Joachin de Orga Correo los carteles q.e en el se expresan, quien se ofrecio fixarlos en el puesto acostumbrado de las Villas de Sos, Tauste, Uncastillo, y Sadaba, haviendose remitido otro al Agente de esta Villa en Zarag.za al mismo efecto, y para q.e conste lo pongo por diligencia

Galindo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 20 de Mayo de 1756

En la Villa de Crea de los Cavalleros a veinte dias del mes de Mayo de mil sett.os Cinquenta y seis años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viesa, y D.n Joseph Recar, Cavalleros Rexid.s y Sindico Pror Gral que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los S.S. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez Rexid.s de la misma se Juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenec.tes al servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos. Y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso, como en el dia de ayer diez y nueve de los corr.tes se recivio una vereda despachada por el Cavallero Correg.r de estas cinco Villas y su Partido, inserta en ella una orden del Rl. Acuerdo de este Reyno por la que manda que en el termino de veinte dias expongan dhas cinco Villas, y cada una de ellas instructivam.te en el exped.te que se halla en la Secretaria de dho Rl. Acuerdo, lo que se les ofreciere y pareciere comben.te a efecto de dar Curso a las ordenanzas que en el año de quince formadas

sobre que se comparezca en el Rel Acuerdo a exponer lo que se ofreciere en punto de ordenanzas se nombro a este efecto a dho Sr. Alaman

por dhas cinco villas, y remitidas al Rel. y Supremo Consejo por su Correg.r mediante Rel. orden comunicada en el año de Catorce, a causa de no aver sele dado hasta de presente, como assi constaba de dha vereda, que ponia en consideracion de dhos SS. quienes en su vista, acordaron que en atencion â ser preciso el Cumplim.to de dha orden, y en virtud pasar persona de satisfaccion ê intelig.a en las ordenanzas, y dros de esta villa, teniendo presente que dho Sr. Dn. Fran.co Alaman se halla perfectam.te instruido, en las que nuevam.te se an formado para el regimen y govierno de esta villa, mediante otras ordenes antecedentem.te comunicadas sobre este punto, selepidiese, como pidio por favor pasase a dha Ciudad de Zarag.a con las instrucciones correspond.tes, y ordenanzas ultimam.te formadas, y pidiendo el Pror de esta villa dho exped.te, y ordinaciones del año de quince, para imponerse, ê instruirse en ellas, se exponga por parte de la misma lo que se ofreciere, y pareciere comben.te con dictamen de su Abog.do practicando a este efecto q.tas dili.gs se le ofrecieren, a cuyo fin se asista a dho Sr. comisionado con q.to necesitare, y fuere preciso, en cuya consecuencia dho Sr. Dn. Fran.co Alaman con accion de gracias por su memoria aceptola comision, y se ofrecio pronto a su cumplim.to pa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

tando ala ciudad de Zarag.a y practicando q.tas di-
lig.s fueren necesarias. Y por este assi lo acordaron
y firmaron dhos SS. de que doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman y Lope

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Biessa

Joseph Racax Sco Prov

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 25 de Mayo de 1756 sobre falta en Viota

En la Villa de Exea de los Caballeros, à veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis años; los SS. D.n Pedro Latorre then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Jph Recax, Caballeros Rexidores, y Sindico Pror gen.al, que al presente Componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. D.n Jacinto de Ribas, y D.n Lucas Dominguez, Rexidores de la misma, se juntaron en este à tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S.M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y en este estado por dho S.or theniente de Correg.dor se propuso; Como Jph Nabarro Bordaberri, Sabacequia de la Villa de Biota, habia hecho relacion, como Jph La marca vecino de ella habia regado un Campo sittio en Val de Concejo sembrado centeno con la

Agua perteneciente a Exea en los cinco dias con sus noches que la tiene propia, cuya regada habia manifestado a Manuel de Leyta Alcalde de dicha Villa en cumplimiento de su obligacion, noticiandole como habia señalado la porcion de Centeno regada con dha agua para proceder a la tala en que ha incurrido, lo que hacia presente a dichos Señores paraque en su virtud providenciassen lo mas conveniente para la observancia de los Privilegios de esta Villa mandados cumplir por el Real Acuerdo; y en su virtud, dichos Señores unanimes y Conformes resolbieron se proceda a la tala rigurosa de dho Centeno, segun y en la forma que hasta de presente se ha practicado, á cuyo efecto dieron comision a dho Sor. Dn. Carlos Bueno, paraque asistido del presente Ess.no, y dos Personas de distincion de dha Villa, pase a la de de Viota y proceda a dha tala en la forma acostumbrada y se escriba á dho Alcalde, y Ayuntamiento, haciendole saber esta determinacion paraque en su inteligencia tome la correspond.te providencia al sobredho fin, lebantando Acto de todo quanto en su razon resultare, procurando la observancia de los dros de esta Villa, sin alterar los animos, (en quanto sea posible) de los Vecinos de Biota, y que para el gasto que se ha de hacer se asista con lo prevenido en las Ordinaciones; y por este, assi lo acordaron y firmaron dhos Señores, de que doy fee.

Sobre tala en Viota

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Llaman y Lope

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Viesca

Joseph Racax Sco. Prov.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 28 de Mayo de 1756. =

12

En la Villa de Exea de los caballeros a veinte y ocho dias del mes de Mayo de Mil settecientos cincuenta y seis años: Los Señores D.n Pedro Latorre theniente de Correg.dor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Ant.o de Biessa, y D.n Jph Racax, Caballeros Regidores y Sindico Pror Gral, que al presente componen el Ayuntam.to de dha Villa, por jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez, Rexidores de la misma, se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de), bien y utilidad de esta Repp.ca, y sus vecinos; y en este estado, por dho S.or then.te de Correg.dor se propuso, que por parte de D.n Manuel de Torres, Cobrador de los Reales debitos habia que representar y exponer al Ayuntamiento, cuya licencia esperaba para practicarlo, y en su virtud, acordaron dhos Señores, se le avisasse a dicho efecto; y haviendo Comparecido dho D.n Manuel de Torres, por este se propuso, que en atencion á que D.n Antonio su Hermano, tasador Gral de la Real Audiencia de este Reyno lo necesitaba para el Servicio de su Empleo, y que por esta causa, y la de ser tan reducido el salario que se le da por el recobro de los R.s Debitos, como es el de veinte y seis lib.s Jaq.s, no podia proseguir con dha Cobranza, lo que ponia en consideracion de dhos SS. para que en su razon providenciassen lo que fuesse de su agrado. En cuya consideracion le admitieron dho desistimiento atendidas las razones que expone, y le previnieron presentasse las cuentas de dhos efectos por el tiempo que los ha recobrado, á que se ofrecio pronto, y haviendo salido fuera, dhos SS. trataron entre si, sobre nombram.to de Cobrador de dhos Debitos Reales, y haviendoseles ofrecido, que las circunstancias que concurren en Juan

desistim.to de cobrador de los R.s debitos que hace D.n Manuel de Torres, y nuevo nombram.to de tal hecho en Juan Basuet

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Basuet, son muy conducentes y necesarias para este empleo, determinaron hacerle comparecer para su acceptacion; y haviendolo executado, mediante zitacion del Alguacil, por dho Sor Theniente de Corregidor le fue propuesto dho nombramto, á que respondio no podia acceptarle en atencion a las muchas ocupaciones de su casa, y qe el dexarlas con este motivo, no tenia recompensa, con la cortedad del salario que se dá al Cobrador por su trabajo, y considerando dhos SS. no se hallaria otro de las Circunstancias que dho Basuet, ni otras que quisiere tomar a su cargo para su recobro por el salario tan reducido, le propusieron se le darian cuarenta libras Jaqs, y se le haria libre de la contribucion que le perteneciere, pero con la condicion, de haber de ser de su cargo la conduccion del dinero á la Caxa de la Recaudacion desde esta Villa á la de Sos, sin considerarle por esta razon gasto ni dieta alguna, si solamente el de los hombres y caballerias que para su resguardo, y conduccion se empleassen, y oyda dha propuesta por el expresado Basuet la accepto, y en su razon el nombramto de Cobrador, y tomó á su cargo el recobro de dhos efectos con el salario y obligacion que se le propone. Y en su virtud determinaron dhos SS, que por mi el Secretario se le entreguen los cuadernos y papeles que necesitare para su cobranza, y por este assi lo acordaron y firmaron, de que doy fee.

Dn Pedro Latorre — Dn Carlos Bueno — Dn Fran.co Alamán

Dn Miguel Salinas — Dn Antonio de Vera

Ante mi

Joseph Racax Sco Prov.

Ignacio Galindo Secro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 31. de Mayo de 1756.

En la villa de Exea de los Caballeros à treinta y un dias del mes de Mayo del año mil setecientos cincuenta y seis: Los SS. D.n Joseph del Corral Coronel de Caballeria de los Exercitos de S. M. Governador Militar y Politico de estas cinco Villas y su Partido, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Jph Recax Regidores, y Sindico Prior gen.al que componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en este à tratar y conferir las cosas pertenec.tes al servicio de S. M. (Dios leg.do), Bien, y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos: Y en este Estado yo el infrasto Ess.no de S. M., y de dho Ayuntam.to, de orden de dho S.or Correg.dor, notifiqué, é hice saber a los referidos SS., como a tal Ayuntam.to una Real Provission ganada a instancia de D.n Joseph Antonio Portugues, sobre que se acoten y mojonen las Corralizas, ô Pardinas cerradas pertenecientes al referido D.n Joseph Antonio Portugues, con sus respectivos comunes, incluso el de Valdepinos, arreglado el acotam.to al que antiguam.te hizo dha villa, y al que está comprehendido en la Merced, que obtuvo dicho D.n Joseph Portugues, practicandolo todo con citacion y coste de ambas Partes con claridad y distincion, à fin de que executado el

Sobre que se mojonen las corralizas de D.n Jph Portugues

mencionado acotam.to pueda usar cada uno de lo que le corresponde como mas por extenso resulta de dha R.l Provission que les lehi clara y distintam.te de palabra à palabra, y cerciorados de su contenido en nre y voz de dho Ayuntam.to digeron se daban por notificados y citados para dho efecto; en cuya consecuencia, y de orden de dho S.or Governador requeri a dhos SS., que en nombre del mismo Ayuntam.to nombrassen incontinenti Peritos inteligentes en las cuatro Corralizas referidas sus comunes, pasos y abrebaderos para que señalen los mojones y acotam.tos antiguos, y por los que se dio la posession al expresado D.n Joseph Portugues y en su virtud se han guardado hasta de presente, con apercivim.to que de lo contrario, se nombrarian de oficio, y en cumplim.to de lo sobredho, los referidos SS. nombraron y comissionaron a dhos D.n Miguel Lopez de Salinas y D.n Antonio de Biessa, para que en nre de este Ayuntam.to asistan a la Mojonacion, y señalam.to mandado practicar, como tambien nombraron por su parte en Peritos a Placido Atrian guarda nombrado por la conserbacion, y à Antonio Garces por la casa y Capitulo de Ganaderos de la misma Villa para la custodia de las Deesas, ó Corralizas que existen en los terminos de ella. Y a fin de que el señalamiento se execute con la mayor Justificacion; distincion y claridad, nombraron a Antonio Necarre Mayoral de los ganados de D.n Jacinto de Ribas para que como sugeto practico les de alguna luz à los Peritos en caso de duda; y requirieron dhos SS. à mi el infrasto Ess.no, que assi de dha R.l Provission, como de la mojonacion mandada practicar por ella, les diesse copia por concuerda, con inclusion de las protestas que en su razon se hicieren, y que esta se archive para los efectos que conbengan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y que sirba de noticia en lo succesivo, à que me ofreci pronto, y por este, assi lo acordaron y firmaron dhos. SS. de que doy fee.

Dn. Joseph del Corral — Dn. Carlos Bueno, y Blancas

Dn. Fran.co Alaman y Lope — Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Viesca — Joseph Racax Sco Pror

Ayuntam.to de 13. de Junio de 1756. — Ante mi Ygnacio Galindo Secro

En la Villa de Exea de los Caballeros, a trece dias del mes de Junio de mil settecientos cincuenta y seis años: Los SS. Dn. Pedro Latorre Then.te de Correg.dor, Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Biesa, y Dn. Joseph Recax Caball.ros Regidores, y Sindico Pror gen.al, que al presente componen este Ayuntam.to por ausencia de los SS. Dn. Jacinto de Ribas y Dn. Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en este a tratar y conferir, las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este Estado, por dho S.or Then.te de Correg.dor se propuso, que en atencion, a que en esta Villa no se hallan sugetos practicos nombrados en apreciadores y tasadores de los daños que en las heredades se causan, habiendose experimentado algunos inconvenientes

y perjuicios por esta razon, era de dictamen se nombren dos Personas de recta ciencia y conciencia, que sirban el referido empleo de tales apreciadores; y oydo por dhos SS. se conformaron con la propuesta, y unanimes y conformes resolbieron nombrar y nombraron en tales tasadores a Fran.co Garcia Naya, y Joseph Sagaste, labradores practicos, é inteligentes, y en quienes concurren las circunstancias necesarias para dho Empleo, quienes acceptando dho nombram.to, y jurando en manos de dho S.or Then.te de Correg.dor de haberse bien y fielmente en el, lo exerciten siempre y quando fuere necesario. Y Assi mismo se propuso por dho S.or Then.te de Correg.dor era preciso nombrar Persona que sirba el Empleo de Munidor o Juez de Aguas, respecto de haberse despedido Joseph Sagaste p.r sus precisas ocupaciones, y en su virtud dhos SS. unanimes y conformes resolbieron nombrar y nombraron en tal munidor, o Juez de Aguas á Sebastian de Sagaste labrador, y Persona practica, en quien concurren las circunstancias que son precisas para dho Empleo, a quien se le haga saber lo accepte y jure en manos de dho S.or Then.te de Correg.dor de haberse bien y fielm.te en el, asistiendo a aquellos y a este con los salarios utiles y arbitrios, que los demas sus antecesores han gozado. En igual forma resolbieron dhos SS. se diesse cuenta de un Memorial dado por Juan Sardin que a la letra es como se sigue = Ill.e S.or = Juan Sardin, Vez.o de esta Villa ante V.S. parece y dice: Que al fondo de los caudales de la misma, se administraron las Panaderias para el beneficio comun el año pasado de mil settecientos cinco, mediante Orn. del R.l Acuerdo, y con la misma se mandó repartir y repartio el veinte de Nob.re de dho año a los vecinos la porcion de trigo sobrante del citado abasto, la que se hallaria a mi cargo y custodia. Y respecto de que aunque se han publicado distintos vandos, para q.e todos y cada uno concurriesse a tomar la porcion que se le habia repartido, con apercivim.to, que seria de su cuenta, y riesgo el perjuicio que se siguiesse en la tardanza, y de que lo pagarian aun en el caso de no pasarlo a recivir;

Nombra m.to de tasadores y apreciadores, Francisco Garcia, y Jph Sagaste

nombra m.to de Juez de aguas en Sebastian Sagaste

memorial de Juan Sardin sre que el trigo de panaderias repartido se saque del granero o no sea de su cargo, o el perjuicio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Esto no obstante, han dejado de obedecer los sugetos contenidos en la lista, que acompaña á este, en grave detrimento del Supp.te por correr de su Cuenta el arriendo del granero, y demas Contingencias que suelen ocasionar considerable menoscabo: Y no siendo justo que padezca este por la inobediencia de los expresados Sugetos, y siendo lo el que se le indemnize de todo cargo y gravamen Por tanto = A V.S. supp.ca se sirba acordar la providencia mas efectiva para que dentro de un brebissimo termino se extrahiga todo el citado trigo de el granero, con apercivim.to, que pasado, y no lo haciendo, corra de cuenta de los morosos el Alquiler del granero y perdidas que hubiere en el trigo, y afin de que uno y otro pueda verificarse, se practique (finalizado el termino que se señalare) la mesuracion del sobrante, con asistencia de la Persona, que por V.S. se destinare, y el Suplicante quede exonerado de toda Responsabilidad. Y assi mismo se sirba mandar, que para guarda de su derecho se le de testimonio de este memorial con el Decreto que a su Continuacion se proveheyere, que espera de la Elebada Justificaz.on de V.S. = Juan Sardin = Cuyo Memorial, y en su vista se decreto por dhos SS. y en la forma siguiente = Exea de los Caballeros Junio 13. de 1756. = En vista de este Memorial y respecto á que el reparto que expresa se ha executado de orn del Real Acuerdo, mediante su Provission, a instancia de la Conserbacion de esta Villa; se haga saber a los comprehendidos en la lista presentada por el supp.te, que dentro

que los que no an tomado el trigo de paraderias lo tomen dentro del tercero dia

del tercero dia saquen del granero sus respectidas Partidas de trigo que se les ha repartido, con apercivim.to que pasado dho termino, correra de cuenta de los Morosos el granerage y demas gastos que ocurrieron; a cuyo efecto se saque copia de dha lista, y haciendo constar no haber cumplido, se tome la providencia correspond.te para la mesuracion del existente y se de el testimonio que pide. Lo acordaron assi los SS. que componen este Ayuntam.to, y lo firmaron, de que doy fee. = Latorre = Bueno = Alaman = Salinas = Viessa = Recax Sin.dco = En cuyo Estado se disolvio este Ayuntam.to, por el que assi lo acordaron y firmaron, de q.e doy fee.

que se fi-
gen Carte-
les para
el arriendo
de Carni-
cerias

Como tambien que se figen Carteles para el arriendo de Carnicerias que fina en el Deciembre de este presente año, señalando a este efecto el dia veinte y nueve de los Corrientes, de que doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman
D.n Mig.l Salinas — D.n Antonio de Viesa
Joseph Racax Sco Pror

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 20 de Junio de 1756

En la villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias del mes de Junio de mil sett.os cincuenta y seis años los SS. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Mig.l Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Jph Recax, Rexidores y Sindico Pror Gral que al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez, Rexidores de la misma, se Juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas per

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

tenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos. Y en este estado por dho S.or Then.te de Corregr. se propuso, que en atencion de ser el presente dia el prefixado para el arriendo del aceite que a de servir para el consumo de esta Villa, se procediesse a el en la forma acostumbrada, con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y dieron orden a Miguel Santos Corredor para que lo sacase al pp.co pregon

se arrendó el aceite a favor de Pertusa

lo que aviendose practicado, se parecio por parte de Joseph Pertusa Vez.o de la Villa de Pertusa con un memorial diciendo, que arrendaria dho abasto y tienda, por tiempo de seis meses que finaran en el ultimo de Deciembre de este presente año, y que daria la libra del aceite a Catorce din.s en el mes de Julio primero del arriendo, en Agosto, setiembre, Octubre, y Noviembre, a sueldo, y en el Deciembre por Catorce d.s y con todos los pactos y cargos prevenidos en la escritura de arriendo antecedente. Cuya postura le fue admitida, y se mando a dho corredor la publicase, por si huviere quien quisie

se mexorarla, lo que se practicó, dandose en su ra
zon varios y distintos pregones, y no resultando per
sona que quisiere mexorarla, mandaron dhos SS. se en
cendiesse candela, y con ella se apercibiesse de roma
te, y se tranzase el arriendo en el que mas benefi
cio hiciere. Y aviendose encendido dha candela
se publicó durante ella dha postura varias veces
y se apagó naturalmte. sin que se huviesse mexorado
por lo qual quedo dho arriendo afavor del enuncia
do Joseph Pertusa, y en su nre al de Antonio Ca
sanoba Vezo. de esta villa, en la forma sobredha
y con los pactos y cargos acostumbrados, constitu
yendose fianza como se constituyó este por dho
Pertusa. Y assi mismo resolvieron dhos SS. que en
atencion de averse despidido Felix Yñiguez Ciruxa
no titular de esta villa, de su Conduta de tal,
cuya despidida le fue admitida con la obliga
cion de averse de restituir de la Ciudad de Zara
goza donde se halla al Cumplimto. de su obligaci
on para el dia primero de Julio de este año pues de
lo contrario se pondra a sus expensas otro Ciruxa
no que le substituya a satisfaccion de dhos SS. que
por tanto se fijen Carteles en esta villa, Ciuda
des de Zaragª y Huesca, Haciendo saver esta va
cante, por si ubiere quien quisiere pretender, acu

que se fi
gen carte
les para
la condu
ta de Ci
ruxano pr.
despidida
de felix
Yñiguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

diese con su memorial de meritos para el dia once de Julio de este presente año, en el que se daria al mas benemerito. Y assi mismo resolvieron dhos SS. que en atencion a que en este presente año cumplen los Medicos, y Albeitar el tiempo de sus respectivas condutas se Junten las veinte Personas, o para diferirlos en ellas por otros tres años, o despidirlos en caso de quexas y mala asistencia, y esto para el dia veinte y siete de los corrtes desde las diez hasta las doce. y por este assi lo acordaron y firmaron de que doy fee.

que se Junte la veintena sobre admision, o repulsa de Medicos y Albeitar

Dn Pedro Latorre Dn Carlos Bueno Dn Franco Llamas

Dn Migl Salinas Dn Antonio de Viesca

Joseph Racax Sco Pror

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

fee de averse celebrado la Junta de 20 Personas

Doy fee yo el Esno que siendo como las once del dia de hoy veinte y siete de Junio, el asignado para celebrar la

Junta de veinte Personas para los fines acordados en el Ayuntam.to antecedte. an concurrido a sus salas consistoriales los sigtes. el primo el Sr. Dn. Jacinto de Ribas Rezidor perpetuo por S.M. y presidente por indisposicion del Sr. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Carlos Bueno, el Dr. Dn. Juan Domingo Navarro Vicº. de la Parroqs. del Salvador, Dn. Joseph Sobradiel de la de Sta. Maria, Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Melchor de Cascaxares, Dn. Pedro Aguero, Dn. Salbador Gonzalez, Dn. Manuel Salinas y Cruzat, Franco. Navarro Antonio Navarro y Sadas, Joseph Coscon, Marcos Sarria, Juan Alias, Juan de Sarria, y Zavia, Christobal Sarria, Antonio Casanoba, Dn. Jph Basilio Casanoba, y Dn. Fernando español, todos vecinos de esta Villa, aquienes celebrando dha Junta se propuso como se les avia combocado, para que estuviesen en la inteligencia de que los medicos, y Albeitar concluyan en este año con el tiempo de sus respectivas condutas, por si se huviesen de quedar por otros tres años, o, despidirlos en caso de quexas, o mala asistencia, y cerciorados de la propuesta unanimes respondieron, y digeron, estaban contentos con dhos Profesores, y que ninguna quexa tenian por mala asistencia, y que en su virtud los prorrogaban, y prorrogaron en dhas sus respectivas condutas por otros tres años con los



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

mismos pactos, cargos, y obligaciones, y por igual tanto, que en sus respectivas Capitulaciones, se expresa, y para que conste lo pongo por diliga

Galindo

Ayuntam.to de 29 de Junio de 1756

En la Villa de Exea de los Caballeros, à veinte y nueve dias del mes de Junio de mil settecientos cincuenta y seis años. Los SS. D.n Pedro Latorre then.te de corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, d Miguel Lopez de Salinas, D Antonio de Biessa y d.n Joseph Recàx, Caballeros Rexidores y Sindico Pror gen.l, que al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de d.n Jacinto de Ribas, y ausencia de d.n Lucas Dominguez Rexidores de la misma: Se juntaron en este abratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M., bien y utilidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este Estado: por dho S.or then.te de Correg.r se propuso que respecto de ser el tiempo presente, el necesario para conferir la cuaresma que se a de predicar en el año que viene de cincuenta y siete, era de dictamen se diese a orador

que pudiese desempeñarla, con cuyo dictamen se conformaron los demas SS, y unanimes resolvieron que en atencion a que las circunstancias que se encuentran en el M. R.º P.re fr. Miguel de Albalate Religioso Capuchino y Vicario en el Combento de esta Villa son muy aproposito para predicar dha cuaresma, y por algunos sermones que le an oido las acredita, de las que se prometen el mayor fruto para el beneficio, y doctrina especial de las almas, se le confiriese, como en su virtud le confirieron y dieron dha Cuaresma para su predicacion, y que por el presente Secro se pase recado de parte de este Ayuntam.to a dho P.re Vicario para su aceptacion. Y asimismo resolvieron dhos SS, que respecto de estarse deviendo algunos retrasos de contribucion Real de los años de cincuenta y cuatro, y cincuenta y cinco, se publique vando, que todos los que los devieren los paguen dentro del tercero dia con apercivim.to de execucion de vienes, y prision de los morosos. y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS, de que doy fee. Y assimismo resolvieron dhos SS, prorrogar y prorrogaron el arriendo de Carnicerias de esta Villa para el dia diez y ocho de Julio proximo, respecto de no haver persona que haya hecho postura alguna doy fee.

se dio la Cuaresma al P. Vicario de Capuchinos

que se publique vando para que se paguen los retrasos de contribucion

se prorrogo el arriendo de Carnicerias para el dia 18 de Julio

Dn. Pedro Latorre Dn. Carlos Bueno Dn. Fran.co Llamas

Dn. Mig.l Salinas Dn. Antonio de Vasco

Joseph Racax Sco Prior

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

fee de averse pasado recado al Pre. Vico. de Capuchinos sobre la aceptacion de Cuaresma, y publicadose vando sobre contribucn.

Doy fee yo el Essno. que en virtud de lo acordado por el Ayuntamto. antecedte. he pasado personalmte. al Combto. de Religiosos Capuchinos de esta villa, y aviendome constituido en la Celda del Rdo. Pre. fray Miguel de Albalate su vicario, le he hecho presente la eleccion que este Ayuntamto. à hecho de orador en la Cuaresma para el año de cincuenta y siete quien respondiendo con accion de gracias, dixo la aceptaba, y acepto, y que desde luego se constituiya en tal orador, y que aunque insuficiente, procuraria el mayor desempeño para el beneficio, y fruto espiritual de las almas. Y assi mismo doy fee, que en cumplimto. de lo acordado por el mismo Ayuntamto. se à publicado por Miguel Santos Corredor el vando que en el mismo se expresa. y para que conste lo pongo por diliga.

Galindo

Ayuntamto. de 10 de Julio de 1756

En la Villa de Exea de los Caballeros à diez dias del mes de

Julio de mil settecientos cincuenta y seis años. Los SS. Dn. Pe-
dro Latorre thente. de Corregdor., Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Ala-
man y Lope, D. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Biessa
y Dn. Joseph Recax, Callalleros Regidores, y Sindico Pror. General
que al presente componen este Ayuntamto., por Jubilacion de Dn.
Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez, Rexido-
res de la misma. Se juntaron en este a tratar y conferir las
Cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de), bien y uti-
lidad de esta Repp.ca y sus vecinos. Y en este Estado: Por dho. Sor.
thente. de Corregdor. se propuso: Que en atencion a que el dia de mañana
es el prefinido y señalado para dar la Conducta de Cirujano, se-
gun esta resuelto por dho. Ayuntamto. en el celebrado bajo el dia
veinte de Junio proxime pasado, era de dictamen se passe recado
de aviso a las Personas que han de celebrar la Junta de veinte
y en otras ocasiones se ha acostumbrado avisar, para que a las tres
de la tarde del dia de mañana, asistan a dho. efecto a las casas
de Ayuntamto., con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y
unanimes y conformes resolbieron, que por el presente Ess.no se pongan
en lista los sugetos que en otras ocasiones han celebrado la Junta de
veintena y se entregue al Ministro para que les passe recado de aviso
expresandoles el lugar, hora, y fin de su concurrencia, y que lo que
resultare de dha. Junta se ponga por fee y diligencia, a continuacion
de este, y que para la mas formal Conduccion de Cirujano se ten-
ga presente la Capitulacion de Felix Iñiguez ultimo titular, para
que cerciorados todos los concurrentes de los puntos, y pactos que inclu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y se puedan determinar con el mayor acierto. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Biesa

Joseph Racax Pco. Prov.

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro.

Fee de haberse celebrado la Junta sobre la conduccion de Zirujano y determinado se dé a oposicion =

Doy fee yo el Ess.no, como en cumplim.to de lo acordado por el Ayuntam.to antecedente, y a las tres de la tarde del dia de oy once de Julio de este corr.te año: a efecto de dar la conducta de Zirujano de esta Villa, se han juntado en las casas de Ayuntam.to los SS. Dn. Pedro Latorre then.te de correg.dor, Dn. Carlos Bueno, Dn. Dn. Juan Domingo Nabarro Vicario de la Parroq.al de Sn. Salbador, Dn. Jph Sobrabiel, Vicario de la de Santa Maria, Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Biesa Dn. Jph Recax, Dn. Melchor de cascajares, Dn. Pedro Aguero, Dn. Manuel Salinas, Franco. Nabarro, Miguel de Ayessa, Dn. Salbador Gonzalez, Antonio Casanoba, D. Joseph Basilio Casanoba, Ramon Nabarro, Marcos Sarria, Juan de Sarria, Antonio Nabarro Sadas, Gil de Cosculluela, y Joseph Nabarro Monente, todos vecinos de dha Villa, y congregados al sobredho efecto. Y en este Estado, se dio cuenta de tres memoriales dados por Antonio Belillas Zirujano titular del lugar de Remolinos, Jph de Ayala del de las Pedrosas, y de Antonio Lloscos de la Ciudad de Soria, todos Pretendientes a dha conducta, y vis-

tos sus meritos acordó la Junta, que dha conducta se de a oposicion al mas benemerito para acreditar la justificacion y acierto con que quiere proceder, y para este fin se les avisse, que en el dia diez y ocho de los corrientes, concurran a las casas de Ayuntam.to, y nombraron en examinadores a Felix Iñiguez Maestro Zirujano y á los dos Medicos titulares de esta Villa, á quienes se passe recado para su inteligencia, graduando por su orden al mas habil, reserbandose la Junta la accion de nombrar á quien le pareciere mas conveniente, y para que conste, lo pongo, por fee y diligencia

Ignacio Galindo

Junta para la conduccion de Cirujano =

En la Villa de Exea de los caballeros, á diez y ocho dias del mes de Julio de mil settecientos Cincuenta y seis años. Los SS. D.n Pedro Latorre Then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Joseph Recax, Regidores y Sindico Procurador general que al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma, concurrieron igualmente, a efecto de celebrar la Junta para la conduccion de Zirujano, segun esta acordado los infrascriptos y siguientes: = El D.r D.n Juan Domingo Nabarro, Vicario de la Iglesia Parroq.al del Salbador de dha Villa, D.n Joseph Sobradiel, y D.n Joseph Burgaleta como diputados por parte de su capitulo Eclesiastico con la calidad de Vecinos, D.n Melchor de Cascaxares, D.n Pedro Aguero, D.n Manuel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Salinas, Dr. Salbador Gonzalez, Francisco Navarro, Gil de Coscuela, Antonio Navarro Sadas, Joseph Coscon, Marcos Sarria, Juan Elias, Juan de Sarria y Sabia, Christobal Sarria Ramon Navarro, Antonio Casanoba, Joseph Basilio Casanoba, Juan Sandin, Franco. Lacasa, y Joseph Navarro Monente, todos Vecinos de la misma, y celebrante y Santa, Z en este estado se propuso por Sho S.or Theniente de Corregidor, que à fin de proceder à la oposicion y exercicios de los que han concurrido à la pretension de la conducta de Cirujano, se diesse cuenta de los Memoriales. Z en su razon se leyeron tres Memoriales, el uno de Joseph Ayala, Cirujano titular del Lugar de las Pedrosas, otro de Antonio Sloscos, Cirujano en la Ciudad de Soria, y otro de Marcos Perez, Mancebo en el S.to Hospital Real y general de la Ciudad de Zaragoza, y vistos los meritos de cada uno, y hecho presentes sus respectivos titulos, se hicieron comparecer al Dn. Dr. Diego Cupillar y Dn. Juan Antonio Martinez, Medicos titulares de esta villa, y a Felix Yniguez, Cirujano, que en la actualidad lo es de ella, a quienes se dio el asiento correspondiente, y luego se hizo comparecer para ser examinado al expresado Joseph Ayala, quien sentado en un taburete raso, fue examinado por dhos Profesores, como en igual forma los dichos Antonio.

Lloscos, y Marcos Perez, despues de cuyo Examen, y Consulta de dhos Medicos y Zirujano, graduaron, a saberes = Dho Felix Iniguez en primer lugar a Joseph Ayala y Marcos Perez con igualdad, y en el segundo, a Antonio Lloscos; Por dho D.r Capillan, a Jph Ayala en primer lugar, en segundo a Marcos Perez, y en tercero, a Antonio Lloscos, y el referido D.r Martinez graduo en primer lugar a Joseph Ayala, en segundo y quasi igual, a Marcos Perez, y en tercero, a Antonio Lloscos. Y visto por la Junta, que el expresado Felix Iniguez Zirujano, colocaba en igual grado a Joseph Ayala y Marcos Perez, para su mayor satisfaccion determino se votasse, sobre la eleccion del Conducido, y habiendose practicado dha votacion, todos los SS. que componen dha Junta, de conformidad y nemine discrepante eligieron y nombraron al expresado Joseph Ayala, y dieron Comission en forma a los Señores que componen este Ayuntamiento para que otorgue la escritura de capitulacion a favor del expresado Joseph Ayala por tiempo de tres años, que feneceran en el dia de S.r Miguel de Setiembre del de mil setecientos cincuenta y nueve, con la condicion que la conducta se haya de pagar en trigo, siendo este de buena calidad, ó en dinero, a eleccion del vecino y regulado a quatro Reales la anega, y con la condicion assi mismo, que a los Eclesiasticos se les haya de regular y regule como al Secular, bien entendido, que la cabeza de casa haya de pagar y pague dos fanegas de trigo y los demas que huviere de familia a una fanega de trigo por barbear sangrar y curar, y con el pacto assi mismo, que los vecinos, que llamaren a dho Zirujano para afeytarse en su casa le paguen el ca-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

bo de ella dos fanegas de trigo, y los demas a una fanega. Y assimismo con el pacto de que para la mayor asistencia de los vecinos, ha de tener dicho Joseph Ayala Cirujano durante el tiempo de su conducta, dos Mancebos, y un Aprendiz, y que assi estos, como dho Cirujano, hayan de practicar en su profession todo quanto fuere necesario, y a los Medicos pareciere conducente y propio de ella, y con los demas pactos y condiciones prevenidos en dha Escritura, y por este assi lo acordaron y firmaron de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Alamany Lope — Dn. Ynigl. Salinas

Dn. Antonio de Viuda — Joseph Racax Sco Prov

Dr. Juan Domingo Navarro Vico — Lic. Joseph Sobradiel Vro

Raco. Joseph Burgaleta — Dn. Pedro de Aguero

Dn. Juan Mes. de Cascarares — Dn. Manuel de Salinas y Cruzat

Dn. Salvr. Gonzalez — Franco. Navarro

Marco Sarria

Joseph Basilio Casanoba — Antonio Navarro y Sada

Antonio Casanoa — Gil de Cas Culluela

Juan Sardin — Joseph Navarro monente

Ramon Vo — Joseph Coscon — Fravicio Lacasa

Sarra — Juan Atia

Juan Sarria y Zabia — Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntam.to de 19. de Julio de 1756.

En la Villa de Exea de los Caballeros a diez y nueve dias del mes de Julio del año mil settecientos cincuenta y seis. = Los SS. D.n Pedro Latorre then.te de correg.dor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alamar y Lope, D.n Miguel Lopez de Sabinas, y D.n Joseph Recax, Caballeros Rexidores, y Sindico Pror gen.al que al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez, Rexidores de la misma. Se juntaron en este, a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Repp.ca, y sus vecinos. Y en este Estado: Por dho S.or theniente de corregidor se propuso, que en atencion a que por la Junta celebrada en el dia de ayer se dio facultad al Ayuntam.to para conducir a Joseph de Ayala, Cirujano titular de esta villa, y otorgar la Escritura de capitulacion y conduccion correspond.te era de dictamen se hiciesse comparecer a este efecto a dho Ayala, con el que se conformaron los demas SS., y haviendo este Comparecido, unanimes y conformes lo condugeron por tiempo de tres años, que empezaran a correr desde el dia de S.n Miguel de setiembre de este, y finara en semejante dia de el de cincuenta y nueve, con los pactos y en los terminos expresados por dha Junta y demas prebenidos en la capitulacion de Felix Iñiguez, otorgada en el año de cincuenta, los que expresamente fueron lehidos y explicados al expresado Joseph Ayala Zirujano, y cerciorado de ellos dijo, se constituhia y obligaba cumplir con todo lo que en ello se prebiene. Y en su virtud se otorgo y otorgaron dhos SS. a su fa

Conduccion de Cirujano en Jph Ayala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

bor la Escritura de capitulacion y conduccion correspondiente ante el presente Ess.no de Ayuntam.to y lo firmaron de que doy fee. Y assi mismo acordaron dhos S.S. que respecto de no haver persona que haga postura para el arriendo de Carnicerias, se prorrogue su tranza para el dia diez y ocho de setiembre. doy fee.

se prorrogó el arriendo de Carnicerias para el dia 18 de setbre

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman y Lope

D.n Miguel Salinas

Joseph Racax Sco Pror

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 12 de Agosto de 1756

En la Villa de Exea de los Caballeros à doze de Agosto del año mil setecientos cinq.ta y siete: Los S.S. D.n Pedro Lattorre thes.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio Biessa, y D.n Jph Recax Caballeros Rexidores, y Sindico Pror General, que al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Rexidores de la misma. Se juntaron en este à tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de su Magd (Dios le gu.de) bien, y Utilidad de esta Republica, y

sus Vecinos. Y en este Estado: Por dho S.r Thent.e Corre-
gidor propusso, que respecto de haversen fijado Car-
teles de Orden del Ayuntam.to para el Arriendo de
las escombras de todas las Cequias mayores, y Bra-
zuelos de la Bega de Luchan, y la de Remolinos,
prefijando este dia para su tranza, era de Dicta-
men se procediesse â dho Arriendo, y se publicasse
por si huviere Quien quisiere hazer Postura,
con el que se conformaron los demas Señores, y Unani-
mes, y Conformes resolbieron se pusiesse en Execu-
cion, y en su Cumplim.to por Miguel Santos Corre-
dor se hizo saber pp.camte dho arriendo por si hu-
viere alguno, que quisiere hazer Postura So-
bre dhas escombras; Y en este Estado se parecio por
parte de Miguel Ferrer diciendo escombraria
de su Cuenta todas las Cequias mayores, y Bra-
zuelos de las Guertas de Luchan, y Liscar con la
Oblig.n de haverle de dar Cada heredero de dhas
Guertas â saber es dos Reales de Plata por Caiza-
da de las de Luchan, y Un Real, y ocho din.s de
Cada Caizada de las de Liscar, y que dha escom-
bra la executarâ hasta dar salida â las Aguas, y
ponerlas en el Rio â Satisfaccion del Ayuntam.to
mediante Persona de su Confianza, que las re-
nociere; Cuya Postura se hizo saber por dho Corre-
dor pp.camente y sin embargo de Barios Pregones

Sobre es-
combras
de las Hu-
ertas de
Luchan
y Liscar

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y SEIS.

que dio, no hubo quien mejorasse dha Postura, y respecto de ser beneficiossa acordaron, y determinaron dhos S.S. se tranzasse, como tranzó á fabor del expressado Miguel ferrer bajo las Obligaciones sobredhas, y la de haver de tomar trigo á Cuenta del importe de dhas escombras al Precio que regulara moderado dho Ayuntam.to

se arrendaron las escombras a Mig.l ferrer

Y assi mismo parecieron Jph Pradel, y Jph Bicien diciendo escombrarian de su Cuenta las Cequias Mayores, y brazuelos generalm.te de la Puerta de Remolinos por Precio de dos Reales, y diez din.s por Caizada obligandosse á hazer dha escombra General profundizando las Zequias mayores, y brazuelos un Palmo de Bara, y dejando Cinco palmos de Cauze por lo ancho en las Zequias mayores dejando la de los brazuelos á conocim.to de la Persona que destinara el Ayuntam.to; y que para la satisfaccion de las escombradas han de tomar trigo al Precio moderado, que dho Ayuntam.to señalara, y con la Oblig.n de dar salida á las aguas hasta el Arba. todo segun, y en la forma, que hasta

la de Remolinos a Jph Pradel y Jph vicier

de prente se a practicado enlas escombras antecedentes. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Viesa

Joseph Racax Sco. Prov.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 24. de Agosto del año 1756

Enla Villa de Exea delos Caballs. a veinte, y quatro dias del mes de Agosto del año mil setecientos cinqta. y seis. Los S.S. Dn. Pedro Latorre thente. de Correg.r Dn. Carlos Bueno. Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas. Dn. Antonio Biessa, y Dn. Jph Racax, Caballs. Regidores, y Sindico pror. gral, q. al prente componen este Ayuntamto.; por Jubilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Regidores dela misma se juntaron en este a tratar, y comferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios legue.) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado. por dho Sr. thente. de Correg.r se propuso, q. respecto de haverse dado algunas quejas sobre el Daño q. se haze enlas Viñas era de parezer, y Dictamen se nombrassen Guardias para su Custodia, con el q. se comformaron los demas S.S. y Unanimes, y comformes hizieron el nombramto. siguiente = Para las Viñas de facemon a Domingo Vicien, y Mathias Larraz = Para las de el Gancho a Ramon Villanueba = Para las de Luchan a Benito Serrano, y Franco. de Les = para las de trillar a Jph Sanz, y Franco. Garzes, = y para las de Remolinos, y Juan Arienz,

Nombramto. de Guardas pa. la custodia delas vinas

Isidoro Liñau, y Felix Lacima, y pidieron dhos s.s. q. acceptando los Deferidos dho nombram.to de Guardias les reciba juram.to de haverse bien, y fielmente en dho su empleo, y q. se publiq.e bando haziendo saver hay Guardas nombrados para la custodia de las Liñas, y que todos se abstengan entrar en ellas bajo las Penas establecidas p.r las Ordinaciones. Y assi mismo resolbieron dhos s.s. q. respecto de ser el tiempo, y Mes prente el señalado, y prefinido para la satisfaccion de la segunda quarta parte de el trigo prestado por su Magd; para los Labradores, y Ayuda a su Simentera, q. importa setecientas libras faq.s se publiq.e bando, para q. todos los Vecinos a Quienes se hubiere repartido dho trigo acudan a pagar su importe a Casa de Juan Sardin en el preciso term.o de seis dias con apercibim.to de execucion, y condenacion de costas de los Ministros q. se han de ocupar en su Recobro. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos s.s. de q. doy fee = aprueuo Remend.o seis

que se cobre el importe de la segda quarta parte del trigo del Mag.d a Juan Sardin

D.n Pedro Latorre D.n Carlos Bueno D.n Fran.co Alaman

D.n Miguel Salinas D.n Antonio de Viesca

Joseph Racax S.co Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secr.o

Ayuntam.to de 12 de 7mbre de 1756.

En la Villa de Exea de los Caball.s a doze dias del mes de setiembre de el año mil setecientos cinq.ta y seis los s.s D.n Carlos Bueno Regidor perpetuo por su Magd, y como de Cano exerciente la R.l Jurisdiccion de dha Villa por ausencia de el S.r D.n Pedro Latorre su then.te Correg.r D.n Fran.co Alaman, y Lope; D.n Miguel Lopez de Salinas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Joseph Racax: Caballs. Regidores, y Sindico Pror. gral, q. al prente componen dho Ayuntamto. por Jubilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Regidores de la misma; se juntaron en esta á tratar, y comferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios le guarde) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho Sr. Dn. Carlos Bueno se propuso en atencion de haver llegado á esta Villa el P. Fray Antonio de Exea Misionero appco. y haverse

Sobre Mission del Pre. Fr. Antto. Exea

jusmetido á hazer Mision en esta Villa, lo proponia á dhos S.S. para q. en su Vista acordassen lo q. tubiessen por conveniente, en cuya Razon dhos S.S. acordaron, y resolbieron que respecto, de q. haze mu. años no se á misionado en esta Villa, y ser al prente util, y provechosa la Mision, q. se admita esta, q. se á ofrecido, y se den las gracias á dho Misionero por su aplicacion, y jusmision. Assi mismo resolbieron dhos S.S. q. en atencion, de q. Juan Sardin se á dispidido de la Administracion de Primicia, q. tenia á su Cargo, y q. lo mismo á practicado Jph Nabarro Monente de la del Posito del trigo del canonigo, q. tenia al suyo, y ser precisso nombrar Persona de satisfaccion y comfianza, q. sirba estos empleos, concurriendo estas circunstancias en Juan Basuet le nombraron en tal Administrador de dha Primicia, y Posito, y determinaron se le haga comparezer para hazerle saber dho nombramto. lo accepte, y jure de haverse

Nombramto. de Administrador de Primicia y Posito en Juan Basuet

bien, y fielmente en dhas Administraciones. Y haviendo comparecido, dho Basuet se le hizo saber dho nombramto; y haviendolo acceptado juro en manos de dho Sr. Presidente, de haverse bien, y fielmente en dhas Administraciones, y en su Virtud se le encomendaron, y encargaron los Offos. de Una, y otra de q. se hizo cargo. Y assi mismo acordaron, y resolbieron dhos S.S. que en atencion, de q. el dia diez, y ocho de los Corrientes fue el asignado para el Arriendo de las Carnizerias de esta Villa, y en su Razon haverse publicado varias, y diversas bezes p. si hubiere Persona quisiere hazer Postura sobre ellas por Miguel Santos Corredor, y q. igual Diligencia

que se pregone el arriendo de carnicerias y su prorroga

se a practicado en este Dia, y sin Embargo no a resultado Persona alguna, q. quisiere arrendarlas, q. por tanto se prorogasse, y prorrogaron dho Arriendo para el dia Veinte, y Uno de octubre proxime Viniente en igual fra resolbieron dhos S.S. que en atencion de haverse lebantado, y recogido todos los granos de Primicia, y ser precisso proceder a su Mesuracion con asistencia de Uno

Comission al Sr. Viessa para la mesuracion de granos de Primicia

de dhos S.S. y de mi el Secretario, nombraban, y nombraron a dho Sr. Dn. Antonio de Biessa, para q. executasse dha Mesuracion quando tubiere por conveniente para lo q. le dieron toda su Comision, la q. acceptó dho Sr. Dn. Antº. de Biessa, y ofrecio practicar aquella como hasta de prente se a executado. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee

Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Llaman

Dn. Jhs. Salinas — Dn. Antonio de Viesa

Joseph Racax Sco. Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 21 de Setbre de 1756

En la Villa de Erea de los Cavalleros a veinte y un dias del mes de Setiembre de mil settos cincuenta y seis años los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman y Lope Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Viessa y Dn. Jph Recar, Cavalleros Rexidores, y Sindico Prior Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por Juvilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Rexidores de la misma, se Juntaron en este a tratar y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Magd. Dios le gde. bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos, y en este estado por dho Sr. Thente. de Corregr., se propuso que en atencion al trabaxo, y desgracia que se a padecido en esta Villa, motivada por la tempestad de piedra y vracan tan excesivo destruyendo las viñas y Casas notablemte. era de dictamen se practicasen algunas diligs. a efecto de hacer presente esta Ruyna ala Persona que pueda repararla en algun tanto, para que me

reciendo este Pueblo, su atencion pueda ali
viarle en sus trabaxos, Con Cuyo dictamen
se conformaron los demas SS. y unanimes y con
formes, suplicaron a dho S.r Then.te de Correg.r
que supuesto se halla en disposicion y con
motivo de pasar ala Ciudad de Zaragoza
al Casam.to de D.n Pedro Jph su Hijo, solici
te medio, y modo para hacer presente el tra
baxo que esta villa padece, y de pidir (me
diante la Re.l Clemencia de Su Mag.d) releve
a sus vecinos, al menos de los Re.s devitos
que por su miseria en otros años anteced.tes
estan deviendo, aviendo merecido de Su
Mag.d moratoria para su recobro. practi
cando a este fin q.tas diligs. tuviere por com
bentes y gastando q.to sea necesario para
el logro de su pretension, y en su consecuen
cia dho S.r Then.te de Correg.r repitio mu
chas gracias a dhos SS. por su atencion, y re
cuerdo, y sin embargo de que es corto el tiem
po que puede detenerse en dha Ciudad, ofre
cio solicitar todos los medios que le sean
posibles, y practicar las dilig.s mas efica
ces, y conducentes ala sobre dha pretensi
on, y beneficio de este Pueblo, en la ruyna
y trabaxos que padece; por lo qual dhos seño
res le dieron mil gracias por el afecto que
manifiesta al bien comun a costa de su

Comission al S.r Theniente Correg.r para que se represente a Su Mag.d sobre las ruinas del Uracan y Piedra implorando su Re.l Benignidad para el alivio en la satisfaccion de Re.s devitos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

solicitud, y costosas diligencias. y por este assi lo acordaron, como tambien pidieron a dho. Sr. Thente. de corregr. que en atencion de aver escrito y representado en otro tiempo al Sr. Arzobispo suplicandole la licencia necesaria para vendecir la Hermita de Sn. Sebastian a causa de averse profanado, por averse derruido, y ahora reparado decentemte. y que dho Sr. Thte. no a respondido, ni concedido dha licencia, la solicite de nuevo, pagando a este efecto lo que sea necesario: a que igualmte. se ofrecio pronto y lo firmaron de que doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco.

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Ulloa — Alamany Lope

Joseph Racax Sco. Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntamto. de 30 de setbre. de 1756

En la Villa de Erea de los Cavalleros a treinta dias del mes de setbre. de mil settos. Cincuenta y seis años los SS. Dn. Carlos Bueno exerciente la Re

Jurisdiccion como Rexidor Decano de dha villa por ausencia del Sr. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregor Dn. Franco. Alaman y Lope, Dn. Migl. Lopez de Salinas, Dn. Antto. de Viesca, y Dn. Jph. Recar Cavalleros Rexids. y Sindico Prôr Grâl que al presente componen el Ayuntamto. de dha Villa pr. Jubilacion de Dn. Jacinto de Ribas y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Rexidores de la misma, se juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Su Magd. Dios leg. de bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos. Y en este estado por dho Sr. Presidente se dixo que en atencion de que apedimento y suplica de diferentes labradores de esta villa de estar el fruto de las viñas aparente para vendimiar y levantarle, pues mediante la piedra, y perjuicio que por ella padecio, està expuesto a perderse, se avian nombrado en Peritos para su visura, y recoleccion a Juan de Sarria, y Lavia, Christobal Sarria, y Juan Alias labradores practicos, y de la mayor inteligencia, para que reconociendo dho fruto parezcan en Ayuntamto. â hacer relacion de su estado, y en su virtud providenciar lo mas combente. en cuyo cumplimiento an parecido en el presente dhos practicos, y peritos, diciendo, an visurado, y reconocido con el mayor cuidado el

Nombramto. de Peritos para el reconocimto. del fruto de las viñas y su vendimia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

fruto de las viñas, y segun su arte, fiel entender, y estado en que aquel se halla, comprehendian, y entienden que la vendimia puede incoarse, y darse principio para el dia trece del primero que viene, y à otro dia de Nra. Sra. del Pilar, en cuya consecuencia dhos. SS. unanimes y conformes resolvieron, se publique vando haciendo saver a todos los vecinos que para el dia trece del que viene se dara principio a la vendimia, y en el dia de Nra. Sra. del Pilar por la tarde se puedan hacer Cargas. y por este assi lo acordaron y firmaron dhos. SS. de que doy fee

que se vendimie al otro dia del de Nra. Sra. del Pilar

Dn. Carlos Bueno. Dn. Franco. Llamany Lope

Dn. Miguel Salinas Dn. Antonio de Viesca

Joseph Racax Sco. Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo secro.

Ayuntamto. de 8 de Octubre de 1756

En la Villa de Exea de los Cavalls. à ocho dias del Mes de

Octubre de mil, setecientos, cinquenta, y seis años Los Señores
Dn Carlos Bueno, Regidor perpetuo por su Mag.d y como 29
Decano, Exercente la Rl Jurisdicion de dha Villa por
ausencia del Sr Dn Pedro Larorre, su Theniente de Corregi-
dor, Dn Francisco Maman, y Lope. Dn Miguel Lopez
de Salinas. Dn Antonio de Biera, y Dn Joseph Re-
cax, Cavalleros Regidores, y Sindico Pron Fral, que al
presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de Dn
Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn Lucas Domin-
guez, Regidores de la misma, se juntaron en este ã tra-
tar, y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de su
Mag.d (Dios le g.de) Bien, y Vtilidad de esta Republi-
ca, y sus Vecinos. Y en este Estado por dho Sr Presi-
dente se dixõ, que en atencion de ser mucho el Vino, que
en pocos dias se ha extraido de esta Villa, y que en su vin-
tud, no ha de havex el preciso para el abasto de este Pue-
blo en este presente Año, y menos para el que viene, por ser
poco el que producirã la presente cosecha por la tempestad.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de piedra, que padeciô; lo ponia en la Consideracion de dhos Señores, paraque en su vista acuerden la providencia mas conveniente, y en su virtud unanimes, y conformes resolvieron, y determinaron, se solicite saber el vino viejo, existente, como tambien, el que producirâ la presente Cosecha, paraque entendidos de su total, y del que se necesita para el Consumo de esta Villa â juicio, y conocimto. de Practicos, se pueda tomar la providencia mas conforme, â cuyo efecto dhos Señores nombraban, y nombraron en peritos â Juan de Sarria, y Zabia, y Antonio Casanova, Labradores practicos, y de la mayor inteligencia, para que se informen, y Cercioren del vino viejo existente, como tambien del que producirâ la presente cosecha, arreglandose para su mas verdadera inteligencia por las Cargas de Vbas de la Primicia, que es el unico medio para formar el mas segu

comission a Juan de Sarria, y Antto. Casanoba para que informen sobre la existencia del vino viejo, y del que producira la presente cosecha segun las cargas de vbas del Frujal de Primicia

concepto, considerando asimismo, que tanto de vino producirã cada carga, que se necesitarã para el abasto, y Consumo de este Pueblo en este presente año, y viniente, considerando segun su practica, y Costumbre el Consumo diario segun los tiempos, para en su vista proceder ã lo que mas convenga para el Beneficio publico. Y por este asi lo acordaron, y firmaron dhos Señores, de que doy fee.

Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman y Lope

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Vieca

Joseph Ruacax Sco. Prov.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 17 de Octubre de 1756

En la Villa de Exea de los Cavalls. ã diez, y siete dias del Mes de Octubre de mil setecientos, cinquenta, y seis años los Señores Dn. Carlos Bueno, Regidor perpetuo por su Magd., y como Decano, Exerciente la Rl. Jurisdicion de dha Villa por Ausencia de Dn. Pedro Latorre, su Theniente de Corregidor, Dn. Franco. Alaman, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Lope, Dn Miguel Lopez de Salinas, Dn Antonio de Biesa, y Dn Joseph Recax, Cavalls Regidores, y Sindico Prôr Gral, que al presente componen dho Ayuntamto por Jubilacion de Dn Jacinto de Ribas, y Ausencia de Dn Lucas Dominguez, Regidores de la misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de su Magd (Dios le gde) Bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este Estado por dho Sr Presidente se dixô, que en atencion de haverse concluido la Vendimia, y que los Peritos nombrados por el Ayuntamto antecedente para el informe, y relacion de lo por el acordado estaban cerciorados de todo, era de dictamen se hiciesen comparecer â dho efecto, con el que se conformaron los demas Señores y en su virtud mandaron comparecer â los expresados Juan de Sarria, y Zabia, y Antonio Casanova, Labradores practicos, quienes Cerciorados de lo que por el acuerdo antecedente se les tiene mandado hacian, è hicieron relacion, que el vino viejo existente se reduce â ciento, cinquenta, y tres nietros poco mas, ô menos propio de Juan Sardin, Dn Sor Dn Miguel Salinas, Dn Melchor de Cascaxares, y Mn Antonio Clemente, y que haviendose informado del Administra

existencia del vino viejo y del producto de la presente cosecha

dor de Primicia, y Dueño del Truxal, donde se echan sus ubas, su cabida, y Cargas, que en el se han puesto, regidos, y governados por esta regla, que es la unica para formar la mas verdadera inteligencia, comprehendian prudentem.te que la cosecha de vino de este presente año, consiste en seiscientos nietros poco mas, ô menos, haviendo considerado los Cantaros de vino, que producirâ cada Carga, segun la apariencia del fruto. Y que igualm.te comprehenden segun su practica, è inteligencia, que el consumo diario de dho efecto, computados unos tiempos con otros, serâ el de quareinta Cantaros, y matematicam.te para el anual abasto nuevecientos, doce nietros, y ocho Cantaros, y que siendo todo el existente, viejo, y nuevo; setecientos, cinquenta, y tres nietros, es visto, faltan para el consumo ciento, quareinta, y siete. Cuya relacion dixeron, hacian, è hicieron segun su conciencia, practica, y fiel entender, en vista de la qual dhos Señores unanimes, y conformes resolvieron que â efecto de asegurar el abasto del vino, paraque los vecinos no experimenten los excesivos gastos, que ha de ocasionar la conduccion del necesario para su consumo, se tirè Consulta al S.r Alcalde mayor de este partido, sobre si podrâ prohibirse la extraccion del vino en atencion â lo referido, exponiendo en ella las razones necesarias para el mas verdadero conocim.to en el dictamen, paraque procediendo con su arreglo no se exceda el Ayuntam.to en sus facultades, de modo, que ni el publico, ni particulares se perjudiquen, intentando con esta determinacion acreditar su recto modo de proceder, y que en tiempo alguno no se le capitule

que se consulte al S.r Al.de Mayor sobre si se podra proivir la extraccion de vino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de omiso. Y por este asi lo acordaron, y firmaron dhos señores con los referidos Peritos, de que doy fee.

Dn. Carlos Bueno. Dn. Franco. Alaman, y Lope

Dn. Migl. Salinas Dn. Antonio de Biessa

Joseph Racax Sco. Prov.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 21 de octubre de 1756.

En dha Villa de Exea à Veinte, y Un Dia del Mes de octubre del año mil setecientos cinqta. y seis. Los SS. Dn. Pedro Latorre thente. de corregr. Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas; Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Joseph Racax, Caballs. Regidores, y Sindico pror. gral. q. al prente componen este Ayuntamto. por Jubilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Caballs. Regidores de la misma, se juntaron en este à tratar, y comferir las Cossas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios le guarde) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho Sr. thente. de corregidor se propuso. Que respecto de ser el prente dia el señalado para el Arriendo de Carnizerias era de parezer se publicasse su Arriendo por si hubiesse Persona q. quisiere hazer Postura sobre ellas, con cuyo Dictamen se

Sobre arriendo de carnizerias

conformaron los demas S.S. y en su virtud mandaron á Mi=
guel Santos Corredor publicasse dho arriendo, y haviendo dado
Postura sobre arriendo de Carnicerias por fran.co Navarro
varios, y distintos Pregones parezio Fran.co Nabarro é hizo
Postura sobre dhas Carnizerias diziendo las arrendaria
por tiempo de tres años desde el dia diez, y nuebe de Deciembre
en q. fina el antecedente arriendo, dando en cada uno dosci=
entas libras faq.s q. la Carnicera de el Carnero la daria por
tres sueldos, y quatro, la de Obeja é hirasco á real, y seis, el
Cordero á real, y ocho, y la de la Bacã á veinte, y quatro din.s
los menudos á los mismos Precios, en q. estaban an=
tecedente m.te y con todos los demas Pactos, Cargos, y Condicio=
nes expressadas en la antecedente Ess.ra de arriendo de dhas
Carnizerias. Cuya Postura fue admitida por dhos S.S. y
mandaron á dho Corredor se hiziesse saver, lo q. se practi=
có, y no resultó Persona, q. quisiese mejorar dha Postura,
prorroga del arriendo de Carnicerias
por lo q. se prorrogó dho Arriendo para el dia onze de nobi=
embre proxime biniente, cuya Prorroga se pp.co en igual
fra por dho Corredor. Y en este estado por dho S.r D.n Antonio
Panes de Primicia
trigo 19573 ℔
Ordio 476
Abena 267 ℔
Centeno 921 ℔
lino 35 manas
de Biessa se propusso, y dixo, q. haviendo ussado de la Comi=
sion, q. por dhos S.S. se le atribuyó para hazer la Mesura=
cion de los Panes de Primicia, la havia efecutado con asisten
cia de mi Ess.no por la q. resultó haverse midido ciento noven
ta, y cinco caizes, y tres anegas de trigo = Quarenta, y siete de
ordio sin refaccion = Dos caizes, y siete anegas de trigo abe=
na en igual fra = y nuebe caizes, y una anega de centeno =
con treinta, y cinco manas de lino. Y que dhos effectos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Se encomendaron dhos efectos a Juan Basuet, como los existentes del año pasado que estaban a cargo de Jph Gomez

Primiciales los entregó, y encomendó S.r Regidor Comisionado á Juan Basuet su Administrador como tambien quarenta Caizes, y tres anegas de trigo Un Caiz, y seis anegas de Cospillo, Un Caiz, y Una anega de tierra como Effectos, que produjo dha Primicia en el año passado de cinq.ta y cinco, q.e estaba á Cargo de Jph Gomez y de q.e se encargó para dar Quenta de ellos Jph Nabarro Bordaverri Colector de ellos. En vista de Cuya Relacion dhos S.S. resolbieron, q.e de dhos Eff.os se pagassen los Cargos, y salarios á los Sirvientes de dha Primicia, é Iglesia de esta Villa á Cuyo Eff.o y para poner Precio á ellos nombraron dhos S.S. á Juan de Sarria, y Zabia, y Antonio Casanoba Labradores de esta Villa, y practicos en Precios segun el q.e á dhos Effectos puede darse á Quienes se hizieron comparezer en este Ayuntam.to; y haviendoseles propuesto el fin de su llamada cerciorados en su Razon dixeron comprehenden segun su practica, Conciencia, y fiel entender, q.e el Precio, á q.e puede considerarse los Granos de Primicia son los siguientes = el trigo á Veinte, y quatro R.s el Caiz: el Ordio ó Zebada á diez, y seis reales = el trigo havena á Catorze R.s; y el Centeno á diez, y ocho, y q.e los dhos Precios eran los mismos, á q.e comprarian los referidos practicos dhos Granos si los necesitasen, y huviren

Nombram.to de Peritos para los precios de los eff.os de Primicia Juan de Sarria y Ant.o Casanoba

trigo a 24R caiz

ordio a 16R

Abena á 14R

Centeno a 18Rs

que se paguen sus salarios a los sirvientes de Primicia

de comprar para si, con los q. se conformaron dhos S.S. y mandaron, q. a los mismos Precios se paguen a dhos sirvientes los respectivos sus salarios, y se haga saber p.r mi dho Ess.no esta Providencia a Juan Basuet Adm.r de dhos effectos para su inteligencia. Y assi mismo resolbieron, y determinaron dhos S.S. q. en atencion de estarse deviendo muchos Detrasos de sal, y Contribucion se publique bando, para q. todos los Vecinos, q. los estubieren deviendo, los satisfagan dentro del precisso term.o de tres dias con apercibim.to de execucion contra los morosos. Y en igual fra acordaron, q. en atencion de estar recogido el caudal, e importe de Bulas de la Predicacion del año passado de mil setecientos cinq.ta y cinco, se remita a la Ciudad de Zaragoza, y Poder de D.n Antonio Loasso, Decaudador de dho Caudal con Persona de satisfaccion, y toda seguridad, previniendo recoja la Oblig.n q. este Ayuntam.to tiene otorgada, y el Correspondiente resguardo, q. acredite su Decibo, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee.

que se cobren los retrasos de contribucion y sal, y que se remita a Zarag.a el importe de las bullas

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamar

D.n Mig.l Salinas — D.n Antonio de Viesca

Joseph Racax S.co Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 9 de Nobre. de 1756

En la villa de Erca de los Cavalleros a nueve dias del mes de Nobre. de mil settos. Cincuenta y seis años los Sres. Dn. Joseph del Corral Coronel de los Rs. Exs. Gobernador Politico y militar del Partido de cinco villas, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alamar y Lope, Dn. Antonio de Viesa, y Dn. Joseph Recar Cavalleros Rexidos. y Sindico Pror. Gral. que al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez, y Dn. Miguel Lopez de Salinas, Rexidos. de la misma se Juntaron en este a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios leg.de) bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos. Y en este estado por dho. Sr. Corregr. se propuso, que de orden de los SS. del Rl. y Supremo Consejo de Hacienda tiene que noticiar y poner en consideracion de dhos SS. y Ayuntam.to una Rl. Provision, a cuyo effecto, la ponia, y puso su Sria. en mano de mi el infrascrito Ess.no de su Magd. y en su consecuencia, notifique, è hice saver dho despacho a los referidos

Notifn. de una Rl. Provision del Rl. consexo sobre que se otorguen poderes â Persona lega y secular para formalizar y finar la escritura de transaccion del expedte. de Bardena y su cumplimiento

Señores y Ayuntamiento, que trata sobre que este dentro de un breve termino otorgue los poderes suficientes a persona lega, y secular con quien se pueda formalizar y firmar la escritura de transaccion en el expediente de Bardena, con apercivimto. de que de no hacerlo assi protesta el fiscal de su Magd. continuar el pleito, y pedir todo lo que sea mas conveniente a favor de la Rl. Hacienda; a cuya instancia se â ganado dho Despacho, mediante su pedimto. en vista del qual dhos SS. digeron obedecian y veneraban dha Rl. Provision y su contenido, con su mayor respeto, y que se cumpla guarde y execute qto. por la misma se manda, y requirieron a mi dho Essno. se saque, y entregue copia por concuerda para los efectos que combengan. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee

Dn. Joseph del Corral Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Alamany Lopez Dn. Antonio de Vizcaya

Joseph Racax Sco. Pror.

Por su mando.

Ignacio Galindo Secro.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 11 de Nob.re de 1756

En la Villa de Osma a onze dias del mes de noviembre del año mil setecientos, cinq.ta y seis. Los S.S. Dn Pedro Latorre Then.te de Correg.r Dn Carlos Bueno, Dn Fran.co Alaman, y Dn Pe, Dn Miguel Lopez de Salinas, Dn Antonio de Bierna, y Dn Jph Dacas todos Caball.os Regidores, y Sindico procurador gral, q.e al presente componen dho Ayuntam.to por Jubilacion de Dn Jacinto de Dibar, y ausencia de Dn Lucas Dominguez Regidor de la misma, se juntaron en esta a tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de su Magd (Dios le guarde) bien, y Vtilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso. Que respecto de ser el presente dia el asignado para el

sobre arrendo de carnicerias

Remate, y remate del Arriendo de las carnizerias de esta Villa, era de parecer se publicasse, e hiziesse saber la Postura hecha sobre ellas por Fran.co Cabarro con cuyo Dictamen se conformaron los demas SS. y en su Vista mandaron a Miguel Santos Corredor la hiziesse saber p.r si hubiese quien quisiere mejorarla acudiesse a las Casas de la Villa, pues se trataria dho Remate

en el q. mas beneficio hiziesse todo lo qual se executó en la fra sobredha, y no apareciendo Persona, q. la mejorase, se mandó encender tres Candelas, y q. con la tercera se apercibiese de remate, y rematasse el arriendo en el mayor Postor; y haviendose executado, y hecho saver por publico Pregon todo lo referido se apagó la tercer Candela, y se remató el arriendo á fabor de dho Fran.co Nabarro por tiempo de tres años, q. daran principio en el dia diez, y nuebe de Deciembre proxime viniente y finara en semejante dia del de mil setecientos cinta q; y nuebe dando en cada un año de los tres del arriendo doscientas libras jaq.s por Razon del, haviendo de vender la libra carnizera de carnero á tres sueldos, y quatro, la de Yrasco, y Obeja á Real, y seis, la de cordero á real, y ocho, y la de Baca á veinte, y quatro din.s; todos los menudos, y despojos de las Reses á los mismos precios, q. se venden al prente, y con los demas Pactos, Obligaciones, y Condiciones expressadas en la antecedente Ess.ra; en cuya fra accepto dho Nabarro el referido arriendo, y se obligó otorgar su correspondiente Ess.ra; y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de q. doy fee

Se hizo el arriendo por remate a favor de Fran.co Nabarro

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Llamas

Dn. Mig.l Salinas — Dn. Antonio de Viesca

Joseph Ruacax Sco Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

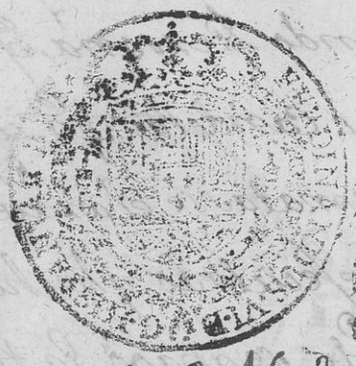

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 15 de Nobre de 1756

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quince dias del mes de Nobre de mil sett.os Cinc.ta y seis años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Corregr. D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lopez D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n Jph Recar Cavalleros Rexid.s y Sind.co Pror Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez, y D.n Antt.o de Viessa Rexid.s de la misma, se Juntaron en este â tratar, y conferir las Cosas pertenec.tes al servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica y sus Vecinos, y en este estado, por dho S.r Then.te de Corregr. se propuso que respecto de aver recivido Carta de los S.S. Conservadores en respuesta de la que consta se les escrivio por el Acuerdo que antecede, era de dictamen, que para proceder con el mayor acierto y Justificacion en vista de ella, se pasase recado al Lic.do D.n Martin Vescos, y D.n Juan Melchor de Cascarares, que como tan cerciorados, ê instruidos en el asunto que incluyo, y sobre que se tra

Recivo de una carta de la Conserbacion

ta. podran dar luces correspond.tes al mas fa-
borable exito, con cuyo dictamen se confor-
maron los demas SS., y en su consecuencia, avi-
endo comparecido en este Ayuntam.to se leyo
dha Carta que ala letra es como se sigue

Carta sobre pidir la conserbacion que los poderes se otorguen a D.n Fran.co Palacio del frago para formalizar la transaccion

Muy S.r N.ro en virtud de la de V.S. de 12 de los
corr.tes y la copia del despacho en que se man-
da a V.S. nombrar apoderado lego para firmar
la escritura de transaccion de Bardena
hemos considerado, es asunto que pide la
mayor premeditacion, estando tan adelan-
tada como denuncia el despacho, la minuta
para su otorgam.to, y que de diferirse este, son
de mucha monta los perjuicios que amenazan
a V.S., y ala Conservacion, y pues V.S. se digna
suspender su eleccion hasta participarnos
la novedad, deseamos igualm.te corresponder
en ayudar a V.S. con el medio que pueda ser
de su satisfaccion, y es, el que si la tuviere de
D.n Fran.co Palacio del frago, le hemos podido
vencer, a que en esta urgencia, se resuelva
servir a V.S. y ala conservacion para el corto
tiempo que pide esta confianza, a que se su-
getara, no reparando en sus incomodidades
si V.S. se sirviese tenerla en lo que por la conser-
bacion se descansara de este cuidado siempre
que vengan los poderes correspond.tes para dis-
poner su marcha, y lo suplicamos a V.S. como efecto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de la propension con que deseamos las satisfaccio-
nes, y ord.s de V.s a que reiteramos nr̃a verdadera
obed.a, Nr̃o S.or g.de a V.s los m.s a.s que le deseamos
Zarag.a Nobre 14 de 1756. B.l M. de V.s su mas
afectos serv.s los Conservad.s de la concordia =
J.do Rafael Gargallo conserv.r fr. Pedro Sevilla
por S.n Yldefonso = fr. Fran.co Halceto conserv.r fr.
Pedro Casanoba conserv.r fr. Luis Marcuello con-
serv.r p.r S.to Domingo = D.n Pedro Jph Latorre = Muy
Ill.res S.S. Then.te de Correg.r Regid.s y Ayuntam.to de
la V.a de Exea. Y en su vista resolvieron dhos
S.S. se archive; y que Conformandose, como se
conformaban con el dictamen de la conservacion
como tan faborable, se le escrivan las mas expre-
sivas gracias por el Celo, y luz que manifiesta
conducente al buen exito de la transaccion
y firma de su escritura, y que en su conse-
cuencia se otorguen y remitan a D.n Fran.co Pala-
cio del Frago los poderes correspond.tes con arre-
glo a lo prevenido y mandado por las ord.s
del R.l consejo de Hacienda, y que en igual for-
ma se le escrivan las gracias por su resolucion

se conformo el Ayuntam.to con lo que pidia la conservacion, y que se otorguen los poderes a D.n Fran.co Palacio y se escriva con accion de gracias p.r la eleccion y demas

en admitirlos, y pasar ala Corte tan a costa su
ya y en beneficio, y satisfaccion de este Pueblo
y conservacion. Y que al mismo tiempo se
de noticia de todo a Dn. Antto. Clemente apode
rado en la corte por el Ayuntamto. y Concero
Gral, para que en virtud de las facultades
que por sus poderes se le tienen atribuidas,
y para los efectos que puedan conducir, los subs
tituya en favor del mismo Dn. Franco. Palacio
y hecho se retire como, y quando tuviere pr. combente
cuya resolucion aprobaron como tan conforme
dhos SS. Dn. Martin Vescos, y Dn. Juan Melchor
de Cascaxares, expresando, ser el unico me
dio el que â propuesto la conservacion, y apro
vado el Ayuntamto. para asegurar la satisfac
cion suya, y de la conservacion. Y por este assi
lo acordaron y firmaron dhos SS. de que doy fee

que se
partici
pe a Mons
lemte. esta
resolucion
para que
substituya
sus facul
tades a Dn.
Franco. Pala
cio para
los efectos
que puedan
ofrecerse

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Llanan y Lope

Dn. Miguel Salinas

Joseph Racax Sco. Pror.

Lic.do Martin Vescos — Dn. Juan Melchor de Cascaxares

Por su mandº.

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 25 de nobiembre de 1756.

En la Villa de Exea â veinte, y cinco dias del Mes de nobiem=
bre del año de mil setecientos cinqta. y seis. los SS. Dn. Pedro
Latorre thente. de Corregr. de ella, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco.

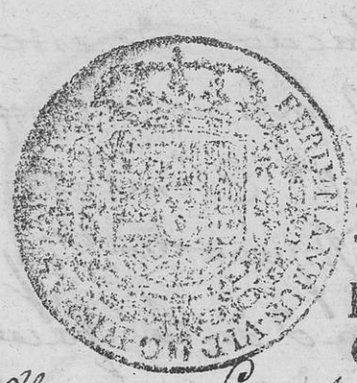

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Joseph Dacax todos Caball.s Regidores, y Sindico pror gral, q. al presente componen dho Ayuntam.to por Jubilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en esta a tratar, y comferir de las cossas pertenecientes al servicio de su Magd) Dios le guarde) bien, y Utilidad de esta Republica y sus Vecinos. Y en este estado por dho Sr. Then.te de Corregidor se propusso, que en atencion de haber recibido Una Carta orden del Caball.o Correg.r dimanada de otra del R.l Acuerdo a fin de proponer tres Personas habiles, y libres de toda excepcion, q. sirban el Empleo de sndo Pror gral de esta Villa en atencion de haver cumplido Dn. Jph Dacax los dos años, porq. fue nombrado, lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q. en su Vista, y cumplim.to acordassen la Providencia mas combeniente y en su Consequencia Unanimes, y comformes resolbieron q. afin de hazer dha proposicion, y otorgar los Poderes necesarios para el otorgam.to de la escritura de transaccion combenida por su Magd sobre el Dro de Bardena, y para este Effo se señalaban, y señalaron el dia Veinte, y cinco de Deciembre proximo Viniente, y acordaron se publique Vando Veinte, y quatro horas antes haziendo saber a todos los Vecinos el fin a que se habian de congregar, y celebrar dho Concejo general

Carta del Cavallero Correg.r de otra del R.l Acuerdo para proponer tres Personas que puedan servir el empleo de Sindico Pror, y que se publique vando para que se junte el concejo Gral

afin de hacer dho proposicion, y otorgar los pdes a Dn. Fran.co Pa[illegible]cio del [illegible]

Y assi mismo resolbieron dhos S.S. que afin de afianzar el mas faborable exito enlas Pretensiones, q. tiene esta Villa pendientes en Beneficio de sus Vecinos assi sobre la Condonacion de seis Mesadas de contribucion como enlas bentajas dela transaccion se cante Vna Missa à nro Patron S.n Juan Bautista, y que se haga saber à los Vecinos para su concurrencia. Y assi mismo determinaron dhos S.S. se publique Vando paraque todos los Vecinos paguen dentro el tercero dia, lo q. estan debiendo de contribucion con apercibim.to y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman y Lope
Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Viana
Joseph Racax Sco Pror.

Ante mi
Ygnacio Galindo secro

Ayuntam.to de 5 de Deciembre de 1756.

En la Villa de exea delos Caballeros à cinco dias del mes de Deciembre del año mil setecientos cinq.ta y seis. los S.S. Dn. Pedro Latorre then.te de correg.r de ella, Dn. Carlos Bueno. Dn. Fran.co Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Biessa y Dn. Jph Racax todos Caball.s Regidores, y Sindico pror gral, q. al prente componen dho Ayuntam.to por ausencia de Dn. Lucas Dominguez, y Jubilacion de Dn. Jacinto de Ribas Regidores dela misma, se juntaron en este à tratar, y conferir delas Cosas pertenecientes al servicio de su Magd (Dios legu.e) bien. y Vtilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r then.te de Corregidor se propuso, q. en atencion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que se reciva Informacion sobre los perjuicios ocasionados por la piedra y vracan, y se solicite pasarla a noticia de S. Mag.d mediante representacion y que se remita con carta de suplica a Dn. Pedro Joseph Latorre para su direccion

que se restaure la Horca arruinada pr. el vracan

à los Perjuicios tan considerables, que esta Villa padecio en el dia cinco de setiembre proxime passado con la tempestad de Piedra, y Vracan, de q.e à pedim.to del Sndo. prior gral. de esta Villa se à recibido, y subministrado, informacion juridica de testigos, era de parezer, y Dictamen, q.e con representacion del Ayuntam.to se solicite poner en noticia de su Mag.d los hechos, y Perjuizios, q.e comprehende dha informacion, para q.e cerciorado de ellos merezca este Pueblo de su Real Benignidad la atencion, q.e se mereze. Con cuyo Dictamen se comformaron dhos SS. y Vnanimes, y Comformes resolvieron, q.e sin Perdida de tiempo se tire dha representacion, y se remita con dha informacion à Dn. Pedro Jph. Latorre Relator de la R.l Aud.a de este Reyno suplicandole en Carta de el Ayuntam.to se interese en dirigir dha representacion à la Persona, y Agente, q.e tubiere por mas acertado solicitando el eff.o de las Pretensiones, q.e esta Villa tiene pendientes. Y assi mismo acordaron, y resolbieron dhos, que en atencion, de que el Vracan arrancó, y destruyó la Orca, q.e por Privilegio especial de esta Villa como Cabeza del Partido, q.e es con las demas tenia erigida, y

construida, afin de no perder esta regalia se haga, y construya de nuebo gastando en ella, quanto fuere necesario, y se ponga en el mismo sitio, y forma, que â estado hasta de prente. Y en igual fra acordaron se reparen las Iglesias, y hermitas de los estragos, q. padecieron por la sobredha tempestad, y Bracan. Y assi mismo determinaron dhos S.S. q. en atencion, de q. en el dia Ultimo del prente Mes fina el Arriendo de la tienda de el Azeyte, se fixen Carteles, y publique Bando, paraque el que quisiere arrendar dho Abasto acuda â las Casas de Ayuntam.to el dia diez, y nuebe de los corrientes, en q. se tranzara â fabor de el que mas beneficio hiziere. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee

que se reparen las Yglesias y Hermitas de los perjuicios del Bracar

que se fixen carteles p.a el Arriendo del Aceite

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman

D.n Mig.l Salinas — D.n Antonio de Biessa

Joseph Racax S.co Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 19 de Deciembre de 1756.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia diez, y nuebe de deciembre del año de mil setecientos cinq.ta y seis. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno. D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Jph Racax todos Caball.s Regidores, y sindico Pror general



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

q. al prente componen dho Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores dela misma se juntaron en este à tratar, y comferir las cossas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le gu.de) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r Then.te de correg.r se propusso. Que respecto de ser el prente dia el asignado para el Arriendo dela tienda de el Azeyte para el Abasto de esta Villa, era de parezer se publigasse por si hubiere quien quisiere hazer Postura acuda à las Casas de Ayuntam.to para proceder à su Arriendo en el mayor Postor con cuyo Dictamen se comformaron los demas S.S. y en su Virtud dieron orden à Miguel Santos Corredor hiziesse saber el Arriendo de dho Abasto por pp.co Pregon expressando dara Principio en el primero dia delaño proxime biniente de mil setecientos cinq.ta y siete. todo lo qual se executo en dha fra, y durante dhos Pregones se parezio por parte de Jph Pertusa Vecino dela Villa de Pertusa, y Actual Arrendador de dho Abasto diziendo arrendaria la tienda de el Azeyte q. se pregonaba por tiempo de seis Meses q. darian Principio

Sobre arriendo del aceite y sus pregones

En el dia primero de Enero de el año siguiente de cinq.ta y siete y finaria en el Ultimo de Junio de el mismo año dando la libra del azeyte à los Vecinos tres Meses por catorze dineros, y otros tres à sueldo, y con Cargo de pagar todos los que consigo lleba dho Arriendo q. son los acostumbrados, y con la Condicion, de q. el forastero, q. viniere à vender Azeyte à esta Villa lo ha de vender tres din.s menos de à como se vendiere en la tienda, y esto pp.te sin q. puedan venderlo p.r grueso segun, y en la forma, que se ha practicado hasta de prente, y con los demas pactos, y condiciones expressados en el Arriendo antecedente, cuya Postura como beneficiosa al pp.co fue admitida por dhos S.S. y se mandó à Miguel Santos Corredor la hiziesse saber por si hubiese quien quisiere mejorarla, y sin embargo de varios Pregones, q. sobre ella se dieron no resultó Persona, q. se hiziesse adelante por lo q. mandaron dhos S.S. encender tres candelas, y q. se hiziesse saber se remataria el Arriendo à la tercera y habiendose ejecutado no hubo Persona, q. mejorasse dha Postura por lo q. quedó tranzado el arriendo à fabor de dho Pertussa en conformidad de la Postura, q. tiene hecha, otorgando la Es.ra correspond.te y p.r este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee

que dô el arriendo del aceite a favor de Jph Pertusa

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán

D. Mig.l Salinas — D.n Antonio de Vissa

Joseph Racax S.co Prov.r

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

Concejo General de 25 de Decbre de 1756 sobre proposicion de tres Personas para Nombramto de Sindico Pror y poderes que se an de otorgar a favor de Dn Franco Palacio del frayo Abgdo de los Rs Cons

En la Villa de Exea de los Cavalls à veinte, y cinco dias del Mes de Deciembre de mil setectos cinqta y seis años estando junto, y congregado en la Sala Consistorial de Ayuntamto donde otras veces suele congregarse, y juntarse el Concejo Gral de la misma para tales, y semejantes Asuntos, y Cosas, las que abaxo se expresaran, y esto de Orden, y con licencia expresa de los SS del Rl Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, expresada por certificacion dada por Dn Jph Sebastian, y Ortiz su Secretario con fecha de diez, y siete de los Corrtes, y en Carta, Orden del Cavallero Corregdor de este Partido de diez, y ocho de los mismos para los fines, y efectos, que se enunciaran, y son el de proponer al Rl Acuerdo tres Personas habiles, y libres de toda excepcion para el Nombramto de Sindico Pror Gral de esta Villa respecto de estar para finar el que se hizo en Dn Jph Racas y asimismo para el Otorgamto de ciertos Poderes à favor de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dn. Fran.co Palacio del Frago, Abog.do de los R.s Consejos, conducentes à la transaccion, que S.M. tiene otorgada, y convenida con esta Villa en el Expediente de Bardena sobre el dro de herbage para mil Bacas, y dos mil Obejas, cuya convocacion se hizo en virtud, y mediante Vando publico de Miguel Santos Corredor segun la relacion, que hizo à mi el Esno, que de Orden de los SS de este Ayuntam.to havia publicado Vando, paraque todos los Vecinos concurriesen à sus Salas Consistoriales à celebrar el pnte Concejo Gral, veinte, y quatro horas antes con expresion del fin para la hora, y Lugar presentes, en cuya Congregacion, y Concejo intervinieron, y fueron presentes los infrascriptos, y sig.tes Et primo el S.or Dn Pedro Latorre, Then.te de Corregidor, Presidente, Dn Carlos Bueno, Dn Fran.co Alaman, y Lope, Dn Miguel Lopez de Salinas, Dn Ant.o Biesa, Dn Jph Racax, Dn Melchor Cascaxares, Christobal Sarria, Fran.co Nabarro, Miguel Galban, Miguel Bonilla, Matheo Barrera, Fran.co Terren, Pedro Ottal, Bentura Baldres, Blas Payanes, Pedro Diez, Fran.co Coscon, Juan de Sarria, Jph Castro, Juan

Agustin Miguel, Miguel Verni, Ant.º Garcia, Marco Sar
ria, Ramon Ximenez, Ant.º Castillo, Juan Alias, Jph Bo-
lea, Miguel Garcia, Fran.co Naudin, Agustin Esparza
Casimiro Castillo, Jph Villanueba, Pedro Miguel, Esteban
Alastuey, Manuel Longas, Ant.º Nabarro Sadas, Manu
el Villareal, Manuel Barrera, Thomas Marco, Jph Car
pinter, Manuel Rodrigo, Ant.º Alayeto, Fernando Ver
ges, Esteban Ximenez, Pedro Alastuey, Miguel de Liso,
Todos Labradores, Vecinos, y Habitadores de dha Villa, Con
cejo Gral celebrantes, los presentes por los Ausentes, y Venide
ros, y en este estado por dho S.or Presidente se dixo, y propuso
que en atencion, de que el Ayuntam.to de la misma Villa ha
recivido una Carta, Orden de los SS del R.l Acuerdo, dirigida
por mano del Caballero Corregidor de este Partido
por la que se manda, que en atencion de estar, para conclu
ir el Sindico Pror Gral en este presente año los dos, en que
fue nombrado para este Empleo, se propusiesen tres Perso-
nas, Habiles, y libres de toda excepcion para nuebo Nom
bramiento, y que sin enbargo, de que el Sindico Pror Actu
al no cumple sus dos Años hasta el veinte, y siete de Abril
proximè viniente, en que se le dio la posesion, era de dictamen
se hizo esse proposicion de dhas tres Personas, y que teniendo pre
sentes la Aptitud, suficiencia, y Doneidad, y todas las demas Cir
cunstancias necesarias para este Empleo, que concurren
D.n Juan Melchor de Cascaxares, D.n Manuel Salinas, y D.

Salvador Gonzalez, los proponia para este Empleo por el Orden, que los tiene nombrados. En vista de cuya proposicion pidieron permiso para salir fuera, como interesados Dhos Dr. Melchor de Casa, xares, y Dr. Miguel Lopez de Salinas, y haviendolo conseguido, todo Dho Concejo Gral, Cerciorado de Dha proposicion se conformo con el dictamen de Dho Sor Presidente, y Vnanimes, y Conformes todos los Concejantes la aprobaron en todo, y por todo, y resolvieron se remita Dha proposicion en la forma acostumbrada. Y asi mismo por Dho Sor Presidente se dixo, y propuso, que respecto, de que de Orden de los SS del Real Consejo de Hacienda, mediante su Real Provision tiene otorgados este Ayuntamto sus Poderes à favor de Dr. Franco Palacio del Trago, Abogdo de los Rs Consejos en la Audiencia de este Reyno para que pasando à la Corte formalizase, y firmase la Escritura de transaccion, convenida por S M. sobre los Dros, que tiene en la Barcena de esta Villa por razon de Herbage para mil Bacas, y dos mil obejas, respecto de haverse mandado, que en Lugar de Dr Antto Clemente, Prior del Concejo, y Ayuntamto, se nombrase otro Secular, con quien se pudiese formalizar, y firmar Dha Escritura. Y en atencion asimismo, de que Dho nuebo Prior necesita para este efecto de Poderes del Concejo Gral, à cuyo Otorgamto se havia solicitado la licencia del R. Acuerdo para celebrarle, lo ponia todo en Consideracion de Dhos Concejantes, para que en su vista otorgasen Dhos Poderes, y acordasen lo que tubiesen por Conveniente, y bien Cerciorados todos de esta proposicion, conformandose con ella, otorgaron Vnanimes, y conformes en Nombre, y Voz de Dho Concejo Gral, sus Poderes à favor del referido Dr Franco Palacio del Trago, segun, y en la forma, que los tiene otorgados Dho Ayuntamto, dando sus facultades, y Poderes igualmte à Dn Miguel Salinas, Dr Antto de Bue-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dn. Juan Melchor de Cascaxares, y Dn. Martin Vescos, paraque con
trate, y tenga dho Prôr su Corresp.cia en Asunto de sus Poderes segun, y
forma, que q.do se otorgaron â favor de Dn. Ant.o Clemente en quanto a
las Cosas, que sean de corta Consideracion, pues en otras deberâ tener
dho Ayuntam.to Y por este asi lo acordaron, y firmaron, de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co
Dn. Ynig.l Salinas — Dn. Antonio de Vega — Llamas y Lope
Marco Sarria
Joseph Racax S.co Prov — Juan de Sarria y Zabia
Antonio Tabares y Sada — Fran.co Navarro
Fran.co Ant.o Coscon

Christobal Sarria Pedro Lobato
Juan Alves Fernando Berjes Miguel
Joseph Castro Francisco Nadia Galvon
Juan a Justin Miguel
Fran.co Terren Ramon Ximenez

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

fee de haverse remitido la Proposicion de Sindico, y testim.o q.e se relaciona

Doy fee Yo el Ess.no q.e en cumplimiento de lo man
dado por la carta orden del Caball.o Corregidor se
le â remitido la Proposicion de Sindico prôr con
tambien â Dn. Fran.co Palacio del Frago los Poderes q.e por el Concejo
gral. q.e antecede se le tienen atribuidos, y para q.e conste lo pongo por
fee, y Diligencia

Galindo

Muy S.r mio: Con fecha de 14. del
Cor.te me previene el R.l Acuerdo
diga â V. S. q.e estando p.a cumplir
en este año el Sindico Procurador
Gral. de essa Villa el tpo. delos dos
años en q.e fue nombrado: Ha re-
suelto, q.e V. S. haga enla forma
acostumbrada Proposicion de tres
Personas habiles, y sin escepcion,
la q.e remitirá V. S. â mi mano para
pasarla al Acuerdo en Cumplim.to
delo q.e manda.

Nro. S.r

q.e Ad.s los m.s a.s q.e desseo. s.

y D.bre 18. de 1756.

B. l. m. de V. S.

Su mas ap.do y seg.o

D.n Joseph del Corral

S.r Just.a y Ayunt.to dela Villa de Erca delos Cavalle

44

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dn Joseph Sevastian y Ortiz
Secrio del Rey nro señor y de Govierno dela
Audª que reside en la Ciudad de Zaragoza
Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los S.S.
del Real Acuerdo se presentò
vn pedimto que su tenor y el del
auto en su razon proveido es
Pedimto = como se sigue = Exmo señor = Mi
guel de Lezcano en nombre de
el Ayuntamto dela villa de Exea
delos Cavalleros parezco ante
V.E. y Digo que dha villa mipte

tiene combenida y ajustada
cierta transaccion con S. M.
(Dios leg.e) en razon dela Bar-
dena de dha villa; y para otor
gar y firmar dha escritura
se le ha ordenado remita Per
sona secular y de satisfacion
con poderes vastantes de dha
villa y su Concejo General,
y afin de poderlo practicar =
A V.E. suplico se sirva con-
ceder á mi parte licencia p.a
juntar Concejo general y
otorgar el poder para el
efecto referido, pido justicia,
con la Certificacion corres-
pondiente &c. Miguel de

Auto
Sr. Regente
Santa y.
Garces
Salbador
Perales
Villana
Rosales.

de Lezcano = Zaragoza y
Deciem.e diez y seis de mill
settecientos cinq.ta y seis: Acu
erdo general = Se concede a
esta parte la licencia y
permiso que suplica, para
los fines que expresa tan-
solamente = rubricado: Y
para q.e conste doy la presente
en Zarag.a a diez y siete de
Dec.e de mill settec.s cinq.ta
y seis años.

D.n Joseph Sebastian
y Ortiz

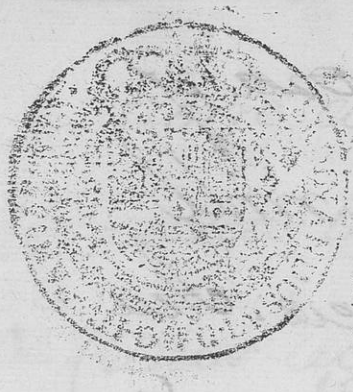

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 31 de Deciembre de 1756.

En la Villa de Exea de los Caball.os dia treinta, y Uno de Deciembre de mil settecientos cinquenta, y seis años. Los S.S. D.n Pedro Lattorre, then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Joseph Recax, todos Caballeros Regidores, y Sindico Prox gral, q.e al prente componen este Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Caball.os Regidores de la misma se juntaron en este á tratar, y comferir las cosas pertenecientes al servicio de su M.d (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta republica, y sus Vezinos. Y en este Estado por dho S.r then.te de Corregidor se propuso, q.e en atencion á q.e Joseph Sagaste á desistido de su Empleo, y Cargo de Juez de Aguas en consideracion de los trabajos de su Cassa, y asistencia precissa á su manutencion y por confessar hallarse poco instruido en los dros de las Huertas, y Riego de sus Posesiones, lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e noticiosos de este desistimiento se procediesse á nuebo nombramiento de Persona q.e pueda conferirsele este Cargo, y en su Virtud teniendo prentes las Circunstancias, q.e concurren en

Desistim.to de Joseph Sagaste de Juez de Aguas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Antonio Nabarro Baylo, su Aptitud, ê inteligencia en los dros de las Begas, y Cada Vna de sus Posesiones Vnanimes, y conformes resolvieron se hiziesse comparezer â dho Antonio Nabarro, ê hiziesse saber dho nombram.to para su acceptacion, y haviendo comparecido mediante Citacion. y llamamiento de Joseph Berdor Alguacil, y se le hizo prente dho nombramiento, de tal Juez de Aguas, y Munidor, y sin embargo de haverse escusado por las ocupaciones de de su Cassa â instancia de dhos S.S. lo accepto, y en su Virtud mandaron se le asista, y contribuya con los salarios, Gages, Vtiles, y emolumentos, q.e han gozado, y percibido los demas antecessores suyos en dho empleo, y pidieron â dho S.r then.te Correg.r le tomasse, y recibiesse juram.to de haverse bien, y fielmente en dho su empleo, y en conformidad dho S.r theniente Corregidor le tomo y recibio juramento por Dios nro S.r y â Vna señal de Cruz en frâ de Dro, y el referido lo hizo como se requiere ofreziendo haverse bien, y fielmente en el regimen, y Govierno de las Aguas de su cargo, y ofrezio

Nombramto de Juez de aguas en Antto Navarro y Baylo

no perjudicar á ninguno delos herederos en el Drô, q.e tengan para el riego de sus respectibas Posesiones, y con arreglo, al q.e les atribuyen las Alfardas. Y assi mismo acordaron dhos S.S. q.e en atencion á estarse deviendo la Mesada de contribucion corriente con algunos retrasos, y q.e tambien se á benzido el Ultimo tercio de sal, y afin de proceder con el mayor rigor á su recobro se publiq.e bando mandando, q.e todos los bezinos, q.e devieren dhos effectos los paguen dentro el tercero dia con apercibim.to de execucion y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

que se cobre la contribucion, y sal y se publique bando

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Llamâns Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Ulloa

Joseph Racax S.co Pror

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

fee de haverse publicado el bando.

Doy fee Yo el Ess.no q.e en cumplim.to delo acordado por el Ayuntam.to q.e antecede se á publicado el bando q.e en el se expressa, oy dia treinta, y uno de Deciembre por los lugares pp.cos y acostumbrados, y por Miguel Santos Corredor, y para q.e conste lo pongo por Dilig.a

Galindo

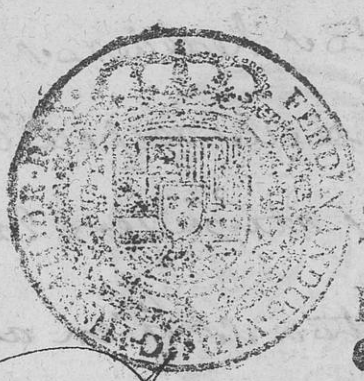

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dan Principio los Acuerdos del año de 1757.

Ayuntamiento de 6 de enero de 1757.

En la Villa de Exea de los caball.s dia seis de enero de mil setecieentos cinquenta, y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Joseph Recax, Caball.s Regidores, y Sindico pror gral, q.e al prente componen este Ayuntamiento por jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la mism.a se juntaron en este á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su M. (Dios legu.e) bien, y utilidad de esta republica, y sus Vezinos: Y en este estado por dho S.r then.te de Correg.r se propuso, q.e en atencion de haver llegado Vereda despachada por el Caballero Corregidor de este partido, por la q.e se manda q.e todos los Pueblos acudan á la Villa de Sos por si, ó mediante sus

proxer á otorgar la Escritura de Obligacion correspondiente del papel sellado, q. se han de abastecer en este
presente año, y de remitir el importe del consumido en el proximo pasado, lo ponia en consideracion de Vras S.S. para q.
en su Cumplim.to acordasen lo mas conveniente, y Consecuencia Unanimes, y Conformes resolvieron, q. el Receptor
de Vro Papel Sellado presente su Cuenta, y su Producto se remita con la mayor Brebedad, como Tambien, q. en atencion
á q. Juan Barcet Cobrador de la Contribucion esta para partir con el producto de ella á dha Villa de Vras se le otorguen
los Poderes necesarios, para q. otorgue la Escritura de Obligacion correspondiente del Papel Sellado, q. se á de consumir
y q. se le entregue el importe de el consumido con el Papel, q. hubiere existente, previniendole q. la Obligacion, q. á de
otorgar á favor del importe del Papel Sellado sea de Sello primo. quatro pliegos: de Sello segundo cinquenta: de Sello Tercero. cinquenta: de Sello quarto setecientos: de Sello de Oficio quinientos; y respecto, de q. el Receptor actual no quiere proseguir en tenerlo, nombraron en tal Receptor á Miguel de Reygraban. y nombraron en tal Receptor á Miguel de Reygrabán, y nombraron en tal Receptor á Miguel de Reygrabán, y nombraron en tal Receptor á Miguel de Reygrabán,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que se publique vando para que se paguen los retrasos de sal

q.e a echo el sobredho Cobrador se estan deviendo algunos retrasos del importe del Ultimo Tercio de sal, se publique Bando mandando, q.e todos, los q.e los devieren acudan a pagarlos a la Cassa de la Villa y q.e se entregue Lista de ellos a los Ministros, para q.e procedan al Apremio, de lo q.e devieren; Y por esto assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán y Lop.z

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Ulloa

Joseph Rvacar S.co Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

fee de haverse publicado el Bando

Doy fee Yo el ess.no q.e en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntam.to; antecedente se a publicado el Bando, q.e en el se expressa Oy diez seis de enero, por los lugares pp.cos y acostumbrados por Miguel Santos Corredor, y para q.e conste lo pongo por fee, y diligencia.

Galindo

Ayuntamiento de 11 de enero de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia onze del mes de Enero de mil setecientos cinquenta, y siete años: Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r; D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio Biessa, y D.n Joseph Recax Caball.s regidores, y Sindico pror gral. q.e al prente componen este Ayuntamiento por jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez regidores de la misma, se juntaron en este á tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de Su M.d (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta republica y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r then.te de Correg.r se propuso. Que respecto de haver llegado, y recivido Una Vereda con Un Poder impresso, por la q.e se manda, q.e en el termino de ocho dias se acuda á la Villa de Sos á otorgar la obligacion de la sal, y su importe, q.e esta Villa tiene acopiada, lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e en su Vista acordassen la Providencia, q.e tubieren por conveniente en cuya Consequencia Unanimes, y Conformes resolvieron q.e dhos Poderes se otorguen á fabor de Juan Basuet como Cobrador, q.e es de estos effectos, y se le prevenga acuda con ellos á otorgar la Correspondiente obligacion de el

...dera Juan ...suet pa... que otor... en Sos ... oblig.r del ...pio de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

importe dela Sal, q. esta Villa tiene acopiada, y recoja el Albaran, y acopio correspondiente para acudir â las Salinas de Remolinos por ella, precedido su formal, y legitimo Departo segun, y en la forma, q. por R.s Ordenes se previene. Y assimismo acordaron dhos S.S. q. sin embargo, de q. no ha llegado el impresso, e instruccion para el Departo dela R.l Contribucion, se publiq. bando mandando, q. todos los Vezinos acudan ante el Secretario de Ayuntam.to â manifestar sus respectibos bienes con expresion de sus Cargas, y Censos, los q. se hubieren bendido, y â q. Personas en el Precisso term.o de ocho dias con apercibim.to q. passados, y no lo haziendo seles repartira â Juizio prudente, y con arreglo â lo mandado â la R.l instruccion, y les parará el Perjuicio, q. hubiere lugar, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee

que se publique bando para que todos los vecinos manifiesten sus haciendas a fin de hacer el reparto de contribucion

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán y Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Mesa

Joseph Racax S.co Prov.

Ante mi

Ignacio Galindo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ayuntam.to de 19 de Enero de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.os dia diez y nuebe de enero de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Jph Recax; Caball.os Regidores, q.e al pren.te componen este Ayuntam.to; por jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en este á tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de su Mag.d (Dios legu.e) bien, y utilidad de esta republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r D.n Pedro Latorre then.te de Corregidor se propuso. Que respecto, á que el dia de mañana es la festividad de los S.S. Martires de S.n Fabian, y S.n Sebastian fiesta botada por esta Villa en atencion á los fabores, q.e recibio por su intercesion en tiempo de Peste, se publique Vando mandando, q.e todos los Vezinos assistan a la Procesion Gral, q.e saldra de la Parroquia del Salbador para la hermita de los Santos, y q.e ninguno trabaje en sus respectibos oficios en Pena de diez Reales, y q.e se passe recado á las Comunidades Religiosas para su inteligencia, y asistencia á dha Procesion

Gral; Y assi mismo acordaron, y resolbieron dhos S.S. q.e à fin, de hazer el reparto de la Sal, q.e esta Villa tiene acopiada como esta mandado, se nombrassen dos Personas practicas, è inteligentes, para q.e asistan à el à fin de hazerlo con la mayor equidad, y justificacion, y teniendo presente, q.e estas circunstancias concurren en Juan de Sarria, y Zabia, y Antonio Casanoba Vezinos de esta Villa, los nombraron dhos S.S. en tales repartidores, para q.e de Acuerdo, y Conformidad con dho Ayuntam.to; se ejecute el referido reparto, y para q.e esten noticiosos de dho Ayuntam.to; y asistan à el seles haga saber por el presente Secretario, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre
D.n Miguel Salinas
D.n Antonio de Vicera
Joseph Racax S.co Pror

D.n Carlos Bueno
D.n Fran.co Alamany Lopez

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

fee de haverse publicado el Bando, y echo saber el nombram.to à los repartidores

Doy fee Yo el Ess.no en cumplim.to de lo acordado por el Ayuntam.to q.e antecede se à publicado el Bando, q.e en el se expressa por Miguel Santos Corredor de esta Villa. Y assi mismo è echo saber el nombram.to de Peritos repartidores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

á Juan de Sarria, y Labia, y Antonio Casanova, en sus Personas, de q. doy fee

Salinas

Ayuntam.to de 23 de Enero de 1757.

En la Villa de esta dos Caball.s dia veinte, y nueve de Enero de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.s D.n Pedro Latorre Then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Flaman, y Lope, D. Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Jph. Recax, todos Caball.s Regidores de esta Villa, por jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma se juntaron este á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de su Md (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso. Que respecto de haver echo Relacion el infrascripto Secno, de q. son muy pocos, los q. han manifestado sus haziendas para el Repartto de la Pr.l Contribucion, q. por tanto, y á fin de q. ninguno pueda alegar ignorancia ni quejarse de Perjuicio, q. de

lo contrario le sobrevenga, era de parezer se repitiesse Segundo bando, para q.e en el term.o de tercero dia manifestassen todos sus bienes en conformidad de lo acordado, resuelto, y publicado con apercibim.to q.e passado, y no lo haziendo á ninguno se oyra sobre este particular, y se procedera al Reparto de contribucion para el q.e y á Effecto de practicarlo con la Correspondiente Justificacion, y con arreglo á lo q.e prescribe la R.l instruccion, q.e se á recivido para la contribucion de este presente año se nombrassen Peritos Repartidores, q.e de acuerdo, y Conformidad con dho Ayuntam.to; se practicasse dho Reparto; Con Cuyo Dictamen se conformaron los demas S.S. y unanimes, y conformes resolbieron se publiq.e dho bando en la fha referida, y q.e supuesto, q.e para el Reparto de la Sal se nombraron por Peritos á Juan de Sarria, y Zabia, y Antonio Casanoba los nombraban, y nombraron para el R.l Contribucion por ser Personas practicas, y de inteligencia, y q.e se les haga saber por el prente ess.no para su inteligencia, y asistencia. Y assimismo acordaron, y resolbieron dhos S.S. Que respecto de estarse deviendo algunos Retrasos de Contribucion, y la Mesada corriente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

se publique bando assi mismo, para q.e todos los bezinos, q.e estubieren deviendo estos effectos los paguen dentro el tercero dia con apercibim.to de execucion, y Dietas, q.e se causaren para su Recobro, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman y Lope

D.n Mig.l Salinas

D.n Antonio de Biessa

Joseph Racax S.co Pror

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 6 de febrero de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s á seis dias del mes de febrero de mil setecientos, cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Jph Recax Sindico Pror gral, y Caball.s regidores, q.e al prente componen este Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez regidores de la misma, se juntaron en este á tratar, y conferir las cosas

pertenecientes al Servicio de S. M. (Dios le gu.e) bien, y utili-
dad de esta republica, y sus vezinos. Y en este estado por
dho S.r then.te Correg.r se propuso, q.e en atencion de haverse echo
el reparto de la R.l contribucion segun, y en la fr.a prevenida
por R.s instrucciones, era de parezer se publicasse bando, pa-
ra q.e todos los vezinos, q.e quisieren satisfazerse de sus Par-
tidas por si en ellas reconozen algun Agrabio, recurrie-
sen ante el Secr.o de Ayuntam.to q.e dentro del termino,
q.e a dhos S.S. pareziere conveniente, con cuyo Dictamen
se conformaron, y unanimes, y conformes resolvieron
q.e por Miguel Santos Corredor se publiq.e dho bando man-
dando, q.e todos los vezinos, q.e quisieren satisfazerse
de sus Partidas, y saber el tanto de contribucion, q.e se
les a repartido acuda ante dho Secr.o, y casso, q.e noten
algun Perjuicio lo manifiesten dentro el tercero
dia con apercibim.to q.e passado dho term.o y no lo
haziendo a ninguno se oyra, y procedera al recobro
de lo repartido. Y por este assi lo acordaron, y fir-
maron dhos, de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre
D.n Miguel Salinas
D.n Antonio de Viera
Joseph Racax S.co Pror

D.n Carlos Bueno
D.n Fran.co Alamany Lope

Ante mi

Ygnacio Galindo Secr.o

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

fee de haverse pp.do el Bando } Doy fee Yo el ess.no q.e oy dia seis de febrero se â publicado el Bando q.e por el Ayuntam.to antecedente semanda, por los lugares pp.cos y acostumbrados, y por Miguel Santos pp.co Corredor; y para q.e conste lo pongo por fee, y Diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 23 de febrero de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s â veinte, y tres dias del mes de febrero de mil setecientos cinquenta, y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Jph Recax todos Caball.s Regidores, y Sindico pr.or gr.al, q.e al pr.ente componen este Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Caball.s Regidores de la misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de S. M. (Dios le gue) bien, y utilidad de esta republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r then.te de Correg.r

se propusso, q.e respecto, de q.e el P. fr: Miguel de Albalate Vicario del convento de Capuchinos de esta Villa predica la prente Quaresma con Gral acceptacion, Utilidad, y Provecho espiritual, lo hazia prente â dhos S.S. y para q.e considerando con su acostumbrada Prudencia la Doctrina, suficiencia, y desempeño de dho Orador lo tubiessen prente, en Vista delo qual dhos S.S. Unanimes, y Conformes resolbieron, q.e atendidas las antecedentes circunstancias, y Utilidad espiritual, q.e se â seguido en el Pueblo por la Predicacion de dho fr: Miguel de Albalate, sele de, y confiera como le dieron, y confirieron la Quaresma para el año q.e viene de cinq.ta y ocho, y acordaron dhos S.S. q.e por mi el infrascripto ess.no sele passe recado de esta determinacion para su inteligencia, y acceptacion previniendole, q.e la limosna de dha Quaresma â de serbir para este dho Convento de Capuchinos sin q.e por ningun titulo pueda destinarse para otro; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán, y Lope

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viera

Joseph Racax S.co Prov.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ayuntam.to de 8 de Marzo de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia ocho de Marzo de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Jph Recas Caball.s Regidores, y Sindico Pror Gral. q.e al pr.ente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Mag.d (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r then.te de Corregidor se propuso. Que respecto de haver recibido Carta del Caballero Corregidor de este Partido escrita a este Ayuntam.to con fecha de cinco de los corrientes, con la q.e remite el titulo de Sindico pror Gral de esta Villa para su puntual cumplim.to previniendo se remita testim.o a su señoria de ello con cinq.ta reales de Plata q.e es el dro de la Secretaria de Acuerdo, y a mas ocho reales, y medio por el importe del Papel sellado para dho titulo como todo assi constaba a dhos S.S. en vista de dha carta, lo ponia en su consideracion, para q.e acordassen la Providencia, q.e

fuese de su Agrado, En cuya consequencia Gonzales, y compor-
mes resolbieron se leyesse dho Titulo para proceder á su cum-
plim.to El Qual á la letra es como se sigue = Dn Joseph Sebastian
y Ortiz, Secretario del Rey nro Señor, y de Govierno de la Au-
diencia, q.e reside en la Ciudad de Zaragoza, Capital del
Reyno de Aragon = Certifico: Que los S.S. del R.l Acuerdo
en vista de la Proposicion echa por el Concejo Gral de la Vi-
lla de Epea de los Caball.s para la eleccion de Sindico Prox
Gral de la misma; Por Decreto, q.e proveyeron en treinta, y
uno de Enero proxime pasado; nombraron en Sindico
prox Gral de dha Villa á Dn Salbador Gonzalez, para que
sirba este empleo en el corriente año, y todo el q.e tiene
de mil setecientos cinquenta, y ocho, en cuyo tiempo defien-
da al pp.co de la referida Villa, en lo q.e reconozca se le grava-
y mandaron, q.e immediatamente se le de la fuxa, y Posesion
al referido Dn Salbador Gonzalez, del dho empleo, guardando-
le todos los honores, Exempciones, Prehominencias, y emo-
lumentos, q.e por Razon de este Oficio le corresponden, y
han gozado sus Antecesores: Y para q.e conste doy la pre-
sente en Zaragoza á dos de Marzo de mil setecientos
cinquenta, y siete años = Dn Jph Sebastian, y Ortiz = En bir-
ta de cuya Carta, y Titulo dhos S.S. acordaron se insieran
á continuacion, y en su Cumplim.to se haga comparezer
á Dn Salbador Gonzalez á effecto de recivirle Juramento en
devida fra, y darle la Posesion del empleo de Sindico Prox
Gral de esta Villa, para el q.e esta nombrado por los S.S. del

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Rl. Acuerdo; Y haviendo comparezido en este Ayuntamto. dho Dn. Salbador Gonzalez, le fue leydo por el infrascripto Secretario el sobredho titulo, cuyo nombramto. de tal sindico Prôr. acceptó, y en su virtud dho Sr. thente. Corregidor, le tomó, y recibio juramento por Dios nrô Señor, y â vna señal de Cruz en devida forma, y el referido Dn. Salbador lo hizo como se requiere, y en su virtud prometio haverse bien, y fielmente en dho empleo, y de defender el bien comun en lo qe. considerare sele perjudica, y en consequencia de esto dho Sr. thente. Corregidor le dio la verdadera, real, corporal, Pacifica, y Quieta Posesion de dho empleo de sindico Prôr, y en señal de ella lo tomó de la mano, y sentó en el asiento, qe. como â tal le corresponde. En consequencia de todo lo qual dhos S.S. acordaron, qe. al referido sindico Prôr le guarden todos los honores, Grazias, franquezas, y regalias, qe. como â tal le corresponden, y asista con todos los salarios, Gages, Utiles, y emolumentos, qe. los demas sus antecesores en dho empleo han gozado, y devido gozar, y qe. se saque testimonio de todo lo referido, y se remita al Caballero Corregidor con los cinquenta, y ocho reales, y medio, que expressa en su Carta para los fines, y effectos, que relaciona, y qe. â continuacion

de esta resolucion, y Acuerdo se ponga fee de haverse practicado, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee

D.n Pedro Latorre — D.r Carlos Bueno — D.n Franco Alaman y Lopez
D.n Miguel de Salinas
D.n Antonio de Biessa — Joseph Raux
D.n Salvador Gonzalez

Ante mi
Ygnacio Galindo

fee de haverse remitido testim.o de la Posesion de Sindico Prôr

Doy fee Yo el esv.no que en conformidad de lo acordado por el Ayuntam.to q.e antecede q.e oy dia diez de Marzo de este corriente año se á remitido por el Correo Ordinario de este Partido á su Caballero Corregidor el testimonio q.e en el mismo se expressa con los cinquenta, y ocho reales, y medio q.e relaciona, y para q.e conste lo pongo por diligencia

Galindo

fee de haverse juntado los Señores, y no haver resuelto por no haver sobre q.e

Doy fee Yo el esv.no como oy dia beinte de Marzo de este corriente año se han juntado en la Sala consistorial de Ayuntam.to los SS. D.n Pedro Latorre thn.te Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Franco Alaman, y Lopez, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez caballeros regidores, y Sindico prôr Pral, q.e al presente componen este Ayuntam.to y sin embargo, de q.e trataron, y comunicaron varias cosas

t

59

Muy S.r mio: Con fecha de 2. del Cor.te recibo del R.l Acuerdo el titulo de Sindico Prox. Gral, q.e paso â manos de V.S. para su puntual Cumplim.to delo q.e espero corresp.te testimonio, y â el Correo Portador de el se le entregarán = 50 r.s de plata, q.e es el drecho dela Sec.ria de Acuerdo, y â mas ocho reales y medio de plata por el papel sellado, para q.e ambas cantidades las entregue el Citado Correo en Zaragoza.

Nro. S.r q.e â V.S. los m.s a.s q.e desseo. Sos, y Marzo 5. de 1757.

B.l.m. de V.S.

Su mas ap.do y seg.o Ser.r

D.n Joseph del Corral

S.r Just.a y Ayun.to dela Villa de Crea delos Caballeros =

Dro. deste nombram.to segun el R.l Arancel Cinquenta r.s plata =

60

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dn. Joseph Sevastian y Ortiz Sr. del Rey Nro. señor y de Govierno de la Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital de el Rno. de Aragon.

Certifico: Que los Señores del R.l Acuerdo, en vista de la Proposicion hecha por el Concejo General de la Villa de Exea de los Cavalleros para la eleccion de Sindico Procurador General de la misma; por Decreto q.e

proveyeròn en trinta y uno de
Enero proximo pasado; Nom-
braròn en Sindico Procurador
Gral de dicha Villa à Dn. Sal-
bador Gonzalez para que sir-
va este Empleo en el corriente
año, y todo el que biene de Mil
setecientos cinquenta y ocho en
cuyo tiempo defienda al Publi-
co de la referida Villa en lo q.e
reconozca se le grava; Y man-
daròn que immediatamente se
le dè la Jura, y posesion al
referido Dn. Salbador Gonzalez
del dho Empleo; guardandole to-
dos los honores, exempciò-
nes, preheminencias, y emolu-

mentos, que por razon de este
oficio le corresponden, y han
gozado sus antecesores; D-
para que conste doy la pre-
sente en Zaragoza à Dos de
Marzo de mil setecientos
cinquenta, y siete años. D

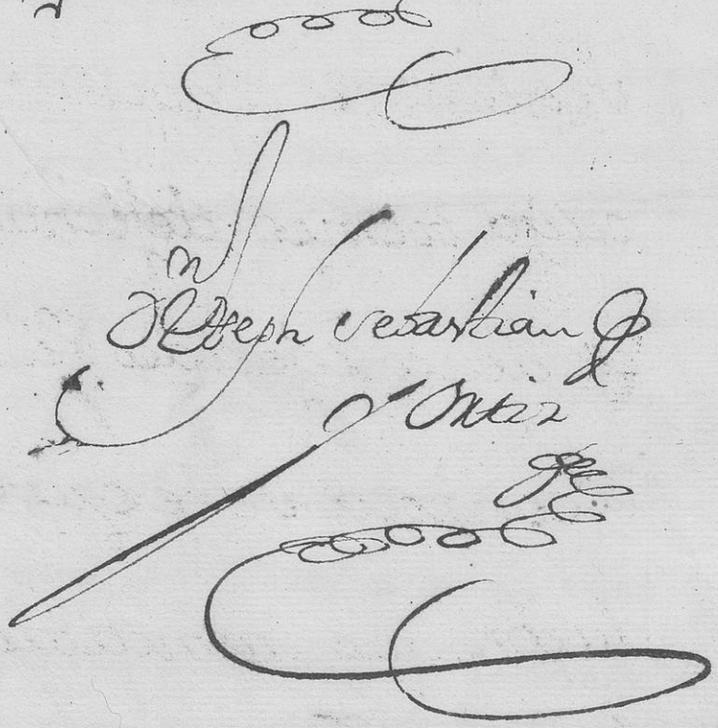

D Joseph Sebastian de
Ortiz

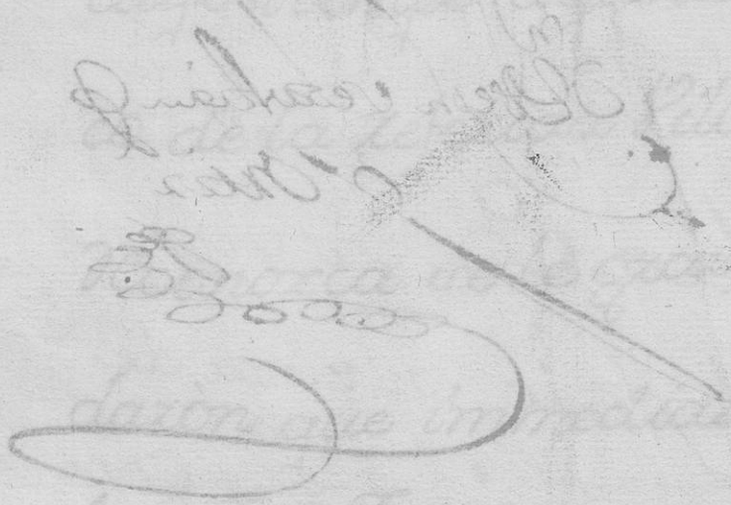



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

no se resolbio sobre ellas; Y para q.e conste lo pongo por Diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 31 de Marzo de 1757.

En la Villa de Exea de los caball.s dia treinta, y Uno del Mes de Marzo de mil setecientos cinquenta, y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez Caballeros regidores, y Sindico pr.or Gral. q.e al pr.ente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez regidores de la misma: se juntaron en este â tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Mad.d (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r then.te Corregidor se propuso, q.e respecto de haver llegado las Bulas de la Predicacion de este pr.ente año, y haver entregado el receptor de ella Una obligacion impressa para llenar sus huecos con atendencia â las Bulas, q.e se hayan de tomar para el Consumo, y surtimiento de esta Villa lo

ponia en Consideracion de dhos S.S. â effecto, de q.e tomassen la Providencia, que fuere de su Agrado, y en su consequencia Unanimes, y conformes resolbieron se proceda â la Publicacion de dha Bula con la Solemnidad acostumbrada, y q.e se haga saber por bando â todos los Vezinos dha Publicacion, para q.e asistan â ella; y q.e se llenen los huecos de dha Obligacion, y se tomen mil, y doscientas Bulas para el Surtim.to y Abasto de los Vezinos, las mil de Libos. ô de indulgencias, y las doscientas de Difuntos, q.e Unas, y otras se entreguen â Juan Basuet Vecino de dha Villa para su reparto, y cobranza de su importe, para cuyo fin mandaron dhos S.S. â Jph Verdor Alguacil lo hiziesse comparezer en Ayuntam.to; y haviendo comparezido dho Basuet se le hizo saber la antecedente determinacion, y nombram.to de receptor de dhas Bulas, Quien lo accepto, y se obligô repartirlas, y cobrar el importe de su caridad teniendolo â disposicion de dhos S.S. Y en su conformidad se le entregaron dhas mil, y doscientas Bulas, las q.e recibio en su Poder para dho fin; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

Bullas se tomaron 1200

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán y Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viana

D.n Salvador Gonzalez Ord.o Pr.

Ante mi
Ignacio Galindo Secr.o

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ayuntam.to de 11 de Abril de 1757

En la Villa de Exea de los Caball.s à once dias del Mes de Abril de mil, setecientos, cinquenta, y siete años, estando juntos, y congregados los S.S. D.n Carlos Bueno, Regidor perpetuo por S. M.d y decano de dha Villa, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biesa, y D.n Salvador Gonzalez, Caball.s Regidores, y Sindico Pror Gral para celebrar Ayuntam.to en el Lugar, y forma acostumbrada dixeron, que à efecto de celebrarle con la solemnidad necesaria, y por quanto el S.or D.n Pedro Lattorre, Then.te de Correg.r se halla indispuesto, se pase recado por uno de los Ministros, noticiandole, como es preciso celebrar Ayuntam.to por si se halla en disposicion de presidirle, y en Caso, que no celebrarle por dhos S.S., y haviendo respondido su Mrd, no se hallaba en disposicion de salir, determinaron dhos S.S. celebrarle como Mayor parte de los que al pnte lo componen por ausencia de D.n Lucas Dominguez, y Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, Regidores de la misma. Y en este estado por dho S.or D.n Carlos Bueno se propuso

que Marco Sazra, y Joseph Recas, Labradores, y Vecinos de dha Villa tenian, que proponer en Ayuntam.to y en su virtud determinazon dhos S.S. se les avisase, como se les avisó para este efecto, quienes propusieron, y representazon, que por quanto las Ordinaciones de esta Villa se invertian en quanto a las que tratan de Riegos, y aguas de Munido, pues distintos Campos de la Huerta de Camarales, teniendo drô de regarse, se excusaba a practicarlo el Juez de Aguas, pretestando, tener Orden de la Justicia para no hacerlo antes, que se regasen los sembrados, que havia en polvo, y sin sacar de quebza, haviendo otros Campos antes, que tienen drecho al riego, y se les niega, con el motivo, de que sus Dueños, exponiendo su dimentezo, se determinazon a regarlos de hivierno, quando havia agua abundante, pudiendo haver hecho los demas lo mismo. por esta razon, y no lo hicieron por temor, de que no se les perdiese la Cosecha, por cuyo motivo tenian antes el riego del munido, estando las aguas en orden, los Campos regados con riesgo, que los otros, cuyos Dueños no lo executazon por evitarlo, teniendo tanta ocasion, como aquellos, en cuya suposicion ponian en Consideracion de dhos S.S. todo lo referido, para que

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

tomando la mas justificada Providencia, se concediese el drecho del riego ā los Campos, que les pertenece por el munido, segun el Orden de las aguas. Y haviendo salido fuera dhos Labradores, resolvieron, y determinaron dhos S.S. que en razon de lo arriba expuesto se observase, y cumpliese lo prevenido, y acordado en las pntes ordinaciones, las que en Caso necesario y que tratan de lo referido, se hagan al Juez de Aguas saber para su gobierno, entendiendose para la mayor Justificacion con dho S.or D.n Miguel Salinas, como Comisionado por el Ayuntam.to para el govierno de las aguas ā efecto de q.e ā ninguno se perjudique en el dro de ellas. Y por este que resolvieron dhos S.S. asi lo acordaron y firmaron de que doy fe.

D.n Carlos Bueno. D.n Fran.co Alamān y Lopez

D.n Miguel Salinas D.n Antonio de Villa

D. Salvador Gonzalez Lu.o Pro.r

Ante mi

Ygnacio Galindo Secret.o

Ayuntamto. de 14 de Abril de 1757

En la villa de Exea de los Cavalleros a Catorce dias del mes de Abril de mil settos. Cincuenta y siete años los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr.; Dn. Carlos Bueno, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Viesa, y Dn. Salvador Gonzalez, Rexids. y Sindco. Pro. Gral. que al presente Componen este Ayuntamto. por ausencia de Dn. Lucas Dominguez, Juvilacion de Dn. Jacinto de Ribas, ê Indisposicion de Dn. Franco. Alaman y Lope Rexids. de la misma, se Juntaron a tratar y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de Su Magd. Dios le gde.) bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, Y en este estado por dho Sr. Thente. de Corregr. se propuso, que en atencion a la sequedad tan Considerable que se padece, y que la Cosecha està proxima a perderse en su razon; lo ponia en Consideracion de dhos SS. para que se acordase la provida. mas Combente. para implorar la Divina piedad, y auxilio en tan extrema necesidad, y oida por dhos SS. la presente proposicion, unanimes y conformes resolvieron. y acordaron, se hagan rogatibas publicas para el beneficio, y alivio del agua de que tanto se necesita aquellas que pareciere mas combentes. y conformes para el logro del efecto tan deseado. al Rdo. Capplo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ecc.lo de esta villa, para lo qual se le passe recado por medio de dho S.r D.n Carlos Bueno a quien se dio comission para que haciendo presente a dho Capp.lo la necesidad que padece este Pueblo, y determinacion del Ayuntam.to acuerde con la brevedad posible y determine hacer las rogatibas pp.cas segun y como tuviere por conben.te a dho fin, dando aviso de su resulta para publicarlas. y proceder con arreglo a su resolucion. Y assi mismo resolvieron dhos S.S. se reparasen sin perdida de tiempo las Hermitas de S.ta Cruz, y S.n Marcos, arruinadas y destruidas por el vracan, y tempestad que se experimento y padecio esta villa en el Verano proxime pasado, gastando a este fin lo que sea necesario con la mayor equidad, y Justificacion. Y por este assi lo acordaron y firmaron de que doy fee = Como tambien que en atencion de aver comparecido el texero de esta villa, exponiendo y representando â dhos S.S. que es tan preciso en el texar un Cuvierto para el resguardo de la obra que està en barro, que de no hacerse con la mayor brevedad està expuesta â perderse con alguna tronada de agua, y le precisa

que se reparen las Hermitas de S.n Marcos y S.ta Cruz

a dexar el texar, y retirarse a trabaxar â otros Pueblos de donde le llaman â este fin, pues era mucha la obra que se le â perdido con las aguas de este Yvierno, que por tanto, y con los arvitrios posibles se le construya dho Cuvierto, pues es precisa la fabrica del texar y que este corriente para el consumo del Pueblo, assi lo acordaron dhos S.S. doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Vivia — D. Salvador Gonzalez Sinco. Pror.

Ante mi

Ignacio Galindo

Ayuntamto. de 24 de Abril de 1757.

En la Villa de Exea de los Caballs. â veinte, y quatro dias del Mes de Abril de mil setecientos, cinqta. y siete años los S.S. Dn. Pedro Latorre Thente. de Correg.r Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman, y Lope; Dn. Miguel Lopez de Salinas; Dn. Antonio de Biessa; y Dn. Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico Pror. Gral. que al prente componen este Ayuntamto. por Juvilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en este â tratar, y comferir las cossas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios le guarde) bien, y Utilidad

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de esta Republica, y sus Vecinos; Y en este estado p.r dho S.r Then.te de Correg.r se propusso, q.e en atencion de haverse solicitado en Varias Ocasiones se comfirmasen los Privilegios de esta Villa, lo que no â sido asequible sin embargo de ser tan Util, y provechoso; ya p.r falta de medios en la Corte, y de el Caudal necesario para dha Comfirmacion, era de Dictamen que supuesto se halla actualm.te en Madrid D.n Fran.co Palacio del Frago p.r parte de la Conservacion, y de esta Villa para la final Determinacion sobre la escritura de transaccion de Bardena, que p.r tanto, y tan oportuno lanze se solicite p.r su medio la referida comfirmacion de Privilegios, con cuyo Dictamen se comformaron los demas S.S. Unanimes, y comformes resolvieron se escriva esta Determinacion al expressado D.n Fran.co Palacio del Frago, y que facilitar los medios, y Caudal necesario â este efecto se escriva igualm.te â los S.S. Conservadores solicitando su Aprovacion en este tan importante asunto deseando acreditar en todo tiempo la mutua, y reciproca correspondiencia entre ambos Cuerpos, para cuyo fin se reconozca el Archivo, y apronten todos los Privilegios, que merezcan su

que se solicite la confirmacion de privilegios

comfirmacion p.r su Mag.d; y para ello suplicaron dhos S.S. à dho D.n Fran.co Alaman, como instruydo, y practico enlos Papeles, y Privilegios, que comprehende dho Archivo; tome à su cargo baliendosse delas Personas de su satisfaccion la inspeccion, y reconocim.to de dhos Privilegios, à lo q.e se ofrezio pronto practicando à este efecto toda posible Diligencia; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman y Lope

D.n Mig.l Salinas

D.n Antonio de Viessa — D.n Salvador Gonzalez Sin.co Prov.l

Ante mi

Ygnacio Galindo Secr.o

Ayuntam.to de 1.o de Mayo de 1757.

Enla Villa de Exea delos Caball.s y dia primero de Mayo de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno; D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel lopez de Salinas; D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico Prov.l Gral, que al pr.ente componen este Ayuntam.to p.r Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez; se juntaron enla misma à tratar, y comferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado p.r dho S.r then.te de Corregidor se propusso como

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

p. parte de distintos labradores se avia expuesto la necesidad de Agua, y sequedad en los frutos, y que para providenciar sobre este particular lo ponia en consideracion de dhos S.S. Quienes Unanimes, y Conformes resolvieron, q. à efecto de lograr el beneficio de el Agua p. medio del favor divino se hagan rogativas pp.cas; y q. para practicarlas en la forma acostumbrada se passe Recado al reverendo Capitulo Eclesiastico de esta Villa p. medio de dho S.r D.n Carlos Bueno, à Quien dieron Comision à este efecto, como tambien haciendole saver la Pretension, q. este Ayuntam.to tiene comunicada con D.n Fran.co Palacio del frago Abogado de los Rea.s Consejos residente en la Corte, paraque por su medio, y à su instancia se solicite de su Mag.d la Confirmacion de los Privilegios, que esta Villa tiene concedidos suplicando à dho Capitulo destine los Capitulares de su Satisfaccion, Quienes asociados con otros de dho Ayuntam.to reconozcan su Archivo, y extraygan, los q. conduzcan al beneficio, y Utilidad de este Pueblo respecto de haver tenido noticia se hallan en el algunos de esta clase, para solicitar su confirmacion en igual forma, cuya Comision accepto dho S.r Regidor, y se ofrecio pronto à su Desempeño = Y assi mismo resolvieron, y determinaron dhos S.S. que en atencion de haverse manifestado p. distintos labradores la suma necesidad, que ay de Agua, y q. es muy poca, la que baja p. el Arba para regar los Simenteros expresando, q. si las Aguas de las fuentes, que hay en distintas Huertas se agregassen à la otra, y pusiessen en orden serian de alguna Utilidad, y podrian regarse algunas heredades, que al presente no puede sin dha Circunstancia, todo lo Qual constaba ser assi cierto à dhos S.S, que por tanto, y à fin, de que Unas, y otras aguas no se malogren, y sirvan de Utilidad se pongan todas en orden, y demu

aunq.e sea passado el Ador, poniendo Regador para dho fin
nido haciendolo saver al Juez de Aguas para su govierno
y que se publique vando pp.co haciendolo saver, para que
ningun Vecino pueda tomar, ni apropiarse dhas Aguas, si
no es por su orden en Pena de treinta Reales, sin embargo
de Qualesquiere Ordinaciones, que traten delo contrario por
pertenecer à lo Politico esta Providencia = Y assi mismo re
solvieron, y determinaron dhos S.S. q.e en atencion de haver con
cluido Fran.co Antonio Coscon el tiempo de su Mayordomia de
los Alimentos de esta dha Villa, y Desistim.to q.e de ella à hecho por
su adelantada edad teniendo prentes las circunstancias, y meri
tos, que concurren en Jph Nabarro Monente, que son aproposito
y convenientes, y dela mayor satisfaccion para obtener este em
pleo, Unanimes, y Conformes le nombraron en tal Mayordomo de
Alimentos, y haviendole hecho comparezer à este efecto, le pidieron
acceptasse dho nombram.to y tomasse à su Cargo dha Mayordomia
pues tenia tan acreditadas sus circunstancias, y satisfaccion en
el concepto de dhos S.S. y haviendoles repitido las Gracias dho Jph
Nabarro por su expresion acceptó dho nombram.to y tomó à su
Cargo la Mayordomia. Y en su consequencia dho S.r Then.te de
Corregidor le tomó, y recivió Juramento en devida forma de haverse
bien, y fielm.te en dho su empleo, y que no despachara en su Virtud
libram.to alguno, que no sea firmado por la Justicia, y mayor
Parte de dhos S.S. Regidores desempeñando todos los que
de oficio dela R.l Justicia sele tirassen, siendo respon
sable de Qualquiera resulta, que delo contrario se ofrecie
sse. todo lo Qual ofrezio practicar en dha forma so car
go de su Juram.to y lo firmó con dhos S.S. de que doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno y D.n Fran.co
D.n Miguel Salinas — Alaman y Lopez
D.n Antonio de Vedia — D.n Val.n Gonzalez Lin.co

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ayuntam.to de 6 de Mayo de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s y dia seis de Mayo de Mil setecientos, cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno: D.n Fran.co Alaman, y Lope; D.n Mig.l Lopez de Salinas; D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico Pror Gral, que al pr.ente componen este Ayuntam.to p.r Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en este à tratar, y comferir las cosas pertenecientes al Servicio de Su Mag.d (Dios le guarde) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado p.r dho S.r then.te de Correg.r se hizo presente, q.e p.r parte del Reverendo Capitulo Eclesiastico de dha Villa tenia q.e darse al Ayuntam.to Un Recado en respuesta de lo Determinado p.r el antecedente, y el que llevó dho S.r D.n Carlos Bueno, y en su vista acordaron dhos S.S. se reciviesse en la forma acostumbrada, en cuya consequencia parezio el Lic.do D.n Fernando Aran en nombre de dho su cap.lo y haviendole dado el asiento, que le corresponde, q.e es, el que immediatam.te se sigue al de el Decano, propuso, q.e dho su Principal estaba pronto à asistir, y practicar las Rogativas pp.cas insinuadas p.r dho Ayuntam.to en los mismos term.s y forma, que en otras ocasiones se han practicado. Y Que sobre el Reconocim.to que se

solicita en el Achivo de dho Cap.lo de los Privilegios, que puedan hallarse en el conducentes al beneficio, y Utilidad de este Pueblo era igualm.te interessado su Principal en su Comfirmacion, y q. en su Virtud tenia destinados dos capitulares suyos para q. con los destinados p.r el Ayuntam.to; y à su satisfaccion se reconoziesse dho Achibo, y se extragesen para el Referido efecto todos los Privilegios, que se encontrasen y les pareciere conducentes ala Utilidad pp.ca en vista de cuya expresion dhos S.S. le repitieron en nombre de su Principal las gracias no esperando menos de el Zelo, q. en tan repitidas ocasiones tiene acreditado en beneficio de este Pueblo, y para q. tuviesse efecto, y se pusiese en ejecucion dha Resolucion Unanimes, y Comformes dieron su comision dhos S.S. à D.n Fran.co Alaman, y Lope, y D.n Salbador Gonzalez Quienes la acceptaron ofreciendo de su parte practicar las Diligencias posibles para el deseado fin; Y assi mismo resolvieron, y determinaron dhos S.S. que estando resuelto, y determinado por el Celebrado bajo el dia 14 de Abril, q. el cuvierto del texar como precisso se construya con los Arbitrios posibles aviendo solicitado en su Virtud los maderos necesarios sin Coste alguno p.r haverse hallado cortados, y labrados en la Bardena de donde se han traydo; que para lo demas respecto de haver Una Porcion de trigo sobrante, perteneciente à los Propios, y Disposicion de la Villa, siendo Uno de ellos dho texar se tome

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

para la construccion de dho cubierto lo necessario de dho trigo, librandolo contra el Depositario, en cuyo Poder se halla. Assi mismo resolvieron dhos S.S. Que en atencion de haver tenido actualm.te noticia, como en la intendencia de este Reyno, y su escrivania se hallan dos Privilegios presentados en el expediente, y primera instancia sobre el Dro de Bardena, y q.e son los mas Utiles, y necesarios para su comfirmacion, se escriva al agente de la Villa solicite su Recobro, y los remita con la brevedad posible para providenciar su conduccion con los demas, y por este assi lo acordaron y firmaron dhos Señores, de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamar y Lope

D.n Mig.l Salinas

D.n Antonio de Ulloa — D. Salvador Gonzalez Sm.co Pro.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 12 de Mayo de 1757.

En la Villa de Exea de los Cavall.s dia doze de Mayo de mil setecientos, cinquenta, y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Corregidor; D.n Carlos Bueno; D.n Fran.co

Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas; Dn. Antonio de Biessa; Dn. Salbador Gonzalez Rexidores, y Sindico Pror. Gral, que al prente componen este Ayuntamto. pr. Jubilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Regidores de la misma se juntaron en este à tratar, y comferir en este las Cosas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios legue) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado pr. dho Sr. thente. de Corregr. se propuso, que respecto de ser tiempo precisso para dar los Sermones de la natividad de nro. Patron Sn. Juan Bautista, y su Degollacion, y teniendo tan acreditado el Ro. Pe. Vicario de el Comvento de Capuchinos de esta Villa su Azertado modo de predicar segun lo à manifestado la experiencia desempeñando en todas ocasiones con Universal Aprovacion los Sermones, q. se le han confiado, le daba, y dio como Propio, y peculiar el de la natividad, lo q. hazia saver à dhos S.S. pr. si merezia su Aprovacion, y en su Vista dieron à su Mrcd las gracias pr. tan acertada eleccion, y unanimes, y comformes comfirieron, y dieron el de la Degollacion al Ro. Pe. fray Juaquin Cortes Guardian de este Comvento de Sn. Franco. Sugeto de iguales circunstancias, y desempeño, y acordaron, q. para su inteligencia, y admision seles passe recado pr. el infrascripto Secretario = Y assi mismo pr. dhos S.S. Dn. Franco. Alaman, y Lope, y Dn. Salbador Gonzalez se propusso, q. en Desempeño de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Comision, q. se les tiene conferida para el Reconocimiento de el Archivo de el Reberendo Cap.: eclesiastico, lo havian executado con la mayor eficacia, y asistencia de los S.S. Racionexos Dr. Jph. Burgaleta, y Dr. Fernando Aran destinados à este fin q. dho su Capitulo, pero q. no se à encontrado en el Privilegio alguno conducente ala Utilidad, y beneficio pp.co si solo Una Firma Posesoria de infanzonia de los Decinos de esta Villa q. en su Archivo hay diferentas Copias mas autorizadas, q. aquella. Y assi mismo expusso dho Dr. Fran.co Alaman, q. en virtud de su Comision à reconocido el Archivo de este Ayuntam.to en Compa. de Dn. Salbador Gonzalez Dr. Manuel Salinas, y de el infrascripto Secretario, en el q. se han encontrado diez Privilegios los mismos, q. à puesto de manifiesto para su inspeccion, y dignos de confirmarse segun su inteligencia como conducentes, y Utiles al bien pp.co y q. no se hallaban otros, ni mas de estas circunstancias, y en su Vista acordaron dhos S.S. que dhos diez Privilegios con los dos, q. se esperan de Zaragoza se remitan con el mayor cuidado à Dr. Fran.co Palacio del Frago encargado en la Corte de su Confirmacion entregandosse con el mismo al Correo para

su Conduccion poniendosse à Continuacion de este Ayuntam.to; Una nota, y Razon de ellos con expresion, y claridad para q.e conste en lo succesivo su esencia, è identidad resolviendo, y determinando assi mismo dhos S.S. que respecto, de q.e son muchos los Privilegios, q.e se han concedido à esta Villa mediante sus onrrosas circunstancias p.r los S.S. Reyes, y Principes de feliz memoria, y muy pocos, los q.e en el Archivo se encuentran teniendo noticia, de q.e algunas Personas llevadas de algun interes, ò fin Particular los han tomado, y extraydo de dho Archivo, Cuya perdida es de la mayor consideracion p.r redundar en el mayor Perjuicio de este Pueblo, q.e p.r tanto, y afin de solicitar en el modo posible su Recobro se escriva à D.n Antonio de Torres agente de esta Villa, en la ciudad de Zaragoza procure haver del Señor Arzobispo excomunion dirigida contra, los q.e huvieren tomado, sacado, retienen en su Poder, y llevado consigo algunos Privilegios, y Papeles conduzentes al beneficio Comun, y Utilidad de esta Villa, y q.e se publique en las S.tas Iglesias de la Seo, y el Pilar de dha ciudad practicando igual Diligencia en las de esta Villa y p.r este assi acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Llaman y Lope

D.n Migl Salinas — D. Salvador Gonzalez Sin.co Pro.r

D.n Antonio de Villa

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ayuntam.to del dia 15 de Mayo de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia quinze de Mayo de mil setecientos, cinquenta, y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de corregidor; D.n Carlos Bueno; D.n Fran.co Alaman, y Lope; D.n Miguel Lopez de Salinas; D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico Pror Gral, q. al prente componen dho Ayuntam.to p.r Juvilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma se juntaron en este â tratar, y comferir en este las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le guarde) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado p.r dho S.r then.te de Corregidor se dijo como su Mag.d se â servido nombrar en Secretario del prente Ayuntam.to en Propiedad â Ignacio Galindo, q. hasta de prente lo â sido en substitucion en virtud de la Cedula R.l del thenor siguiente = D.n Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de navarra, de Granada, de toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, y Corcega, de Murcia, y Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de

Canarias, Islas Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Occeano, Archiduq. de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por fallecimiento de Juan estevan Perez se halla vacante la escribania de Ayuntamiento de la Villa de Epila en el mi Reyno de Aragon; Y conviniendo elegir Persona, que la sirva Por Decreto del mi Consejo de la Camara de veinte, y siete de Abril proximo passado, he venido en nombrar à Ignacio Galindo, para que la sirva, y exerza en la conformidad, que la tenia el dicho Juan estevan Perez. Por tanto mi Alcd es que agora y de aqui adelante por el tiempo de mi Voluntad Vos el Referido Ignacio Galindo, sirvais, y exerzais la expresada Escribania de Ayuntamiento de la Villa de Epila, y que como tal escribano, paseis, y se hagan ante Vos todos los Autos, escripturas, Poderes, y demas, autos, y diligencias, que se ofrecieren en el Ayuntamiento de dicha Villa, y mando al Concejo, Justicia, y Regimiento de ella, que haviendo Vos el citado Ignacio Galindo, hecho el Juramento acostumbrado, os den la Posesion del expressado Oficio, y os reciban, hayan, y tengan por tal escribano de su Ayuntamiento, y os guarden, y hagan guardar todas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

las honrras, gracias, mrds franquezas, livertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas ê immunidades, y todas las Otras Cosas, que por Razon de dicho Oficio de escrivano de Ayuntamiento de la expressada Villa de Exea, deveis haver, y gozar, y os deven ser guardadas, y os recudan, y hagan recudir, con todos los derechos, salario, y emolumentos â él anexos, y pertenecientes, todo bien, y cumplidamente, sin faltaros Cossa alguna, y que en ello, ni en parte de ello impedimento alguno no os pongan, ni consientan poner, que Yo desde aora os recivo, y he por recivido al dicho Oficio, y os doy facultad para le usar, y egercer caso, que por los referidos ô alguno de ellos â él no seais admitido. Y assi mismo mando, que todas las escrituras, poderes, y demas auttos, y Diligencias, que ante Vos pasaren en la expressada Villa, pongais el signo, de que usais, y que se les de entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el, que assi es mi Voluntad, y que de este Despacho se tome Razon en las Contadurias

Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Ha:
cienda dentro de dos Meses contados desde su
fecha, expressando la de Valores haverse pagado,
ô quedar asegurado el Dro dela medianata, con
declaracion, delo que importare, sin cuya for=
malidad mando sea de ningun Valor, y no se ad:
mita, ni tenga cumplimiento esta mrd enlos
tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dada en
Arajuez â primero de Mayo de mil setecientos,
y cinquenta, y siete = Yo El Rey = Yo Dn Andres
de Otamendi Sr. del Rey nro Sr. lo hize escrivir
por su mado = Rexdo Leonardo Marquez = Dros
450 mrs = Por el Chanzr mr Leonardo Marquez =
Do Obo de Carta = Franco Zepida = SSdo = titulo
de escrivano del Ayuntamiento dela Villa de
egea â Ignacio Galindo = Drhos seis Ducdos Von =
tomosse Razon enlas Contadurias Generales de
Valores, y distribucion dela Real hazienda, Y la de
Valores previene haver satisfecho Ignacio Galin=
do Onze mil ochocientos y quarenta mrs de Von
que tocaron al derecho dela Media anata por
la Razon, que expressa este Despacho, como
pareze apliegos seis dela Comisaria de Aragon
de este año. Madrid siete de Mayo de mil
setecientos, y cinquenta, y siete = Por ocupazon
del Sr Contor gl dela Distron Dr Gines Franz de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ribagorda, y Boorq.s = Cn. Falb.r de Querejaru = En vista de cuya Cedula Real dhos S.S. dixeron la obedecian, y veneraban con su mayor respeto como tal Cedula de su Rey, y P.r y acordaron se cumpla, guarde y ejecute quanto p.r la misma se manda, y en su ejecucion, y Cumplim.to; precedido el Juram.to necesario de Ignacio Galindo à quien se à comferido la Secretaria de dho Ayuntam.to; sele de la Posesion de ella, y q.e sele guarden todas las honrras, Gracias, Mrcds, franquezas, y demas Prerrogativas expressadas en dha Cedula Real, y q.e le corresponden p.r dho su empleo como tambien se le recuda con todos los Dros, Salario, y emolumentos à el anexos, y pertenecientes, y para su devido efecto estando prente dho Ignacio Galindo el expressado S.r then.te de Correg.r le tomó, y recivio Juram.to p.r Dios nro S.r y à Una señal de Cruz en forma de Dro, mediante cuyo Cargo ofrecio haverse bien, y fielmente en dho su empleo, y en su Virtud le pusso, y dio la Verdadera, Real, Corporal-

pacifica, y quieta Posesion de dha Secretaria, y en señal de ella lo pusso en el asiento, q. como à tal Secretario le corresponde, y le entregó el libro donde constan los acuerdos, y Resoluciones de dho Ayuntam.to; Y por este asi lo acordaron y firmaron dhos Señores de que doy fee =

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alamàn y Lope

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Biessa — D. Salvador Gonzalez Sin.co

Ignacio Galindo — Antemi Joseph de Bardio Zaranoba

Ayuntam.to de 16 de Mayo de 1757

En la Villa de Exea de los Caball.s dia diez, y seis de Mayo de mil setecientos, cinq.ta y siete años. Los S.S. Dn. Pedro Latorre then.te de Correg.r Dn. Carlos Bueno; Dn. Fran.co Alaman, y Lope; Dn. Miguel Lopez de Salinas; Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico Pror gral, q. al prente componen dho Ayuntam.to p. Jubilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Regidores de la misma se juntaron en esta à tratar, y comferir en este las cosas pertenecientes al servicio de su magd (Dios le guarde) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Vecinos. Y en este estado parezio Jph Nabarro Bordaverri Vecino de esta Villa, y Salbazequia nombrado para la Custodia y Govierno de las Aguas, q. discurren p.r el Arba de S.n Roman abajo en los cinco dias, y cinco noches, q. pertenece à esta dha Villa è hizo Relacion, que estando en el Cumplim.to de su Obligacion cuydando de el Agua, q. discurre por dha Arba notó como à las ocho de la mañana de el dia Juebes doze de los Corrientes le havia faltado en la Zequia el Agua, y haviendola seguido hallo, q. con ella havian regado como medio Caiz de tierra sembrado trigo Propio de Pedro marcellan, por cuyas tablas vio corria el Agua sin embargo. de q. la fila la encontró tapada, y cerca de este Campo encontró Un pedazo, q. se regaba con dha Agua, y sera como quatro almudes de tierra sembrado trigo; propio de Jph Baleta; sitiados dhos Campos en la huerta de Biota, y muga de Exea; y haviendo quitado el Agua comparezio ante Miguel Aybar Alcalde de dha Villa de Biota en el

mismo dia, y le denuncio la Pena, en q.e los dhos, y los frutos havian incurrido, la q.e le fue admitida pr dho Alcalde, y en su vista dhos S.S. Unanimes, y conformes resolvieron se concurra à dha Villa de Viota y se execute la tala de los Referidos frutos regados en la forma acostumbrada, y en virtud de Reales Privilegios, y concordatos mandados observar p.r los señores de la R.l Aud.a de este Reyno mediante R.l Provision, y firma titular, à cuyo efecto daban, y dieron Comision en forma à dho S.r D.n Carlos Bueno para q.e asistido del infrascripto Secret.o passe à dha Villa de Biota, y execute la Referida tala en forma prevenida llevando consigo, y en su Comp.a aquellas Personas de estimacion, Distincion, y q.e fueren de su Agrado, y para el gasto, q.e en dho acto de tala se ha de ofrecer se libren contra el Mayordomo de Alimentos los quarenta p.s prevenidos por las ordinaciones de esta Villa. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman y Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Nessa — D.n Jal S.r Gonzalez Fran.co

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.
FERDINANDUS · VI · D · G · HISPANIAR · REX ·

Ayuntam.to de 23 de mayo de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia veinte, y tres de mayo de mil setecientos, cinq.ta y siete años. Los Señores: D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno; D.n Fran.co Alaman, y Lope; D.n Miguel Lopez de Salinas; D.n Antonio de Biessa; y D.n Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico Pror. gral, q. al prente componen dho Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma se juntaron en esta à tratar, y comferir en este las cossas pertenecientes al Servicio de su Magd. (Dios le guarde) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado p.r parte de dho S.r D.n Carlos Bueno se hizo prente, que en virtud de la Comision q. se le comfirio por el Ayuntam.to antecedente para practicar la tala, q. en el mismo se expressa havia passado à la Villa de Biota en Comp.a del infrascripto Secretario, de Jph Navarro monente, y otras Personas y en la forma acostumbrada se havia

executado dha tala enlos frutos de los campos, q. en dho
Ayuntam.to se expressan, à la q. havia intervenido
Dn. Juan de Biessa Regidor primero de dha Villa por
enfermedad de Miguel Aybar su Alcalde, de cuya Or:
den se talaron dhos frutos por los Vecinos de la misma
siendo prente el mismo Salbazequia, Quien lo señaló
para su tala. Por cuya Diligencia dhos S.S. le repitie:
ron las gracias. Y en este estado parezio el mismo
Jph Nabarro Bordaverri Salbazequia, è hizo Re:
lacion, q. estando en el Cumplim.to de su Oblig.n y Custodia
de el Agua de S.n Roman enlos cinco dias, y cinco noches
q. perteneze à esta Villa notó, q. el Domingo dia Veinte
y Uno de los Corrientes le havia faltado, y dando buel:
ta p. los Campos de dha Villa de Biota encontró regado
Uno sembrado lino como de anega, y media con dha
Agua de exea sitio en la Huerta alta Propio de fulano
Cortés Vecino de Biota, y q. despues de haver se:
ñalado la Porcion regada con dha Agua havia de
nunciado la Pena de tala, en q. ha incurrido à Mi:
guel Aybar Alcalde de dha Villa, la q. le fue admi:
tida. En vista de lo Qual dhos S.S. Unanimes, y comformes
resolvieron se concurra à dha Villa de Biota, y se ejecu:
te la tala de el Referido lino regado en la forma
acostumbrada, y en Virtud de Reales Privilegios, y con:
cordatos mandados observar por los Señores de la
R.l Aud.a de este Reyno, mediante R.l Provision, y firma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

titular, à cuyo efecto daban, y dieron comision en forma à dho Dn Antonio de Biessa, para q. asistido del infrascripto Secretario passe à dha Villa de Biota, y ejecute la referida tala en forma prevenida llevando consigo, y en su compa. aquellas Personas de estimacion, Distincion, y q. fueren de su Agrado, y para el gasto, q. en dho acto de tala se ha de ofrezer se libren contra el Mayordomo de Alimentos los quarenta Reales prevenidos por las Ordinaciones de esta Villa. Y assi mismo resolvieron, y determinaron dhos S.S. q. respecto de haversen remitido en el dia de hayer los diez Privilegios para su confirmacion à la Corte, y manos de Dn Franco. Palacio del Frago mediante certificacion del Correo mayor para su seguridad y estar acordado inserir un tanto, y Razon de ellos en este libro de Acuerdos para el conocimto. de su essencia, è identidad se anoten à continuacion de este; Y que por quanto no se han podido conseguir del Sr. Intendente los dos Privilegios q. se solicitaban, y tenia mandado su SRa. entregar

dejando Recibo sin embargo de las eficaces Diligen-
cias, q. se han practicado à este efecto, se inste-
nuebam.te por el medio mas comforme, y que
convenga para su Recobro, y por este assi lo acor-
daron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee. y que en
igual forma se copie la carta de la conserbacion por la
que aprueba la pretension del Ayuntam.to en que se con-
firmen sus privilegios por medio de dho D.n Fran.co Pa-
lacio del Frago, de que iterum doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán y Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio del Vilar — D. Salv.r Gonzalez Sn.ro Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Nota, y Razon de los Privilegios, q. se han remido à la Corte, y son los siguientes.

El Privilegio de donacion de montes à esta Villa por el Emperador D.n Alonso, concedida en la Hera de 1148, y transuntado en la Corte del Justicia de Aragon en 10 de set.bre del año 1587 ante Juan Morellan, Ess.no de Mandam.to, domiciliado en Zarag.a

Privilegio Original, concedido por el Rey D.n Alonso en el Ex.to junto à la Ciudad de Gaeta en 22 de Mayo del año 1441 sobre incorporar la Villa, y sus Terminos, immediat.mente à la Corona Real, sin que por Causa alguna pueda en parte, ni en todo

T

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

48

enagenarse sobre prohibir en la misma Villa, y en sus Vecinos la Enquesta, y que solo tenga lugar â instancia de parte, Consta el Privilegio en pergamino de 55 lineas, y media, y de dos signos, y firma del Rey, testificado por Juan Olcina, secro del Rey, empieza, In Dey nomine, y termina anno vigesimo sexto está con su sello cubierto, y cosido en pergamino: y para mayor claridad se remite una Copia impresa que se intitula, Litteræ decisoriæ, et inhibitoriæ, recepcionis, et admisionis, juris firmæ, Curiæ Domini, Justiciæ Aragonum super Incorporacione Vilæ Exeæ Militum sub Corona regia, et super inquisicione, seu enquesta, quæ non posit fieri contra Oficiales dictæ Vilæ Exeæ, nec ejus juntæ, despachada en 16 de Julio de 1637 testificada, y signada por Ess.no

Otro Privilegio, por el que confirma el Rey Dn. Martin todos los privilegios, por cuya confirmacion, confiesa haver recivido de esta Villa 300 florines de Oro dado en Zarag.a â 25 de Agosto de 1399 signado por Narciso Castillo, secro del Rey, firmado por este y registrado, consta de 7 lineas, y media, comienza = No=

tum sit, y fina quarto

Otro privilegio concedido por el Rey Dn. Jayme en Valencia â 19 de las Calendas de Febrero del año 1320 por el que concede â esta Villa el dro del Agua, que discurre por el arba de Sn. Roman abaxo en los 5 dias, y 5 noches Consta de 16 lineas, y media sin incluir las de las signaturas, que son 5 una del Rey Dn. Jayme, y 3 de los Prores por biota, su señor temporal, y Exea, y la quinta de su secro Gil de Guissan, registrado, Comienza Noberint universi, y fina vigesimo #

Otro Privilegio, por el que concedio el Rey Dn. Jayme en Ricla pridie Nonas Februarii ano Domini 1305, la facultad de tener feria en esta Villa por tiempo de 15 dias continuos desde las Calendas de Mayo, primero de este mes, consta de 7 lineas, y dos signaturas, una del Rey, y otra de su secro Bernardo de Abarsona, comienza Noberint universi, y termina trecentesimo quinto registrado

Otro Privilegio del Rey Dn. Alonso dado en Balencia â 30 de Marzo de 1418, por el que concede dos ferias â esta Villa, una por tiempo de 16 dias continuos, que empezaran 8 dias antes de la Ascension del Sor. hasta 8 dias despues, la otra de 8 dias, que empezaran 4 dias antes de la Fiesta de todos santos, consta de 16 lineas, y media, que empieza, Nos Alfonsus, y fina Regni nostri tercio, y de dos signaturas una del Rey, y otra de su secro Raymundo Bayuli, registrado

Otro del Rey Dn. Phelipe dado en Monzon en 28 de Nobre



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de 1585, por el que confirma un privilegio del Rey Dn. Juan (que esta inserto en dha confirmacion) que concede à la Casa de Ganaderos de esta Villa el ligallo, y demas Prerrogativas, de que goza la Casa de Ganaderos de Zarag.a y de que igualm.te usa la de Fauste, consta de 28 lineas que comienza Nos Philipus, y termina Portugaliæ tamen sexto, consta de firma del Rey, y Testim.o de Marcelo de Ansa su secro, registrado, y firmado por distintos con authoridad

Una Copia de instrum.to pp.co de prolacion de sentencia dada por los Comisarios, nombrados p.r su Mag.d y la Corte Gral de Aragon, celebrada en Monzon año 1563 que contiene la declar.n de las 5 sobrejuntas de este Reyno, y dro de Pascerias, en las que se comprehende la Junta de esta Villa con sus limites, y dros de pascerias, se publicò en la diputacion de Zarag.a y en las Cortes de dhas Cortes baxo el dia 17 de Marzo de 1567 testificada dha Copia p.r Pasq.l Sanchez del Castellar, Notario:

Un Privilegio en pergamino grande, q.e es confirmacion de privilegios de Infanzonia de Exea p.r el Rey Dn. Pedro y el Infante Dn. Alonso año 1283 comienza Noberint uni-

versi, quod anno Domini 1283 die Dominica videlicet y termina die, et anno scriptis consta de las dos firmas del Rey Dn. Pedro, y del Infante Dn. Alonso, concedido en la Yglesia de Predicadores de Zaragª. en Cortes del Reyno:

Un Transunto de la Corte del Justicia de Aragon del Privilegio, concedido por el Rey Dn. Jayme, y confirmado por el Rey Dn. Alonso en esta Villa de Exea en los Idus de Agosto del año 1330 por el que hace libres á los Infanzones, Vecinos de Exea de todo peage, y leza ante Pasqˡ. Sanchez del Castellar consta de 4 foxas utiles con signatura, y sello de la Corte del Justicia se transuntó en 1 de setbre. de 1581.

Copia de la Carta de la Conservacion

M. Ille. Sor. Muy Sor. mio la Carta, que recivi de V.S. para la Coservacion, con fecha del 24 del pasado la puse en su Noticia, y visto su Contenido, y el Justo deseo de V.S. de tener aprobados por su Magd. (que Dios gde.) los Privilegios, que los Monarcas antecesores concedieron á V.S., como interesados los Conservadores en los honores de V.S. les pareció bien la dha pretension, y aprobacion de privilegios, de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

que queda complacidos, como de que V.S. aproveche la oportuna ocasion de hallarse en la Corte Dn. Fran.co Palacio para el logro de ella, apreciando sumam.te las expresiones de V.S. en la uniforme armonia de ambos puestos y quedan con el deseo, de que V.S. logre su pretension à toda satisfaccion, lo que participo à V.S. de Orden de la Junta de Conservacion; suplicando, dissimule V.S. no responderle los Conservadores, lo que no practicaron por no haver havido tiempo el dia, que celebraron la Junta para escrivir la respuesta = con este motibo me repito à los Ordenes de V.S. y reytero mi afecto de servirle en q.to fuere servido mandarme, rogando à Dios le g.e m.s a.s que deseo Zarag.a y Mayo à 20 de 1757 = B l m de V.S. su atento Capellan, y seg.o serv.r = Liz.do Christobal Ponte = Muy Ill.e Ayuntam.to de S.S. Phen.te de Correg.r y Regidores. Es Copia de su original

Galindo

Ayuntam.to de 10 de Junio del año de 1757.

En la Villa de Exca de los Caball.s dia diez de Junio del año mil setecientos cinq.ta y siete; Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez, caball.os Regidores, y Sindico pror gral. q.e al pr.ente componen este Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, se juntaron en este á tratar, y comferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta republica, y sus vezinos: Y en este estado por dho S.r then.te de correg.r se propusso, q.e respecto de estarse deviendo la Messada de Contribucion de Mayo, y algunos retrasos era de parezer se proceda á su recobro con el mayor rigor, con cuyo Dictamen se conformaron los demas S.S. y unanimes, y conformes resolvieron se publique bando haziendo saber á todos los vezinos, q.e debiessen retrasos de Contribucion, y corriente, los paguen dentro el tercero dia con apercibim.to q.e passado dho term.o; y no lo haziendo se procedera con todo rigor al recobro con execucion de los Morosos: Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman y Lope

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Biessa — D.n Salvador Gonzalez Sr.

Ante mi

Ygnacio Galindo

fee de haverse publi=cado el Bando ... } Doy fee Yo el ess.no q.e en Cumplim.to de lo acordado por el Ayuntam.to antecedente se â publicado el Bando, q.e en el se expressa oy dia diez de Junio por los lugares pp.cos y acostumbrados, y por Miguel Santos pp.co Corredor, y para q.e conste lo pongo por Diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 20 de Junio del año de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia Veinte de Junio de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y lope, D.n Miguel lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez todos Caball.s Regidores, y Sindico pror gral, q.e al pren.te componen este Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jacinto de Ribas; se juntaron en este â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta republica, y sus Vezinos; Y en este estado por dho S.r then.te de Correg.r se propusso, q.e en atencion de estar mandado por ordenes Superiores, q.e las Quentas de Positos se hayan de remitir en cada Vn año al Caballero Corregidor para darles su destino segun lo prevenido por la intruccion de Positos era de parezer se liquidassen, y remitiessen para el dia de S.n Juan de Junio como por dha orden se expressa con cuyo dictamen se conformaron los demas S.S. y Vnanimes, y conformes resolvieron se liquiden dhas Quentas segun, y en la fra, q.e por la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

instruccion se previene, y q.e á este effecto se passe noticia, y Abiso al Adm.r del Posito de trigo, q.e se halla en esta Villa para q.e arregle y presente sus Quentas con la formalidad correspondiente, y en dha instruccion prevenida, y formalizadas, q.e esten, y firmadas se remitan con carta á dho Caballero correg.r ó su Alcalde mayor como Subdelegado de los Positos de esta Villa y demas Pueblos del Partido con los dros correspondientes á la Contaduria gral de la Superintendencia de ellos, y demas mencionados en dha instruccion; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán y Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Vicuña — D. Salv.r Gonzalez Inv.co Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to del dia 3 de Julio de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia tres de Julio de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co

Alaman, y lope dn. Miguel lopez de Salinas, dn. Antonio de Biessa, y dn. Salbador Gonzalez todos caball.s regidores, y sindico pror. gral. q. al prente. componen este Ayuntam.to por jubilacion de dn. Jazinto de Ribas; se juntaron en este â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios legue.) bien, y btilidad de esta republica, y sus Lezinos; Y en este estado por dho. S.r Then.te Correg.r se propusso, q. en atencion de haverle echo prente. Miguel de Ayessa Cerero como era muy poca la cera, con q. se hallaba la Primicia para el Abasto, y surtim.to de las Iglesias, y q. en esta Villa son muy cortas las partidas, q. se hallan, lo passaba â la consideracion de dhos. S.S. para q. en su Lista acordassen la Providencia mas conveniente para q. no faltasse este effecto, y en su consequencia Unanimes, y conformes pidieron por fabor â dho. S.r then.te Correg.r escribiesse â Domingo Solana Mercader de la Ciudad de Tudela interesandole para q. componga, y tome â su cargo Una partida de cera ofreziendo su satisfaccion al tiempo, q. señalare. en Lista de lo Qual dho. S.r then.te Correg.r se ofrezio gustoso â executarlo, y de participar â dhos. S.S. su resulta Y assi mismo acordaron, y resolvieron q. en atencion, de ser excesibo el Daño, y Perjuicios, q. algunas Personas, y Chicos causan en las Motas, y Cercas de las heredades lleban=



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

dose los Sarmientos, y Caza q. les sirven de Resguardo, q. assi se embaracen estos Perjuicios, y satisfazer á las repetidas Quejas, q. se han dado, y dan sobre este Particular, se publique Bando mandando, q. ninguna Persona tome porcion alguna de Sarmientos, ni Caza de las Mojas en pena de treinta reales, y q. los Padres sean responsables de los de sus hijos. Y assimismo acordaron dhos S.S. q. en conformidad de lo mandado por su Magd sobre conservacion de Montes, y Caza se publique igualmente Bando haziendo saber queda desvedada, para q. puedan cazar los Corazos nombrados con la Obligacion de vender la Caza publicamente en la Casa de Sn Franco Lozano señalada á este effecto, y á los Precios, q. se les tiene puestos, y tambien todas aquellas Personas, q. tubiessen licencia por escrito de la Justicia, y q. ninguno otro pueda cazar puedan cazar, ni case con escopeta Perros ni Palo baxo las Penas establecidas, y puestas por su Magd; en dha razon orden, y q. en la misma sean

comprehendidos los Pastores, q.e con los Perros de sus Ganados se exercitaren en cazar. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman

Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Biessa — D. Salv.r Gonzalez Lic.do Pror.

Ante mi

Ignacio Galindo secro

Diligencia de haverse juntado los S.S. y no haver resuelto por no haver sobreque

En la Villa de Exea de los caball.s a diez dias del mes de Julio de mil setecientos cinq.ta y siete años se juntaron en la sala consistorial de Ayuntam.to los S.S. Dn. Pedro Latorre then.te corregidor, Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman, y lope, Dn. Miguel lopez de Salinas, Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Salbador Gonzalez, caball.s regidores, y sindico pror. gral. q.e al presente lo componen, y no resolbieron cossa alguna por no haver resultado Asunto sobre q.e tratar, y para q.e conste lo pongo por Diligencia

Galindo

Ayuntam.to de 17 de Julio de 1757.

En la Villa de Exea de los caball.s dia diez y siete de Julio de mil setecientos, cinq.ta y siete años. Los S.S. Dn.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Pedro Latorre, then.te Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez, todos Caball.s Regidores, y Sindico pror gral, q.e al prente componen este Ayuntam.to; por Jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, se juntaron en este â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magd (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r then.te de Correg.r se propusso, q.e respecto de q.e son muy repetidas las Quejas sobre el Daño, q.e se haze enlas Viñas, y ortalizas, era de parezer se nombrassen Guardias para su Custodia segun, y enla fra, q.e se â practicado todos los años, con cuyo Dictamen se conformaron los demas S.S. y Unanimes, y conformes resolbieron se proceda â dho nombram.to conla mayor reflexion delas Personas, â Quienes se pueda nombrar entales Guardas, q.e cumplan exactam.te con su Obligacion, y ensu Consequencia hizieron dho nombram.to enla fra siguiente = Para

la Cuerta de fazemon â Jph Viñes, y Ramon Villanueba
Para la Cuerta de el Gancho â Antonio Lopez: Para la
Cuerta de Luchan â Jph Sanz, y Antonio Les= Para la
Cuerta de Trillar, Benito Serrano, y Mathias Larraz=
Para la Cuerta de Remolinos â Fran.co Garzes, Juan
Arienz y Ysidoro Viñau; Y assi echo dho nombram.to; en
la fra referida dhos S.S. pidieron al expressado S.r
Then.te corregidor hiziesse comparezer ante si â dhos Gu=
ardas, y q.e acceptando estos dho nombram.to; les recibie=
sse el juramento acostumbrado de haverse bien, y fiel=
mente en dho su empleo, y q.e se publique bando hazien
do saver, q.e ninguna Persona entre en las Viñas, ni
haga Daño en ellas, ni en los Puertos, y ortalizas bajo
la Pena de la Ordinacion previniendo hay Guardas
nombrados para su custodia, y q.e â los q.e denunciaren
seran castigados con todo rigor, y por este assi lo acor=
daron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno, y D.n Fran.co
D.n Miguel Salinas — Alaman y Lopez
D.n Antonio de Vilsa — D. Jal.o Gonzalez Sn.r Pror;

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

fee de el Juramento de los Guardas y Publicacion del Bando.

Doy fee Yo el Ess.no como oy dia diez, y ocho de Julio de mil setecientos cinq.ta y siete años el S.r D.n Pedro Latorre theniente, Correg.r de esta Villa hizo parezer ante si â Jph Vinies, Ramon Villanueba, Antonio Lopez, Jph Sanz, Antonio Les, Benito Serrano, Mathias Larraz, Fran.co Garzes, Juan Arienz, y Ysidoro Viñau contenidos en el Ayuntam.to antecedente â Quienes se hizo saber el nombram.to de Guardas, q.e en el se expressa con el orden, q.e relaciona, Quienes acceptando dho nombram.to juraron en manos de su mrcd por Dios nro S.r y â Vna señal de Cruz de haverse bien, y fielmente en dho su empleo. Y assi mismo certifico, q.e en cumplim.to de lo acordado por dho Ayuntam.to se â publicado el Bando por Miguel Santos Corredor en los mismos term.s q.e relaciona y para q.e conste lo pongo por Diligencia.

Galindo

Diligencia de haverse juntado los S.S. y no haver resuelto por no haver sobreque

En la Villa de Exea de los Caball.s á veinte, y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos cinq.ta y siete años, se juntaron en la sala consistorial de Ayuntam.to los S.S. D.n Pedro Latorre then.te Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez Caball.s regidores, y Sindico pror gral q.e al pr.ente componen este Ayuntam.to; y no resolbieron cossa alguna por no resultar asunto sobre q.e tratar y para q.e conste lo pongo por Diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 4 de Agosto de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia quatro de Agosto de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez todos Caball.s regidores, y Sindico procurador gral, q.e al pr.ente componen este Ayuntam.to; por jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, se juntaron es este á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios legu.e) bien, y Utilidad de esta republica, y sus Lezinos. Y en este estado por dho S.r then.te de Co=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

rregidor se propusso, q. en atencion de haver comparezido algunos Labradores pidiendo Lizencia para riciar varios campos, q. no han podido segar lo ponia en consideracion de dhos S.S. paraq. atendido el Perjuicio, q. de conceder dha lizencia se puede seguir al Arrendador de Carnicerias siendo Liziosa la suplica acordassen la Providencia, q. fueren de su Agrado y en su virtud unanimes, y conformes resolbieron, q. todas las Personas, q. intenten riciar manifiesten sus campos, situaciones, y confrontaciones paraq. cerciorados los Peritos, q. señalara el Ayuntam.to los visuren, y reconozcan afin de proceder con la correspondiente justificacion, y darles en casso, q. convenga la lizencia, q. solicitan para riciar, y assi mismo acordaron, y resolbieron dhos S.S. que en atencion â estarse deviendo la tercera quarta parte de el importe de los setecientos cayzes de trigo, que la real benignidad del Rey nuestro señor prestó, y libró para los labradores de esta Villa, y Ayuda â su simentera q. es el de setecientas libras jaquesas se esta deviendo, y que el mes prente es el asignado para su pago,

se publique Bando, mandando, q. todos los Vezinos, á Quienes se hubiere repartido dho Trigo, paguen la tercera quarta parte de lo repartido á Juan Sardin Depositario de dho Caudal en el precisso termino de ocho dias con apercibim.to q. passados se procedera con todo rigor contra los Morosos, y sus fianzas con Prision de sus Personas, y embargo de sus bienes; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alamaz

Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Vieira — D. Salv.r Gonzalez Sn. Pron.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

fee de haverse publicado el Bando } Doy fee Yo el ess.no q. en cumplim.to de lo acordado por el Ayuntam.to antecedente se á publicado el Bando, q. en el se expressa oy dia quatro de Agosto por los lugares pp.cos y acostumbrados, y por Miguel Santos pp.co Corredor; y para q. conste lo pongo por Diligencia

Galindo

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ayuntam.to de 14 de Agosto del año de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia catorze de Agosto de mil setecientos cinquenta, y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Francisco Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez todos Caball.s regidores, y Sindico pror General, q.e al pr.ente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, se juntaron en este á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta republica, y sus Vezinos; Y en este estado por dho S.r Then.te Correg.r se propuso, q.e en atencion, á q.e está para vencerse la Messada de Contribucion de Julio, y el segundo tercio de Sal, lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e en su Virtud tomassen la Providencia mas conveniente, en bista de lo qual Unanimes, y conformes resolbieron se publique Vando, para q.e todos los Vezinos, q.e devieren retrasos de contribucion, y corriente, como tambien el segundo tercio de Sal, lo paguen dentro

del tercero dia con apercibim.to y q.e por quanto la mayor parte delo q.e se está deviendo de r.l contribucion por razon de dhos retrasos la deven los terrathenientes de esta Villa, acordaron se embarguen en sus Arrendatarios el tanto de sus Arriendos, correspondiente, á lo q.e deven de contribucion por retrasos, y corriente de todo este año en atencion á los Perjuicios, q.e ocasiona su morosidad en pagarla, en las Dietas, q.e se causan; y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán y Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Vicsa — D. Salv.r Gonzalez Sn.to Pror;

Ante mi

Ygnacio Galindo Secr.o

fee de haver se publicado el dho Bando } Doy fee Yo el ess.no q.e en cumplim.to delo acordado por el Ayuntam.to antecedente se á publicado el Bando, q.e en el se expressa oy dia catorze de Agosto, y por los lugares pp.cos y acostumbrados, y por Miguel Santos Corredor, y assimismo certifico de haver entregado lista delos terrathen.tes á Jph Berdor Alguacil, para q.e cerciorado de sus Arrendatarios embargue en poder de estos á Orden, y Disposicion de la Justicia de esta dha Villa el tanto de Arriendo, que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

deven pagarles por sus respectibas Aziendas interin, y hasta tanto, q.e no se cubre la R.l contribucion, q.e tienen repartida por todo este prente año, y paraq.e conste lo pongo por Diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 21 de Agosto de 1757

En la Villa de Exea de los Caball.s dia Veinte, y Uno de Agosto de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez, Caball.s Regidores, y Sindico pror gral, q.e al prente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, se juntaron en este á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propusso, q.e respecto, de q.e los Medicos estan para recibir sus respectibas condutas, y q.e el mes prente es el preciso para su recobro era de parezer se hiziese

el reparto acostumbrado entre los Vezinos, y se entre=
gasse á dhos Medicos para su recobro regulandoles
el Precio, á q. deven tomar el trigo considerando siempre
el beneficio, y Vtilidad del bien Comun, con cuyo Dic=
tamen se conformaron los demas S.S. y Vnanimes,
y conformes resolbieron, q. con la brevedad posible
se practique, y haga dho reparto, y se entregue á los Me=
dicos para el recobro de su Conduta, y teniendo pre
sente, q. el precio actual del trigo es el de treinta rea=
les, y q. segun la Cortedad de su Cosecha era regular
se benda en lo succesibo en mas alto precio determina=
ron dhos S.S. q. para resolber el mas conbeniente, y
proceder de Vniformidad con dhos Medicos, se hizie=
sse comparezer á estos, y con los mismos se comuni=
casse, y tratasse el Precio, á q. deven recibir el tri=
go por sus Condutas; Y haviendo comparezido me=
diante citacion de Jph Verdor Alguacil, se les comu=
nicó lo sobredho, y les propusieron dhos S.S. las sobredi=
chas circunstancias, y reparos, y q. atendidos estos
les parezia ser Vn precio regular á que podian
tomar el trigo, el de treinta, y quatro reales por caiz
y oydas dhas Razones, y reparos por dhos Medicos dixeron, que
por quanto al prente no se bende el trigo mas, q. á treinta reales
el caiz á cuyo Precio corriente estan precisados tomar, pero q.

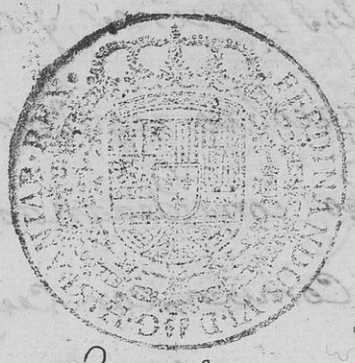

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sin embargo deseando complazer al Ayuntam.to; y mirando por el bien comun lo tomarian â treinta, y dos reales, y q.e los diez escudos, q.e ambos Medicos se da por razon de la cobranza lo dejaran libre â beneficio delos Lecinos pero q.e â treinta, y quatro Reales no pueden tomarlo por ser considerable el Perjuicio, q.e seles â de seguir, pues aunq.e es cierto, q.e la cosecha de trigo â sido escassa en esta Villa, enlas mas partes del Reyno â sido Abundante, y del mismo modo, q.e puede subir el Precio, puede bajar, y señaladam.te si la Simentera se haze â satisfaccion como se puede esperar. Y atendidas estas razones por dhos S.S. se conformaron con la Proposicion de dhos Medicos, y acordaron, q.e el Precio del trigo de sus Condutas fuesse el de treinta, y dos reales, y q.e los diez escudos de la cobranza queden â beneficio delos Lezinos; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno y D.n Fran.co Alaman y Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viesca — D. Sal.r Gonzalez Sub.o Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 28 de Agosto del año 1757. 89

En la Villa de Exea de los Caball.s dia Veinte, y ocho de Agosto de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de correg.r, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y lope, D.n Miguel lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez todos Caballeros regidores, y Sindico pror gral, que al pr.ente componen este Ayuntam.to; por Jubilacion de D.n Jazinto de Ribas. se juntaron en este á tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d; (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r then.te de correg.r; se propuso, q.e en atencion de haverse recivido Vereda por la q.e se manda, q.e por todo el pr.ente mes de Agosto se remita testimonio al Caballero corregidor de este partido de haverse reintegrado el Posito lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e en su Virtud acordassen la Providencia, q.e tubieren por mas combeniente en Cumplim.to de lo mandado por dha Vereda y en su Vista acordaron dhos S.S. se hiziesse comparezer á Juan Basuet Administrador de dho Posito de trigo para q.e hiziesse relacion de el estado de su reintegracion, y proceder con Arreglo á su Declaracion á lo mandado en Virtud de dha Vereda, y real instruccion de Positos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y haviendo comparezido dho Administrador mediante citacion de Jph Berdor Alguacil é interrogado sobre la reintegracion de dho Posito, dixo q. todo el trigo, de q. se compone se halla en el Granero, y del todo reintegrado, por lo q. acordaron dhos S.S. se procediesse á su Mesuracion con arreglo, y segun lo q. previene dha instruccion y q. constando esta reintegrado todo el Posito se remita testimonio al Caballero Alcalde mayor como subdelegado de los Positos de este partido de cinco Villas segun, y como su despacho Lereda esta mandado; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman

Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Vila — D. Salvr. Gonzalez Lic.do Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntam.to de 2 de setiembre del año 1757.

90

En la Villa de Exea de los Caball.s dia dos de setiembre del año mil setecientos cinq.ta y siete. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico Pror gral, q. al pr.ente componen dho Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez, Regidores de la misma, se juntaron en esta á tratar, y comferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios leg.e) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r then.te de Correg.r se propuso, q. en atencion á q. el Colector de Primicia á hecho pr.ente estar recogidos todos los Eff.os Primiciales lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q. tomasen la Providencia correspondiente sobre su mesuracion, y en su Virtud Unanimes, y Comformes resolbieron, y determinaron se practicasse en la forma acostumbrada á cuyo Eff.o nombraron á dho señor D.n Antonio de Biessa, y le dieron toda su comision en fr.a, para q. con asistencia de mi el Ess.no procediesse á la Mesuracion de dhos Eff.os Primiciales segun tubiere por combeniente, y en la fr.a, q. hasta de haora se ha ejecutado. Cuya Comision

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

acceptó dho Sr. Regidor, y ofrecio desempeñarla como se le previnia en cuya conformidad mandaron dhos S.S. á Jph Berdor Alguacil previniesse al Colector, y Admr. de dhos effos. esta Providencia para su inteligencia, y Cumplimto. y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — D. Franco. Alaman y Lope

Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Viesa — D. Sal. Sr. Gonzalez Fmo. Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 10 de 7mbre. de 1757.

En la Villa de Exea de los Caballs. dia diez de setiembre de mil setecientos, cinqta. y siete años. Los S.S. Dn. Carlos Bueno Regidor perpetuo por su Magd. de dha Villa, y como de Cano exerciente su Rl. Jurisdiccion por ausencia del Sr. Dn. Pedro Latorre thente. de Correg. de la misma, Dn. Franco. Alaman, y Lope Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Sal-

bador Gonzalez Regidores, y Sindico pror gral, q. al
prente componen dho Ayuntam.to; por Jubilacion de
Dn. Jazinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez
Regidores dela misma, se juntaron en esta â tratar,
y comferir las cossas pertenecientes al servicio de su
Magd (Dios le gue) bien, y Utilidad de esta Republica,
y sus Lecinos, Y en este estado por dho Sr. Presidente se
dixo, q. respecto de haverse tenido Abiso, de q. la Lisita
Eclesiastica despachada por el Illmo. Señor Arzobirpo de
Zaragoza, q. con su Comision haze su Lisitador, llegara
en breve â esta Villa lo ponia en consideracion de dhos
señores, para q. en su Lirtud providencien lo mas com=
veniente â Effto. de tomar las Quentas dela luminaria
de ambas Parroquias â los Licarios de ellas en Lista delo
qual dhos S.S. Unanimes, y comformes resolbieron se li=
quiden dhas Quentas en la fra acostumbrada, para lo q.
daban, y dieron toda su comision en fra â dho Sr. Dn. Franco.
Alaman en quanto â las dela luminaria dela Parro=
quial del Salbador, y para la de Sta. Maria â dho Sr. Dn. Anto=
nio de Biessa, Quienes en su Lirtud admitieron dha
Comision, y en su consequencia ofrecieron desempeñarla,
y liquidar las Quentas de su Encargo con asistencia
de mi el Essno.; Y assi mismo por dho Sr. Dn. Antonio de Bie=
ssa se propusso, q. en cumplimto.; y Desempeño dela Comi
sion, q. por el Ayuntamto. antecedente sele tiene atri=



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

buida para la mesuracion de los Effos. de Primicia, la havia efectuado con la formalidad correspondiente, y asistencia de mi dho Essno.; y por ella resulta haver existentes, y midi-dos setenta, y un caizes, una anegas, y cinco almudes de tri-go, seis anegas de centeno, un caiz, y cinco anegas de Abena, y trece caizes y cinco anegas de ordio, ó cebada, cuyos efec-tos los havia entregado, y entregó á Juan Basuet como Admr. de ellos, de q. se hizo cargo como tambien de la llave de su Granero para responder de ellos, y en su Lista dhos S.S. repitieron Grazias al referido Dn. Antonio de Biessa por el Desempeño de su Comision; y por este assi lo acorda-ron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee. aprueuo el emen-dado Cinco=

Dn. Carlos Bueno. D. Fran.co Alamán y Lopez

Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Biessa D. Jal.o Gonzalez Lu.co Pron.

Ante mi

Ygnacio Galindo secrio

Ayuntam.to de 18 de setiembre de 1757.

En la Villa de Exea de los caball.os á diez, y ocho dias del mes de setiembre de mil setecientos, cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Carlos Bueno Reg.r perpetuo por su Mag.d de esta dha Villa, y como Decano Exerciente la R.l Jurisdiccion por ausencia de D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r de la misma D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas. D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez, Regidores, y Sindico pror gral de la misma, que al pren.te componen este Ayuntam.to, por Jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en esta á tratar, y conferir las Cossas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le guarde) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos, Y en este estado por dho S.r Presidente se dixo, que respecto de haverse tenido noticia, que mañana llega á esta Villa la Visita eclesiastica de q.e esta encargado, y comisionado el S.r D.n Isidoro de Isla Vicario gral de este Arzobispado lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e sobre su Recibo, y Cortejo se practicase lo combeniente en Vista de lo qual dhos S.S. Unanimes, y conformes resolbieron se passe Recado á D.a Florenzia Perez Petinto pidiendole por fabor su Cassa para el hospedage, y Alojam.to de dho S.r Visitador por ser de las mas Capazes, y de todas las necessarias combeniencias, y suplicaron á dho D.n Fran.co Alaman tomasse á su Cargo este



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Decado de parte de dho Ayuntam.to; y providenciar quanto tubiere por combeniente para dho fin dando orden á Jph Nabarro su Mayordomo, para q.e asista á dha Cassa, y de Acuerdo con la Referida D.a Florencia apronta en ella quanto sea necessario, lo q.e ofrezio practicar muy gustoso dho D.n Fran.co Alaman. Y assi mismo dhos S.S. pidieron por fabor á los mismos S.S. D.n Fran.co Alaman y D.n Salbador Gonzalez, saliessen en devida fr.a al camino para recibir, y dar la bien benida á dho S.r Visitador segun, y en la fr.a, q.e en semejantes casos se á practicado, á cuyo Desempeño se ofrecieron con igual gusto, y mandaron dhos S.S. q.e para noticia é inteligencia en lo benidero se anote en el Razionalado quanto sobre este particular, y demas ceremonias Politicas ocurriere. Y por este assi lo acordaron, y firmaron, de q.e doy fee

D.n Carlos Bueno — D. Fran.co Alaman — D.n Mig.l Salinas

D.n Antonio de Vieira — D. Salv.r Gonzalez Sm.co Prox.

Ante mi

Ignacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 2 de octubre de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s dia dos de octubre de mil se-
tecientos, cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te
de Correg.r de la misma, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman,
y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa,
y D.n Salbador Gonzalez, Regidores, y Sindico pror gral, q.e
al pr.ente componen este Ayuntam.to por jubilacion de
D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez
Regidores de la misma, se juntaron en esta á tratar,
y conferir las cossas pertenecientes al servicio de
su Mag.d (Dios le gue) bien, y Utilidad de esta Repu-
blica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r then.te de
Correg.r se propuso, q.e respecto de estarse deviendo á los sir-
vientes de Primicia sus respectivos cargos, y salarios
lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e en su Vista
acordassen la Providencia mas combeniente, y en su
conformidad Unanimes resolbieron, y determinaron
que por el Adm.r de los Eff.os Primiciales se pague á
dhos sirvientes sus respectivos cargos, y que para
pagarles igualm.te sus salarios en los mismos Eff.os se
ponga Precio á estos nombrando á este fin dos La-
bradores practicos, y de inteligencia, como son Juan de
Sarria, y Zabia, y Marcos Sarria, á quienes se mandó
avisar para q.e asistiessen á este Ayuntam.to á dho
fin, y haviendo comparecido, y hecho pr.ente el motibo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de su Abiso, y comparescencia hizieron Relacion, y declararon, q. segun su Arte practica, y fiel entender comprehendian, que el Precio de el trigo de dha Primicia podia considerarse, el de treinta, y seis Rs. por caiz el de el ordio à Veinte, y dos, el de centeno à Veinte, y quatro, y el de Abena à diez, y ocho Rs. à cuyos Precios consideraban podrian venderselos sobredhos Effos. Y assi mismo acordaron dhos S.S. q. en atencion, de q. el dia quatro de el presente mes es el prefinido, y señalado para el Reparto del Posito del trigo, se abise à los Vicarios de ambas Parroqs. para q. como Patronos con dho Ayuntamto. asistan en dho dia à hazer el referido Reparto con arreglo à la mente del fundador de dho Posito. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman y Lope

Dn. Migl. Salinas

Dn. Antonio de Ulessa — Dn. Jal. Sr. Gonzalez Sn. Pro.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntam.to de 20 de octubre de 1757.

94

En la Villa de Exea de los caball.s dia veinte de octubre de mil setecientos cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r de ella, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y lope, D.n Miguel lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico pror gral, q.e al prente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma se juntaron en esta á tratar, y comferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le gue) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos; Y en este estado por dho S.r then.te de Correg.r se propuso. Que en atencion de estarse deviendo por los Vecinos muchos Retrasos de contribucion, y lo corriente, y q.e esta este Pueblo expuesto á padezer por esta Razon Un Apremio Militar era de parezer se publicasse bando mandando, q.e todos los Vecinos pagassen, lo q.e estubiessen deviendo dentro de el segundo dia con Apercibim.to de Execucion, y Apremio para su Pago, con cuyo Dictamen se comformaron los demas S.S. y Unanimes, y comformes resolbieron se publique dho bando en la fra referida, y se proceda al Recobro de lo q.e se estubiere deviendo con el mayor Rigor. Y assi mismo acordaron dhos S.S. q.e por quanto

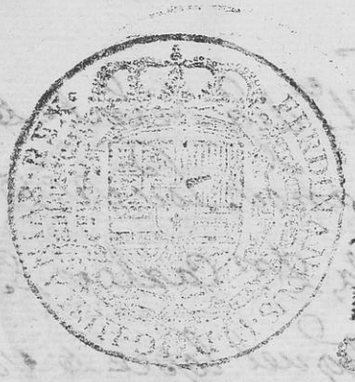

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

la Primicia de esta Villa seba deteriorando á causa de q.e muchos forasteros han arrendado diversas cassas de Campo con muchas tierras existentes, y sitias dentro de los term.s de dha Villa llebandose consigo á los lugares de sus Respectibos domicilios la Primicia de los Ff.os q.e en dhas tierras se cogen, y crian deviendo pagarse á esta Villa en Virtud de Documentos legitimos, q.e conserba en su Archibo se consulten estos en el Adbogado de dho Ayuntam.to D.n Jph Urquia, para q.e sobre este particular, y demas puntos, que incluye Una firma Posesoria ganada por esta Villa sobre dhos Dros Primiciales aconseje los Medios, y Providencias, que deven tomarse para su Recobro, y aumento. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman y Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Vilar — D.n Sal.r Gonzalez Ju.o Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 30 de octubre de 1757.

95

En la Villa de Exea de los caball.s á tereinta de octubre de mil setecientos, cinq.ta y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r de ella, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y lope, D.n Miguel lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico pror gral, que al prente componen este Ayuntam.to; por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en esta á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magd (Dios le gue) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r then.te de Correg.r se propuso. Que en atencion, á q.e D.n Fran.co Palacio del Frago encargado en la Corte para la confirmacion de los Privilegios de esta Villa se á restituido á la Ciudad de Zaragoza con ellos era de parezer se recojan, y remitan nuebam.te al Agente q.e pareziere al Ayuntam.to en Madrid á fin de solicitar nuebam.te dha confirmacion, con cuyo Dictamen se conformaron los demas S.S. y unanimes, y conformes resolbieron q.e por quanto dha confirmacion es para el Ayuntam.to el objeto de la mayor atencion por ser tan Util, y combeniente al bien publico se solicite nuebam.te; y q.e por quanto D.n Lamberto Dudiez Agente en la Corte á merecido en este particular la satisfaccion de dho D.n

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Fran.co Palacio, y q.e este segun informe, q.e hizo al Ayuntam.to le havia comunicado su Pretension en quanto á solicitar se confirmasen dhos Privilegios por si llegasse el casso, de que dho Ayuntam.to se baliesse de su solicitud, y Agencia, q.e por tanto se escriba á dho D.n Lamberto Rudiez interesandole tome á su cargo la sobredha confirmacion, para con su Abiso remitirle dhos Privilegios previniendole assi mismo, q.e luego q.e esté finada la ess.ra de transaccion de los Dros de Bardena en consequencia del otorgam.to de la ess.ra de Oblig.n de Quindenios á fabor de su Magd con arreglo á los Poderes, q.e este Ayuntam.to otorgó, y remitió á dho D.n Lamberto Rudiez las remita original á Manos del expressado D.n Fran.co Palacios segun quedó de Acuerdo con este á eff.o de recogerla, y colocarla en este Archibo. Y assi mismo acordaron dhos S.S. que respecto de ser grabes, y repetidas las Quejas, q.e se han dado sobre el Daño, y Perjuicio, q.e causan algunos rezagos, que bienen á pernoctar, y dormir á la Villa contra lo prevenido, y acordado en sus Ordinaciones, en los bedados de los La-

bradores, Liñas, campos, y Huertas, pues con el Pretexto de entrada, y salida en la Villa es considerable el Daño, q. causan en las Yerbas de dhos Ledados contra el Dro de los Labradores por estar destinadas para sus Caballerias, y especialmte en este prente año por haver sido tan escasa la Cosecha de Granos para poderlas alimentar, y con llebarlas, q. por tanto, y para embarazar estos Perjuizios, e incombenientes se publique Lando, mandando, q. ninguna Persona pueda entrar, ni entre en la Villa con rezago alguno pr ningun titulo en Pena de treinta Rs. y q. ningun ganado, ni rezago entre en los Ledados de los Labradores en las Liñas, ni campos bajo la misma Pena. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de q. doy fee

Dn Pedro Latorre — Dn Carlos Bueno — D. Franco Alaman y Lope

Dn Miguel Salinas

Dn Antonio de Vidal — D. Salvr Gonzalez Srio Pror;

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntamto de 17 de Nobiembre de 1757.

En la Villa de Exea de los caballs de mil setecientos, cinqta y siete años. Los SS. Dn Pedro Latorre thente de corregidor de ella, Dn Carlos Bueno, Dn Franco Alaman, y lope, Dn Miguel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

lopez de salinas, Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Salbador Gonzalez Regidores, y Sindico pror. gral. q. al presente componen este Ayuntamto. por Jubilacion de Dn. Jazinto de Ribas, y ausencia de Dn. Lucas Dominguez Regidores dela misma se juntaron en esta á tratar, y comferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios legue) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho. Sr. thente. de corregr. se propusso. Que en atencion, de q. Dn. Lamberto Rudiez agente enla Corte á respondido á la Carta, q. le escribio el Ayuntamto. acceptando el Encargo, q. sele pidia de solicitar conla mayor efficacia la comfirmacion de los Privilegios de esta Villa era de parezer sele remitiessen con la mayor brevedad, y se escriba á Dn. Antonio de torres Agente en Zaragoza, y á Dn. Franco. Palacio soliciten dela essa. del Reyno los dos Privilegios, q. faltan, y se hallan en ella, para solicitar igualmte. su comfirmacion, con cuyo Dictamen se comformaron los demas S.S. y Unanimes, y conformes resolbieron se practique todo enla fra. sobredha. Y assi mismo determinaron, que

En atencion á la Necesidad de Agua, q. se padece, y que por ella esta muy expuesto á perderse la Simentera, se hagan Rogatibas pp.cas y se passe Recado al Cap.lo eclesiastico pidiendolas, para q. se hagan en la fra acostumbrada, y como tubiere por conveniente, y pidieron á dho S.r D.n Fran.co Alaman passase dho Recado al Referido Cap.lo eclesiastico para dho fin, cuya comision acceptó, y ofrezio desempeñar; y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D. Fran.co Alaman y Lope

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viesa — D. Salv.r Gonzalez Ju.o Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secr.o

Ayuntam.to de 25 de Nob.re de 1757

En la villa de Erea de los Cavalleros a veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos Cincuenta y siete años, los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te Corregr., D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viesa, y D.n Salvador Gonzalez Cavalleros Reridores y Sindico Pror Gral de dha villa, que al presente componen su Ayuntam.to, por Juvilacion de D.n Ja

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

cinto de Rivas Residor de la misma, se Juntaron en este a tratar y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de Su Mag.d Dios le g.de del Bien y vtilidad de esta Republica, y sus Vecinos, y en este estado por dho S.r Thente Corregr se propuso que respecto de averse determinado por el Ayuntam.to se consultase ô dr Jph Vrquia Abg.do de esta Villa, los dros de Primicia que tiene sobre todos los frutos y effectos que se Cogen y Crian en sus Terminos, y en atencion de estar para partir a la Ciudad de Zarag.a dho Sindico Pror Gral, era de parecer se le encargase dha Consulta, y tomase a su Cuidado su entrega, instruyendo al Abg.do de los puntos que no se hayan tenido presentes en dha Consulta, con cuyo dictamen se conformaron los demas S.s y vnanimes y conformes resolvieron se practique todo lo referido en la forma propuesta. Y asimismo Por dho Sindico Pror Gral se representô y expuso, que sin embargo de tan Justa determinacion y provid.a como la que tomô este Ayuntam.to por el Celebrado Caso el dia treinta de Octubre proxime pasado, aviendo mandado se

publicase bando, como se publico, que Ninguna Perso
na pudiesse entrar ni entrase ningun genero de
rezagos en la villa à pernoctar a causa de los per
juicios, y daños que a su entrada y salida de la
villa en los Bedados de los labradores, viñas cam
pos, y Huertas, sobre Guarias y repetidas quexas da
das por algunos de dhos labradores baxo la pe
na de treinta Rs. sin embargo, no se a obser
vado antes bien se an aumentado dhas quexas
en razon de perjuicios, entrando en la villa
dhos rezagos en igual forma que si tal vando no
se huviesse publicado, que por tanto, y para que
se observe con todo rigor dha provid.a lo ponia
en consideracion de dhos S.S. y en su razon acor
dase lo mas comben.te Y en su Consecuencia
unanimes y conformes resolvieron, se observe
guarde y execute dha providencia, y que para
su observancia y Cumplim.to se repita nuevo
bando mandando que ninguna persona contra
venga a ella baxo la misma pena que se executa
ra con todo rigor previniendo que todo vecino
y qualquiera persona pueda prendar y apenar
a los que hicieren daño en los vedados de labra
dores, y que al que assi prendare se le dara la terce
ra parte y guardara secreto, y esto mismo se
executara con los Dueños, hijos, criados, y Guar
das en las viñas campos y Heredades propias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

en qto. al daño que en ellas se hicieren, y Ganados que entraren.. Y assi mismo resolvieron dhos. S.S. que en atencion de pasar a Zaragª. dho Sinco. Prôr, se escriva a Dn. Franco. Palacio del Frago para que le entregue la escritura de transaccion de los drôs. de Bardena que llegô de la Corte a su mano para colocarla en este archivo, Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee Como tambien de aver acordado se passe recado â Franco. Antonio Coscon, que con la mayor brevedad aprente y haga efectiva la Cantidad en que fue alcanzado por las Cuentas de Mayordomia de su Cargo segun su resulta de ellas, respecto de estar para tomar las suyas al actual Mayordomo, y deve hacerse Cargo del tanto de su resulta, y que se ponga a continuacion su respuesta para los efectos que combengan

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alam y Lope

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Viesca

Dn. Salvador Gonzalez Sinco. Prôr.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntam.to de 2 de Deciembre de 1757.

99

En la villa de Erea de los Cavalleros a dos dias del mes de Deciembre de mil setecientos cincuenta y siete años, Los SS. Dn. Pedro Latorre theniente Correg.r Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, y Dn. Antonio de Viesa Cavalleros Rexidores que al presente Componen el Ayuntam.to de dha villa por Juvilacion de Dn. Jacinto de Ribas, y ausencia de Dn. Salbador Gonzalez Sin.co Pror. Gral de la misma, se Juntaron en este a tratar y Conferir las Cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos. Y en este estado Por dho S.r Then.te Correg.r se propuso; que en atencion de que este Ayuntam.to tiene pendiente pretension ante su Mag.d para que usando de su Rl. benignidad, y atendiendo alos trabaxos y perjuicios que esta villa padecio con la tempestad de piedra y uracan que padecio en el dia cinco de setbre. del año proxime pasado, condonase a sus vecinos seis mesadas de contribucion retrasadas que devia, y que para su prosecucion se a escrito al S.r Dn. Manuel Teran Intendente, y superIntend.te Gral de este Reyno representandole dha desgracia, y pidiendole su proteccion en el favorable exito de esta pretension

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

como tambien a Dn. Pedro Jph Latorre Relator de lo Civil de la Rl. Aud.a de este Reyno, encargado a Instancia y Suplica del Ayuntam.to de esta pretension, y dilig.s Correspond.tes pidiendole las avisase en Beneficio, y utilidad de este Pueblo como siempre lo à practicado; a cuyas respectivas Cartas an respondido ofreciendo executar por su parte lo mas conducente y favorable a estos Vecinos; como assi consta de dhas Cartas que fueron leidas; todo lo qual ponia en consideracion de dhos Sr.s para su Intelig.a y unanimes y conformes resolvieron que assi dhas dos Cartas respuestas, como otra que Dn. Franco Palacios dirigo à escrito en respuesta de una que le escrivio dho Ayuntam.to ofreciendo por aquella llevarse con dilig.a ala Corte los privilegios que tenia en su poder para dilatar la confirmacion de ellos, se juntaran a continuacion de este Ayuntam.to para los efectos que combengan. Y que en atencion, a que dho Dn. Pedro Jph Latorre expresa en su Carta ser necesario remitir testimonio de los efectos que an producido la cor-

cha de este presente año, y otras antecedentes 100
regulado en quinquenio, para que llegado el caso
de Informe, se pueda dar el mas favorable al
efecto de dha pretension. y Considerando asimis
mo que las cosechas de los Cinco ultimos años
antecedtes y presente an sido muy escasas, y es
tas con el motivo de la sequedad, piedra, y tem
pestad de viento que se a experimentado, que
por tanto, y para hacer constar la cantidad
de cosechas de estos cinco años antecedtes. ocasio
nada por la falta de agua, y que estas no combie
nen con mucho exceso alas que en los otros cinco
años antecedtes a estos se an cogido en este Pueblo
de todos efectos, por contribuir, y aver concurrido
los tiempos con aguas correspondtes en beneficio de
los labradores, del que al presente se hallan destí
tuidos, y defraudados, se saque testimonio del tan
to de cosecha que de todos efectos se à cogido en
esta villa desde el año de mil setecientos quarenta
ta y ocho, hasta el de Cincuenta y siete inclusive
que son dos quinquenios, y por los que con facili
dad, y mas practica se puede venir en conocimiento
de la pobreza, y miseria en que este Pueblo, y sus
vecinos se hallan Constituidos por no aver con
tribuido las cosechas de sus frutos al desempeño
de sus urgencias. y precisas pagas, hallandose agra
vados en ellas, y sin esperanzas para salir de
ellas si las cosechas nó vuelben a su antiguo estado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y su Mag.d no usa de su acreditada Rel. clemencia en la pretension pendiente; y que dho testim.o se remita con carta a dho D.n Pedro Jph Latorre para que use de el q.do tuviere p.r combent.e y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de que doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D. Fran.co Alamán

D. Miguel Salinas

D.n Antonio de Pessa

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

fee de haverse sacado el testimonio

Doy fee Yo el Ess.no q.e en cumplim.to de lo acordado, y resuelto por el Ayuntam.to antecedente se â sacado, y remitido el testim.o q.e en el se relaciona segun, y en la frâ, q.e por el mismo se expressa, y en su conformidad se han inserto â su continuacion las gartas, q.e en el mismo se mencionan, y para q.e conste lo pongo por Diligencia.

Galindo

101

Muy S.res mios: En respuesta dela Carta de Vmd.s de 20 del corriente, debo decir, que en lo q.e de mi dependa concurrirẽ con vna Summa Satisfaz.n mia ãquanto pueda ser del alivio de Vmd.s y sus Vecinos, como espero acreditarselo, y lo mismo succederã, siempre que Vmd.s se sirvan dispensarme otros motivos de emplearme en su agrado. Dios gũe. a Vmd.s m.s a.s Zaragoza 24 de Noviembre 1757.

B.l.m. de Vmd.s
Su m.s affecto y seg.o S.r
Manuel de Terañ

S.res Justicia, y Ayuntam.to dela Villa de Exea delos Cavalleros

Muy S.or mio: En vista de la de Vs. que recivi en el passado, pasè mis oficios con el S.or D.n Manuel Teran, y en seguida del grande afecto q.e siempre le he merecido, me manifestò lo mismo que escrivi à mi Padre con Juan de Montañes, y no practique lo mismo con Vs. p.r no detenerle en su viage; y oy recivo la q.e me ha entregado D.n Salvador Gonzalez con fecha de 27 del q.e fina, q.e me dexa con la mayor satisfaccion, por la expresion con q.e Vs me favorece, y me empeña de nuevo en seguir la empresa de rehelebacion de las seis mesadas; pudiendo asegurar q.e venido à informe con brebedad, como lo espero,

el Memorial q.e ayer remití á la Corte,
Volverá despachado pronto, y bien; Cir-
cunstancias q.e apetezco Concurran
en todos los Encargos de V.S; Y para-
que este tenga el mas feliz Exito, ne-
cesito me remita V.S testim.o de las
Cosechas q.e este año ha havido ex-
presando las q.e suele haver en Ca-
da un año, reguladas por Quinque-
nio, q.e se puede hacer Como expre-
so á mi Padre; paraque junto Con
la Copia de la Información q.e me
ha entregado D.n Salvador, motiven
el mas Ventajoso Informe.
Contribuiré Con gusto al aumento de
los drechos de esa Primicia, Como lo
he ofrecido, y Cumpliré Con el mas
Verdadero afecto, y Voluntad, Con la
que me repito al Disponer de V.S

V., y quedo rogando à Dios g.de
su vida los m.s a.s q.e desseo.
Zarag.a y Nov.e 30 de 1757

B. l. m. de V. S. su mas
Seg.no af.to Serv.or

D.n Pedro Jph La Torre

S. Them.te de Correg.r Reg.res y Ayunt.o de la Villa de Erea

Muy Sr. mio. Satisfago á la de V.S.
que recivo por mano del Sr. Dn.
Salvador Gonzalez, correspondiendo
á la fineza de V.S. con mi acostum
brado reconocimiento, ofreciendo mi
cortedad á quanto sea de su satis
faccion, y con el motivo de verme
precisado á partir á Madrid, se lo
rehitero para que allá pueda con
tinuarme sus ordes. y si el tiempo
da lugar sera antes que pueda ve
nir la respuesta de esta, con que dan

do por supuesto el que V.S. quiere

continuar el empeño de confirmar

los Privilegios, llebaré los que tengo

en mi poder para que V.S. lo dispon

ga á su gusto. Aquí es preciso sa

car un Testimonio del Proceso de Fir

ma que se ha encontrado del año

1444 en que esta se concedió por la Cor

te del Justicia de Aragon sobre el Pri

vilegio de Incorporacion en que hai co

pia de el, haviendose litigado con el

Fiscal, y una carta del Rey, en que

manda que el Fiscal no lo contra

diga; y asi mesmo se ha encontrado

el transumpto del Privilegio de Dota

cion de Terminos que se ha de sacar

en publica forma, de lo que queda en
cargado Dn. Antonio Torres; y quan
do se remitan estos documentos
podran darse los pasos correspon
dientes en este asumpto, que es lo qe.
mi afecto puede prevenir á V.S.
renobando mi verdadera atenci
on á sus ordenes.

Nro Señor gde. á V.S. los ms. ans. qe. le
deseo. Zaragoza Nobre. 30 de 1757.

Blm de V.S.
su mas obdo. afto. Sr.
Franco. Palacio del
Arago

Sor. Dn. Salbador Gonza
llebará á V.S. la escri
ra de Transaccion de qe.
eda prevenido

Ttres. Srs. Thente. de Corregr. Rexs. y Ayunto. de la Villa de Exea

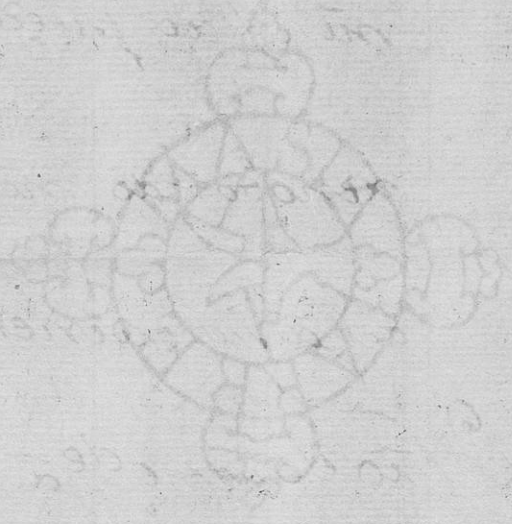

Ayuntam.to de 10. de Deciembre de 1757.

En la Villa de Exea de los Caball.s a diez dias del mes de Deciembre del año mil setecientos cinq.ta y siete. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez Caballeros Regidores, y Sindico pror gral. q. al prente componen el Ayuntam.to de dha Villa por jubilacion de D.n Jazinto de Ribas, se juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de su Magd (Dios legu.e) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vezinos; Y en este estado por dho S.r then.te de Correg.r se propusso, q. en atencion de estar para finar el Arriendo de el Azeyte para el Abasto de los Vezinos de esta Villa era de Dictamen se figen Carteles por si hubiere Quien quisiere arrendar este Abasto, Con el q. se conformaron los demas S.S. y Unanimes, y conformes resolvieron, q. en la fra, y lugar acostumbrado se figen dhos Carteles expressando en ellos, q. en el dia Ultimo de el prente Mes fina el Arriendo de dho effecto por si hubiere Quien quisiere arrendarlo tenga tiempo, y lugar de disponerse, y q. se tranzara a fabor de el q. mas beneficio hiziere en las Cassas de Ayuntam.to a las onze del dia Veinte, y Uno de este Mes. Y assi mismo resolvieron dhos S.S. q. por quanto en el dia seis de Enero se a de repartir a los Pobres de esta Villa el Paño, q. por Pio lega-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

do dexo el Dr. Dn. Miguel Cereso, se figen Carteles en igual fra, paraq. Quien quisiere construir, y hazer dho Paño acuda à las mismas Casas de Ayuntamto. en dhos dia, y hora, q. se dara, alq. mas beneficio hiziere en fabor de los Pobres, haziendo saber en ellos, q. el tanto señalado por la Concordia segun el reparto de los Censalistas es el de doze libras cinco sueldos, y cinco dineros moneda jaquesa al respecto de Uno, y medio por ciento. Y en igual fra acordaron, y resolvieron dhos S.S. q. respecto de haverse venzido la Messada de Contribucion se publique bando, paraq. todos los Vezinos, q. la devieren, como tambien los retrasos paguen dentro el tercero dia con apercivimto. q. passado este termo. se executara à todos los Morosos con el mayor rigor. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q. doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Llamân y Lopez

Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Viedma — D. Salvr. Gonzalez Sin. Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

fee de haverse fixa-do los Carteles ⁂ } Doy fee Yo el ess.no q. en Cumplim.to de lo resuelto, y acordado por el Ayuntam.to antecedente, se han fixado en el Pilar de la Plaza pp.ca de esta Villa los Carteles, q. en dho Ayuntam.to se expresan Y assi mismo se á pp.cado por Miguel Santos Corredor el Cando, q. por el mismo se manda, y para q. conste lo pongo por Diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 21 de Deciembre de 1757.

En la Villa de Exea de los Caballeros á Veinte, y Un dia del mes de Deciembre de mil setecientos, cinquenta, y siete años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de Correg.r D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y lope D.n Miguel lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salvador Gonzalez, Caball.s Regidores, y Sindico pror General, q. al pr.nte componen este Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, se juntaron en este á tratar y conferir las Cosas pertenecientes al Sevicio de Su Mag.d (Dios le gu.e) bien, y btilidad de esta Republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r then.te Correg.r se propuso, q. respecto de ser el pr.nte dia el señalado para el Arriendo de la tienda de el Azeyte para el Abasto de los Vezinos de esta dha Villa, era de parezer se publicasse por Miguel Santos Corredor por si huviere Quien quisiese hazer Postura sobre ella, con cuyo Dictamen se conformaron los demas S.S. y Unanimes,



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y Conformes resolvieron se publicasse dha Franza por dho Corredor, como se executo, y despues de varios Pregones, q. sobre el Arriendo de dho Abasto se dieron parezio en dhas Casas de Ayuntam.to Antonio Pertusa Vezino de dlugar de Pertusa actual Arrendador, é hizo Postura diziendo arrendaria dha tienda. y Abasto de la Azeyte por tiempo de seis Meses, q. finaran en el dia Vltimo de Junio de año, q. viene de cinq.ta y ocho dando la libra de Azeyte los quatro primeros Meses por quinze dineros, y los dos restantes á sueldo la libra con todos los Pactos, y Cargos acostumbrados; Y señaladam.te q. el forastero, q. viniesse á vender Azeyte á esta Villa lo haya de vender en la Plaza ppa. y tres dineros menos de á como se vendiere en la tienda; Cuya Postura le fue admitida por dhos S.S. y mandaron á dho Corredor la hiziesse saber, y publicasse por si hubiere Quien quisiesse mejorarla y sin embargo de varios, y repetidos Pregones, q. se dieron no hubo Persona, q. quisiere mejorar dha Postura por lo q. mandaron dhos S.S. se encendiesse Candela en la Sala ordinaria y se hiziesse saber por dho Corredor

para Quien quisiere hazer mejora en dha Postura acudiesse, y se hiziesse adelante, pues no havia mas tiempo, q. mientras no se apagassen tres Candelas, q. se havian de encender, todo lo q. se practicó por dho Corredor previniendo se havia ya encendido la primer Candela, la q. se apagó sin mejora alguna; y haviendose ejecutado lo mismo con la segunda tambien se apagó sin aver Quien mejorasse la Postura, por lo q. se mandó encender la tercera, y q. se apercibiesse de remate; y haviendose encendido, y echose saber por dho Corredor se apagó en igual fra, sin q. hubiesse resultado mejora alguna, y en su Consequencia mandaron dhos S.S. quedasse rematado el Arriendo de dho Abasto á fabor del referido Antonio Pertusa segun, y en la fra, q. de su postura resulta con todos los Cargos, Pactos, y Condiciones, q. en ella se expressan, y aparezen del antecedente Arriendo. Y assi mismo mandaron dhos S.S. q. por dho Corredor se publicasse el Paño de los Pobres para su Construccion previniendo se daria al q. mas beneficio hiziere, y q. el q. quisiere hazer Postura acudiesse á las Casas de Ayuntam.to; y despues de barios Pregones, q. por dho Corredor se dieron parezio Jph Larraz Pelayre, y Vezino de dha Villa diziendo se obligaria á hazer dho Paño á Razon de quatro reales la bara, y q. daria libres á beneficio de los Pobres dos baras cuya Postura le fue admitida, y se mandó

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

publicar por si hubiese quien quisiese mexorarla, y durante los Pregones, q. sobre este particular se dieron passio Manuel Craxiton mexorando dha Postura dando libres dos baxas, y media de Paño, la q. le fue admitida, y se mandó encender Una Candela, paraq. quien quisiese mexorarla lo executasse durante ella, pues no havia mas tiempo; y haviendose encendido, y hechose saber por dho Corredor se apagó dha Candela, y quedó el Paño á Disposicion de dho Craxiton á Razon de quatro reales labara, y dos, y media libres. Y assi mismo resolbieron dhos S.S. q. en atencion de ser el tiempo presente el preciso, y oportuno para sacar el Vino de Primicia diesen su Comision en forma á dho S.r D.n Antonio de Biesca, paraq. asistido del infrascripto Secretario sacasse del trujal dho Vino siempre, y quando hubiese por conveniente, y q. de el se satisfagan los Cargos acostumbrados, y se acaben de pagar los Salarios por Entero á los Vecinos de Primicia á Razon de cinco sueldos por Cantaro, y q. se passe aviso de esta determinacion al Administrador de esta Primicia para su prevencion, é inteligencia. Cuya

Comision accepto dho Sr. Regidor, y ofrezio practicar lo prevenido, y acordado por dho Ayuntamto; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de q. doy fee

Dn. Pedro Latorre Dn. Carlos Bueno Dn. Franco. Alaman y Lope

Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Biessa D. Salvr. Gonzalez Sndco. Pror.

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 31 de Deciembre de 1757.

En la Villa de Exea de los Caballs. à treinta, y un dia del mes de Deciembre de mil setecientos cinqta. y siete años Los SS. Dn. Pedro Latorre thente. de Corregidor, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Salbador Gonzalez todos Caballs. Regidores, y Sindico pror. gral. q. al prente este Ayuntamto. componen; por jubilacion de Dn. Jazinto de Ribas, se juntaron en este à tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magd. (Dios le gue.) bien, y Utilidad de esta republica, y sus Vezinos: Y en este estado por dho Sr. thente. de Corregr. se propuso. q. respecto de ser precissa para la Confirmacion, q. se solicita de los Privilegios de esta Villa la Copia, y transumpto de los dos, q. se hallan en la Escrivania del Reyno, de q. esta encargado Dn. Antonio de Torres agente era de parezer se le escriviesse, para q. avibasse las Diligencias à dho fin. Con cuyo Dictamen se conformaron los demas SS. y Unanimes, y conformes resolbieron se escriba à

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

dho Agente enla fra Sobredha. Y assi mismo por dho S.r Dn Antonio de Biessa se propuso, q. en Virtud dela Comision, q. por el Ayuntamto antecedente seletiene atribuida havia asistido con el prente Secretario à la Mesuracion del Vino de Primicia y practicada enla devida fra resultò haver producido el Trujal sesenta, y Vn Nietro, y dos cantaros de Vino Colado, delos q. se han pagado Veinte nietros por Cargos ordinarios à los Sacristanes, y Campaneros, y por Razon de Salarios al Maestro de Gramatica cinco nietros, al de primeras Letras quatro nietros treze cantaros, à Jph Serrano quatro nietros onze cantaros, à Jph Somo tres nietros seis cantaros, y al Convento de Capuchinos por la Caridad dela Quaresma ocho nietros quatro cantaros q. todas dhas partidas hazen la de quarenta, y seis nietros, y dos Cantaros, y queda à beneficio dela Primicia de Vino colado quinze nietros, y deprensado, y reprensado seis nietros, q. ambas partidas hazen la de Veinte, y Vn nietros; En Vista delo qual dhos S.S. le repitieron muchas gracias por el desempeño de su comision y por este assi lo acordaron, y firmaron, de q. doy fee

Dn Pedro Latorre — Dn Carlos Bueno — Dn Fran.co Alamàn y Lope

Dn Miguel Salinas

Dn Antonio de Biessa

D. Salv.r Gonzalez Sr. Pro.r

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y GINQVENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ayuntam.to de seis de Henero de 1758

En la Villa de Exea de los caball.s dia seis de Enero de mil setecientos cinquenta, y ocho años. Los SS. D.n Pedro Latorre Then.te de Corregidor, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salvador Gonzalez Caballeros Regidores, y Sindico Pror Gral, q.e al presente Componen este Ayuntam.to p.r juvilacion de D.n Jacinto de Rivas, y ausencia de D.n Lucas Dominguez Regidores de la misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las Cossas pertenec.s al Servicio de S.M.d (Dios legu.e) bien, y Vtilidad de esta Republica, y sus Vez.s: Y en este estado por dho S.r Then.te de Corregidor se propuso, que en atencion de haver llegado Vereda despachada por el Caballero Correg.r de este Partido, por la q.e se manda, q.e todos los Pueblos acudan â la Villa de Sos por si, ô por sus procuradores â otorgar la Escritura de obligacion correspondiente del papel sellado, de q.e se hàn de abastecer en este pres.te año; y de remitir el importe del Consumido en el proxime pasado, lo

ponia en consideracion de dhos SS., para q.e en su
Cumplim.to acordasen lo mas Conveniente: Y en su
sequencia Vnanimes, y Conformes resolvieron, q.e el
Receptor de dho Papel Sellado presente su Cuenta
y su producto se remita con la mayor brevedad
el q.e se entregue con el papel, q.e huviere sobrado
â Jph Berdor Alguacil, y Ministro de dho Ayunta-
miento, para q.e con los poderes de este acuda â la
villa de Sos â hacer entrega al Receptor de ella
del producto de dho papel sellado, y el sobrante: y
q.e assimismo otorgue obligacion del importe del q.e se
hà de traer, del q.e se le darà razon para su entre-
ga, q.e hà de ser de quatro pliegos de sello primero, de
cinquenta de segundo, de cinquenta del tercero, de
seiscientos del quarto, y de trescientos del de Ofic.
q.e â sus respective precios importan seiscientos, cin-
co R.s y veinte, y ocho din.s: Cuyo papel se entregue
â Miguel de Ayessa Receptor actual. Y assimismo
acordaron dhos SS., q.e en atencion â q.e segun rela-
cion, que hà hecho ante si Juan Basuet Cobra-
dor de los Reales devitos de esta villa, de q.e sus Vi-
cinos estàn deviendo mucha parte del importe
del vltimo tercio de sal, como tambien algunos
retrasos de Contribucion, q.e por tanto, y â fin de
proceder â su recobro se publique vando por el Co-
rredor, mandando, q.e todos los Vez.s q.e estuvieren
deviendo dhos efectos, los paguen dentro del tercero
dia con apercibim.to q.e pasado este termino, y n

Que se remita el producto del papel sellado, con el q.e huviere sobrado, â Sos, donde se haga la obligacion del q.e se hà de traer

Se publique vando sobre retrasos de sal, y Contribucion.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

lo haciendo, se cobrará en la Casa de la Villa y pagaran los mayores las costas de los Ministros q.e se empleaxen en su Cobranza. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.s de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.r Carlos Bueno

D.r Franco Llamian y Lopez — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Biella — D.n Salvador Gonzalez

Ante mi

Ignacio Salinas

Ayuntam.to de 15 de Enero de 1758.

En la Villa de Orea de los Caball.s dia quince de enero de mil setec.s cinquenta, y ocho años. Los S.s D.n Pedro Latorre Teniente de Corregd.r, D.r Carlos Bueno, D.r Franco Llamian, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.r Antonio de Biella, y D.n Salvador Gonzalez Caball.s Regidores, y Sindico por q.n al presente componen este Ayuntam.to por juvilacion de D.n Jacinto de Rivas, y muerte de D.n Lucas Dominguez Regid.r de la misma, se juntaron en este a tratar, y conferir las Cosas pertenec.s al servicio de S. Mag.d (Dios le gue.) bien, y vtilidad de esta Republica, y sus Vez.s. Y en este estado por dho S.r Thn.te de

Corregidor se propuso: Que respecto de haver llegado, y recivido Una Balexeda Con Un Podex impresso por la q.l se manda, q.l en el Termino de ocho dias se acuda ala Villa de Dos à otorgar la obligacion de la sal, y su importe, q.l esta Villa tiene acopiada, lo ponia en Consideracion de dhos S.S. para q.l en su Vista acordassen la providencia, q.l tuviesen por conveniente; en cuya Consequencia Unanimes, y Conformes resolvieron, q.l dhos Podexes se otorguen à favor de Juan Baruet Como Cobrador, q.l es de estos efectos, y se le prevenga, acuda Con ellos à otorgar la Correspondiente obligacion de el importe de la sal, q.l esta Villa tiene acopiada, y recoja el Albaran, y acopio Correspondiente para acudir álas Salinas de Remolinos por ella, precedido su formal, y legitimo reparto segun, y en la forma, q.l por reales Ordenes se previene. Y assi mismo acordaron dhos S.S. que sin embargo de q.l no ha llegado el impreso, ò instruccion para el reparto de la R.l Contribucion, se publique vando, mandando, q.l todos los Vecinos acudan ante el Secretario de Ayuntam.to à manifestar sus respectivos bienes con expression de sus Cargas, y Censos, los q.l se huviesen vendido, y à q.l personas, en el preciso Termino de ocho dias, con apercivimiento, q.l pasados, y no lo haciendo, se les repartirà à juicio prudente, y con arreglo àlo mandado en la real instruccion, y les pararà el perjuicio, q.l huviese lugar.

Poderes para hacer obligacion del importe de la sal q.l tiene acopiada esta Villa.

Se manifiesten los bienes ante el Secr.o

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de que doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Fran.co Alamàn — D. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Biessa — D. Saval. Gonzalez Sor. Pro.

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntam.to de 30. de Enero de 1758

En la Villa de Exea de los caballeros à treinta dias del mes de Enero de mil setec.s cinquenta, y ocho años Los SS. Dn. Carlos Bueno Regidor perpetuo por S. Mag.d y exerciente la Real jurisdiccion por indisposicion del S.r Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregidor de dha Villa, Dn. Fran.co Alamàn, y Lope, Dn. Miguel Lopez de salinas, Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Salvador Gonzalez caballeros Regid.s y Sindico pror. gral. q.e al prente componen este Ayuntam.to por juvilacion de Dn. Jacinto de Rivas, y Muerte de Dn. Lucas Dominguez Regidores dela misma se juntaron en este à tratar, y conferir las cossas pertenec.s al servicio de S. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y Vtilidad de esta Republica y sus Vez.s Y en este Estado por dho S.r Presidente se dixo. q.e respecto à q.e en el dia de ayer llegò vn Receptor

ô Comisario de Bulas despachado por Dn. Jph Gorraiz
receptor, y Tesorero de dhas Bulas por lo pertenecien
â los Partidos de Jaca, y Cinco Villas residente en dicha
Ciudad de Jaca con vna instruccion, q.e comprehen
de varios articulos, q.e tratan sobre la publicacion
de dhas Bulas, su distribucion, y manejo, y recau-
dacion de su valor, lo ponia en consideracion de
dhos S.S. para q.e en su vista acordasen la providen
cia mas conveniente: En cuya virtud, haviendo
se instruido en los puntos, y articulos de dho im
preso, en cumplim.to de todo lo q.e previene, acorda
ron, y resolvieron dhos S.S. lo primero: que se to-
men mil, y quinientos sumarios de Indulgen-
cias: Ciento setenta, y tres de difuntos: diez y seis
de lacticinios; y treinta, y siete de composicion
Que todas dichas partidas hacen la de mil, se-
tecientos, veinte, y seis sumarios; cuya caridad
â sus respectivos precios es la de tres mil, qua-
tro cientos, y setenta Reales, y medio de plata; de
cuya cantidad se otorgue la escritura de obligaci-
on correspondiente; y de ponerla en la Ciudad de
Zaragoza, y manos de Dn. Juan Fran.co Monreal
Tesorero gral de la Santa Cruzada: Lo segundo,
Que se nombre vn Cogedor por repartidor de dhos
sumarios, q.e se haga cargo de su distribucion
cobranza de su importe en conformidad de lo
prevenido por dha instruccion, y teniendo pre-
sentes las circunstancias de Josep Cay Carpintero

Se tomen Bulas de Indulg.a 1500
Dif.tos .. 173
Lactic.os .16
Compos.on 37.
1726.

Repartidor Jph Cay



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

que son al proposito para este Cargo, y empleo Vnanimes, y Conformes le nombraron en tal receptor y Cogedor, â quien se entreguen dhos sumarios el dia antecedente al de su publicacion, quedando archivados hasta entonces; y q.e de este nombram.to se passe Certificacion al Vic.rio dela Parroq.l del Salvador; y q.e assi â este como al de la de S.ta Maria se passe recado por Jph Berdor ministro de este Ayuntam.to para q.e asistan â él, â fin de acordar Conformem.te el dia, y forma, en q.e se hà de hacer dha Publicacion; y haviendo comparecido, y tratado sobre este particular, y demas, q.e incluye dha instruccion Vnanimes, y Conformes resolvieron, q.e dha publicacion se haga en el primer Domingo de Quaresma segun, y en la forma q.e hasta de pres.te se hà practicado con el mayor lucim.to y posible pompa, y q.e se publique vando, q.e todos los Ves. concurran â esta funcion para hacerla mas lucida en pena de diez R.s aplicados âlos santos fines de Cruzada; Y â fin de q.e dhos Curas parroquos puedan instruirse de los puntos, y articulos, q.e tratan de su Ministerio, se les diò â cada vno vn Exemplar impreso, y Vna platica

de las q.e en èl se expresan. Y por Vltimo acorda-
ron, y resolvieron dhos SS. que todo quanto en dha
instruccion se previene, se practique con la ma-
yor observancia, y puntualidad. Y por este assi lo
acordaron, y firmaron dhos SS. de q.e doy fee

Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alamán y Lopez

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Vivas

Dn. Salv.r Gonzalez Fr.co Pbro.

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Fee de haverse entregado los Sumarios

Doy fee yo el Ess.no como en el dia de ayer
sabado quatro de febrero en Cumplim.to de lo re-
suelto, y acordado por el Ayuntam.to q.e antece-
de, se entregaron los sumarios, q.e en el se ex-
presan à Jph Cay nombrado à este efecto, quien
los recivio en su poder, y dio recivo de ellos ha-
viendo sele instruido en los puntos, q.e por el exem-
plar impreso tratan de este encargo, y con el
q.e deven tener los cogedores de dhos Sumarios; y
q.e assimismo se publicò vando por Miguel Santos
Corredor para q.e todos los vez.s en pena de diez
reales assistiesen à la publicacion de la bula
q.e se hà practicado en el dia de oy Domingo pri-
mero de Quaresma en la forma acostumbra-
da, y con la mayor pompa, y concurso del Pueblo

INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN,

QUE SE HA DE OBSERVAR EN LA PUBLICACION, y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada en los Reynos de Eſpaña, è Islas adjacentes, y en la cobranza de ſu limoſna.

NOS DON ANDRES DE ZEREZO Y NIEVA, Abad de San Vicente, Dignidad, y Canonigo de la Santa Igleſia de Toledo, Primada de las Eſpañas, del Conſejo de ſu Mageſtad, Comiſſario General, y Juez Apoſtolico de la Santa Cruzada, y demàs Gracias en todos ſus Reynos, y Señorìos, &c. Por el tenor de las preſentes mandamos, que en la Publicacion, Predicacion, y Expedicion de la Bula de la Santa Cruzada, y cobranza de ſu limoſna en eſtos Reynos de Eſpaña, y las Islas à ellos adjacentes, ſe guarde, cumpla, y tenga la forma, y orden ſiguiente:

El Theſorero de cada Dioceſi, ò Partido, ò la perſona, que por èl, ò en ſu nombre huviere de entender en la expedicion de la referida Santa Bula, ſe ha de preſentar ante los Comiſſarios nueſtros Subdelegados de Cruzada con los *Vidimus*, y todos los Deſpachos, y Proviſiones de S. Mag. y nueſtros, tocantes à dicha Expedicion, y entregarles la Cedula de ſu Mageſtad, que habla con ellos, la Comiſsion que les tenemos dada, y eſta Inſtruccion, recogiendo Teſtimonio de tal diligencia, para que nos haga conſtar de ella, quando ſea neceſſario.

(1) *Que los Theſoreros ſe preſenten con los Deſpachos ante los Subdelegados de la Capital.*

Y por quanto es muy conveniente, que en todos los Pueblos ſe publique la Santa Bula de Cruzada en cada un año, antes, ò en el principio de la Quareſma, para que eſto pueda commodamente lograrſe, y ſe conduzcan à ellos en tiempo oportuno los Sumarios de la miſma Bula, que ſe han de diſtribuir à los Fieles, ſe executarà por parte del Theſorero la referida preſentacion de deſpachos en la Capital de la Dioceſi, ò Partido en el mes de Octubre del año immediato antecedente al de la Publicacion, que ſe haya de hacer: y al miſmo tiempo deberà entregar à dichos nueſtros Subdelegados una liſta firmada de las perſonas, que tenga nombradas para entender como Receptores Verederos en la conduccion, y entrega de los expreſſados Sumarios, con expreſsion de ſu vecindad, y de los Pueblos de la Vereda, para que fuere deſtinado cada uno, como tambien del numero de Sumarios, que ha de llevar, con diſtincion de ſus claſſes; y aſsimiſmo les harà conſtar, que las tales perſonas han aceptado ſus encargos, y el eſtipendio que ſe les huviere ſeñalado, correſpondiente al trabajo, que han de tener en ſu cumplimiento: Y no entregando la expreſſada liſta en dicho tiempo, los referidos nueſtros Subdelegados haràn requerir al Theſorero, ò ſu Apoderado, que dentro de tercero

(2) *Que dicha preſentacion ſe haga en el mes de Octubre de cada año, y como ha de ſer.*

dia lo execute; apercibiendole, que de lo contrario serán de su cuenta los perjuicios, que se experimenten, y procederán à nombrar de oficio las personas, que juzgaren à propósito para los dichos encargos, con señalamiento del estipendio competente; lo que con efecto practicarán, y lo mismo si pareciere no ser idoneas las personas nombradas por el Thesorero, ò su Apoderado, y no eligiere otras, que lo sean, dentro de igual termino, que le señalarán, para que lo haga con el mismo apercibimiento; apremiandole en uno, y otro caso à que deposite las cantidades necessarias à la satisfaccion de dicho estipendio en el tiempo acostumbrado, y à que consigne los Sumarios de Bulas, y los Despachos, que han de llevar los que se nombraren, para cumplir sus encargos en las respectivas Veredas; de cuyo dèposito, y consignacion se le darà el correspondiente resguardo: Y dichos nuestros Subdelegados cuidarán de que las personas, que eligieren de oficio, afiancen el cumplimiento de la obligacion, en que se han de constituir por la aceptacion de su nombramiento para los expressados encargos.

(3)
Lo que han de observar los Rèceptores Verederos en el cumplimiento de sus encargos.

Hecho de uno, ù otro modo el nombramiento de Receptores Verederos, (que ha de recaer en personas honestas, y temerosas de Dios, habiles para el exercicio de tal ministerio, y que no hayan sido Questores) comparecerán ante los referidos nuestros Subdelegados, antes que salgan à exercer sus encargos, y executarán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlos bien, y fielmente, y que guardarán los Capitulos siguientes: 1. Passarán dichos Receptores Verederos personalmente, sin encargarlo à otro, à todos los Pueblos de sus respectivas Veredas en tal tiempo, que se verifique haver hecho en todos ellos antes de la Dominica de Quinquagesima, ò Carnestolendas la diligencia para que son nombrados, dando aviso con oportunidad à las Justicias de los mismos Pueblos, para que quando hayan de passar à ellos, tengan yà dispuesto, que se reciba la Santa Bula con la solemnidad acostumbrada, y prevenido el hospedage correspondiente. 2. En cada uno de dichos Pueblos dexarán los Sumarios de todas classes de la referida Bula, que à juicio de los Parrocos, y Justicias sean necessarios, para que no se experimente falta de ellos en tiempo alguno del año, recogiendo de dichas Justicias Escritura, que han de otorgar por Testimonio del Escrivano, ò Fiel de Fechos del Pueblo, del recibo de los Sumarios, que en èl se dexàren, con distincion, y declaracion de sus classes, y numero, para responder del importe de su limosna, en defecto del Cogedor, al plazo, que se señalarà conforme à la costumbre; en cuya Escritura (por la qual se han de obligar las Justicias à tener en segura custodia dichos Sumarios, hasta que llegue el dia de haverse de entregar al Cogedor para su repartimiento, que serà el proximo antecedente al de la Publicacion) se ha de expressar, que los Sumarios dexados en el Pueblo son los que se han juzgado necessarios por los Parrocos, y las Justicias, y la han de firmar unos, y otros en prueba de ello. Y si los Receptores dexàren de entregarlos en la cantidad, que assi se estimàre necessaria, nos lo avisaràn los Parrocos sin pèrdida de tiempo, para que proveamos lo conveniente, exponiendonos el motivo, porque se huvieren escusado los Receptores à dicha entrega. 3. En conformidad à lo capitulado en este assumpto no pediràn à los Pueblos cantidad, ni cosa alguna por adeala, conduccion de las Bulas de unos à otros, ni por otra qualquiera razon, sin embargo de la costumbre, que en esto haya havido: y solamente podràn tomar las gratificaciones, que voluntariamente les diessen los Pueblos mismos; en inteligencia de que justificado, aunque sea solamente por informacion de testigos singulares, haver excedido en esta parte, à demàs de que se haràn restituir los derechos, ò adealas, que se huvieren llevado indebidamente, se procederà contra dichos Receptores Verederos, como contraventores à nuestras ordenes, y à la religion del juramento, con el rigor que merece su exceso. 4. Preguntaràn à los Parrocos de los Pueblos, si existen en su poder, ò tie-

tienen noticia de que existan en el de otros, algunas cantidades, ò cosas pertenecientes à la Santa Cruzada por Mostrencos, Abintestatos, ò por otra causa, y pondràn por diligencia lo que de este examen resultare: y donde huviere caxa, ò cepo de commutaciones de votos, y juramentos, requeriràn à los mismos Parrocos, que asistan con ellos à su reconocimiento, que se ha de hacer, tomando razon de lo que se encontrare en dichos cepos, para que passada à nuestras manos por medio de los Subdelegados, (à quienes se ha de presentar por los Receptores, luego que hayan evacuado sus encargos en las Veredas) dispongamos su conduccion: cuya diligencia de reconocimiento de cepos, y anotacion de lo que se huviere hallado en ellos, se ha de subscribir por los Receptores, y Parrocos respectivos, restituyendo à los mismos cepos las cantidades halladas, para que mientras no demos orden para su conduccion, permanezcan allì, baxo de llave, que ha de tener el Parroco de cada Pueblo; y donde huviere Subdelegado nuestro, se añadirà otra, que ha de tener en su poder. 5. Supuesto, que, como và prevenido, han de tener hecha los Receptores la entrega de los Sumarios de la Bula en sus Veredas, y practicado lo demàs, que se les ordena, antes de la Dominica de Quinquagesima, se presentaràn de nuevo ante nuestros Subdelegados de las Capitales antes que passe la primera semana de Quaresma, para darles cuenta, y hacerles constar de que han cumplido sus encargos, exhibiendoles las Escrituras de recibos, ò conocimientos, otorgadas por las Justicias de los Pueblos, de que ha de resultar, si han distribuìdo en ellos al tiempo prevenido los Sumarios de Bulas, que se les han pedido como necessarios, y entregando à los mismos Subdelegados una lista, ò razon expresiva de los que de todas classes han repartido en cada Pueblo, para que se sirvan de ella en los casos, que sea menester, y la passen à nuestras manos, segun la vayan recogiendo de todos los Receptores; los quales, despues que hayan hecho la referida exhibicion de Escrituras à nuestros Subdelegados, las passaràn á poder de los Thesoreros respectivos, para que por ellas puedan formalizar el debido cargo à los Pueblos: debiendose observar, que hasta tanto que dichos Receptores hayan dado cuenta del cumplimiento de sus encargos en las Veredas, del modo que queda advertido, no se les ha de satisfacer enteramente su estipendio, sino que se ha de retener una tercera parte de èl à lo menos, para no entregarsela, sino en el caso que muestren haver cumplido lo que se les ordena; y assi se harà saber à los Thesoreros al tiempo que presenten los Despachos, para que no dexen de observarlo; con la prevencion, de que si entregaren dicha tercera parte de estipendio, sin que por fe del Notario de Cruzada les conste haver cumplido los Receptores lo mandado, lo tendràn que pagar de nuevo, no verificandose haver dado cumplimiento à sus encargos dichos Receptores; quienes, ademàs de lo referido, seràn castigados si en algo faltaren, ò delinquieren, conforme à su omision, ò delito.

(4) *Que las Justicias nombren Cogedores.*

Los Concejos, Justicias, y Regimientos de los Pueblos, donde los Thesoreros no se encargaren por costumbre, ò voluntariamente de hacer por su cuenta la distribucion de los Sumarios de la Bula, y cobranza de su limosna, nombraràn annualmente por su cuenta, y riesgo una persona de su satisfaccion, que tenga vecindad, y morada en el Pueblo donde se nombrare, que sepa leer à lo menos, y no sea, ni haya sido Questor de limosnas: à la qual persona, assi nombrada, se han de entregar por las Justicias el dia proximo antecedente al de la Publicacion de la Bula (permaneciendo hasta entonces en segura custodia) todos los Sumarios, que por el Receptor se huvieren dexado en el referido Pueblo, ù de qualquier modo llevado à èl para su repartimiento, sin que dichas Justicias, el Escrivano, ni otra persona alguna puedan retener, ni tomar alguno de dichos Sumarios, aunque paguen de contado su limosna; porque nuestra voluntad es, que se reciban precisamente de mano del Colector, ò de la persona que

el Theſorero diputare de ſu cuenta para el repartimiento: y de la entrega, que ſe le hiciere de los expreſſados Sumarios, han de recoger recibo dichas Juſticias, y embiarlo teſtimoniado à los Subdelegados de la Capital dentro de los quince dias primeros deſpues de la Publicacion; con apercibimiento de que no executandolo aſsi, ſe procederà derechamente contra ellas à la exaccion de la limoſna de Sumarios, que conſtare haver dexado los Receptores en ſu poder, ſin admitir en deſcargo los que pretendan entregar por no repartidos, y ademàs de eſto ſe les caſtigarà ſegun à ſu inobediencia correſponda, y no ſe procederà contra los Cogedores, mientras no conſte por diligencia fè haciente (que ſe ponga en los Autos ſo pena de nulidad) haverſeles entregado por las Juſticias todos los Sumarios, que huvieſſe dexado el Receptor.

(5)

Què han de hacer los Cogedores en el repartimiento de los Sumarios.

Quando las Juſticias entreguen los Sumarios à los Cogedores para ſu repartimiento à los Fieles, les daràn juntamente un quaderno de papel, donde eſtè ſentado el numero de Sumarios, que ſe les entregan, con ſeparacion de claſſes, para que à continuacion de cada aſſiento anoten, como deberàn anotar, los que fueren diſtribuyendo, tanto à dinero de contado, como al fiado, con toda diſtincion; de ſuerte, que en qualquier tiempo puedan ſaberſe para los efectos, que convenga, los Sumarios, que ſe han expendido, y los que deben exiſtir en poder del Cogedor: el qual ha de tener à ſu cargo entregarlos à todos los que quieran recibirlos, dando la limoſna de ellos de contado, y à los demàs, que los pidan, ofreciendo pagarla en el tiempo, que huviere ſido coſtumbre, como no ſean foraſteros, ni tales, que juſtamente ſe tema no la pagaràn, porque faltandoles poſsibilidad para ello, no aſſeguren de modo alguno ſu ſatisfaccion; y aſsi como à ninguno de los Fieles ſe ha de compeler, à que tome Sumario alguno; por el contrario, ſi pareciere haverſe eſcuſado el Cogedor de dàr al fiado los que ſe le pidan, ſin la concurrencia de dicha juſta cauſa, ademàs de que ſe le caſtigarà, como correſponde, ſe le harà pagar la limoſna de los que aſsi huviere dexado de entregar. Y porque ſomos informados de que deſpues de repartidos los Sumarios à los Fieles, ſe buelven à recoger algunos, para cubrir con ellos el cargo, que ſe ha hecho à los Cogedores, en lo qual ſe comete un abuſo muy perjudicial à los miſmo Fieles, y à los ſantos fines de Cruzada, y no han baſtado à remediarlo las declaraciones, y providencias de nueſtros Predeceſſores: Por tanto declarando, como declaramos, que à ninguno puede aprovechar la Bula de qualquiera claſſe que ſea, haſta que con efecto tome el Sumario de ella, correſpondiente al año de ſu Publicacion impreſſo con nueſtra autoridad; y en tal forma uſe de èl, que ni pueda ſufragar à otra perſona, ni dexar de hacerſe cargo de ſu limoſna à los que huvieren tomado al ſuyo el repartimiento, mandamos, que de aqui adelante no ſe entregue à los Fieles Sumario alguno de Bula, ſea de la calidad que fuere, yà ſea dandoſe la limoſna de contado, yà ofreciendoſe ſu paga ſegun eſtilo, ſin que el tal Sumario tenga una ſeñal, que claramente lo diſtinga de los otros, que permanecen ſin repartirſe para ſu uſo: cuya ſeñal, para que ningun Cogedor tenga dificultad en ponerla, aunque no ſepa eſcribir, y tampoco la haya en percibirſe, queremos, y ordenamos, que ſea la de dos Cruces à los dos lados de nueſtra firma impreſſa en dichos Sumarios, ſeñaladas con tinta, y de dos dedos à lo menos de alto, y ancho; y que ſi de otra ſuerte ſe diſtribuyeren à los Fieles, ſe proceda con todo rigor contra los Repartidores, ſean los Cogedores nombrados por las Juſticias, ò los que nombren los Theſoreros, exigiendo de ellos, luego que ſe juſtifique ſu contravencion, el quadruplo de la limoſna de los Sumarios, que ſe hallare haver repartido ſin la referida ſeñal, con aplicacion de eſta pena por mitad à los ſantos fines de Cruzada, y la otra mitad à los Jueces, que huvieren procedido en ello, y al Denunciador, ſi lo huviere havido: Y para que dichos Repartidores no puedan eſcuſarſe de la obſervancia de eſte nueſtro mandato con

el

el pretexto de ignorarlo, ordenamos assimismo, que al tiempo de hacerseles la entrega de los Sumarios, que deben servir para su distribucion à los Fieles, se les haga saber este capitulo, igualmente que los demàs de esta Instruccion, que hablan con los expressados Repartidores, ò Cogedores; y el Escrivano, ò Fiel de Fechos, ante quien se execute dicha entrega, lo ponga por testimonio, que se ha de passar à manos del Parroco; quien, si experimentare alguna resistencia en ello, nos lo participarà immediatamente, para que demos la providencia, que convenga, sin perjuicio de la qual el mismo Parroco les harà notificar à dichos Cogedores los expressados capitulos; y hecha esta diligencia, y no antes, podrà passar à la referida Publicacion, de la qual nos darà cuenta luego que se haya celebrado, expressando si se han cumplido los mandatos, que llevamos puestos. Y sin que sea nuestro animo alterar en manera alguna la disposicion de su Santidad en orden à que los Fieles, que quieran aprovecharse de las Indulgencias, y demàs gracias de la Santa Bula, hayan de tomar, y retener en su poder el Sumario de ella, para que sepan lo que les es concedido, y puedan mostrarlo, y no se engañen los unos, ni los otros: (cuya disposicion, obligando à quienes huvieren tomado dicho Sumario à que lo retengan mientras sea menester para los fines expressados por su Santidad, no les permite, que usen de èl en manera, que puedan ser perjudicados los intereses de la Santa Cruzada) En consequencia de todo lo referido, y usando de nuestras facultades Apostolicas, declaramos, y establecemos, que qualquiera de los Fieles, que recibiere de mano del Repartidor algun Sumario de la Bula, que no tenga la señal de las dos Cruces, que llevamos mandado se ponga à todos, antes, ò al tiempo del repartimiento, no puede aprovecharse de dicho Sumario, que assi tomare, sin que en los lugares donde se havian de haver puesto las referidas dos Cruces, ponga otra señal diferente, que sea bien perceptible, y excluya la posicion de ellas, la qual señal queremos que sea la de tres lineas de alto à baxo, distantes entre sì un dedo, y de tres de altura, sin que à las referidas tres lineas, ni alguna de ellas atravieste otra, que forme Cruz; de suerte, que pueda claramente conocerse, que el tal Sumario, en esta forma señalado, se recibiò sin que tuviesse las expressadas dos Cruces: Y assi como no pretendemos privar à los Fieles del aprovechamiento de la Bula, cuyos Sumarios huvieren tomado, por solo no estàr puestas en ellos dichas dos Cruces, queremos, que no les aprovechen en manera alguna, quando no haviendoseles puesto estas al tiempo que se les entregaron dichos Sumarios, omitieren ellos ponerles la señal de las tres lineas, que dexàmos prevenido, aunque escriban su nombre en el blanco, que à este fin queda hecha la impression.

(6) *Como se ha de proveer que no falten Sumarios en los Pueblos.*

Si no obstante las providencias que dexamos ordenadas, se experimentare, ò temiere justamente experimentarse en algun Pueblo falta de Sumarios para los que los pidan, ò se espere que los hayan de pedir en el transcurso del año de la Publicacion, lo participarà luego el Cogedor, ò Repartidor al Cura del mismo Pueblo, quien procurarà, sin pèrdida de tiempo, que se remedie dicha falta, dando aviso de ella à los Subdelegados de la Capital de la Diocesi, para que ordenen, como en tal caso deberan ordenar, al Thesorero de la misma, que embie de su cuenta al referido Pueblo la cantidad de Sumarios, que se creyeren necessarios à dicho remedio; pero si el expressado Thesorero los tuviere puestos de prevencion para semejantes casos en algun Pueblo de la misma Vereda, y assi se huviere intimado à los de ella; en este caso, escusado el recurso à los Subdelegados de la Capital, se acudirà al tal Pueblo para que se entreguen con la caucion correspondiente, que serà un instrumento otorgado ante el Escrivano, ò Fiel de Fechos del Pueblo, à donde se hayan de embiar dichos Sumarios, por el qual la Justicia de èl se obligue à responder de su limosna en la misma forma, que se obligò por los que primeramente

se dexaron èn el mismo Pueblo, expressandose el numero, y calidad de los que se piden, y reciben de nuevo, y poniendose la condicion de que à continuacion del citado Instrumento conste (como deberà constar) haverse entregado los mismos à la persona que dichas Justicias diputen para la recepcion de los expressados Sumarios. Y para que no dexe de practicarse tan importante diligencia por culpa de los Cogedores, ò de las Justicias, encargamos muy estrechamente à los Parrocos, que velen cuidadosamente sobre ello, inquiriendo à los tiempos oportunos, si hay, ò no en poder de los Cogedores los Sumarios que se necessiten, y dando las convenientes providencias, para que quando sea menester, se conduzcan: à cuya execucion compelan, en caso necessario, à las referidas Justicias, y demàs personas, à quienes toque, para lo qual les damos nuestra comission en toda forma.

(7)

Que los Parrocos hagan la Publicacion, y Predicacion de la Bula.

Por quanto con aprobacion de su Magestad hemos acordado, y resuelto, que escusandose embiar à los Pueblos personas que hagan la Publicacion, y Predicacion de la Santa Bula, se cometan estas funciones á los Parrocos respectivos de ellos mismos, ò sus Thenientes: desde luego confiriendoles, como les conferimos, esta comission con todas las facultades oportunas, y necessarias, les encargamos, y ordenamos, que procurando ponerse de acuerdo con los Ayuntamientos de los mismos Pueblos, señalen el dia en que se hayan de hacer las expressadas funciones de Publicacion, y Predicacion annualmente, sin consideracion à lo que en este punto se haya observado hasta aora, sino à què sea el mas oportuno, para que se solemnicen con la mayor concurrencia de los Fieles, y antes de entrar la Quaresma; pero una vez señalado el que se juzgue mas conveniente, se cuidarà despues de no variarlo sin grave causa, y que no passe mas de un año de una Publicacion à otra; de suerte, que si se variare el dia, sea sin atrassar esta funcion: para la qual haràn las Justicias, que un dia antes se intime à los habitantes de los Pueblos assistan à ella, y los Parrocos lo mandaràn igualmente baxo de las penas pecuniarias, que impondràn, segun su prudente arbitrio, aplicadas à los Santos fines de Cruzada; pero en las Capitales de las Diocesis se ha de observar, en quanto à dichas Publicacion, y Predicacion, lo que huviere sido costumbre, haciendolas en tiempo que se verifique preceder à las de los Pueblos de su comprehension.

(8)

Còmo los Parrocos han de cuidar de que se executen dichas funciones con solemnidad, y de instruir à los Fieles.

Executaràn se las expressadas funciones en el dia que se huviere señalado, con el buen orden, acompañamiento, y solemnidad, que se huviesse acostumbrado hasta aora; añadiendo aquella, que segun las circunstancias del Pueblo, y la oportunidad, que esta nueva providencia ofrece, se pudiere añadir, sin causarle incommodidad, gastos, ni vexacion: de lo qual ha de cuidar el Parroco, à quien lo cometemos, como tambien de instruir à sus Feligreses anticipadamente de los Privilegios, Indulgencias, y facultades, que se conceden por la Santa Bula, y del modo, y medios de alcanzarlas; despertando su devocion à que se aprovechen de ella, con las exhortaciones, que juzgue mas proporcionadas: à cuyo fin, y para que con mayor facilidad, y acierto puedan practicarlo los Parrocos, ò sus Thenientes, les embiarèmos una Platica instructiva, que de nuestra orden se ha dispuesto; la qual han de conservar de manera que en todo tiempo les sirva, y à sus Successores en el ministerio de la cura de almas para el referido efecto, poniendo un exemplar de ella en alguno de los libros de la Parroquia, que se guarden en su Archivo.

(9)

Que se lean los Sumarios de la Bula por los Parrocos el dia de la Publicacion, y lo que han de advertir, y amonestar.

Ademàs de esto mandamos, que en el dia de la Publicacion, y al tiempo de la Missa Conventual, lea en alta voz el Parroco, ò su Theniente, desde el Altar Mayor, ò Pulpito, el Sumario de la Bula, tanto de Vivos, como de Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concesiones: cuya explicacion repetirà durante la Quaresma, y en los tiempos, que juzgue mas à proposito; y no dexarà de advertirles, que ninguno puede gozar

de

de los Privilegios, y Gracias de la Bula de qualquiera classe, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ù ofreciendo satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre, con intencion de executarlo: Que quien no tuviere el Sumario de la Bula ordinariamente llamada de Vivos de la Predicacion actual, no podrà ganar, ni gozar, durante el año de ella, Indulgencias, ni Gracias algunas, semejantes, ò desemejantes, que se hayan concedido por su Santidad, ò su autoridad Apostolica (excepto los Religiosos de las Ordenes Mendicantes, que podràn aprovecharse de las concedidas à los Superiores de ellas) por quanto, à excepcion de estas, todas las demàs las tenemos suspendidas en virtud de facultad Apostolica, para que no puedan lograrse, sino por quienes tomen, y tengan el referido Sumario de Bula; y aun los mismos tampoco las ganaràn, si acaso se publicaren, intimaren, ò distribuyeren pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: porque estando esto justissimamente prohibido, no hemos alzado la suspension de ellas; antes bien ordenamos, que de ningun modo se consienta, ni tolere por las Justicias, ni por los Curas, à los quales, y à sus Thenientes damos comision, y facultad, para que invocado el auxilio de las Justicias seculares (que lo deberan impatir baxo de la pena de cinquenta ducados, en que de lo contrario las condenamos) procedan à la prision de qualesquiera personas, que publiquen, ò repartan Indulgencias, ò Sumarios de ellas, pidiendo antes, ò despues, con ocasion, ò motivo de ello, limosna, no obstante que muestren legitimas licencias para uno, y para otro separadamente; respecto de que no pueden tenerlas, ni entenderseles concedidas, para que contra lo dispuesto por Constituciones Apostolicas, y Leyes de estos Reynos pidan limosna publicando Indulgencias, ò las publiquen pidiendola: y en la misma forma embarguen las cavallerìas, y demàs bienes de las tales personas, recogiendo las referidas licencias, los Sumarios de Indulgencias, y las insignias de papel, ò metal, que llevaren consigo; y recibida informacion del excesso, procedan luego à tomarles sus confesiones, ò las remitan con segura custodia à los Subdelegados de la Capital de la Diocesi, dandonos cuenta de todo, para que tomemos la providencia conveniente. Pero si los que llevaren legitimas licencias para pedir limosna, ò publicar Indulgencias, las huvieren exhibido à nuestros Subdelegados de las Capitales de las Diocesis (que sin dàr otras nuevas, las deberàn mandar efectuar conforme à su tenor, siendo de su aprobacion las personas, que entendieren en ello) y despues usaren de dichas licencias, sin exceder de su contenido, ni contravenir à lo que queda expressado, se lo permitiràn, como por la exhibicion de ellas les conste de su legitimidad, sin causarles molestia, ni gasto alguno; y tampoco pondràn impedimento, para pedir limosna, à los pobres, que lo hicieren de puerta en puerta, sin decir, ni mezclar otra cosa alguna, ni á los Religiosos de las Ordenes Mendicantes, ù otras semejantes Demandas, que pidieren tan solamente *ostiatim*, no por via de cuestas, ni haciendo padrones, ni publicando Indulgencias.

(10)
Otras advertencias, que los Parrocos han de hacer.

Advertiràn igualmente los Curas à sus Feligreses, que hecha la publicacion de la Bula en el Pueblo, yà no les aprovechan los Sumarios de ella, que huviessen tomado de la Publicacion antecedente; pero que podràn tomar los de la nueva, y actual en todo el discurso del año de ella, que dura hasta la Publicacion en el mismo Pueblo, que deberà hacerse en el immediato siguiente: y desde que reciban en qualquiera parte de dicho año los referidos Sumarios, se podràn aprovechar de sus Gracias, è Indulgencias; como tambien, que es permitido à cada uno tomar en cada un año de una vez, ò separadamente dos Sumarios de la Bula de Vivos para su proprio uso, y beneficio, dando por cada uno la limosna tassada con respecto à su calidad; en cuyo caso podrà conseguir duplicadas las Indulgencias, y Gracias, que se conceden por dicha Bula: y la misma facultad tiene para tomar

dos

dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ò de dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por mas Almas, que una, ni alterarse la aplicacion una vez hecha: siendo asimismo muy loable, y piadoso tomar muchos Sumarios, yà sea en diferentes años, yà en uno, por una, ò por diversas Almas del Purgatorio. Y sin perdonar diligencia, que pueda conducir á la mejor instruccion de los Fieles en materia tan importante à su eterna salud, les encargarán muy particularmente, que lean, ù oygan leer con alguna frequencia el Sumario de la Bula, para que mas bien se impriman en su memoria, y no se borren de ella las gracias, y privilegios, que por su medio se les franquean.

(11)
Què votos se pueden conmutar por la Bula.

Para que todos sepan la facultad, que por la Bula se concede à los Confessores, de commutar en algun socorro para los santos fines de Cruzada, qualesquiera votos, y juramentos, excepto los de Castidad, Religion, y Ultramarinos, lo declararán los Parrocos en sus Platicas; previniendo, quelo que procediere de las tales commutaciones, se eche en las caxas, ò cepos, que para ello estuvieren puestos.

(12)
Obligacion de los Cogedores à la paga de la limosna de los Sumarios repartidos.

Serà de cargo de los Cogedores, ademàs de lo que arriba dexamos expressado, cobrar la limosna de los Sumarios de Bulas, que huvieren repartido, y conducir el importe de ella de su cuenta, y riesgo á la Capital del Partido, donde acostumbra residir el Thesorero de èl, abonandoseles à dichos Cogedores por remuneracion de la referida conduccion, y cobranza un maravedi en cada Sumario de los que huvieren expendido, como tambien el importe de los sobrantes acabado el año de la Publicacion, durante el qual no han de bolver algunos; pero no tendrà lugar esta providencia en las Provincias, Villas, ò Lugares, donde huviere sido costumbre pagarse dicho importe en los mismos Pueblos, en que se adeuda, ò con aprobacion nuestra se huviere capitulado con los Thesoreros, que embien à recibirlo en ellos; porque se ha de observar dicha costumbre, ò capitulacion, sin que en caso alguno se cobre de los Fieles, con pretexto del coste de conduccion, ù otro qualquiera que sea, mas cantidad, que la que tenemos tassada, y a baxo se expressará, por la limosna de los Sumarios de la referida Bula.

(13)
Còmo se ha de cobrar de los Fieles la limosna de los Sumarios de la Bula.

Y para que los Cogedores puedan cobrar sin dificultad el producto de dicha limosna (que se ha de pagar à los Thesoreros en los plazos, y tiempo que huviere sido costumbre, y se declararán en la Escritura de obligacion, que hicieren las Justicias) les darán estas el auxilio, y favor que necesiten para exigir dicha limosna de los que huvieren recibido al fiado los Sumarios de la Bula, à lo qual las podrà compeler el Cura del Pueblo, ò su Theniente, à quienes damos comision para ello, como tambien para que à instancia de los Cogedores procedan por apremios à la paga. Pero no siendo permitido causar extorsiones, ni agravios en la cobranza, mandamos, que no se lleven derechos algunos por los procedimientos, que se hicieren para ella, so pena de la restitucion del quatro tanto, aplicada la tercera parte de èl al Denunciador, y las otras dos para los santos fines de Cruzada, y que no se saquen prendas, cuyo valor exceda el doble de lo que monta la deuda, porque se sacaren, ni se puedan vender fuera del Pueblo, donde se huvieren sacado, ni de otra suerte, que en publica almoneda ante el Escrivano, ò Alcalde, y à falta de ellos el Cura, ò su Theniente: y si por no haver en dicho Pueblo quien las compre, fuere menester llevarlas à otro, (que havrà de ser el mas cercano) se hara primero saber al deudor, y publicarà en el Pueblo, de donde se extrageren, debiendose observar la misma formalidad en la venta, que se haga fuera de dicho Pueblo, y que si de ella sobrare alguna cantidad, satisfecha la deuda, se restituya al deudor sin dilacion, ni molestia alguna.

Y porque en el modo de cobrar las cantidades, à que quedan reſponſables los Pueblos por los Sumarios de Bulas, que ſe dexan en ellos, ſe experimentan algunos deſordenes perjudiciales, tanto à los miſmos Pueblos, como a los ſantos fines de Cruzada; queriendo poner remedio en ello, mandamos primeramente à nueſtros Subdelegados, que en adelante no libren deſpachos algunos para la referida cobranza, cometiendo ſu execucion a perſonas, de quienes juſtamente recelen, que abuſaràn del miniſterio, que ſe les encarga, ni dèn tales comiſsiones en manera, que dexen lugar à que ſe beneficien, ò ſe haga traſpaſſo de ellas à otros ſugetos; ſino que procedan en eſto con la atencion, que pide el aſſumpto.

(14)
Cómo ſe han de librar los Deſpachos para cobrar de los Pueblos la limoſna dicha.

Item ordenamos, que los expreſſados Deſpachos ſe dirixan contra los Cogedores de dicha limoſna, como primeramente obligados à la ſatisfaccion de ſu importe, previniendo, que en el miſmo dia que lleguen los Comiſsionados al Pueblo, donde han de hacer la execucion, notifiquen à las Juſticias, que ſubminiſtren las noticias, y auxilio, que convenga, para que prontamente tenga efecto; y no conſiguiendoſe eſte dentro de tercero dia, procederàn immediatamente contra las miſmas Juſticias, exigiendo de ellas las coſtas, que ſe huvieren cauſado, y cauſaren en los demàs dias que ſe tardare en la cobranza, que no han de paſſar de otros tres, ſo pena de nulidad de lo que ſe actuare paſſados que ſean: y ſi los Cogedores hicieren vèr, que algunos de los habitantes del Pueblo eſtàn debiendo parte del producto de la limoſna, porque ſe les executa, podràn proceder contra los tales deudores à que aprontèn lo que ſon en deber; pero ſin exigir de ellos coſtas algunas.

(15)
Contra quienes ſe han de dirigir dichos Deſpachos, y ſu execucion.

Aſsimiſmo mandamos, que los referidos Comiſsionados no lleven por ſus diligencias mas derechos, que los permitidos por Arancèl; y los correſpondientes à los que emplearen en ſus viages à los Pueblos para las execuciones, los repartan entre todos los executados con la debida proporcion, dandoles recibo de los que cobraſſen de ellos, y ſentandolos al pie de los autos, que obraſſen; los quales han de preſentar, ò embiar al Tribunal, con cuya comiſsion huvieren procedido, luego que hayan evacuado las diligencias, que ſe les cometieron, aunque en ſu virtud no ſe haya conſeguido la cobranza: y ſi aſsi no lo executaren, ademàs de que quedarán inhabilitados, como deſde aora los inhabilitamos para toda comiſsion, y encargo de Cruzada, ſe les exigirán diez ducados de multa, en que los condenamos. Y ordenamos à nueſtros Subdelegados, velen ſobre eſto con particular cuydado, y caſtiguen ſegun correſponde, á los que hallaren haver delinquido en el modo de executar las comiſsiones.

16
Què derechos han de llevar los que entiendan en dicha execucion.

Mandamos otroſi à nueſtros Subdelegados, ſo pena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni conſientan que ſe impriman Mandamientos algunos para la Expedicion, y Predicacion de la Santa Bula, ò cobranza de ſu limoſna, ni inſignias de papel, eſtaño, ù otra materia: antes bien procedan contra los Impreſſores, y demàs en ello culpados, caſtigandolos con las penas eſtablecidas por Derecho, y Proviſiones de ſu Mageſtad: y que no hagan compoſiciones algunas ſin eſpecial comiſsion nueſtra: por quanto nos hemos reſervado la facultad de componer à los que haviendo tomado cinquenta Sumarios de la Bula de Compoſicion (que les permitimos tomen para componerſe mediante ellos por la cantidad, que correſponde al reſpecto por cada uno de ſeſenta reales de la moneda de la Provincia, donde ſe tomare) quiſieren hacerlo por lo demas, que reſten deber capaz de compoſicion.

(17)
Que no ſe impriman Mandamientos algunos para la expedicion de la Bula, y cobranza de ſu limoſna, y los Subdelegados no hagan compoſiciones.

Item ordenamos, que ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada lleven por autos, ni mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancèl, ſo pena que lo que llevaren contra eſto, lo paguen con el quatro tanto; y al fin del inſtrumento ſe ha de ſentar lo que llevaren, entendiendoſe, que los Subdelegados ſe han de arreglar al Arancèl de la Audiencia Arzobiſpal, ò Epiſcopal, donde reſidan, y los Notarios al Arancèl Real, en lo que en èl eſtuviere expreſ-

(18)
Que los Subdelegados, y Notarios ſe arreglen à los Aranceles en el llevar de los derechos.

presso, y en lo que no, al Arzobispal, ò Episcopal; pero de lo que actuaren conducente al Real Servicio, y à beneficio de la Cruzada, no han de cobrar derechos algunos, porque deben executarlo de oficio.

(19) *Que donde haya Subdelegado, autorice la Publicacion, y en su defecto el Parroco de la Iglesia, donde se haga.*

En los Pueblos, donde haya Subdelegado nuestro, assistirà este à la Publicacion de la Santa Bula con los Ministros, que huviere, como antes de aora se haya executado, cuydando de que se haga dicha publicacion con la solemnidad acostumbrada; pero sin embarazar al Parroco, ò su Theniente el exercicio de los encargos, que les llevamos hechos; y en defecto de tal Subdelegado, executarà el Parroco, el oficio de tal para dicha funcion, en quanto sea compatible con su ministerio, sin introducir novedades, que puedan causar turbacion de la paz, y buena armonìa en dichos Pueblos: Y donde huviere dos, ò mas Parroquias, cada Parroco executará en la suya lo que llevamos ordenado por lo tocante á la instruccion de sus Feligreses; pero la Publicacion, y Predicacion de la Bula en el dia, que se señalare, se harà por autoridad del Parroco de aquella Iglesia, en que hasta aqui huviere sido costumbre predicar dicha Bula, y el mismo tendrá el cargo de executar lo demàs, que llevamos cometido à los Curas.

Todo lo qual mandamos, se guarde, cumpla, y execute; y que la limosna de los Sumarios de la Bula se pague, y cobre con arreglo à la tassa, que ellos mismos expressan, y se declararà con distincion en papel, que ha de acompañar à esta Instruccion. Dada en Madrid à veinte y cinco de Agosto de mil setecientos cinquenta y siete años.

D. ANDRES DE ZEREZO Y NIEVA COMISARIO GEN.L DE LA S.TA CRUZADA



D.n Andres de Zerezo y Nieva

Por mandado de S. Ill.ma

Joseph Tausaño Medina

DECLARACION DE LA CALIDAD DE SUMARIOS DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA,

QUE HA DE TOMAR CADA UNO DE LOS FIELES DE LOS REYNOS DE ESPAÑA, SEGUN SU CONDICION, PARA GOZAR DE LOS INDULTOS, Y GRACIAS, que por ella se conceden, y de la limosna que debe dàr para dicho efecto, con distincion de Reynos, è Islas, en arreglamiento à lo que tenemos determinado en este assumpto, usando de las facultades Apostolicas, que nos competen.

Sumario de la Bula de Vivos, llamada de Ilustres.

QUE deben tomar, si han de aprovecharse de los Privilegios, Indulgencias, y Gracias de la Bula de Cruzada, las personas siguientes:

Los Cardenales, Primados, Arzobispos, Obispos, y demàs Prelados, con jurisdiccion Eclesiastica. Los Inquisidores del Santo Oficio, y los que obtengan Dignidades en Iglesias Cathedrales. Los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y Señores de Vassallos. Los Comendadores Mayores, Embaxadores, Virreyes, y los Militares, que tengan grado de Coronèl, y de aì arriba. Los Consejeros de qualquier Consejo de su Mag. Alcaldes de Corte, Ministros Togados de las Reales Chancillerìas, y Audiencias, y los Fiscales de dichos Tribunales, todos, aunque solo sean honorarios. Los Contadores de las Contadurìas Mayores de Hacienda, y Cuentas, de Ordenes, de la Santa Cruzada, de Espolios, y Vacantes, y los Secretarios del Rey, aunque solo tengan honores de tales. Los Comendadores, Subcomendadores, y Cavalleros de qualquiera de las Ordenes Militares. Los Intendentes de Exercito, y los de Provincias, los Corregidores de Provincia, y los Regidores de Ciudades, y Villas de Voto en Cortes. Las Mugeres de los Seglares de las calidades dichas, viviendo sus maridos, y las viudas de los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y Señores de Vassallos, si usufructuaren los bienes de los tales Titulos.

Limosna de este Sumario.

CASTILLA.....	Doce reales de vellon. .....
NAVARRA.....	Ocho reales de plata de à diez y siete quartos.....
ARAGON.....	Ocho reales de plata de à diez y seis quartos. . .....
CATALVÑA...	Ocho reales de plata Catalana. .....
VALENCIA.....	Ocho reales de plata Valenciana. . .....
CANARIA.....	Ocho reales de plata Corriente.....
MALLORCA....	Ocho reales de plata de aquella moneda. .....

Sumario de la Bula comun de Vivos, y de la de Difuntos.

De la de Vivos se pueden aprovechar los que no tengan calidad alguna de las expressadas en la columna antecedente: y por lo respectivo al Sumario de la de Difuntos aprovecharà indiferentemente à qualquier Alma por quien se tome, y sea de la calidad que fuere, quien lo tomare.

Limosna de este Sumario.

Veinte y un quartos. .....
Dos rs. de plata de 17. qtos.
Dos rs. de plata de 16. qtos.
Dos rs. de plata Catalana..
Dos rs. de plata Valenciana.
Dos rs. de plata corriente..
2. rs. de pl. de aquella mon.

Sumario de la Bula de Composicion.

Este Sumario sirve para todos sin alguna diferencia; pero no se pueden tomar mas que cinquenta en un año.

Limosna de este Sumario.

Tres reales de vellon. .....
2. rs. y medio de pl. de 17. qtos.
2. rs. y medio de pl. de 16. qtos.
2. rs. y medio de pl. Catalana.
2. rs. y medio de pl. Valenciana
2. rs. y medio de pl. corriente.
2. rs. y m. de pl. de aquella mon

Sumario de la Bula de Lacticinios

Para Arzobispos, Obispos, y demàs Prelados, con jurisdiccion Eclesiastica.

Limosna de este Sumario.

Treinta y seis rs. de vellon.
24. rs. de plata de 17. qtos.
24. rs. de plata de 16. qtos.
24. rs. de plata Catalana...
24. rs. de plata Valenciana.
24. rs. de plata corriente...
24. rs. de pl. de aquella mon

Sumario de la Bula de Lacticinios

Para los Presbyteros Seculares, que tengan Dignidad, ò Canonicato, yà en Iglesia Cathedral, ò Colegial.

Limosna de este Sumario.

Doce reales de vellon.....
8. rs. de plata de 17. quartos.
8. rs. de plata de 16. quartos.
8. reales de plata Catalana.
8. rs. de plata Valenciana..
8. rs. de plata corriente....
8. rs. de pl. de aquella mon.

Sumario de la Bula de Lacticinios

Para los Presbyteros Seculares, que tengan racion, ò media racion en Iglesia Cathedral, ò Colegial, Curato proprio en qualquiera Iglesia, sin consideracion al importe de la renta de unos, y otros: y para los demàs Presbyteros, tambien Seculares que tengan otros Beneficios, ò Prèstamos, Capellanìas colativas, y pensiones Eclesiasticas, si las rentas de unos, y otros llegasse à trescientos ducados de la moneda del Reyno donde se tomare el Sumario.

Limosna de este Sumario.

Nueve reales de vellon.....
Seis rs. de plata de 17. qtos.
Seis rs. de plata de 16. qtos.
Seis rs. de plata Catalana....
Seis rs. de plata Valenciana..
Seis rs. de plata corriente.....
Seis rs. de pl. de aquella mon.

Sumario de la Bula de Lacticinios

Para los Presbyteros Seculares, que tengan Beneficio, Prèstamo, Capellanìa colativa, ò pension Eclesiastica, cuya renta llegue à doscientos ducados de la moneda del Reyno respectivo.

Limosna de este Sumario.

Seis reales de vellon.....
4. rs. de plata de 17. qtos..
4. rs. de plata de 16. qtos..
4. rs. de plata Catalana.....
4. rs. de plata Valenciana..
4. rs. de plata corriente....
4. rs. de pl. de aquella mon.

Sumario de la Bula de Lacticinios

Para los Presbyteros Seculares, cuya renta Eclesiastica no llegue à doscientos ducados de dicha moneda.

Limosna de este Sumario.

Tres reales de vellon....
2. rs. de plata de 17. qtos.
2. rs. de plata de 16. qtos.
2. rs. de plata Catalana.
2. rs. de plata Valenciana.
2. rs. de plata corriente.
2 rs. de pl. de aquella mon

¶ *Adviertese, que los Sumarios de la Bula de qualquier classe, impressos para un Reyno, no aprovechan à los habitantes de otro diferente: y assi quien habite, por exemplo, en Aragòn, no puede servirse del Sumario de Bula, que se imprima para Castilla, no obstante que pagasse la misma limosna, que se señala para los de Aragòn.*

¶ *Previenese tambien, que si por accidente faltasse à alguno la commodidad de tomar el Sumario de Bula, que segun su condicion necesite, yà sea de Ilustres, ò de Lacticinios, podrà en su lugar recibir otros Sumarios de los impressos con autoridad nuestra de la misma classe, y que estèn sin repartirse à los Fieles, cuya limosna, segun su tassacion, equivalga à la del Sumario, que se necesitaba tomar; de manera que en lugar de un Sumario de Bula de Lacticinios de tassa de seis reales, se podràn tomar dos de la tassa de tres reales, y à este respecto se podrà hacer lo mismo en quanto à otros Sumarios, cuya falta se experimente; pero no aprovecharà tomar un Sumario de tassa de tres reales, en lugar de otro de la de seis, aunque con efecto se pague la limosna de estos seis reales: porque no sirve satisfacer la limosna, si no se executa esto de modo que pueda hacerse cargo de ella al Thesorero: y tampoco se permite, q̃ en lugar del Sumario de Bulas de una classe se tome el de las de otra distinta, como por el de la Bula de Vivos el q̃ sea de la de Difuntos, ni al contrario, y assi de los demas.*

Fecha en Madrid à dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y siete años.

D. Andres de Zerezo y Nieva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

segun, y en la forma prevenida por dha instrucci-
on. Y para q.e Conste, lo pongo por diligencia

Galindo

Ayuntam.to de 4. de febr.o de 1758.

En la Villa de Exea de los Caball.s â cuatro dias del mes de febrero de mil settec.s cinquenta, y ocho años. Los S.S. D.n Carlos Bueno Regidor perpetuo por S. Mag.d y exerciente la R.l Jurisdiccion por indisposicion del S.r D.n Pedro Latorre Then.te de Corregidor de dha Villa, D.n Fran.co Alamàn, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio Biessa, y D.n Salvador Gonzalez Caballeros Regid.s y Sindico Pror gral, q.e al prente componen este Ayuntam.to por juvilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor de la misma se juntaron en este â tratar, y conferir las Cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le gu.e) bien y Vtulidad de esta Republica, y sus Vez.s: Y en este estado por dho S.r D.n Fran.co Alamàn se dixo, q.e por quanto dho S.r Then.te de Corregidor hà obtenido de su Mag.d Titulo y Cedula R.l de Regidor de esta Villa por Vacante de D.n Lucas Dominguez, y pidido le, q.e por quanto se halla indispu-

esto en Cama hace algunos dias, y presumia estar por algunos mas, presentase dha Cedula Real al Ayuntam.to, y q.e en su nombre tomase la posession de dho empleo, mediante los Poderes, q.e â este fin avia otorgado â su favor, â q.e se avia ofrecido gustoso, y en nombre de dho S.r D.n Pedro Latorre usando de sus poderes presentava, y presentò dha Cedula R.l y Titulo de Regidor, y en su virtud, y Cumplim.to pidia y pidiò, sele diesse la verdadera, y Real posession de dho empleo: Cuyos poderes, y Cedula R.l â la letra son como se sigue = In Dei Nomine amen = sea â todos manifiesto, q.e yo D.n Pedro Latorre Then.te Corregidor de la Villa de Exea de los Caballeros, y en ella residente; Atendido, y Considerado â q.e S. M.d (Dios legu.s) por su real Cedula hà sido servido Conferirme plaza de Regidor de esta dha Villa por Vacante de D.n Lucas Dominguez, mediante la qual se manda, darme la verdadera real, corporal, pacifica, y quieta posession de dho empleo luego, q.e dha R.l Cedula fuere por mi Parte presentada ante los S.s Justicia, Regid.s, y Ayuntam.to de la enunciada Villa = Y considerado assimismo â que en la actualidad me hallo imposibilitado â tomar la Posesion del referido empleo, por hallarme indispuesto de mi salud, y desseando, q.e la gracia de su Mag.d tenga su puntual Cumplim.to, y devido efecto; Por tanto, y sin revocar los demas Procuradores por mi antes constituidos, y nombrados, aora de nuevo de grado, y de mi cierta Ciencia constituya

Poder de D.n Pedro Latorre â favor de D.n Fran.co Alaman.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

creo, y nombro en Prôr mio legitimo â Dn. Francisco Alamàn, y Lope Regidor perpetuo por S. Mag.d y Vez.o de la misma Villa, especialm.te y expressa para q.e en nombre mio, y representando mi propria Persona pueda Comparecer, y Comparezca ante dha Just.a y Ayuntam.to presentando la sobredha Cedula real, y Titulo de Regidor, hecho â mi favor; y en razon de su Contenido requerir, se proceda â su Cumplim.to y en mi nombre se le dè dha Posession, la q.e pueda tomar, y tome en mi nombre segun, y en la forma, q.e prescrive dha cedula R.l, y q.e se hà practicado hasta de presente, jurando en anima mia todo lo Conveniente, y q.e conduzca â dho Empleo de Regidor, observancia, y Cumplimiento de este encargo, y todo lo â èl anexo, y conexo; y finalm.te practique quantas diligencias sean necesarias â dho fin, y q.e conduzcan âla referida posession; Para la q.e, y demas cossas â ella adherentes doy, Concedo, y atribuyo â dho mi Prôr quanto Poder tengo sin restriccion, ni limitacion alguna, de forma, q.e por falta de èl, no dexe lo sobredho de tener su efecto, y Cumplim.to devido. Todo lo qual, y quanto en Virtud del pres.te en razon de lo sobredicho, fuere dicho, hecho, y procurado,

prometo tener por firme, y Valedero, y no revocarlo en tiempo, ni manera alguna sò cargo, y obligacion, q.e à ello hago de mi Persona, y Bienes muebles, y sitios havidos, y por aver donde quiera. Hecho fuè lo sobredho en la Villa de Exea de los Caballeros à tres dias del mes de febrero del año Contado del Nacim.to de nro S.r Xpto de mil setecientos Cinquenta, y ocho, siendo presentes por Testigos el D.r D.n Diego Cupillàr Medico de dha villa, y Jph Serrano Vez.o de ella. Està firmado el presente Instrumento en su Nota original segun fuero de Aragon = Sig+no de mi Ignacio Galindo Ess.no de S. M.d del Ayuntamiento, y Juzgado dela Villa de Exea de los Caballeros en ella domiciliado, y por Authoridad R.l pp.co Notario, q.e à todo lo sobredho presente me hallè, fui, et cerrè = D.n Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltàr, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales. Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,

Titulo de Regidor de D.n Pedro Latorre

Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

de Bravante, y Milan, Conde de Hapspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por fallecim.to de Dr. Lucas Dominguez se halla vacante el oficio de Regidor de la villa de Exea, q.e obtenia en el mi Reyno de Aragon; Y teniendo consideracion à los meritos, y servicios de Dr. Pedro Latorre, he venido en nombrarle para él. Por tanto mi voluntad es, q.e desde aora en adelante sea Regidor de la expresada Villa de Exea el enunciado Dr. Pedro Latorre. Y en su consequencia mando al mi Governador Capitan General, Regente, y Audiencia del Citado Reyno de Aragon, y al Concejo, Justicia, y Regimiento de dha villa de Exea, q.e haviendo hecho el Juram.to acostumbrado, le dèn la posesion de dho oficio de Regidor de ella, y le guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, exemptiones, preheminencias, prerrogativas, è inmunidades, q.e por esta razon le deven ser guardadas, y le acudan, y hagan acudir con el Salario, derechos, y Emolumentos à èl anexos, y per-

te

tenecientes, todo bien, y Cumplidam.te sin que le falte Cossa alguna, y q.e en ello, ni en parte de ello impedimento alguno no le pongan, ni Consientan poner; q.e yo desde aora le Recivo, y hè por recivido al dho oficio de Regidor de la Villa de Exea, Casso, q.e por los referidos, ô alguno de ellos â èl no sea admitido; que assi es mi voluntad; y que de este Despacho se tome razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, dentro de dos meses contados desde su fecha; expressando la de Valores, haverse pagado, ô quedar asegurado el Dr̃o de la Media Anata con declaracion de lo q.e importare, sin Cuya formalidad mando; sea de ningun valor esta mrzd, y no se admita ni tenga Cumplimiento en los Tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dada en Buen Retiro â Veinte, y seis de Henero de mil setecientos cinquenta, y ocho = Yo el Rey = Yo D.n Andres de Otamendi Secretario del Rey nr̃o S.r lo hice escrivir por su mandado = Rex.do D.n Leonardo Marquès = dr̃os, Catorce R.s y quartillo de V.n = por el Charz.er m.r D.n Leonardo Marquès = D.o Ob.o de Cart.a = D.n Manuel Ventura figueroa =

Tomose razon del Titulo de S. M.d escrito en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

las dos fojas antecedentes en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de la Rl. Hacda. Y la de Valores previene haverse satisfho del drô de la Media annata seis mil, y quatrocientos mrds de vn. por la razon, q. en èl se expresa, como parece â pliegos primero de la Comisaria de Aragon de este año. Madrid veinte, y ocho de Enero de mil setecs. cinquenta, y ocho = Por ocupn. del Sr. Contador Genal. de la Distribucion, Dn. Ginés Frnz. de Ribagorda, y Boorô = Dn. Melchor de Querejaru = En vista de cuyo Poder, y Rl. Cedula de S. Magd., dhos. SS. vn animes, y conformes dixeron, la obedecian, y veneraban con su mayor respeto, y en su cumplimto. acordaron se dè posesion del empleo de Regidor â Dn. Francisco Alaman, como Prôr de Dn. Pedro Latorre. se de la Posession de dho empleo de Regidor â dho señor Dn. Franco. Alamàn como Procurador del sobredicho Sr. Dn. Pedro Latorre, jurando primero en nombre de su Principal de haverse bien, y fielmte. en èl, de guardar, y observar los privilegios, regalias, y prerogativas de esta Villa, de solicitar el mayor bien y vtilidad de sus Vezs. y de defender el misterio de la Purissima Concepcion, y q. en su virtud se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, fran

queras, livertades, exempciones, preheminencias, pre-
rogativas, è immunidades, q.e como à tal Regidor le
corresponden, y deven ser guardadas, y se le recu-
da con el salario, drôs, y emolumentos à èl anexos,
y pertenecientes segun, y en la forma, q.e està man-
dado por S. Mag.d En consequencia de todo lo
qual dho S.r D.n Fran.co Alamàn como Prôr
del nominado S.r D.n Pedro Latorre, y en su
juram.to nombre juró en manos de dho S.r D.n Carlos
Bueno Presidente, y en presencia de mi el infras-
cripto Ess.no por Dios nrô S.r, sus quatro santos
evangelios, y à vna señal de Cruz, q.e guarda-
rà, y harà guardar todos los privilegios, immu-
nidades, y Prerrogativas de esta Villa, q.e solicita-
rà el mayor beneficio, y vtilidad de sus Vezinos,
q.e harà en todo el servicio de S. Mag.d y de-
fenderà el misterio de la Purissima Concepcion
de nrâ señora, y q.e cumplirà con todos los car-
gos, y obligacion anexos à dho empleo de Regidor;
y en su consequencia dho S.r Presidente diò al
posesion referido S.r D.n Fran.co Alamàn Prôr en nombre
de su Principal la Verdadera, real, actual, cor-
poral, pacifica, y quieta posesion de dho su em-
pleo de Regidor, y en señal de ella lo sentò
y puso en el asiento, q.e le corresponde. Y por este assi lo
acordaron, y firmaron dichos SS. de q.e doy fee = apruevo
el emendado = Cuatro

D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamàn y Lope

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Vieuca — Plat. S.r Gonzalez Ss.no

Ante mi

Ignacio Galindo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Ayuntamiento de 12 de Febrero de 1758.

En la Villa de Exea de los Caball.s â doce dias del mes de Febrero de mil setecientos cinquenta, y ocho años. Los SS. D.n Carlos Bueno Regidor perpetuo por S. Mag.d, y exerciente la R.l Jurisdiccion por indisposicion del señor D.n Pedro Latorre Then.te correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salvador Gonzalez Caballeros Regidores, y sindico Pror Gral q.e al presente componen este Ayuntamiento por juvilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor dela misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios legu.e) bien, y vtilidad de esta Republica, y sus Vez.s: Y en este estado por dho señor D.n Carlos Bueno se propuso, q.e respecto de haversele dado noticia por distintos Labradores, como las avenidas del arva de Luesia se havian llevado el azud de la huerta de Remolinos; y q.e por sus acequias no entraba agua

para el riego de sus heredades, siendo preciso, y peremptorio el presente tiempo, para regarlas; q.e à fin de proveer de remedio, y q.e dha agua no se pierda, lo ponia en consideracion de dhos S.S., para q.e en su vista tomasen la providencia, q.e tuvieren por mas conveniente. En virtud de lo qual dhos S.S. unanimes, y conformes resolvieron, q.e sin perdida de tiempo, y con la mayor brevedad se repare, y componga dha azud de forma, q.e pueda aprovecharse, y recogerse el agua, q.e se pierde; y q.e para este efecto se hiciesse comparecer à Antonio Navarro Bailo, munidor, y à cuyo cargo està el regimen de las aguas, para cerciorarle de lo q.e deve practicar. Y haviendo comparecido en este Ayuntam.to el referido Navarro, mediante aviso de Joseph Berdor Alguacil, è interrogadosele sobre los perjuicios de dha azud, dixo, se la avia llevado el agua, y q.e nada entraba en la referida huerta de Remolinos, cuyas heredades estavan con necesidad de regarse. En cuya consequencia le dieron orden dhos S.S. para q.e asociado de dho S.r D.n Salvador Gonzalez Sindico Pror reconociese los perjuicios de dha azud, y el tanto, q.e se necesita para sus reparos, para librarlo de los alimentos de esta Villa. Todo lo qual prometieron executar con la bre-

se repare el azud de Remolinos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

vedad, q.e seles encarga, y requiere el asunto. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dichos S.s, de q.e doy feè

D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Llaman y Lope

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viesca

D.n Jaime Gonzalez Lor.co Pro.r

Ante mi

Ygnacio Galindo Secret.o

Feè de haverse juntado los S.s y no haver resuelto, por no haver sobre què

Doy feè yo el Ess.no que oy dia Domingo diez, y nueve de febrero de mil setecientos cinquenta, y ocho años se han juntado en la sala consistorial de Ayuntam.to à fin de determinar, y resolver sobre los asuntos, convenientes al servicio de S. Mag.d (Dios legu.e) bien, y vtilidad de esta Republica, y sus Vezinos. Y sin embargo de haver tratado, y comunicado de varios asuntos, no merecieron resolucion digna de anotarse. Y para q.e conste, lo pongo por diligencia

Galindo

Ayuntam.to de 26 de febr.o de 1758.

En la villa de Exea de los Caball.s à veinte, y seis dias del mes de febrero de mil setecien.s cinquenta, y ocho años los SS. D.n Pedro Latorre Thent.e Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio Biessa, y D.n Salvador Gonzalez caballeros Regidores, y Sindico Pror Gral, q.e al pres.te componen este Ayuntam.to por juvilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor de la misma, se juntaron en este à tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios Legu.e) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r Thent.e Correg.r se propuso, q.e respecto de haver llegado Vereda del caballero Correg.r de este Partido, q.e se hà recivido en este dia; por la q.e de orden del S.r D.n Manuel de Teràn Corregidor, y Superintendente Gral interino de este Reyno se manda, hacer la plantacion de arboles, q.e por R.s ordenes està mandado; y q.e en el term.o de quince dias se remita testimonio en papel de sello quarto, por el q.e conste el numero de Vezinos, y de los arboles, que plantaren, sus especies, y sitios de su plantacion: lo ponia en consideracion de dhos S.S., para q.e cerciorados de su contenido tomasen la providencia, q.e tuvieren por mas conveniente y acertada para el logro, y efecto de dicha plantacion. En Vista de lo qual dhos SS. unanimes, y conformes resolvieron, q.e porquanto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

sobre plantacion de arboles

la plantacion de arboles, q.e se hizo en el año proxime passado surtio el mas deseado efecto, pues son muy pocos los q.e se han secado, atendida la providencia, q.e para este fin tomo el Ayuntam.to, como tambien la suma vigilancia, cuydado, y formalidad, q.e puso en dha plantacion, y conservacion delos arboles, al menor perjuicio del bien publico; pues solam.te con vn sueldo, q.e dieron cada vno de los vezinos, se les hizo libres de plantar los cinco arboles, q.e por R.s ordenes estavan obligados; atendiendo al ningun efecto, q.e en los antecedentes años se avia experimentado de las plantaciones, q.e hicieron, arreglados al methodo de la R.l instruccion, haciendolas por pura formalidad, sin embargo del desvelo, cuydado, y rigor de dha Just.a y Ayuntam.to Que por tanto se execute dha plantacion en este pres.te año segun, y en la forma, q.e se practicò en el antecedente de mil setec.s cinquenta, y siete: Y q.e para este fin se publique vando, mandando, q.e cada vno de los vez.s contribuya con vn sueldo para el efecto de dha plantacion, entregandolo à los Ministros, q.e saldràn à su cobranza, en el preciso termino de tres dias: en

la inteligencia deq.e seles hace libres deplantar los cinco arboles, â q.e estavan obligados. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS., deq.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Biessa — D.n Sal.r Gonzalez Ins.o Pr.or

Ante mi

Ygnacio Galindo Secr.o

Ayuntam.to de 5. de Marzo de 1758

En la Villa de Exea de los caballeros â cinco dias del mes de Marzo de mil setecient.s cinquenta, y ocho años: Los SS. D.n Pedro Latorre Then.te correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio Biessa, y D.n Salvador Gonzalez Caballeros Regid.s y Sind.o Pror Gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor de la misma, se juntaron en este â tratar y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios legu.e) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vez.s Y en este estado por dho S.r Then.te correg.r se propuso, q.e respecto de ser publico, y notorio, q.e la pared foral dela casa dela Villa, y prisiones, q.e se hallan en ella amenazan ruina por el peso

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

grande dela torreta, enq.l está la campana, por estár fundada sobre dha paxed, por el vicio notable, q.e há hecho, principalm.te por hallarse los cimientos demolidos: que â fin de embarazar el estrago, y malas resultas, q.e pueden subseguirse de aplomarse dha paxed, y fuga de los presos de dha Carcel: lo ponía en consideracion de dhos S.S: paxa q.e en su vista acordasen la providencia, q.e tuviesen por mas conveniente. Porlo qual, y precedida formal consideracion de dha proposta, Vnanimes, y conformes resolviexon, q.e Miguel Galvan, y Miguel Bonilla Maestros Albañiles reconozcan dha paxed con todo cuydado: y precedido formal juram.to declaren, y hagan relacion de sus estados, del riesgo, q.e amenaza, y del tanto, q.e sexà necesario, paxa repaxarla con la mayor seguridad. Y q.e paxa inteligencia de lo q.e deven practicar dhos Albañiles, se les haga comparecer por citacion, y aviso de Joseph Bexdos Alguacil; mediante cuyo llam.to comparecieron en este Ayunt.to, y se les hizo presente dha resolucion. Y enterados de su contenido, se ofrecieron prontos

Sobre q.e los maestros Albañiles reconozcan la paxed foxal dela Casa de la Villa, sobre q.e está la torreta dela campana.

â practicar dho reconocim.to y para hacer-
le con la formalidad correspondiente, jura-
ron en manos de dho S.r Then.te Correg.r por
Dios nuestro señor, y â vna señal de cruz
de haverse bien, y fielm.te en dho reconoci-
m.to q.e lo haràn segun su arte, practica, y
fiel entender; y q.e haràn relacion formal
de lo q.e encontrasen, y entendiesen en razon
de los perjuicios, y ruina, q.e puede amenazar
dha pared; y tanto, q.e se necesite para sus
reparos. Y en su razon mandaron dhos S.S.
q.e para q.e dha relacion se haga con la for-
mal correspondiente, y poder en su vista
providenciar lo q.e mas convenga, la dèn
por escrito, y firmen â continuacion de este
Ayuntam.to ante el presente Ess.no Y por es-
te assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S.
de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alamân y Lope — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Vusca — D. Jos.e Gonzalez Sn.ta Cruz

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 9 de Marzo de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavall.s â 9 dias
del mes de Marzo de mil setecien.s cinquen-
ta y ocho años: Los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

de Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biesa, y D.n Salvador Gonzalez Cavalle.s Regid.r y Sindico Pror Gral, q.e al pres.te componen este Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor de la misma, se juntaron en este a tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios leg.de) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vez.s. Y en este Estado parecieron Miguel Galvan, y Miguel Bonilla Alvañiles, è hicieron relacion, q.e en Cumplim.to de lo q.e se les tiene mandado y bajo el juram.to q.e tienen hecho avian reconocido con el mayor Cuydado la pared foral de las cassas de Ayuntam.to confrontante con la cassa, y Corral de la Viuda de Diego de Boyra, y sobre q.e estriva, y pende la torreta, en q.e se halla la Campana; y han encontrado, q.e dha pared amenaza ruina por el notable peso de la torreta, q.e està sumam.te inclinada; y q.e si con brevedad

comparescencia de los Albañiles, y su relacion

no se acude â su reparo, comprenden, darà luego en tierra: Para cuyos reparos es preciso recalzar, y fortificar los fundam.tos de dha pared, y descubrir vna parte de ella, q.e se halla vastantem.te demolida, por ser antigua, y estàr fabricada de tierra, y ladrillo; y repararla de forma, q.e quede con la correspondiente seguridad= Que dha Torreta se hà de deshacer de todo punto, por estàr tan inclinada, y fundada sobre la misma tierra de la pared; y para reedificarla de nuevo se necesita vnir, y abrazar con dos maderos las dos paredes forales con sus barrones, y abrazaderas; y sobre este empalme se hà de construir de nuevo dha torreta; y q.e para todo esto comprenden, ser necesario gastar como treinta escudos. En cuya consequencia dhos señores determinaron, atendida la vtilidad publica, se reparasen dha torreta, y pared en la forma propuesta por dhos Alvañiles; y q.e se diese esta obra â qualquiera de los dos, q.e mas beneficio hiciere. Y en su virtud el referido Miguel Galvan dixo: Que en atencion â q.e todas las obras, q.e se havian hecho para la Villa, las hà practicado el mismo, desseoso de servir al Ayuntam.to y reconocido â sus favores haria dha obra, y reparos, dexando la pared, y torreta â toda satisfaccion, vista, y reconocida por la Persona, q.e destinaren dhos S.S. por veinte, y quatro libras jaq. Y oida esta proposicion por el expresado Miguel Bonilla, Dixo, no podia hacerla por el tanto, q.e dho Galvàn exponia. Por lo qual dhos señores vnanimes, y conformes resolvieron, q.e dha fabrica corriese por cuenta de este vista, y reconocida por la Persona, q.e determinaràn; y por precio de dhas veinte, y quatro libras; las q.e se li-

tanto, necesario para componer la pared 30 ℔

se dè la obra al q.e haga mas beneficio.

Mig.l Galban se obliga â hacerla por 24 ℔.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

bren contra el Administrador de los propios de esta villa, como obligados à la conservacion de dhas casas de Ayuntamto. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos ss., de qe. doy fee

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Alaman y Lope — Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Biesa — Dn. Salvr. Gonzalez Sindco. Pror.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro.

Ayuntamto. de 26 de Marzo de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavalls. à veinte, y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta, y ocho años; Los ss. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. y Regidor perpetuo por S. Magd. de dha Villa, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Biesa, y Dn. Salvador Gonzalez Caballeros Regids. y Sindco. Pror. Gral, qe. al presente componen este Ayuntamto. por Juvilacion de Dn. Jacinto de Rivas Regr. de la misma, se juntaron en este à tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. Magd. (Dios leg.de) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vezs. Y en este estado por dho Sr. Thente. Corregr. se propuso: Que en atencion à qe. el tiempo presente es el preciso para conferir la

Quaresma, q.e se hà de predicar en el año, q.e viene de mil setecien.s Cinquenta y nueve, lo ponia en consideracion de los demas S.S., para, q.e en su Virtud providenciasen lo q.e tuvieren por mas conveniente. Y oida por dhos S.S. la referida propuesta, unanimes, y conformes Dixeron: Que por quanto hà sido notable el fruto, q.e con su predicacion hà Causado el R.do P.e Guardian del Conv.to de Capuchinos de la Ciudad de Tarazona en este pr.ente año; y no menos con su modestia, virtud, y exemplo, determinaron, se le confiera, y dè la Quaresma del año, q.e viene, en la inteligencia, y condicion de q.e su Caridad, y limosna hà de servir para subenir las necesidades del Conv.to de Capuchinos de esta Villa; y q.e en estos terminos se le pase recado, por si quisiere admitirla. Y assimismo por dho S.r Then.te Correg.r se propuso, q.e en atencion â estar proxima la festividad de n.ro Patron, y S.r S.n Juan Bautista en su Nacim.to y usando de sus facultades avia conferido; y dado el Sermon para esta Festividad al Lic.do D.n Simon Gonzalez Presv.ro Racionero de la Parroq.l del Salvador de esta Villa; por haverle parecido, ser Persona, q.e desempeñaria su Panegirica Oracion con aceptacion Universal, como lo hà practicado en quantas ocasiones se le hàn ofrecido; y lo hacia presente â dhos S.S., por si mereciese su aprovacion. En cuya consequencia le repitieron m.s gr.s por tan acertada eleccion, y Dixeron, q.e en atencion de haverse dado el Sermon de la Natividad de n.ro Patron S.n Juan Bautista; era muy propio, se diesse el de su Degollacion: Y teniendo dhos S.S. presente la literatura, suficiencia, meritos, y desempeño del R.do Padre fray Pedro Fernandez Lector de Theologia en su Colegio de

se confiere la predicacion de la Quaresma del año 1759. al P.e Guardian de capuchinos de Tarazona

Sermon en la festividad de S.n Juan, â D.n Simon Gonzalez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sermon de Degollacion al Pe. fr. Pedro fernandez Agustino descalzo.

Agustinos descalzos dela Ciudad de Huesca, Vnanimes, y conformes le confirieron dho sermon, y acordaron, se le escribiesse, suplicandole su aceptacion en Carta, qe. de orden de dhos N. sele escriba por mi el secretario; y â los otros seles pase recado en igual frâ para su inteligencia, y qe. se ponga por feè y diligencia â continuacion de este lo qe. resultare: Por ll qe. assi lo acordaron, y firmaron dhos N., de qe. doy feè

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno

Dn. Franco. Mamân y Lopez — Dn. Miguel Salinas

Dn. Antonio de Viesca — D. Jaime Gonzalez Sres. Pres.

Ante mi

Ygnacio Galindo Seiro

Diligencia en virtud de lo resuelto por el Acuerdo antecedente

Doy feè yo el Ess.no qe. en cumplimiento de lo resuelto por el Ayuntamto. antecedente hè pasado al Convto. de Capuchinos, donde se halla el Pe. Guardian del de la Ciudad de Tarazona; â quien hice presente la atencion de los N. qe. lo componen, haviendole conferido la Quaresma del año proximeviniente en atencion al especial fruto, qe. se hà notado por

su Doctrina; con condicion de q.e su Caridad, y limos-
na hà de servir para subenir las necesidades de
este Conv.to Y en su consequencia dho Padre Guardi-
an con accion de gr.s la aceptò con dha condicion:
Y assimismo pasè à la Cassa de la propia havitacion
de D.n Simon Gonzalez, à quien participè, como
el S.r Then.te Correg.r en virtud de sus facultades,
y con aprovacion de los demas S.S. de Ayuntam.to
le hà conferido el sermon de la Natividad de
nr̃o Patron S.n Juan Bautista: Quien con igual
expression de gracias lo aceptò, y ofreciò solicitar
su desempeño = En igual forma hè escrito al R.do
P.e fray Pedro Fernandez Letor de Theologia, re-
sidente en la Ciudad de Huesca, participandole,
como dhos S.S. le hàn dado el sermon de la Degolla-
cion de dho S.to para su admision, è inteligencia.
Y para q.e conste, lo pongo por diligencia —

Galindo

Ayuntam.to de 3. de Abril de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavalleros à tres dias
del mes de Abril de mil setecien.s cinquenta, y ocho
años: Los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te Correg.r y Re-
gidor perpetuo por S. Mag.d de dha villa, D.n Carlos Bue-
no, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Sa-
linas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salvador Gonzalez
Cavalleros Regid.s y Sindico Pror Gral, q.e al presente
componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Ja-
cinto de Rivas Regidor de la misma, se juntaron
en este à tratar, y conferir las cosas pertenecientes
al servicio de S. Mag.d (Dios le g.de) bien, y utilidad
de esta Republica, y sus vez.s Y en este estado

Veinte maravedis. 136

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

por dho S.r Thente. Correg.r se propuso, eran excesivos y continuos los inconvenientes, y perjuicios q.e contra la quietud publica ocassionan muchas Personas llevadas del pernicioso havito, q.e han tomado de beber Vino, y tras el aguardiente en vastante abundancia, sin haver hora reservada para esta bebida, siendo motivo de repetidas enbriagueces, y tras ellas la inquietud, y desasosiego de la Republica q.e la perturban con frequentes rondas, y riñas, de q.e ha hecho constar la experiencia, y es assi publico, y notorio, atribuyendo generalm.te estos desordenes al frequente abuso del aguardiente; y q.e a fin de proveer de remedio, lo proponia a dhos S.S., para q.e considerando el mas suave, se embarazase el riguroso, q.e de Just.a procedia para contener los animos de estos Naturales viciosam.te inclinados al vino, y aguardiente; pues son muchos los heridos, y repetidas las Causas Criminales, q.e al presente se hallan por las riñas repetidas, y quimeras, q.e ha havido en estos dias, no siendo suficientes las reiteradas providencias, y rigor de la Just.a para contenerlos. Y oida dha propuesta por los referidos S.S., unanimes, y conformes resolvieron; q.e por quanto son publicos, y notorios los sobredhos excesos, y q.e en q.to està de su parte hàn tirado a corregirlos, siendo insuficientes los medios, y remedios, q.e hàn puesto para contenerlos, siendo, como es cierto, publico, y

Sobre corregir los excesos, q.e se causan en rondas, y riñas, moderando el uso del aguardiente como causa princip.

notorio, q.e la Causa de tantas quimeras, y riñas es el perjudicial, y repetido uso del vino, aguardiente, y mistela, pues han notado varias veces, q.e las cassas, y parages, donde se vende, continuam.te abundan, y estàn llenas de gentes para su consumo, y q.e la jornalera es la q.e especialm.te se señala, motivo, porq.e se notan muchas discordias en sus mugeres, y familias, como tambien inquietudes en la Republica, q.e las mueven tanto los mozos, como los casados: Que por tanto no consideraban otro remedio, q.e el de privar, se vendan los dhos efectos de aguardiente, y mistela; y q.e aquel se estanque y detenga en Poder, y Cassa de una Persona de estimacion, â fin de q.e no falte este abasto para las necesidades, q.e puedan ofrecerse, con la advertencia de q.e no pueda darse sino es con papel, ô receta de los Profesores de medicina; y considerando todos los referidos S.S., ser este el unico medio despues de algunos otros, q.e se objetaron, y propusieron, lo aceptaron, como el mas util, y conveniente; y acordaron, se publique Vando, mandando, q.e ninguna Persona pueda vender, ni venda aguardiente, y mistela en pena de treinta R.s respecto â los inconvenientes, perjuicios, è inquietudes, q.e hà ocasionado, y ocasiona el exceso de su bebida; previniendo, q.e el q.e necesitare de aguardiente lo hallarà en Cassa de Miguel de Ayessa con papel, ô receta de dhos Profesores; y q.e bajo la misma pena ningun Vecino pueda vender, ni venda vino desde el toque de la campana en adelante; y q.e para la inteligencia de dho Ayessa se haga comparecer en este Ayuntam.to y haga prente dha providencia, pidiendole p.r favor

Solo Miguel Ayesa venda aguardiente con receta delos Profesores.

137

Veinte maravedis.

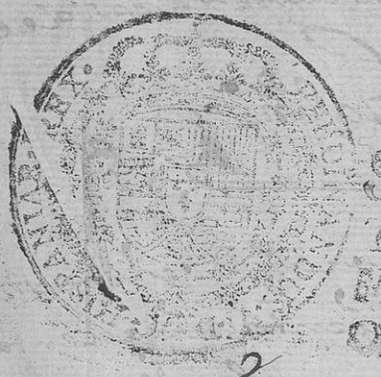

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

reciva el aguardiente, q.e le vendieren, y despache el q.e en su poder tiene en la forma, q.e de parte de arriba se expressa. Y haviendole hecho comparecer, mediante Citacion del Alguacil, se le propuso por dho S.r Then.te Correg.dor la referida determinacion; y enterado de ella el mismo Miguel de Ayessa Dixo, Que por servir al Ayuntamiento gustoso tomaba à su Cargo la venta, y despacho del aguardiente, ofreciendo no darlo à Persona alguna sino es en Caso de necesidad, y con receta delos Professores; Y q.e para q.e no falte este abasto, se surtirà del necesario. Por cuya expresion dhos S.S. le dieron las gr.s y por este assi lo acordaron, y firmaron, de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Vilsa — D. Salvador Gonzalez Alc.e Pro.r

Ante mi

Ignacio Galindo

Fee de haverse publicado el Vando

Doy fee yo el Ess.no q.e en conformidad de lo resuelto por el Ayuntam.to antecedente se hà publicado el vando, q.e por èl se manda conceptuado en los mismos terminos, q.e en èl se expresa, por Miguel Santos Corredor publico de

dha villa, y por los lugares acostumbrados de ella.

Galindo

Ayuntamto de 23 de Abril de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavalls. à veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta, y ocho años: los SS. Dn Pedro Latorre Thente de Corregidor, y Regidor perpetuo por S. Mag. de dha Villa, Dn Carlos Bueno, Dn Franco Alaman, y Lope, Dn Miguel Lopez de Salinas, Dn Antonio de Biessa, y Dn Salvador Gonzalez Cavalls. Regids. y sindico Prior Gral qe al presente componen este Ayuntamto por Juvilacion de Dn Jacinto de Rivas, se juntaron en este à tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag. (Dios le gue) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vezs. Y en este estado por dho Sr Thente Corregr se propuso, como Miguel Galvan Maestro Albañil le hà hecho relacion, haver perficionado, y concluido la fabrica, y obra de la Cassa de la Villa, qe tomò à su cargo; para qe se reconociesse por la Persona, qe tuvieren por conveniente dhos SS. Y cerciorados de dha proposicion unanimes, y conformes acordaron, y resolvieron, qe Miguel Bonilla Maestro Albañil reconozca con todo cuydado la obra, y reparos, qe hà hecho el referido Miguel Galvan, y haga relacion de su estado, y si se halla la obra libre de todo riesgo, y con la correspondiente seguridad. Y assi mismo acordaron dhos SS. qe por qto se estan deviendo algunos retrasos de contribucion Rl y para vencerse el importe

sobre qe Migl Bonilla reconozca la fabrica de la pared de la cassa de la Villa hecha por Migl Galban.

se publique vando sobre cobro de contribucion.

138

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de primer tercio de sal de este prente año, se publique vando, mandando, q.e todos los vez.s q.e devieren dhos retrasos, y tercio de sal, lo paguen dentro de tercero dia con apercivim.to â apremio. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos ss, de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alamân y Lopez — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Vilesa — D. Salvador Gonzalez Lic.do Pror.

Ante mi

Ignacio Galindo Secro

Leè de publicacion Doy feè yo el Ess.no q.e en conformidad de lo resuelto por el Ayuntam.to q.e antecede, se hà publicado su determinacion por Miguel Santos Corredor oy dia veinte, y tres de Abril por los lugares publicos, y acostumbrados de esta villa segun, y en la forma, q.e por el mismo se manda: Y assi mismo hè notificado, y hecho saver dha resolucion â Miguel Bonilla Maestro Albañil en quanto â su parte toca, y para los fines, y efectos, q.e en dha resolucion se expresan. Y para q.e conste lo pongo por diligencia

Galindo

Ayuntam.to de 13 de Mayo de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavalleros à trece dias del mes de Mayo de mil setecientos cinq.ta y ocho años los SS. D.n Pedro Latorre Thent.e de Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salvador Gonzalez Caballeros Regidores, y Sindico Pror. Gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jacinto de Rivas Rexidor dela misma, se juntaron en este à tratar y conferir las cosas pertenec.s al servicio de S. Mag.d (Dios le g.de) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vez.s Y en este estado por dho S.r Thent.e correg.r se propuso: Que en atencion àla premura, conq.e se pidian à esta Villa veinte, y seis libras jaq.s por razon de Cenas R.s, lo hacia presente à dhos SS. para q.e providenciando lo mas conveniente, se diesse cumplim.to àlo mandado sobre este particular por el Cavallero Correg.r de este Partido, mediante su despacho de Vereda. En vista de lo qual dhos SS. Unanimes y conformes acordaron: q.e por quanto esta

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Villa se halla constituida en la mayor miseria, por tan repetidos contratiempos, como ha experimentado; habiendo merecido por esta razon q.e viendo S.r Mag.d de su R.l Clemencia perdonase à este Pueblo seis mesadas de R.l contribucion; Y en atencion asimismo de no tener el Ayuntam.to arbitrios algunos conq.e poder satisfacer la expresada Cantidad, q.e se le pide; mas q.e lo q.e pueda producir la Venta de un poco de salobre, q.e se halla en estos terminos; para lo qual se ha proporcionado la ocasion de venderlo à Miguel Diaz de Vezo. de Remolinos, quien lo solicita, para hacer jason; y se halla en esta Villa à este efecto. dize por tanto se le venda, y arriende en la cantidad, ò cantidades, q.e puedan convenirse; y q.e estas se inviertan en la satisfaccion de dhas Veintey seis libras, y en otras cosas conducentes al beneficio publico, haciendose constar à continuacion de este los fines, y, efectos, enq.e se consumen, y han de consumir dhas cantidades, para q.e en todo tiempo aparezca, haver sido ala mayor utilidad

se venda el salobre de los terminos de esta villa

de los Vecinos. Y q.e para poder tratar sobre dho arriendo, y Venta del salobre, se hiciese comparecer al Expressado Liarte en este Ayuntam.to Y haviendolo executado mediante Citacion de Joseph Verdor Alguacil, y tratado en punto â dho arriendo, se cerrò este, y convino en la forma sig.te

arriendo del salobre, â Miguel Liarte de Remolinos

Que dhos S.S. arriendan al referido Miguel Liarte de Remolinos el salobre de las Corralizas de la Marcuera, y aquel, q.e le señalarà vn Guarda en la Valdeareña, y Riquel; como tambien todo el de el salobral, por precio de setenta libras jaq.s con las condiciones siguientes = Que el salobre, q.e le señalare dho Guarda en la Valdeareña, y Riquel, lo hà de cortar por todo el mes de Julio; el de la Marcuera hasta mitad de Agosto; y el del salobral por todo el mes de septiembre de este año: y con la de q.e para el corte de dho salobre se hà de valer dho Liarte de Peones propios de esta Villa, cumpliendo estos con la obligacion de su trabajo: Y con la condicion assimismo, q.e el referido Miguel Liarte hà de entregar â Joseph Navarro Monente, como Mayordomo de dho Ayuntam.to las referidas setenta libras siempre, q.e le fueren pididas, para invertirlas en los fines, y efectos, q.e tiene determinado dho Ayuntam.to Cuyo arriendo con dhas condiciones, y pactos lo aceptò el referido Miguel Li-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

140

arte; y ofrecio cumplir con todo lo q.e a su parte toca. Y a su cumplim.to obligo su Persona y bienes, Y lo firmo con dhos SS., de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Mañan y Lopez

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viesca — D. Salvador Gonzalez Sn.co Pro.r

Juan Miguel Liarte

Ante mi
Ygnacio Galindo Secr.o

Nota: q.e de las setenta libras, en q.e se ha arrendado el salobre, y q.e en el Acuerdo antecedente se expresan se han librado contra el Mayordomo de Alimentos, y tomado veinte, y siete libras, y ocho suel.s en esta forma = Las veinte, y seis libras para la satisfaccion de igual cantidad, q.e se ha pidido a esta Villa, y devia a la R.l Hacienda por razon de Cenas R.s: Cuya Cantidad se ha pagado en la Recaudacion de este Partido: consta de recivo de su Recaudador, q.e para en el Archivo; Y los Catorce R.s restantes para satisfacer su trabajo a los Peritos, q.e de orden de los Señores de Ayuntam.to pasaron a reconocer el salobre para proceder a su arriendo: Consta todo del libram.to q.e para en Poder de dho Mayordomo.

Son 27 r.s 89.

Galindo Esno.

Nota) Que las quarenta y dos libras, y doce
sueldos restantes al Cumplim.to de las setenta
que produxo el Salobre, por disposicion del
Ayuntam.to se entregaron al S.r D.n Pedro La
torre Then.te de corregidor para en parte
de pago de los gastos ocurridos, y que an de
ofrecerse para el pan y vino a los Peones
y Carreteros que por Vecinal se ocupan
en la composicion de las Carreteras, y ca
minos publicos de Zaragoza, y trillar, car
gandolas como a los Puentes de S.n Fran.co
y S.n Lazaro de Cascaro, tamarices, y pie
dras conducentes a la manutencion de
dhos Caminos, y Puentes, y permanencia de
estos)

Galindo Ess.no

141

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ayuntam.to de 25 de Mayo de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavall.s â veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecien.s cinquenta, y ocho años: Los SS. D.n Pedro Latorre Thente. de Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alamàn, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biesa, y D.n Salbador Gonzalez, Cavall.s Reg.s y sind.co Pror. Gral, q.e al pres.te componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Jacinto de Rivas, se juntaron en este â tratar, y conferir las Cosas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le g.de) bien y utilidad de esta Republica, y sus vez.s. Y en este estado por dho S.r Thente. Correg.r se propuso: Que respecto de haversele dado noticia por el Cobrador de los R.s devitos, estarse deviendo mucha parte del importe del primer tercio de sal, como tambien algunos retrasos de Contribucion; lo ponia en consideracion de dhos SS. para q.e tomando la mas eficaz provid.a se procediese sin tardanza al recobro de lo q.e se deviere. En vista de lo qual dhos SS. unanimes, y conformes resolvieron, se publique vando, mandando, q.e todos los vez.s q.e estuvieren deviendo dhos efectos, acudan â pagarlos â las casas

se publique vando sobre retrasos de sal, y contribucion.

de Ayuntam.to en el preciso termino de veinte, y quatro horas, con apercivim.to q.e passado, y no lo haciendo, saldràn los Ministros â su recobro apremiando â todos los morosos con todo rigor, y costas, q.e pagaràn los q.e no cumplieren en dho termino al respecto de vn dinero por cada real de plata. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS. de q.e doy feè

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viesca — D. Sal.r Gonzalez Sup.o 8 r.s

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Leè de publicac.n Doy feè yo el Ess.no q.e en conformidad de lo resuelto por el Ayuntam.to q.e antecede se hà publicado su determinacion por Miguel Santos Corredor oy dia veinte, y cinco de mayo por los lugares publicos, y acostumbrados de esta Villa, segun, y en la forma, q.e por el mismo se manda. Y para q.e conste, lo pongo por diligencia

Galindo

Ayuntam.to de 4 de Junio de 1758

En dha villa â quatro dias del mes de Junio de mil setecien.s cinq.ta y ocho años: los SS. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r y Regidor perpetuo por su Mag.d de de la misma Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Salvador Gonzalez, todos Cavalleros Rexidores, y Sindico Prior Gral. q.e al pres.te componen este Ayuntam.to por juvilacion de Dn. Jacinto de Rivas, se juntaron en este â tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios leg.de) bien y Vtilidad de esta Republica, y sus Vez.s Y en este estado por dho Sor. Then.te de Correg.r se propuso; q.e en atencion â q.e la distribucion, manejo, y govierno delos Caudales, q.e produce la apercion de sepulturas en las Parroquias de esta Villa deve ser con intervencion, y asistencia de dos lumineros, q.e Comissionarà dho Ayuntam.to de sus Capitulares, vno para cada Parroquia, â fin deq.e este caudàl simul con los Vicarios de ellas se emplèe en jocalias, y cossas necessarias para las mismas, como assi està mandado por varios Decretos dados en Visita; los q.e hasta de pres.te no se hàn observado por la entera satisfaccion, q.e de dhos Vicarios se hà tenido: Y en atencion assimismo de haver llegado â noticia de dho S.r Presid.te q.e los expresados Caudales de Jocalias no se invierten en lo mas principal, y substancial, q.e necesi

Sobre distribucion, y manejo del caudal q.e produce la apercion de sepulturas

tan dhas Parroquias, y q.e en ellas faltan algunas Cossas precissas; lo ponia todo en consideracion de dhos S.S. paraq.e en su virtud acordasen la providencia mas conveniente. Y â fin de proceder con el mayor acierto, y arreglo â dhos Decretos, vnanimes, y conformes resolvieron, se extraygan del Archivo, y reconozcan, copiando los q.e tratan sobre Dr.o de Jocalias. Y haviendose assi practicado, y teniendo pres.tes dhos Decretos, el vno dado en visita de esta Villa bajo el dia cinco de Mayo del año mil seiscientos sesenta, y siete por el Ill.mo S.or D.n Fray Fran.co de Gamboa Arzobispo de Zarag.a, en el que se hallan varias declaraciones sobre distintos puntos, q.e necesitavan de providencia; y entre ellas la del thenor sig.te Item declaramos, y ordenamos q.e de aqui âdelante corra por Cuenta del Vicario de cada vna de dhas Parroquias el cobrar el Dr.o de Jocalias, assi de los vez.s, como de los sacerdotes, q.e se enterraren en sus Iglessias; y de estos amas de dhos Dr.os cobre quarenta R.s por los ornam.tos con q.e cada vno de ellos se enterrare de dhas Iglesias, si de ellas los llevare. Y para la Cuenta de lo q.e recibiere, y cobrare, de todo lo sobre dho, tengan libro dedicado solo para este fin; y con assistencia, y parecer del Luminero de dha Iglessia se empleen las cantidades, q.e de ello resultaren en ornamentos, y demas cossas, q.e tuviere necesidad cada vna de dhas Iglessias, â conocim.to de los dos; los quales, y la Persona, q.e nombrare la Villa, pasen las Cuentas en cada vn año de todo lo q.e se huviere recivido, cobrado, y gastado: Y de ello hagan levantam.to firmado de todos tres: Y dhas Cuentas las presentaràn; harà fee en las visitas, q.e se hicie-

Declaracion de vn Decreto sobre Jocalias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

ren en esta Villa, para q.e conste de ello à todos tiempos; y para q.e la cobranza de todo lo sobredho se asegure, y puntual, ordenamos, q.e al tiempo, y de la forma, q.e cobran, y aseguran los Dr.os de Entierro, se cobren, y aseguren los dhos Dr.os de Jocalias; y para esto se valga cada vno de dhos Vicarios de la Comission, q.e tienen en el quinque libris, à q.e nos remitimos. Y assimismo, q.e las Jocalias, y Ornam.tos q.e devieren los herederos de los sacerdotes difuntos despues q.e murió el D.r Miguel de Grez, las paguen dhos herederos: Y lo mismo se observe en la cobranza de las Jocalias, q.e devieren los herederos de los difuntos seculares, cuya memoria la Villa darà, y entregarà = Assimismo en el segundo Decreto dado en Visita en esta Villa bajo el dia diez y ocho de octubre del año mil setecien.s y quatro por el Ill.mo S.or D.n Lorenzo Armengual Obispo de Geronda Provisor, y Vic.o Gral del Arzobp.do de Zarag.a por el Ex.mo S.or D.n Antonio Ybañez de la Riva Herrera Arzobispo de dha Ciudad; en cuyo decreto se hallan varias Declaraciones sobre algunas pretensiones de la Villa; de las quales la primera es como se sigue = Primeram.te porquanto los Vicarios de las Parroquias de esta Villa administran, y cobran los derechos de apercion de sepulturas, deviendo emplear su producto en hacer los gastos

2. Decreto.

Declaracion

q.e ocurran en las Iglessias; y q.e en años pasados para q.e
la cobranza fuese mas efectiva, la villa deputava
vn luminero; quien tenia obligacion de cobrar, y
dar Cuenta; y q.e de no haverse hecho assi en estos vl-
timos años, corriendo tan solam.te por los Vicarios, la
villa tiene el desconsuelo de no saver lo q.e en cada vn
año importan las Jocalias, y su empleo; siguiendosele
de esso el quando se propone â la Villa, se necesita ha-
cer algunos Ornam.tos en la Iglessia, ù otra obra, q.e las
deven hacer de la Primicia, de q.e es Administradora,
tiene repugnancia para ello; y deseando oviar los
inconvenientes, q.e de lo dho se siguen, Estatuimos, y
ordenamos, q.e Quedando â los Vicarios el derecho, q.e
siempre han tenido de emplear los derechos de
Jocalias en las Cossas necesarias de la Iglessia, la
villa pueda nombrar, y nombre vn Luminero pa-
ra cada Parroquia, para hacer la Cobranza;
el qual con los Vicarios en cada vn año ante el
contador, q.e la villa nombra, passen las Cuentas
del recivo, y gasto = Y por quanto de algunos años
atràs estàn por passarse, como consta del libro, q.e
nos hàn traido â la Visita, se pasaràn assimismo
por el dho Contador, de forma q.e â la villa Conste del
empleo de dhas Jocalias; y se cumplira assi por par-
te de los Vicarios sò la pena de veinte libras jaq.s =
Como assi consta de dhos Decretos originales, q.e fir-
mados, y puestos en publica fr.a, quedan en el Ar-
chivo de dha villa, â q.e yo el infrasto secretario me
refiero. Y en su vista dhos S.S. vnanimes, y confor-
mes resolvieron, se pongan en execucion, y lleven
â puro, y devido efecto: para lo qual nombravan,
y nombraron en Luminero de la Parroquia del
salvador â dho S.or D.n Miguel salinas; y para
la de S.ta Maria al referido S.or D.n Antonio de Biesa,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

a quienes davan, y dieron toda su Comision en forma para la observancia y Cumplim.to de dhos Decretos, y quanto en ellos se previene. Y q.e de esta determinacion se passe recado por mi dho Ess.no a los Vicarios de ambas Parroquias, haciendoles presentes dhos Decretos, y nombram.to de Lumineros para su inteligencia. Y en la de q.e ningunas partidas en las cuentas de luminaria, y Jocalias se admitiràn, sin q.e sean invertidas, y gastadas con intervencion, y noticia de dhos Lumineros a fin de q.e su consumo sea al mayor beneficio y vtilidad de dhas Parroquias. Y por este asse lo acordaron, y firmaron, de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Llamân y Lope — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Vieira — D. Sal.r Gonzalez Lic.do Pro.r

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 15 de Junio de 1758

En la Villa de Exea de los Cavall.s a quince dias del mes de Junio de mil setecientos cinq.ta y ocho años: los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de

Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de
dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman,
y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio
de Biessa, y D.n Salvador Gonzalez, Cavall.s Re-
gidores, y Sindico Pror Gral, q.e al pres.te componen
este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto
de Rivas, se juntaron en este â tratar, y con-
ferir las cossas pertenecientes al servicio de
S. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta Repu-
blica, y sus vez.s: Y en este estado por dho S.r Then.te
de Correg.r se propuso; q.e en atencion de estar pa-
ra finar el arriendo del Aceyte de esta Villa,
segun relacion hecha por mi el infrasto secr.o,
lo ponia en consideracion de dhos S.S., para q.e
en su vista acordasen la providencia mas con-
veniente. En cuya consequencia dhos S.S.
vnanimes, y conformes resolvieron, se firmen
Sobre arriendo de aceyte. Carteles en la forma, y lugar acostumbrados
â fin de proceder al sobredho arriendo, seña-
lando, como señalaron dhos S.S. â este efecto el
dia veinte y quatro de los corrientes en las cas-
sas de Ayuntam.to entre once, y doce, en q.e se tran-
zaria al q.e mas beneficio hiciere â favor del
publico. Y q.e para la inteligencia de Joseph Per-
tusa actual arrendador se pase recado de esta
determinacion â Domingo Esparza, q.e es el q.e
vende, y deshace dho aceyte. Y q.e Miguel
Santos Corredor de esta Villa publique
por vando dha resolucion, por si huviere
quien quisiere hacer postura, y arrendar
el sobredho abasto, poniendose fee â con-
tinuacion de haverse fixado dhos Carteles

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

y de dha publicacion. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS., de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Miguel Salinas

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Antonio de Vissa

D. Salv.r Gonzalez Sr. Pro.r

Ante mi

Ygnacio Galindo Secret.o

Fee de haverse fixado los carteles

Doy fee yo el Ess.no q.e en cumplim.to de lo acordado, y resuelto por el Ayuntam.to antecedente, Miguel Santos publico Corredor ha hecho saver por vando la resolucion, q.e antecede; q.e trata del arriendo del aceyte; por si huviere quien quisiere hacer postura, acudiesse a las Cassas de Ayuntam.to entre once y doce del dia veinte y quatro de los Corrientes. Y assimismo ha fixado en el Pilar de la Plaza pp.ca el Cartel, q.e por dha resolucion se manda, q.e comprende la misma providencia, en el pres.te dia de oy quince de Junio. Y para q.e conste, lo pongo por fee y diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 24 de Junio de 1758 //

En la Villa de Exea de los Cavall.s a veinte, y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos cinq.ta y ocho años: Los SS. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha villa, D.n Carlos Bueno, D.n Francisco Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salvador Gonzalez, cavalleros Regidores, y Sindico Pror. Gral, q.e al pres.te componen este Ayuntamiento por Juvilacion de D.n Jacinto de Rivas, se juntaron en este a tratar, y Conferir las Cossas pertenecientes al Servicio de S. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta Republica, y sus vez.s Y en este Estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso, q.e respecto de ser el pres.te dia el prefinido, y señalado para el arriendo de la tienda del aceyte, segun lo resuelto por el Ayuntam.to antecedente, y Cartéles puestos a este fin, era de parecer, q.e por Miguel Santos Corredor se publicase dho arriendo, por si huviere quien quisiere hacer postura: Con cuyo dictamen se conformaron los demas SS.; y Unanimes y conformes resolvieron, se saque al pregon dho arriendo en la forma sobredha: En cuya consequencia por dho Corredor se dieron varios y distintos pregones, por si huviere Persona, q.e quisiere arrendar dho abasto. Y en este estado se parecio por parte de Joseph Pertusa vez.o de la Villa de Pertusa con un memorial, diciendo, q.e arrendaria dho abasto, y tienda por tiempo de seis Messes, q.e finaran en el ultimo

Postura al arriendo del aceyte por Jph Pertusa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de Deciembre de este presente año; y que daria la libra del aceyte â quince din.s en los meses de Julio, Agosto, y septiembre: y â sueldo en los de Octubre, Noviembre, y Deciembre: y con todos los pactos, y condiciones, prevenidos en la ess.ra de arriendo antecedente. Cuya postura le fuè admitida, y se mandò â dho Corredor la publicasse por si huviere quien quisiere mejorarla: lo q.e se practicò, dandose en su razon varios, y distintos pregones; y no resultando Persona, q.e quisiere mejorarla, mandaron dhos S.S., se encendiesse Candela, y con ella se apercivièse de remate, y se tranzase el arriendo en el q.e mas beneficio hiciere. Y haviendose encendido dha Candela, se publicò, durante ella, dha postura varias veces, y se apagò naturalm.te sin q.e se huviesse mejorado. Por lo qual quedò dho arriendo â favor del enunciado Joseph Pertussa, y en su nombre al de Antonio Cassanova vez.o de esta Villa, en la forma sobredha, y con los pactos, y cargos acostumbrados, constituyendose fianza, como se constituyò este por dho Pertussa. Y mandaron dhos S.S. q.e otorgase la Ess.ra

tranza del arriendo del aceyte â favor de Jph Pertusa.

de obligacion en la forma acostumbrada y prevenida con los mismos pactos, cargos, y obligaciones, q.e la antecedente se expresan. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Mig.l Salinas

D.n Antonio de Biesa — D. Salv.r Gonzalez Ju.z Pro.r

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 29 de Junio de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavalleros á veinte, y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos cinq.ta y ocho años: los S.S. D.n Pedro Latorre then.te Corregidor, y regidor perpetuo por su Mag.d de dha Villa; D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez todos Cavalleros Regidores, y Sindico pror Gral. q.e el prente componen este Ayuntam.to por jubilacion de D.n Jazinto de Ribas regidor de la misma Villa, se juntaron en este, á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta republica, y sus vezinos. Y en este estado por dho señor then.te corregidor se propusso ser varias, y repetidas las Quejas de los vezinos sobre, q.e los Sogueros, y Alpargateros de esta Villa venden las Alpargatas, Cuerda, y demas obra de sus officios á los Precios, q.e les pareze convenientes en excesibo tanto, sin observar la moderada ganancia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

sino aquella, q. les dicta su voluntad en grave Perjuicio del pp.co hauiendo echo constar la experiencia, q. la obra, y effectos de esta especie, q. se trahe de fuera á vender a esta villa se dan á mucho menos Precio, q. el q. los venden los officiales de ella, lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q. en su vista acordasen la Prouidencia mas conducente al vtilidad pp.ca y cerciorados del contenido de dha Proposicion, y del Perjuicio, q. relaciona; vnanimes, y conformes resolvieron se entregue á cada vno de dhos officiales tarifa de los Precios, á q. deven vender las vngas, y effectos de su officio respectivo con arreglo, y en conformidad, de el q. en el año de mil setecientos treinta, y nueve de orden de el Sr. Acuerdo, y á instancia del Fiscal de su Mag.d se executó considerandoles vna licita, y Moderada Ganancia, y en su conformidad assignaron, y señalaron los Precios siguientes. Las Alpargatas finas blancas de hombre dos sueldos, y ocho dineros = Las Alpargatas bastas dobles dos sueldos, y ocho din.s Las Alpargatas bastas sencillas dos sueldos. Las Alpargatas bastas de Muger en sueldo, y ocho dineros. La Cuerda de cañamo restillado en sueldo, y quatro dineros la libra. El cox del Valenciano dos

se entregue tarifa á los Alpargateros, para el precio, á q. han de vender los generos de sus Botigas

baras por tres dineros. La libra de cuerda de estopa catorze dineros. La Madeja de Liza quatro dineros. Las cinchas dobles cada una un sueldo, y diez. Las cinchas sencillas cada una un sueldo, y quatro dineros. Y se prevenga en dha tarifa à dhos officiales observen lo contenido en ella sin excesso alguno en Pena de treinta reales executaderos privilegiadam.te; y en la inteligencia, q. quando el Ayuntam.to tubiere por conveniente mandara bisurar la cuerda, y Alpargatas, y hallandolas de mala especie, ò deffectuosas, procedera, à lo q. haya lugar; Y se les prevenga bajo la misma Pena pongan en sus respectivas Botigas uno de dhos Aranceles para la inteligencia de todos, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos Señores, de q. doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman y Lope
D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Biessa
D. Salvador Gonzalez Lu.co Pro.r

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 9 de Julio de 1758.

En la Villa de Exea de los Caballeros à nueve dias del mes de Julio de mil setecientos cinq.ta y ocho años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de corregidor, y regidor Perpetuo por su Mag.d de dha Villa D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez to:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

dos Caballeros regidores, y Sindico pror gral, que al prente componen este Ayuntamto por jubilacion de Dn Jacinto de Rivas regidor de la misma, se juntaron en este á tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de su Magd (Dios legue) bien, y utilidad de esta republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho Señor thente corregidor se propusso, q. respecto, de haver llegado á este Partido el Sr Dn Diego Nabarro, y Gomez Juez de residencia de estas cinco Villas, y q. su destino asido en la de Sos para tomarla segun lo á echo saver por su Vereda, y Edicto publicado en esta Villa lo ponia en consideracion de dhos SS. para q. en su Vista providencie lo q. fuere de su Agrado, y mas conducente al Obsequio, y cortejo de dho Señor Juez de residencia, y en su Razon unanimes, y conformes resolbieron, q. un Capitular de este Ayuntamto passe en su nombre ala Villa de Sos á Visitar á dho Señor Juez de residencia, y ofrecerle esta Villa en su obsequio, y teniendo prentes las circunstancias de dho Señor Dn Miguel Salinas necessarias para este effecto, le pidieron por fabor tomasse á su Cargo este Asunto para su desempeño, á q. se ofrezio pronto, y en su Virtud los demas señores le

Sobre residencia de estas cinco Villas

Y pasar á Sos á Visitar al Juez

dieron muchas gracias, y toda su comision, paraque practique quantas diligencias conduzcan al Agasajo, y cumplim.to del Sobredho señor Dn. Diego Nabarro. Y por este assi assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman y Lope

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Valsa — Dn. Salvador Gonzalez Sup.r Pror.

Ante mi
Ygnacio Galindo Secret.o

Ayuntam.to de 16 de Julio de 1758.

En la Villa de Exea de los cavall.s a diez, y seis dias del mes de Julio de mil setecientos cinq.ta y ocho años. Los S.S. Dn. Pedro Latorre then.te de corregidor, y regidor perpetuo por su Mag.d de dha Villa, Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman, y Lope, Dn. Mig.l Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Biessa, y Dn. Salbador Gonzalez, todos caball.s regidor.s y Sndco Pror gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de Dn. Jazinto de Ribas regidor de la misma se juntaron en este a tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta republica, y sus vezinos. Y en este estado por dho señor then.te de correg.r se propuso, q.e respecto de ser el tiempo presente el conveniente, y acostumbrado para escombrar las cequias, y brazuelos de las Huertas de Liscar, las fuentes de Pedro Sanz, Gulpillar, y regañal, lo ponia en consideracion de

Sobre escombra de acequias, y brazuelos

dhos S.S. paraq.e inteligenciados de su contenido providenciasen lo mas conveniente, y en su Razon unanimes, y conformes resolvieron se proceda al Arriendo de las escombras de las sobredhas Puertas, sus Cequias, y brazuelos en la forma acostumbrada, y ala mayor utilidad pp.ca; y q.e para este effecto se fijen carteles señalando para el expressado Arriendo el dia treinta de los corrientes á las diez en las Casas de Ayuntam.to; en q.e se arrendaran dhas escombras á fabor del q.e mas beneficio hiziere, y q.e se ponga á continuacion de este Diligencia de haverse practicado; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamán

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Vieira

D. Salvador Gonzalez m.er Pro.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Fee de haverse fijado el Cartel. { Doy fee Yo el ess.no q.e en cumplim.to de lo acordado por el Ayuntam.to antecedente se á fijado el cartel, q.e en el se expressa en el Pilar de la Plaza pp.ca de esta Villa Lugar destinado para este effecto, y para q.e conste lo pongo por Diligencia.

Galindo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ayuntam.to de 23 de Julio de 1758.

En la Villa de Exea de los Caballeros á Veinte, y tres dias del mes de Julio de mil setecientos, cinq.ta y ocho años. Los S.S. D.n Pedro Latorre then.te de correg.r y Regidor Perpetuo por su Mag.d de la dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez, todos caball.s regidores, y Sindico pror gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to; por Jubilacion de D.n Jazinto de Ribas Regidor de la misma, se juntaron en este á tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios legue) bien, y Utilidad de esta republica, y sus Vecinos.

Y en este estado por dho Señor then.te de correg.r se propuso, que respecto á q.e D.n Fran.co Alaman, y Petinto á obtenido de S. Mag.d el titulo, y cedula real del beneficio de Sacristia de la Parroquia del Salbador de dha Villa mediante el qual á conseguido del Señor Illus.mo el Despacho, y Letras, de mitendo in Posesionem, la q.e esta proximo á tomar, q.e por tanto, y ser precisso proceder al inventario de las Jocalias, y Alajas de dha Sacristia para entregarlas devidam.te lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e en su Vista acordasen lo mas conveniente, en cuya Conseq.a

Sobre inventario de Jocalias de la Parroquia del Salvador.

dhos S.S. unanimes, y conformes resolvieron se haga dho inventario en la frâ acostumbrada, â cuyo effecto pidieron â dho Señor then.te de correg.r asistiesse, ê interviniesse en el con la calidad de regidor supuesto intervino en el inventario q.e por bacante de M.n Ramon Alegre ultimo beneficiado Sacristan practicó con comision de dho Ayuntam.to para el qual le daban, y dieron toda la necesaria, quanta de drô se requiere, y es necessaria, y en su vista dho S.r then.te correg.r se ofrezio pronto â su cumplim.to y desempeño, de la comision, q.e se le atribuye; Y assi mismo por dho Señor D.n Miguel Salinas se propuso, q.e en conformidad de lo resuelto por dho Ayuntam.to y comision, q.e le tiene atribuida por el celebrado baxo el dia de los corrientes havia passado a la Villa de Sos, donde reside el S.r D.n Diego Nabarro Juez de residencia, â quien en nre de dho Ayuntam.to havia cortejado, y ofrecidole esta Villa â su Arbitrio, de cuya expresion avia quedado muy agradecido dando las Gracias â dho Ayuntam.to por su fineza, de todo lo qual repitieron dhos Señores a lo referido Señor D.n Miguel Salinas las mas expresibas: Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alamañaz

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viesca

D.n Salvador Gonzalez — Lop.z

Ante mi

Ygnacio Galindo Secr.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ayuntam.to de 30 de Julio de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavall.s â treinta dias del mes de Julio de mil setecien.s cinq.ta y ocho años: los S.s D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez, todos Cavall.s Regid.s y sindico Pror Gral, q.e al pres.te componen este Ayuntam.to por juvilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor de la misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta Republica, y sus vez.s Y en este estado por dho S.or Then.te de Correg.r se propuso: Que en virtud de la comission, q.e por el acuerdo antecedente se le tiene atribuida, havia hecho è hizo en el dia veinte, y seis de los corrientes inventario de todas las alhajas, y Jocalias de la Sacristia de la Parroq.l del Salbador de esta Villa: Y haviendose hallado cumplidam.te y sin disminucion, las entregò â ley de Deposito â D.n Fran.co Alaman, y Petinto actual Sacristan, si quiere, Benef.do Tesorero de dha Iglessia para su Cuydado, y Custodia: de las q.e se hizo Cargo, y ofreciò responder siempre q.e le fueren pididas. Para Cuya seguridad

Inventario, y entrega de las Jocalias de S.n Salbador

y satisfaccion del Ayuntam.to dio por fianza a D.na Florencia Perez Petinto: Como todo assi consta, y resulta del acto de Inventario testificado en su razon por mi el infrascripto Ess.no Por lo qual dhos S.S. le repitieron muchas gracias. Y assimismo por dho S.or Then.te Correg.r se propuso, q.e respecto de ser el presente dia el asignado para el arriendo de las escombras de las Cequias de las huertas de Facemon, y fuentes de el Vulpillar, Tregañal, y Pedro Sanz, se sacassen al pregon, por si huviere quien quisiese hacer postura. Con cuyo dictamen se conformaron los demas S.S. Y unanimes, y conformes resolvieron, q.e por Miguel Santos Corredor se pregonasen dhas escombras; para q.e quien quisiere hacer postura, suviese a las cassas de Ayuntam.to y se hiciesse adelante. Y haviendose hecho saver a dho Corredor, dio varios, y distintos pregones en su razon; pero no huvo Persona alguna, q.e quissiere hacer postura. Por lo qual resolvieron dhos S.S., se prorrogase dho arriendo para el dia seis de Agosto proximo: y que se hiciese saver; lo q.e se executo por el mismo Corredor. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos S.S., de q.e doy fee

sobre arriendo de escombras

su prorroga

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno y Blanco

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viesca — D. Salvador Gonzalez Pro.r Pro.

Ante mi

Ygnacio Galindo Secr.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.



Ayuntam.to de seis de Agosto de 1758

En la Villa de Erea de los Cavalleros a seis dias del mes de Agosto de mil sett.os Cincuenta y ocho años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te Correg.r y Rexidor perpetuo por su Mag.d D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Ant.o de Viesa y D.n Salbador Gonzalez Cavalleros Rexidores, y Sin.co Pror Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Jacinto de Ribas Rexidor de la misma, se Juntaron en este a tratar y conferir las Cosas pertenect.es al servicio de su Mag.d, Dios le g.de bien, y utilidad de esta Republica, y sus vecinos. Y en este estado, por dho S.r Then.te Correg.r se dixo que por q.to era el presente dia es el señalado para el arriendo de las escombras de las cequias de facemon, y las de las fuentes de Pedro Sanz Gulpillar, y Regañal, lo hacia presente a dhos S.S. para que con su dictamen se sacasen al pregon, y en su virtud unanimes, y conformes resolvieron se publicase dho arriendo por si hu

Sobre arriendo de escombras

viere quien quisiere hacer postura sobre ellas, 152
lo que se practico por Migl. Santos Corredor, avi
endo dado varios pregones para este efecto, pero
no resultó Persona alguna que quisiere hacer
postura sobre dho arriendo, sin embargo de
varios, y repetidos pregones que sobre el se die
ron, por lo que acordaron dhos SS. se prorrogue
dho arriendo para el dia diez de los Corrtes.
a la misma hora y lugar, cuya prorroga se
publicó por dho Corredor. Y assi mismo acor
daron dhos SS. se publique vando, mandando
que todos los Vecinos a quienes se repartio el
trigo prestado por su Magd. para los labrado
res, y ayuda a su Simentera paguen la ul
tima quarta parte de su importe a Juan
Sardin nombrado para su recobro, en el termi
no preciso de ocho dias con apercivimto. que se
procedera contra los Morosos con todo rigor
Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS.
de que doy fee

que se prorrogue el arriendo de las escombras

que se pague la quarta parte del trigo del Rey

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno
Dn. Franco. Alamán y Lope — Dn. Miguel Salinas
Dn. Antonio de Vieira — D. Salvador Gonzalez Sn. Co. Pror.

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ayuntam.to de 10 de Agosto de 1758

En la Villa de Erea de los Cavalleros a diez dias del mes de Agosto de mil setecientos Cincuenta y ocho años los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te Correg.r y Rexidor perpetuo por Su Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Mig.l Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Salbador Gonzalez Cavalleros Rexid.s y Sin.co Pr.or Gral que al presente Componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Jacinto de Ribas Rexidor de la misma, se Juntaron en este à tratar, y Conferir las Cosas pertenecientes al Servicio de Su Mag.d Dios le g.de bien y utilidad de esta Republica, y sus Vecinos. Y en este estado por dho S.r Then.te Correg.r se propuso que respecto de ser el presente dia el asignado para el remate del arriendo de las escombras de las Huertas de facemon y las fuentes de Pedro Sanz Gulpillar, y Regañal, lo ponia en consideracion de dhos S.S. para que en su virtud se continuassen las dilig.s hasta su tranza; por lo qual acorda

ron dhos SS. que por Migl. Santos Corredor
se publicase dho arriendo por si huviese quien
quisiere hacer postura sobre dhas escombras, y
aviendose dado varios pregones sobre ellas, pare
cio Domingo Salbatierra e hizo postura di
ciendo que escombraria de su Cuenta la
acequia y brazuelos de la Bega de facemon
a razon de veinte y quatro ds. por Caizada
en quanto a la acequia, y por tres sueldos la
acequia, y Brazuelos con condicion que los
Herederos que imbiaren Peones de su Cuenta se
les pagara al respecto de dos Rs por dia sin
costa, y tres sueldos dandoles pan, y vino, cuya
postura le fue admitida, y se mando a dho
Corredor la publicase por si huviere quien
quisiere mejorarla, y sin embargo de barios, y
distintos pregones que en su razon se dieron, no
resultó Persona alguna que la mejorase, por
lo qual acordaron dhos SS. se prorrogase pa
ra el dia diez y siete de los Corrtes. en la
misma hora, y lugar, cuya prorroga se publi
co por dho Corredor, y por este assi lo acor
daron y firmaron dhos SS. de que doy fee

Postura sobre las escombras y su prorroga

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co
Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Vizcaya — Llamán y Lope
Dn. Salvador Gonzalez — Fr.co Perez

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ayuntam.to de 17 de Ag.to de 1758.

En la Villa de Exea de los Caballeros a diez y siete dias de el mes de Agosto de mil settecientos cincuenta y ocho años: Los SS. D.n Pedro La torre, then.te de Correg.dor y Regidor pp.tuo por S. M. de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Ant.o de Biessa, y D.n Salbador Gonzalez, Caballeros Regidores, y Sindico Pror Gral, que al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de D.n Jacinto de Ribas, Regidor de la misma: Se juntaron en este, a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.de), bien y utilidad de su Reprpublica y sus vecinos. Y en este estado por dho S.or theniente de Correg.dor se propuso que respecto de ser el presente dia el asignado para la tranza y remate del arriendo de las Escombras de las Azequias y brazuelos de la Bega de Facemon, lo ponia en consideracion de dhos SS. para que en su vista acordassen la providencia mas conveniente. Y en su razon, dhos SS. Unanimes, y conformes resolbieron, que la postura hecha por Domingo Salbatierra se publique por Miguel Santos Corredor, por si hubiere quien quisiere mejorarla, y estandose pregonando, parecio Fran.co de Pes diciendo Escombraria de su cuenta la Azequia mayor y brazuelos de dha Huerta, y por tiempo de tres

Sobre arriendo de escombras

Postura Fran.co de Pes.

años, y que en ellos hará dos Escombras, ó limpias en las Aze-
quias menores y brazuelos, y una en la mayor; por precio de veinte
y dos dineros por cahizada de la de esta, y por un Real y doce, de
las menores y brazuelos, con las mismas condiciones y pactos propu
estos por dho Salbatierra: Y reconocida esta mejora por
dhos SS., la mandaron publicar â Miguel San-
tos: y sin embargo de varios pregones, q.e por este
se dieron, no resultó Persona, q.e quisiere ha-
cer mejora. Por lo qual mandaron dhos SS., se
encencendiessen dos Candelas para el remate
de dhas escombras, por si durante ellas huviese
quien quisiere hacer alguna mejora, apercí-
viendo de remate con ellas. todo lo qual fue
practicado en dha fra; y se apagaron natural-
mente, y sin violencia, sin q.e se huviese mejorado
la postura hecha por dho Fran.co Les. Por lo qual
remate del parriendo de las escombras. quedaron tranzadas â su favor las referidas
escombras por veinte, y dos din.s de cada Cahi-
zada en q.to â la acequia mayor; y de un Real
y doce din.s por cahizada de los brazuelos, y
cequias menores, con las mismas condiciones,
y obligaciones propuestas por Domingo Salva-
tierra; y â mas con la de q.e dhas escombras se
han de hacer â satisfaccion del Ayuntam.to
mediante Persona de su satisfac.n, q.e las re-
conocerá. Y con la condicion assi mismo de
haver de tomar trigo â cuenta de dhas
escombras al precio, q.e le consideraran dhos
SS. q.e será el mas proporcionado: y con obligac.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de q.e dentro del segundo dia hà de otorgar obligacion ante el pres.te ess.no de dhas escombras. Y en este estado pareciò Manuel Rodrigo Vez.o de esta Villa, diciendo, escombraria de su Cuenta todas las cequias, y brazuelos de la Vega de Luchan por precio de cinco suel.s por cada Cahizada, con los mismos pactos, y condiciones expresados en el antecedente arriendo. Cuya postura le fuè admitida por dhos S.S. y mandaron â Miguel santos Corredor, la publicase. Y sin embargo de haverse dado varios pregones en su razon, no huvo Persona alguna, q.e quisiere mejorar dha postura. Por lo qual resolvieron dhos S.S. se prorrogase para el dia veinte, y cinco de los Corrientes, y se hiciese saver por dho corredor, y al sobredho Postor: lo q.e assi se executò por el mismo Corredor. Y assi mismo acordaron dhos S.S. se nombrasen Guardas para la Custodia, y seguridad de las Viñas. Y considerando, q.e las Circunst.as de los q.e abajo se nombran son conducentes al proposito para este empleo, hicieron dho nombram.to en la fr.a sig.te = Para Lacemon, Joseph Viñes, y Ignacio Langlada = Para el Gancho, Antonio Mallen = Para Luchan, Antonio Lès, y Domingo Vicien = Para Trillar, Benito serrano, y Mathias Larraz = Para Remolinos, Fran.co Garcès, Juan Arienz, y Isidoro Viñau.

Postura al arriendo de las escombras de la Vega de Luchan.

prorroga para el dia 25 de Agosto

nombram.to de Guardias para las Viñas.

155

Y que por el Alguacil se les avisse, passen â las cassas de dho S.or Then.te Correg.r â aceptar, y jurar dho cargo, y empleo en la frâ acostumbrada. Y assimismo acordaron dhos S.S., q.e respecto de haver recivido carta de aviso del S.or D.n Diego Navarro Juez de Resid.a de estas cinco Villas, como en el dia de mañana llegarà â esta para tomarla â los individuos, q.e devan ser residenciados, saliesen para su recivim.to â mitad de camino de esta Villa, y la de sadava los S.S. D.n Pedro Latorre, y D.n Miguel Salinas, dandoles, como dieron toda la comission, y facultades del Ayuntam.to para q.e asistan â q.to les parezca conducente en obsequio de dho S.or Juez, y para q.e con dhos S.S. se entiendan todas las dilig.s de esta Resid.a, haciendo, y determinando en su razon q.to tuvieren por conveniente â q.e se ofrecieron prontos dhos S.S. Y por este assi lo acordaron, y firmaron, de q.e doy fee.

Se salga â recivir al S.r Juez de Residencia

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno y Blancas

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viesa — D. Salvador Gonzalez Ant.o P.r

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 25 de Ag.to de 1758

En la Villa de Exea de los Cavall.s â veinte, y cinco dias del mes de Agosto de mil setec.s cinq.ta y ocho años, estando juntos, y congregados los S.S. D.n Diego Navarro, y Gomez Abogado de los R.s Consejos, y Juez de Resid.a de estas cinco Villas, y en quien se halla reasumida su Jurisdiccion, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, D.n Pedro Latorre, y D.n Salbador Gonzalez, todos Cavall.s Regid.s y Sindico Pror Gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor de la misma, â fin de tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y OCHO.

(Dios le gu.e) bien, y vtilidad de esta republica, y sus vezinos; en este estado por dhos ss. se propuso: Que respecto de ser el presente dia el asignado para la tranza, y remate para el arriendo dela escombra dela huerta de Luchan, enq.e se hizo postura de cinco sueldos por cahizada por parte de Manuel Rodrigo, acordaron dhos ss. q.e por Miguel santos corredor se publicare dho arriendo, por si huviere quien quisiese mejorar dha postura, acudiese âlas cassas de Ayuntam.to q.e se admitiria las q.e se hiciessen âla mayor vtilidad del bien comun. Y sin enbargo de varios pregones q.e en su razon se dieron, no resulto Persona alguna, q.e quisiesse mejorar dha postura: porlo qual mandaron dhos ss, se encendiessen dos Candelas, para el remate de dhas escombras; por si durantes ellas huviesse quien quisiesse hacer alguna mejora; apercibiendo de remate con ellas. Todo loqual fuè practicado en dha frâ; y se apagaron naturalm.te y sin violencia, sinq.e se huviesse mejorado la postura hecha por dho Manuel Rodrigo. Porloqual quedaron tranzadas â su favor las referidas escombras por precio de cinco sueldos por cada Cahizada, con los pactos, y condiciones sig.tes Que dhas escombras se han de hacer â satisfaccion del Ayuntam.to mediante Persona de su satisfaccion, q.e las reconocerà: Que dho arrendador hà de tozar trigo â cuenta de dhas escombras al precio, q.e le

se arrendo la escombra de Luchan a Manuel Rodrigo

considerarán dhos SS. q.e será el mas proporcionado: Y q.e dentro del segundo dia há de otorgar obligacion de dhas escombras ante el presente Ess.no Y assimismo acordaron, y resolvieron dhos SS. se publique vando, mandando, q.e todos los Vez.s, á quienes se huviere repartido el trigo del Posito, lo buelvan á su Granero, con sus creces y aum.to dentro de tercero dia, donde se recivirá desde las siete dela mañana hasta las doce: y des de las dos hasta las cinco dela tarde: con apercivim.to q.e passado, y no lo haciendo, se executará con todo rigor á los morosos para su pago. Y q.e en igual fra se publique, q.e los q.e no huvieren pagado el importe dela quarta parte del trigo prestado por S. Mag.d lo executen dentro de segundo dia: con apercivim.to á apremio; y á cuyo recobro saldrán los Ministros. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS., de q.e doy fee.

que se reintegre el posito de trigo, y se pague la quarta parte del importe del prestado por S. Mag.d

D. Diego Navarro y Gomez — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lopez — D.n Miguel Salinas

Certificac.n sobre Resid.a

D.n Antonio de Vieira

D.n Pedro Latorre

D. Salvador Gonzalez Ess.no Pr.

Ante mi

Ignacio Galindo

Certifico yo el infrasto Ess.no de S. Mag.d Como Secr.o q.e soy del Ayuntam.to dela Villa de Exea de los Cavalleros, q.e haviendo assistido á sus salas consistoriales en el presente dia de oy veinte y nueve de Agosto del año mil setec.s cinq.ta y ocho el S.or D.n Diego Navarro, y Gomez Abogado de los R.s consejos, y Juez de Resid.a de estas cinco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

villas â fin de hacer saver, como avia cerrado y determinado la de la pres.te â los SS. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregr. de ella, Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Viessa, y Dn. Salbador Gonzalez, todos Cavalleros Regids. y Sindico Prôr. Grâl, q.e componen dho Ayuntam.to y presentes se hallaron, y hacer su despidida; les fuè propuesto, y dho por el mismo Sor. Juez de Resid.a Que en virtud de su comission â dho efecto expressada en el Despacho, q.e hizo presente en Ayuntamiento, avia cerrado, y determinado la de los oficiales, y Ministros de Just.a de esta Villa, q.e por sus respectivos Cargos, y empleos deven ser residenciados; y q.e segun lo resultivo de autos, diligencias, extrajudiciales, y secretas, q.e hà practicado, no hà resultado el menor Cargo contra dhos Individuos: antes bien aparece, y consta plenam.te haver cumplido con exactitud, y segun lo mandado por S. Mag.d, con sus respectivos oficios, empleos, y Cargos; y especialm.te los q.e conducen â la Utilidad publica: por cuyo motivo no tenia que hacer â dhos SS. prevencion alguna; pues todas sus disposiciones estavan arregladas â lo prevenido por leyes, y Rs. ordenes: de q.e quedava dho Sor. Juez de Resid.a enteram.te satisfecho. Como todo lo referido assi resultava de la sentencia, q.e tiene dada en dhos autos; I mandò, q.e yo dho Ess.no certificase de todo lo so-

Despidese el Sr. Juez de Resid.a

bredho en el presente libro de acuerdos, y resoluciones de dho Ayuntam.to â fin de q.e en todo tiempo conste de ello. En cuyo cumplim.to doy la presente, q.e firmo en dha villa los sobrdhos dia, mes, y año.

Ignacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 31 de Agosto de 1758.

En la villa de Exea de los Cavalleros â treinta y un dias del mes de Agosto de mil setecien.s cinq.ta y ocho años: los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y d.n Salbador Gonzalez Caballeros Regidores, y Sindico Pror Gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor de la misma; se juntaron en este â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta Republica, y sus vez.s: Y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso; q.e en atencion â q.e falta q.e cobrarse mucha parte del importe de las Bulas, como tambien del de la ultima quarta parte del trigo, q.e S. Mag.d dio â los labradores, y ser el mes presente el, en q.e deven satisfacerse dhos R.s Devitos; lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e en su virtud se tomase la providencia mas conveniente para el mas pronto, y efectivo recobro. Y en su virtud dhos S.S.

que se pague el trigo del Rey, Bullas y contribucion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

vnanimes, y conformes resolvieron, se publique vando mandando, q.e todos los Vez.s q.e devieren dichos efectos, como tambien la R.l Contribucion, los paguen dentro de tercero dia, con apercivim.to de apremio, q.e se executarà sin excepcion de Persona alguna. Assi mismo acordaron, y resolvieron dhos S.S. se publique en el mismo vando, q.e todos los labradores, â quienes se huviere repartido el trigo del Posito, lo buelvan â su granero con sus aumentos dentro del tercero dia, con apercivim.to, q.e alg.e no lo hiciere se executarà con todo rigor, y no sele repartirà nuevam.te Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy feé

que se reintegre el trigo del Posito

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alamany Lopez — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viuda — D.n Salvador Gonzalez

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntam.to de 10 de sept.re de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavalleros â diez dias del mes de sept.re de mil setecien.s cinq.ta y ocho años. los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te Correg.r

y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de salinas, Dn. Antonio de Viessa, y Dn. salbador Gonzalez, Caballeros Regid.s y Sin.co Prôr Grâl, q.e al presente componen el Ayuntam.to de ella, por jubilacion de de Dn. Jacinto de Rivas Regidor dela misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y Utilidad de esta Republica, y sus Vez.s: Y en este estado por dho S.r Then.te Correg.r se propuso, q.e respecto de ser el tiempo presente el q.e tienen asignado los oficiales, y Artesanos para la cobranza del trigo; y no pareciendo justo, se hagan el precio, por haver trabajado al fiado en sus respectivos oficios, lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e en su Virtud acordasen la Provid.a mas conveniente. En cuya consequencia Unanimes, y conformes resolvieron, q.e en conformidad delas facultades, q.e atribuyen al Ayuntam.to las ordinaciones de esta Villa, para proporcionar, y regular el precio de el trigo, q.e deven recivir los Herreros, Carreteros, Guardias, y escombradores por sus respectivos trabajos de sus oficios, q.e los fian al tiempo presente; regulaban, y regularon el precio del trigo al de treinta, y ocho Reales p.ta por Cahiz; y q.e se publique Vando para la intelig.a de todos

Que los oficiales y Artesanos recivan el trigo que se les deviere a razon de 38 R.s



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Y en igual forma señalaron el mismo precio dhos S.S. â los Professores de Medicina, para q.e con arreglo â èl perciviessen el trigo de sus respectibas Condutas = Y assi mismo acordaron, y resolvieron dhos señores, q.e respecto de estàr recogidos todos los granos, y efectos de primicia, se proceda â su mesuracion en la forma acostumbrada; para lo qual davan, y dieron dhos S.S. toda su comission en forma al expressado S.r D.n Miguel salinas â fin de q.e con asistencia de mi el infrascripto secr.o practique la mesuracion de dhos efectos, y haga entrega de ellos â Juan Bassuet, su Administrador; dando cuenta en Ayuntam.to de su resulta, y producto: Cuya comission aceptò dho S.r salinas, y ofreciò desempeñarla, como sele encarga = Y en igual forma acordaron, y resolbieron dhos S.S., q.e respecto de estàr reintegrado el Posito de todo el trigo, q.e en el año passado se repartiò â los Labradores para ayuda â su simentera en conformidad, y con arreglo â lo prevenido por su fundador; se proceda â su mesuracion con intervencion, y asist.a

que se mesuren los Panes de Primicia y comission al S.r salinas

que se mesure el trigo del Posito y se remita testim.o de su reintegracion y comission al S.r salinas

de su Administrador, de dho S.r D.n Miguel Salinas, y de mi dho secr.o; y q.e evacuada, se saque testimonio de dha reintegracion, y se remita al Caballero Correg.r de este Partido segun, y en la forma, q.e està mandado, dando cuenta de su resulta. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S, de q.e doy fée.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viessa

= D.n Salbador Gonzalez

Ante mi

Ygnacio Galindo

Ayuntam.to de 14 de sept.e de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavalleros à catorce dias del mes de sept.re de mil setec.s cinq.ta y ocho años: los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Salvador Gonzalez, todos Cavalleros Regidores, y Sindico Pror gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por juvilacion de D.n Jacinto de Rivas, Regidor de la misma, se juntaron en este à tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de su Mag.d (Dios legu.e) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vez.s Y en este estado por parte de dho S.r D.n Miguel Salinas se propuso, y dixo, q.e mediante la comission, q.e se le tiene conferida por el celebrado en el dia diez de los

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

año 1758 Panes de Primicia trigo 13923 ℔ Ordio 3327 ℔ Avena 2251 ℔ 4 as Centeno 56 ℔

todos los granos estan libres

Lino 47 manas

Corrientes, avia practicado con assistencia de mi el infrascto Secrº la mesuracion de los efectos, y panes de Primicia; y qe por ella resulta, haverse midido ciento treinta, y nueve cahices, y tres anegas de trigo = treinta, y tres cahizes, y siete anegas de ordio con refaccion y libres = Dos cahizes, cinco anegas, y quatro almds de avena en igual forma = Y cinco cahizes de Centeno. Que de dho trigo se pagaron sus jornales, y trabajos à Franco Palacio, y Jph Marco por haverlo midido, vna anega, y seis almudes: y à Ramon y Antonio Castillo vna anega por haverlo paleado; qe ambas partidas hacen la de dos anegas, y seis almds: qe disfalcada esta partida de los ciento treinta, y nueve cahices, y tres anegas, quedan libres, y efectivos ciento treinta, y nueve cahizes, y seis almds de trigo; los qe con los demas granos mesurados, y expresados de parte de arriba entregò dho Sr Salinas à Juan Basuet, como Administrador de los efectos Primiciales, quien los recivio en su poder, y se hizo Cargo para su Administracion = Assimismo hizo presente dho Sr Salinas, como comissionado para la mesuracion del trigo del Posito, haverla practicado con intervencion, y asistª de Juan Vasuet, su Administrador, y de mi el Secrº Y hà resultado,

Se halla reintegrado el posito con 2556

estar reintegrado dho Posito, y en su virtud ha-
verse midido doscientos cinquenta, y cinco cahi-
ces, delos q.e dho S.r comissionado havia pagado sus
respectivos jornales, y trabajos enla forma sig.te
A Fran.co Palacio, y Joseph Marco por haverlo me-
dido, vna anega, y seis alm.s = A Ramon, y Antonio
Castillo, por haver asistido conlas palas, y escobas,
vna anega = A Miguel Ferrer, y Fran.co Atrian,
por haverlo paleado para medirlo, vna anega =
Que dhas tres partidas hacen la de tres anegas,
y seis alm.s q.e rebajada de su total, quedan
efectivos para su reparto doscientos cinq.ta
quatro cahizes, quatro anegas, y seis alm.s = Y
assimismo se hizo presente por dho S.r Regidor
comissionado, haver existente quarenta, y sie-
te manas de lino pertenecientes âla Primi-
cia, producido dela presente cosecha; lo q.e igu-
alm.te proponia â dhos S.S. para su inteligen-
cia, y reparto; elq.e repartieron dhos Señores
en esta forma = â Joseph Serrano organista del
Reparto del Lino } Salbador ocho manas = A Jph Somo Org.a de S.ta
Maria seis manas = Al S.r D.n Pedro Latorre qua-
tro manas = Al S.r D.n Carlos Bueno seis = Al S.r
D.n Fran.co Alaman seis = Al S.r D.n Miguel Salinas
cinco = Al S.r D.n Antonio de Viessa cinco = A mi dho
secr.o seis = Y â dho Juan Vasuet vna. Y q.e se saque
vna memoria de dho reparto, y se entregue al
referido Administrador para su entrega; reci-
viendo su importe al respecto de tres R.es por mana,
q.e es el precio regular para cargo de sus Cuentas,
dando como dieron dhos señores repetidas grac.s

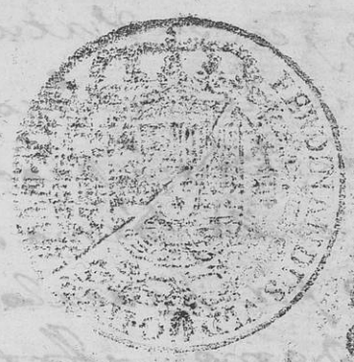

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

â dho Sr. Dn. Miguel Salinas por el desempeño de sus comissiones. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS, de q.e doy fee.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Fran.co Alaman y Lope

Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Viessa

D. Salbador Gonzalez

Ante mi
Ygnacio Galindo

Ayuntam.to de 21 de sept.re de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavalleros â veinte y vn dias del mes de sept.re de mil setec.s cinquenta, y ocho años: los señores Dn. Pedro Latorre Then.te Correg.r y Regidor perpetuo por su Mag.d de dha villa, Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Viessa, y Dn. Salbador Gonzalez, todos Cavalleros Regidores, y sindico Pror. gral, q.e al presente componen el Ayuntam.to de ella por jubilacion de Dn. Jacinto de Rivas Regidor de la misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de s. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y vtilidad de esta Republica, y sus Vez.s Y en este estado por dho Sr. Then.te Correg.r se propuso, q.e en atencion de haver tenido segura, y positi-

sobre aviso dela muerte de la Reyna Dª Maria Barbara de Portugal

ya noticia de q.e la Villa de sos hà obtenido, y recivido R.l Cedula de aviso dela muerte, y fallecim.to dela Reyna Nrã Soberana Dª Maria Barbara de Portugal, para sus Exequias, y lutos; y q.e el Ayuntam.to de aquella Villa no hà comunicado âlas demas, q.e componen la Caveza de este Partido, la mencionada Cedula R.l, como deviere practicarlo porla Uniformidad, q.e gozan las cinco Villas enel goze de dha Regalia, y Privilegio; lo ponia en consideracion de dhos S.S. para q.e en su Virtud acordasen la Provida mas conveniente, para no perder la Regalia, y Privilegio dela participacion de dho aviso: En Vista delo qual dhos señores Unanimes, y conformes resolvieron, se escriva â los Ayuntam.tos delas Villas de Fauste, Uncastillo, y Sadaba, haciendoles presentes los referidos hechos, porsi de Uniformidad con este Ayuntam.to quisieren recurrir al R.l Acuerdo, como en otras semejantes ocassiones se hà practicado, solicitando R.l Provission, para q.e la Villa de Sos arreglada âlas ordenes, q.e tiene recividas, las cumpla, y en su Virtud participe la sobredha cedula R.l âlas demas Villas: Y q.e consintiendo estas en ello, escriban respectivam.te â Dn Miguel de Lezcano, su Prôr; âfin de q.e conla mayor brevedad introduzca su recurso en el R.l Acuerdo, y pida dha R.l Provission, quedando este Ayuntam.to prevenido en practicar igual diligencia. Assimismo acordaron, y resolvieron dhos S.S. se publique Vando, mandando

sobre recurrir al R.l Acuerdo para q.e la Villa de sos comunique âlas demas Villas las cedulas R.s q.e recive.

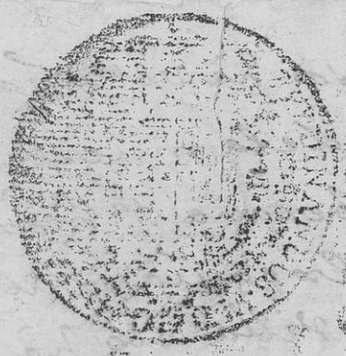

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sobre sal y contrib.

q.e todos los Vez.s q.e estuvieren deviendo la sal, y contribucion, la paguen dentro de tercero dia con apercivim.to de apremio: Y q.e respecto de estar recobrado el importe de las Bulas dela predicacion del año passado, como tambien el de la quarta parte del trigo prestado por S. Mag.d â los Labradores, se remitan con la mayor brevedad estos caudales â sus respectivas Cajas. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S., de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lope — D.n Miguel Salinas

D. Antonio de Viessa — D. Salbador Gonzalez

Ante mi

Ygnacio Galindo secro

Ayuntam.to de 28 de sept.re de 1758.

En la Villa de Exea de los cavalleros â veinte, y ocho dias del mes de sept.re de mil setec.s cinquenta, y ocho años: los S.S. D.n Pedro Latorre Theniente correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Salbador Gonzalez, todos caballeros Regidores, y sindico Pror. gral, q.e al presente componen el ayuntam.to de ella por jubilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor de la

misma, se juntaron en este â tratar, y confe-
rir las cossas pertenecientes al servicio de
s. Mag.d (Dios legu.e) bien, y utilidad de esta Repu-
blica, y sus Vez.s Q en este estado por dho S.r Then.te
Correg.r se propuso, como algunos herederos re-
presentaban la suma necesidad, q.e hay en el dia
de escombrar, y limpiar la acequia nueva
dela Vega de facemon, q.e se halla enronada
y destruida por las tempestades de agua, q.e
han sobrevenido, necesitando para su limpia
de mucho tiempo, y Caudal; y q.e si prontam.te no
se toma providencia, se perderà dha huerta por
falta de riego: todo lo qual hacia presente â
dhos S.S. para q.e en su virtud acordasen la provi-
dencia mas conveniente. En Vista delo qual,
y considerando, q.e los interesados en dha Provid.a
son los herederos de dha huerta de facemon,
por ser quienes principalm.te han de conllebar
los gastos, q.e en dha escombra ocurrieren; Una-
nimes, y conformes acordaron, y resolvieron dhos
S.S. q.e para el dia quatro de Octubre se citen
y emplazen por Jph Verdor Alguacil â las Cassas
de Ayuntam.to â los principales herederos de
dha huerta, q.e son Diego de Boyra, Fran.co Lacasa,
Ant.o Nabarro Ruiz, Jph Serrano, Ant.o Racax,
y Visus, Miguel Ayessa Fran.co Nabarro, Diego
Araguès, Blas Mulsa, Fran.co Coscon, Pedro Ventu-
ra, Pasqual Villarreal, Juan de Racax, Anto-
nio Nabarro Bailo, Pedro Colon, Ramon Nabarro,

sobre es-
combrar
la acequia
nueva de
facemon

se citen
los hered.s
de face-
mon para
el dia 4. de
octubre
â las casas
de Ayunt.o

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Antonio Cassanova, Dn Diego Ventura, Martin Cambra, Martin Borruel, Jph Nabarro Monente, Juan del Pueyo, Juan Alias, Jph Racax, Juan de Villanueva, Dn Pedro Aguero, Thomas de Mena; â quienes se prevenga por el mismo Alguacil, qe â las nueve de dho dia asistan para dho efecto en pena de diez Rs = Assimismo acordaron, y resolvieron dhos señores, qe por quanto los graneros de Primicia, y Posito, como tambien el estudio de Gramatica, y havitacion de su Maestro, qe todo se halla en una misma cassa, se hallan con vastante daño, y ruina; y qe si prontamte no se procede â su reparo, seràn muy considerables los gastos, qe posteriormte se hàn de subseguir para su composicion; y qe al presente se halla por esta causa inhavitable la havitacion de dho Maestro: Que por tanto desde luego se reparen, y compongan dhos granes y casa, gastando â este efecto todo lo necesario de los efectos, qe respectivamte estèn obligados â ello, considerando en dhos reparos lo preciso tan solamte y para su direccion, y acierto dieron dhos SS. toda su comission al referido Sr Dn Franco Alaman, quien la aceptò,

Sobre qe se reparen los graneros de Primicia, y estudio de Gramatica.

Comission al Sr Alaman.

y ofreció desempeñarla = En igual forma re-
solvieron dhos S.S. se proceda âla composicion, y
reparo de vno delos arcos del Portico dela Igl.a
del salbador por amenazar ruina, y en el q.e es-
triba dho Portico, segun relacion hecha por los
Artifices, tomando â este efecto quanto sea nece-
sario delos efectos de Primicia. Para lo qual die-
ron dhos señores la comission, q.e se requiere
â Dicho S.r Then.te correg.r quien ofreció desempe-
ñarla. Y por este assi lo acordaron, y firmaron
dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co
D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viessa — Alaman y Lope
D. Salbador Gonzalez

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 4 de Octubre de 1758.

En la Villa de Exea de los cavalleros â quatro
dias del mes de Octubre de mil setec.s cinq.ta y
ocho años: los señores D.n Pedro Latorre Then.te
de correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha
villa, D.n Carlos Bueno. D.n Fran.co Alaman, y Lope,
D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Ant.o de Viessa,
y D.n Salbador Gonzalez, todos cavalleros Re-
gidores, y sindico Pror gral, q.e al presente com-
ponen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Ja-
cinto de Rivas Regidor dela misma, se junta-
ron en este â tratar, y conferir las cossas

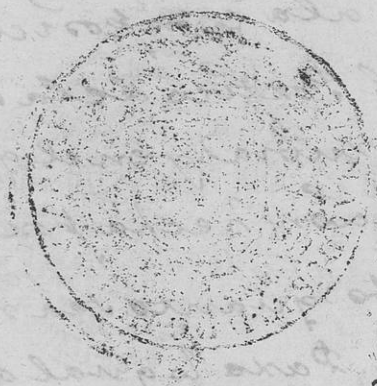

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios legu.e) bien, y vtilidad de esta Republica, y sus Vezinos: Y en este estado por dho S.r Ylen.te correg.r se propuso, q.e respecto de q.e D.n Miguel de Lezcano Prox.r delas quatro Villas en el recurso, q.e â nombre de estas hà hecho en el R.l Acuerdo ha ganado, y remitido su R.l Provission, por la q.e se manda, q.e la Villa de Sos se arregle en todo, y por todo, y no contravenga con ningun pretexto, ni motivo, âla resolucion dela R.l Camara, y Providencias del Acuerdo, citadas en el Pedim.to dado por las Villas; y en su consecuencia comunique immediatam.te â estas las Ordenes, q.e huviere tenido con el aviso del fallecim.to de la Reyna Nrâ S.ra, y lo cumpla con apercivim.to, como assi constabâ de dha R.l Provission, q.e hacia presente, para q.e en su virtud, y cumplim.to providenciasen dhos S.S. lo mas conveniente, â fin de q.e se hiciese saver, y notificase al Ayuntam.to de dha Villa de Sos: En virtud de lo qual y en vista de dha R.l Provission vnanimes, y conformes resolvieron dhos S.S, q.e yo el infrasto secret.io passase â dha Villa de Sos, y notificasse â su Ayuntam.to dho Despacho, y q.e puesta la notificacion â continuacion del mismo con las

Que pase el secr.o de Ayunt.o â Sos â notificar âl Ayunt.o vna cedula ganada por las otras Villas

diligencias, q.e en su razon se practicaren, se archive para los efectos, q.e convengan = Y assimismo acordaron, y resolvieron dhos S.S. q.e respecto de ser el presente dia el asignado por el fundador del Posito de trigo para su reparto, se practique este segun, y en la forma, q.e por aquel se previene en su Institucion. Y en este estado parecieron en este Ayuntam.to los herederos de la huerta de facemon expresados en el antecedente, quienes propusieron la urgente necesidad, q.e dha huerta tiene, de regarse; y q.e esto no puede lograrse sino se limpia su acequia nueva gravem.te enronada: Y haviendose tratado de varios puntos, y medios conducentes â este efecto, se resolvio finalm.te se escombre, y limpie dha acequia nueva con la mayor brevedad; y para q.e se haga con toda justificacion, y prontitud, dieron todos sus poderes, y facultades â Fran.co Navarro, Joseph Racax, Juan Alias, Antonio Racax, y Vissus, Pedro Ventura, y Martin Borruel, y q.e estos determinen, y resuelvan lo q.e en razon de dha escombra fuere necesario, componiendose con escombradores del lugar, ô forasteros, bien sea â jornal, ô bien â estajo; y para q.e de la cantidad, ô cantidades en q.e ajustaren dha escombra, y limpia, hagan el reparto, ô repartos convenientes â fin de q.e se pague â dhos escombradores con

se reparta el trigo del Posito

se limpie la acequia nueva de facemon

comisionados para la limpia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

la prontitud necesaria â dho efecto: Y q.e el trigo, con q.e se pagaren dhas escombras segun su reparto, lo regulen al precio mas conveniente, considerando el mayor beneficio dela Vega, y menos perjuicio delos escombradores. Para todo lo qual les davan, y dieron dhos herederos todo su poder, mediante el q.e en publica forma han otorgado ante mi dho sec.rio Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Alaman y Lopez — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viesa — D.n Salbador Gonzalez

Ante mi
Ignacio Galindo secro

Ayuntam.to de 8 de Oct.re de 1758.

En la villa de Exea de los cavalleros â ocho dias del mes de octubre de mil setecien.s cinquenta, y ocho años: los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te correg.r y Regidor perpetuo por su Mag.d de dha villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y

Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Viesa, y Dn. Salbador Gonzalez, todos Caballeros Regidores, y Sindico Prôr. grâl. q.e al presente componen este Ayuntam.to por Jubilacion de Dn. Jacinto de Rivas Regidor dela misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las Cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y vtilidad de esta Republica, y sus Vez.os Y en este estado se abrio Vna Carta, q.e se ha recivido por el correo ordinario de este Partido, q.e âla letra es, como se sigue = Muy S.r mio: haviendose dignado la piedad del Rey Nrô S.or (Dios le g.e) comunicarme por su R.l Cedula de 8 de sep.re de este corriente año, la funesta noticia dela muerte de la Reyna Nrâ S.ra Dña. Maria Barbara de Portugal (q.e Dios tiene en su Gloria); incluyo â V.S. copia certificada de dha R.l Cedula en cumplim.to delas ordenes, q.e se me han comunicado del R.l Acuerdo dela Aud.a de este Reyno. Con este motivo repito â V.S. mis atenciones, y ruego â Nrô S.r le gu.e los m.s q.e le sup.co Sos, y octubre 7 de 1758 = B.l M.o de V.S. su mas seg.ro Ser.or el Ayuntam.to de la muy Noble, Leal, y Vencedora Villa de Sos, y en su nrê = Dn. Diego Navarro, y Gomez = Dn. Fran.co Ruiz = Fermin Zoco = Marcos Antonio de Lizuain = Blas Lopez = Por su mandado Juan Fran.co de Les sec.rio = S.ores Then.te Correg.r Regidores, y Ayuntam.to dela Villa de Exea = Y la Certificacion q.e dha Carta incluye, es como se sigue = El Rey =

Carta del Ayuntam.to de Sos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Certificacion

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, y Hombres buenos dela muy fiel, y Vencedora Villa de Sos. Haviendo fallecido la Serenissima Reyna Dª Maria Barbara de Portugal, mi muy Cara, y amada Esposa; os participo esta funesta noticia, para qe en los lutos, honras, y exequias procedais conforme â lo qe se huviere acostumbrado en Cassos semejantes, qe en ello me servireis. De Villa Viciossa ocho de sepre de mil setecientos, cinquenta, y ocho = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Sor Dn Franco Miguel Benedid = es copia de su Original, qe se halla en el Archivo de esta Villa, â qe me refiero, y de qe certifico; y firmo en ella â siete de octubre de mil setectos cinqta y ocho años = Juan Franco de Les secrio = Y en Vista de dhas carta, y certificacion, resolvieron dhos SS.

se insiera la carta, y certificon y se archive con la Provision ganada por las Villas

se insieran â continuacion dela Rl Provision ganada por las Villas, y se archive todo para memoria enlo succesivo; y acordaron assimismo, qe con la pompa, y solemnidad correspondiente al Rl Objeto se practiquen, y

se practiquen las exequias

hagan las exequias por la muerte de la Reyna Nra Sra Dña Maria Barbara de Portugal (qe està en Gloria) Y qe para manifestar

este Ayuntam.to su justo dolor enla perdida de tan augusta Soberana, se dè orden âlos campaneros de ambas Parroquias, y se pase recado âlas comunidades, Hospital, y Abadia de esta villa, para q.e por tres dias, q.e daràn principio desde el anochecer del presente, se clamoreen las Campanas con el señal, q.e harà la delas cassas de Ayuntam.to â las horas correspondientes, y acostumbradas, q.e son la del Alva, medio dia, toque de oraciones, y âla campana: Que se haga vn sumptuoso Capelardente; q.e acredite el respeto, fidelidad, amor, y ovediencia de esta Villa para con sus Monarcas, tomando para dhas exequias delos Propios de esta Villa quanto sea necesario; y q.e se hagan Lutos rigurosos, aunq.e sea â expensas delos Individuos de este Ayuntam.to; y se executen quantas diligencias parezcan conducentes â tan dolorosa demonstracion. Y por esta assi lo acordaron, y firmaron dhos señores, de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viessa

Ante mi

Ignacio Galindo Secro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ayuntam.to de 22 de oct.re de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavall.s a Veinte y dos dias del mes de Octubre de mil setecien.s cinq.ta y ocho años: los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te Correg.r y perpetuo por s. Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Salbador Gonzalez, todos Cavalleros Regidores, y sindico Pror. gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion de D.n Jacinto de Rivas, Regidor dela misma, se juntaron en este a tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de s. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vez.s y en este estado por dho S.r Then.te Correg.r se propuso, q.e respecto de tener convenido con los Acrehedores Censalistas de esta Villa, q.e para el dia de todos santos se daria principio al ajuste de nueva concordia; y q.e esto es inasequible por haverse de tirar las cartas convocatorias, y pidir en el R.l Acuerdo la correspondiente licencia para juntar concejo gral

â fin deq.e este otorgue sus poderes âla persona, ô Personas, q.e tuviere por conveniente para el ajuste dela referida concordia, y ser muy breve para todo lo referido el corto tiempo, q.e falta hasta dho dia; Que por tanto lo ponia en consideracion de dhos S.S. para que sobre este particular acordasen la Provid.a mas conveniente: Y cerciorados dhos S.S. dela referida propuesta Vnanimes, y conformes señalaron para el referido efecto el dia primero de Deciembre proximo; Y q.e para este dia se convoque mediante cartas citatorias â todos los Acreedores censalistas para las dos dela tarde de dho dia en el salon del convento de S.n Fran.co dela Ciudad de Zarag.a Y q.e se escriba â D.n Miguel de Lezcano Pror de esta Villa, solicite del R.l Acuerdo la expresada licencia para el relacionado fin: Y considerando dhos S.S. q.e el referido S.r D.n Fran.co Alaman está instruido, y puesto en los puntos particulares, en q.e puede zanjarse dha Concordia, le pidieron por favor, arreglase vn papel de aquellas anotaciones, q.e tuviere por mas convenientes, y sirviese de instruccion âla Persona, ô Personas, q.e con representacion, y Poderes de dho concejo gral pasasen âla transaccion, y ajuste de dha concordia; lo q.e ofrecio practicar dho S.or Alaman, Procurando el mayor desvelo, y previniendo quanto sus facultades alcanzasen

se señala el dia 1 de Deciem.e para juntarse los Acreedores censalistas, y los Apoderados de la villa,

se escriva â D.n Mig.l Lezcano, solicite licencia del R.l Acuerdo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.

Y assimismo acordaron, y resolvieron dhos Señores, q.e respecto de estarse para otorgar dha Concordia, y ser vno delos puntos principales la cession delos propios de esta Villa, y dudarse, si devera ceder se el Dro, y vtil, q.e ha adquirido en la Baxdena, mediante la transacion, q.e su Mag.d tiene otorgada, y cesion en su razon de los Dros de ella, atendidas las clausulas dela Ex.ria Que por tanto, y para q.e esta Villa, y sus Ver.os no se perjudiquen en el Dro, q.e ha adquirido de su Mag.d en dho termino por la referida Ex.ria de transacion, se consulte con Dr. Josepl Vzquia, y Dr. Franco Calaf Abogados, q.e lo son dela satisfaccion del Ayuntam.to si el concejo devera ceder en dha Concordia á favor de sus Censalistas para el pago de sus pensiones, el vtil, y Dro, q.e ha adquirido, mediante dha transaccion, y graçia de su Mag.d en dho termino de Baxdena; y q.e para mayor satisfaccion se haga presente á dhos Abogados la referida Ex.ria de transaccion original: para lo qual dixeron dhos S.S. su comision en forma á dho S.r Presidente, suplicandole, la tome á su cargo; á q.e se ofrecio pronto, procurando

se consulte con Dr. Jph Vzquia, y Dr. Franco Calaf sobre la cession dela Baxdena

su mayor eficacia en el desempeño. Y assimismo se hizo presente en Ayuntam.to por dho Sor Then.te Correg.r una consulta, q.e trata sobre si residiendo en el Then.te Correg.r, ô Presidente de Ayuntam.to la calidad de Regidor, deverà ô no percivir los gages, utiles, propinas, y arvitrios dobles, y correspondientes â ambas facultades: â q.e por su dictamen asienten, q.e si D.n Pablo Lobè, y D.n Jph Urquia Abogados de los R.s Consejos: Que por tanto se copiè dha consulta, y dictamen en los libros de Acuerdos, y se archive para los efectos, q.e convengan, conformandose dho Ayuntam.to con el dictamen de dhos Abogados en quanto no se oponga â sus facultades. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S, de q.e doy feè

consulta

se copie en los libros de Acuerdo

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co
D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viena — Alamany Lopez
D. Salbador Gonzalez

Ante mi
Ignacio Galindo Secro

Copia de la consulta y dictamen

Doy feè yo el infrasto ess.no q.e en conformidad de lo resuelto por el Ayuntam.to en su antecedente resolucion, copiè â la letra la consulta, q.e en ella se expressa; y es del Thenor sig.te en la villa de Exea acostumbra suceder, y en la

Preg.ta

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEIN
DE MARAVEDIS, AÑO DE
COS Y CIN

actualidad sucede, q.e el Thente coxxeg.r es tam-
bien Regidor, y siendo distintos los cargos, y
gxabamener de ambos empleos, y coxxespondi-
entes â vno, y â otro los gages, y emolum.tos asigna-
dos, y acostumbxados; se desea sabex, si con am-
bas Calidades puede, y deve pexcibixlos: y pa-
xa mayor Claxidad se exponen los siguientes=
Hay vn Posito de txigo, q.e el Thente, y Regido-
xes deven xepaxtix âlos Labxadoxes paxa sem-
bxax (como no sea â ellos mismos) y son xespon-
sables â su xecobxo; pox cuya xazon hay se-
ñalada vna leve pxopina; y se duda, si la â
de xecibix, y hacex el xepaxto, q.e coxxesponde
â Ambas Calidades= En la semana Santa
se dà vna acha â cada vno de Ayuntam.to
aunq.e no se concuxxa âla Procession; pexo
deve destinax sujeto, q.e la lleve; y paxece q.e
con esta obligacion sele deven dax dos achas,
y lo mismo en las Velas dela Candelexa=
Pox concuxxix â vn Aniversaxio, y â otxas fun-
ciones se xepaxte vna propina entxe los
concuxxentes; y siendo con ambas Cali-
dades el Theniente, paxece, deve assi pex-
cibixla doblada= La Guia de ganados [illegible]

arrienda el Ayuntam.to; y su producto se reparte entre el Then.te y Regidores; y para ello parece deve guardarse la misma regla, y mas no haviendo acto destinado para ganar dho Util ==

Hay otras propinas, q.e no piden acto, ni concurrencia alguna, y tiene señalado su tanto el Then.te, y cada Vno delos Regidores, como para turrones en Nabidad &c. y en estas parece hay menos razon de dudar; pues estas, y la guia son en remuneracion delos trabajos del empleo; y poniendolos como dos, â este respecto deve percivirlos: sobre cuyos extremos se solicita el acertado Dictamen para el mas justificado manejo == Dictamen

En vista del hecho, y preguntas antecedentes entendemos, q.e el Then.te Correg.r de Exea deve percivir duplicados los emolum.tos y propinas, de q.e se hace mencion en aquellas; siendo la razon el mismo hecho, q.e se nos propone; pues segun la Authentica: Vt Judices sine quoquo suffrag: §: illud: collat: 2: el q.e tiene dos oficios deve percivir los emolum.tos pertenecientes â ambos: Y mas al intento el S. Sessè de inhib. quien al Cap.lo 1.o §. 8.o num. 11. dice, q.e el canonigo, q.e tiene dos oficios, percive dos distribuciones: lo q.e no parece, puede dudarse de nr̂o Casso vna Vez, q.e coexisten los dos oficios en vna misma Persona, sin q.e por el de Then.te se halle suprimido el de Regidor: contra lo q.e no obsta el q.e âlos actos, q.e concurre dho Theniente solo puede asistir con esta calidad, y q.e assi



Delante marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AMO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO

solo sele deve contribuir con la propina correspondiente à ella; pues sobre q.e à esta obje-
cion se tiene respondido con lo dho, se aumenta à su solucion el caso del Lagunes de
fuet: cap. 25. §. Yn: donde al numero 98: se
dice, q.e Dr. Juan de Cuxe Consegero de Napo-
les llegò por su antiguedad à exercer el ofi-
cio de Presidente del Consejo; y hauiendose
disputado, si auia de percibir el sueldo de el-
te, y el de Consejero, se determinò, q.e si, sin
embargo dela impugnacion fiscal. Lo misma,
dice, hauerle sucedido, el S.r Sesse en su Decis:
17A; pues expresa, q.e siendo Lugar Thente. del
Iusta de Aragon, por muerte de este supliò
su oficio; y sele dieron los sueldos, y emo-
lum.tos Y siendo cierto, q.e ni el Cuxe en el
consejo de Napoles, ni el S. Sesse en el de Ara-
gon pudieron al parecer assistir con las
dos calidades dhas, no hauiendo sido es-
to vno para q.e seles dieran los sueldos cor-
respondientes à ambas; tampoco deve serlo
en nuestro caso; mayorm.te quando seme-
jantes propinas van anexas alos oficios, se
dan por estos, y su dignidad, y no por la pre-
cisa assistencia âlos actos, q.e se citan en

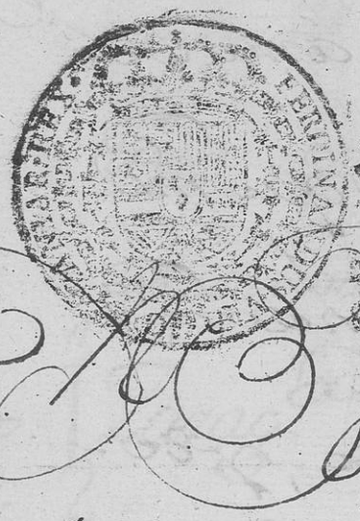

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Joseph Sevastian, y Ortiz Secre.o del Rey nuestro S.or y de Govierno dela Audien.a que reside enla Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los señores del R.l Acuerdo se ha presentado un Pedimento, que su tenor, y el del auto en su virtud provehido es como se sigue = Ex.mo señor Mig.l de Lezcano en nombre del Ayuntamiento dela Villa de Exea

Pedim.to

delos Cavalleros, parezco ánte Vel
y digo: Que la Concordia que mi
partte tenia con sus Acrehedores
Censalisttas ha finalizado, y de-
seosa de continuar la Villa á
buena ármonia con sus Acrehe-
dores, desea combenir nueba ámis-
tosa Concordia: Por lo que = Ave.
suplico se sirva conceder ámip.te
licencia para juntar Concejo Gen.l
á éfecto de ótorgar los Poderes
necesarios á favor dela Persona,
ó Personas, que tubiere p.r com-
benientes, para combenir, y ájus-
tar nueba ámistosa Concordia

con dhos sus Acrehedores, pido Jus-
ticia, y la Certificacion corres-
pondiente &c.= Miguel de Lezcano=

Auto
S. S.
Reg.te
Santay.a
Garces
Salbad.r
Perales
Crespo
Peñarr.a
Rosales

Zarag.a y Octubre treze de mil
sette.s cinquenta y ocho= Acuerdo Ge-
neral= Se concede à esta parte la
licencia que pide, para el fin que
expresa tan solamente= rubricado:

Y para que conste. Doy la pnte
Certificac.n que firmo en Zarag.a à
quinze de Octubre de mil sett.s cin-
quenta y ocho años.

Joseph Sebastian
y Ortiz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

dhas preguntas. S. C. Zarag.ª y octubre 18. de 58 =

Dictamen | Dr. Pablo Lobe = Me conformo con el antecedente Dictamen, sirviendo de comprovacion la practica de esta R.l Audiencia, en la q.e si vn S.or Fiscal sirve, ô exerce ambas fiscalias, percive, y cobra el salario, gages, y emolumentos de las dos. Zarag.ª prout supra = Dn. Joseph de Vrquia = =

Ignacio Galindo Esno.

Leè y diligencia;

Doy fèe yo el Esno. q.e en conformidad de lo resuelto por el Ayuntam.to antecedente se hà tirado la consulta, q.e relaciona, y remitido las Cartas Convocatorias, q.e expressa por el correo ordin.o de este Partido, y dia de oy veinte, y dos de Oct.re Y para q.e conste, lo pongo por diligencia.

Galindo

Ayuntam.to de 26 de Oct.re de 1758.

En la Villa de Exea de los cavalleros à Veinte y seis dias del mes de Oct.re de mil setec.s cinq.ta y ocho años: los S.S. Dn. Pedro Latorre Then.te Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, Dn. Carlos Bueno, Dn. Fran.co Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Viessa, y Dn. Salbador Gonzalez, todos Cavall.s Regid.s, y sindico Pror. gral. q.e al presente componen este Ayuntamiento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

por juvilacion de Dn. Jacinto de Rivas Regr. dela misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las Cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios leg.e) bien, y Vtilidad de esta Republica, y sus Vez.s: Y en este estado por dho S.or Thente. Correg.r se propusso: Que en atencion â q.e por dho sindico Pror. Gral, y â Pedim.to suyo se hà recivido informacion juridica de testigos en razon delos perjuicios, daños, y estragos, q.e causaron las tempestades de piedra, y agua enel mes proxime pasado; y q.e con los meritos, q.e dha Inform.n incluye, se hà tirado vna representacion â nombre de este Ayuntam.to, dirigida â S. Mag.d, para q.e Vssando de su R.l Benignidad se sirviese conceder â este Pueblo algun alivio en recompensa de tanto daño, como hà recivido; Y siendo preciso dar curso â dha Representacion, para q.e surta el efecto, q.e se desea: lo ponia en Consideracion de dhos S.S. para q.e sobre este particular acordasen la Provid.a q.e fuesse de su agrado: Y en su Virtud Vnanimes, y conformes acordaron, y resolvieron, se saque copia testimoniada de dha informacion, y legalizada se remita con dha representacion â Dr. Pedro Jph. Latorre, Relator

se saque copia dela informacion hecha por el sindico Pror. y con representacion se dirija â Dn. Pedro Jph. Latorre

delo Civil enla Rl. Audª de este Reyno; y sele escriva, pidiendole por favor, tome â su Cargo el curso de dha Representacion, patrocinandola para el logro de su despacho en igual forma, qe lo executò con otra igual Representacion dirigida por su medio; y porla qe esta Villa logrò la condonacion de seis mesadas de contribucion; ofreciendole, contribuir con todo lo necesario y conducente â este efecto = Y assimismo acordaron, y resolvieron dhos SS, qe por quanto se estàn deviendo algunos retrasos de Contribucion, se publique Vando, mandando, qe todos los Vezs. qe la devieren, la paguen con apercivimto dentro de tercero dia. Y por este assi lo acordaron y firmaron dhos SS, deqe doy fee

Vando sobre retrasos de contribucion.

Dn. Pedro Latorre — Dn. Carlos Bueno — Dn. Franco. Alaman
Dn. Miguel Salinas — Dn. Antonio de Viessa
D. Salbador Gonzalez

Ante mi
Ignacio Galindo

Ayuntamto. de 5. de Noviemre. de 1758.

Enla Villa de Exea delos caballs. â cinco dias del mes de Nobiemre. de mil setecientos cinqta. y ocho años: los SS. Dn. Carlos Bueno Regidor perpetuo por s. Magd. y como Decano, exerciente la Rl. Jurisdicn. de dha Villa por ausencia del Sor. Dn. Pedro Latorre Thente. Corregr. y Regr. perpetuo por su Magd. dela misma, Dn. Franco. Alaman, y Lope, Dn. Miguel Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de Salinas, Dn. Antonio de Viessa, y Dn. Salbador Gonzalez, todos Caballs. Regids. y sindico Pror. gral. q.e al presente componen este Ayuntam.to por juvilacion de Dn. Jacinto de Rivas Regidor de la misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios legu.e) bien, y vtilidad de esta Repub.ca y sus Vez.s Y en este estado dho sindico Pror. Gral. hizo presente, q.e respecto de q.e este Ayuntam.to tiene justissimam.te acordado, y prevenido, se privasse la venta del aguardiente, y mistela por los abussos, excessos, y escandalos, q. se seguian por el vicio, q.e tenian adquirido los Naturales; y q.e bajo la pena de treinta Rs. ninguno pudiese venderlo, si solo Miguel de Ayessa para vna Vrgencia, y necesidad, y con receta de los Professores; tuvo efecto esta Provid.a por algun tiempo; pero la han hecho ilussoria muchas Personas, vendiendo el aguardiente publicam.te como antes de tomarla lo practicaban: lo q.e exponia, para q.e dhos S.S. acordasen lo mas conveniente â efecto de q.e se cumpliesse su resolucion. Y en su vista vnanimes, y conformes acordaron, y resolvieron, se exijan las penas impuestas â los contraventores en razon de lo sobredho, y se les apercivа, seràn

Los q.e han vendido Aguardiente despues de prohivido, paguen la pena impuesta

castigados con todo rigor, si en otra ocassion ven-
diesen dho aguardiente; y encargaron â dho sor
Presidente, q.e con la mayor eficacia procediese â la
execucion de dhas penas, ocupando â los contraven-
tores las mesuras, y demas instrum.tos q.e acrediten
la venta de dho efecto = Y assi mismo acordaron, y
resolvieron dhos SS, q.e respecto de haver finado el
arriendo del yelo para el abasto, y consumo de
esta Villa, q.e estava â cargo de Fran.co Naudin,
se fixen Carteles, por si huviere quien quisiese
hacer postura â dho abasto, acudiese â las Casas
de Ayuntam.to â las diez del dia doce de los corrien.
en q.e se tranzaria â favor del q.e mas beneficio hi-
ciere, y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos
SS, de q.e doy fee.

se fixen carteles para el arriendo de la abasto de Yelo.

Dn Carlos Bueno
Dn Miguel Salinas
Dn Salbador Gonzalez

Dn Fran.co Alaman y Lope
Dn Antonio de Viessa

Ante mi
Ignacio Galindo secro

Ayuntam.to de 12 de Noviem.e de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavall.s â doce dias
del mes de Noviem.re de mil setec.tos cinq.ta y ocho
años: los SS. Dn Carlos Bueno Regidor perpetuo por
su Mag.d de dha villa, y como Decano exerciente
la R.l Jurisdic.n de ella por ausencia del S.r Dn Pedro
Latorre, su Then.te correg.r y Regidor perpetuo por
s. Mag.d; Dn Fran.co Alaman, y Lope, Dn Miguel Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de Salinas, Dn Antonio de Viessa, y Dn Salbador Gonzalez, todos Cavalls Regids y sindico pror gral, qe al presente componen este Ayuntamto por juvilacion de Dn Jacinto de Rivas, Regidor de la misma, se juntaron en este à tratar, y conferir las cossas pertenectes al servicio de S. Magd (Dios legde) bien, y vtilidad de esta Republca y sus Vezos. Y en este Estado por dho Sr Presidente se propuso,

Sobre arriendo del Yelo

qe respecto de ser el presente dia el asignado para el arriendo del pozo del yelo, era de parecer, se publicase, por si huviere quien quisiese hacer postura sobre èl: con cuyo dictamen se conformaron los demas SS. y vnanimes y conformes resolvieron, y mandaron à Miguel Santos Corredor, publicase dho arriendo, por si huviere quien quissiese hacer postura sobre èl, se hiciese adelante: lo qe fue practicado assi; y sin embargo de varios, y repitidos pregones, qe sobre este particular se dieron, no huvo Persona, qe quisiere hacer postura alguna: Por lo qe prorrogaron dhos SS. el arriendo para la misma hora del dia diez y seis de los corrientes, y qe se publicase para la inteligencia de todos; lo qe assi se executò por dho corredor. Y assimismo

prorroga para el dia 16.

acordaron, y resolvieron dhos SS. q.e respecto de estar prevenido todo lo necesario para celebrar las exequias dela Reyna Nra. Sra. Da. Maria Barbara de Portugal, q.e està en Gl.a se pase recado al Rev.do cap.lo eccl.co de esta Villa, haciendole presente la determinacion del Ayuntam.to y solicitando, señale dia, en q.e pueda practicarse dha funcion con igual lucim.to, pompa, y ostentacion, q.e se practicò con Nro. catholico Monarca Dn. Phelipe quinto: Para cuyo efecto, y recado comissionaron dhos SS. â los referidos Dn. Fran.co Alaman, y Dn. Salbador Gonzalez, quienes aceptaron el encargo, ofreciendose prontos â su desempeño, y â comunicar al Ayuntam.to quanto resultare. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS, de q.e doy fee

Se pase recado al Capit.o Eclesi.co sobre exequias de la Reyna

Dn. Carlos Bueno
Dn. Miguel Salinas
D. Salbador Gonzalez

Dn. Fran.co Alaman y Lopez
Dn. Antonio de Viessa

Ante mi
Ygnacio Galindo Seirez

Ayuntam.to de 15 de Nob.re de 1758,

En la Villa de Exea de los caball.s â quince dias del mes de Nob.re de mil setecientos cinquenta, y ocho años: los SS. Dn. Carlos Bueno Regidor perpetuo por S. Mag.d de esta Villa, y como Decano, exerciente la R.l Jurisdiccion por ausen

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

cia del S.or D.n Pedro Latorre Then.te correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d dela misma; D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Salbador Gonzalez, todos caballeros Regidores, y sindico Pror Gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion del S.r D.n Jacinto de Rivas Regidor de dha Villa, se juntaron en este â tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le gu.e) bien, y vtilidad de esta Repp.ca, y sus vez.s Y en este estado parecieron en este Ayuntam.to precedido el recado de aviso, y vrbanidad acostumbrado, D.n Martin Vescos, y D.n Fernando Aran Racioneros; quienes en nre de su Cap.lo Ecclesias.co dixeron, q.e en conformidad de la propuesta hecha â dho Cap.to su Principal, por los S.S. D.n Fran.co Alaman, y D.n Salbador Gonzalez en quanto âla celebridad de exequias por la Reyna Nrâ S.ra D.a Maria Barbara de portugal, q.e descansa en Gloria, estaba pronto dho Cap.to Eccles.co â practicar por su parte quanto conduzca, y sea necessario âla mayor ostentacion, pompa, solemnidad, y culto de dhas exequias Rea.s Y q.e por conclussion executarà todo quanto â

Respuesta del cap.lo eccles.co sobre exequias de la Reyna

este Ayuntam.to pareciere conducente: Y q.e
â fin de cerciorarse de todas las circunstan-
cias, forma, y modo, q.e deven prevenirse, dixe-
ron dhos comissionados, tenian todas las fa-
cultades de dho su Capit.o para conferir
y resolver sobre este particular: Y en su con-
sequencia dhos S.S. vnanimes, y conformes die-
ron igual comission â los dhos S.S. D.n Fran.co
Alaman, y D.n Salbador Gonzalez, para q.e
con los diputados por parte de dho Cap.lo tra-
ten, y comuniquen quanto sea conducente
â dhas Exequias, en la inteligencia, q.e estas se
han de celebrar el dia lunes veinte de los
corrientes con igual lucim.to y magestad, q.e
las de Nrô Monarca, y S.or D.n Phelipe quin-
to, q.e està en Gloria; cuya comission acepta-
ron dhos Señores, y se ofrecieron prontos â su
desempeño: Con cuya resulta se despidieron
los comissionados de dho Cap.lo con igual cor-
tejo, q.e cuando entraron: Y posteriorm.te re-
solvieron dhos S.S. q.e para q.e dha funcion se
hiciese con mas lucim.to, se passase recado
â las Comunidades Religiosas de esta Villa
para q.e asistan â dha funcion, y manden cla-
morear las campanas en sus respectivas Igle-
sias â las doce del dia Domingo, al toque
de la Avemarias, al toque de la campana,
y al alva del lunes, precedida señal de
la campana de la cassa de la Villa; y q.e se

comissionados para tratar de Exequias, D.n Fran.co Alaman, y D.n Salbador Gonzalez

se pase recado â las Comunidades Religiosas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

practique igual diligencia en ambas Parroquias, en las Abadias, hospital, y Conv.to de Religiossas, precedido recado de atencion de dho Ayuntam.to por medio de mi el infrasto secr.o y q.e se convide por esquelas â todas las Personas de distincion de este Pueblo, suplicandoles su asistencia para dha funcion en las cassas de Ayuntam.to y q.e â las dos de dho dia veinte se publique vando, mandando, q.e todas las Personas de catorce años arriba concurran â dha funcion, y exequias â fin de rogar â Dios por el Alma de Nra soberana. Y assimismo acordaron, y resolvieron dhos SS. se paguen los cargos de Primicia â sus sirvientes, como tambien sus respectivos salarios en granos â los precios siguientes = el trigo â treinta, y quatro Rs = el ordio â veinte, y dos Rs = el centeno â veinte, y seis = y la abena â veinte, y quatro Rs = q.e en parte de pago de dhos salarios se den â Joseph serrano organista un cahiz, y quatro anegas de ordio, y quatro anegas de centeno regulados â dho precio; y lo mismo â Jph Somo: Y q.e â los maestros de gramatica, y niños se dè quatro

q.e todas las Personas de 14 años arriba concurran a la funcion de exequias.

Se paguen los cargos de Primicia

trigo â 34 Rs.
ordio â 22 Rs.
Centeno - 26 Rs.
abena - 24 Rs.

anegar de centeno â cada vno en parte de pago de sus salarios regulados al mismo precio; y q.e se pase recado al Administrador de dhos efectos para su intelig.a y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos SS., de q.e doy fee

D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman y Lope
D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viessa
D.n Salbador Gonzalez

Ante mi
Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 23 de Nob.re de 1758.

En la villa de Exea de los cavall.s â veinte, y tres dias del mes de Nobiem.e de mil setecientos cinq.ta y ocho años; los SS. D.n Pedro Latorre Then.te Correg.r y Regidor perpetuo por su Mag.d de dha villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Salbador Gonzalez, todos Cavalleros Regidores, y Sindico Pror Gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion del S.or D.n Jacinto de Rivas Regidor de la misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios leg.e) bien, y vtilidad de esta Republica, y sus Vez.os y en este estado por dho S.r Then.te Corregidor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

arriendo del Abasto de Yelo

se propuso, q.e respecto de haverse varias veces sacado al publico pregon el arriendo del pozo del yelo, y no haver havido persona, q.e quisiere hacer postura sobre èl; era de parecer, se pregonase nuevam.te con el q.e se conformaron los demas señores: y en su razon mandaron â Miguel santos Corredor, lo practicase; Y haviendose dado por este algunos pregones, parecio vicente Lahora diciendo, arrendaria dho abasto por tiempo de tres años, y precio en cada vno de diez y seis libras jaq.s dando por vn dinero vna libra de doce onzas de yelo, ô nieve, y con los pactos, y cargos acostumbrados, y prevenidos en la escritura de arriendo antecedente cuya postura le fuè admitida por dhos S.S. y se mandò publicar, por si huviere quien quisiese mejorarla: y haviendose practicado, no resultò persona alguna, q.e se hiciese âdelante: Por lo q.e mandaron dhos S.S. se encendiesen tres candelas, y q.e con la solemnidad necesaria se rematase dho arriendo en el mayor postor; y en su consequencia se encendiò la primera; y sen embargo de varios pregones, q.e durante ella se dieron,

Postura, Vicente Lahora.

no vbo quien quisiese mejorar dha postura.
Y en su razon se encendiò la segunda, y tam-
bien se apagò sin mejora alguna. Por lo q.e man-
daron dhos SS. se encendiese la tercera, y q.e
con ella se apercibiese el remate: lo q.e assi
se practicò; y tampoco se mejorò dha postura.
Y haviendose apagado la vltima candela, que-
dò el arriendo de dho abasto â favor del
referido vicente Lahora por tiempo de
tres años, y precio de diez y seis libras jaq.s
en cada vno, con la obligacion de haver de
dar vna libra de doce onzas de yelo, ô nie-
ve por vn dinero; y con los demas pactos, car-
gos, y condiciones, q.e la antecedente ess.ra
relaciona; y con la de haver de otorgar la
ess.ra de obligacion corresp.te Y por este assi
lo acordaron, y firmaron dhos SS., de q.e
doy fee

remate â favor de vicente Lahora

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co
D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viesa — Llamany Lopez
D. Salbador Gonzalez

Ante mi
Ygnacio Galindo secro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Concejo Gral de 28 de Nobre de 1758,

En la villa de Exea de los cavalls. a veinte y ocho dias del mes de Nobiemre. de mil setectos. cinqta. y ocho años: llamado, convocado, y junto el Concejo gral, y universidad, singulares Personas, Vezos. y havitadores de dha villa, por mandamto. de los ss. Thente. de Corregr. y Caballeros Regides. abajo nombrados, y por grita, y publico pregon hecho por Miguel santos corredor de la referida villa, segun qe. tal fee, y relacion hizo a mi el infrasto secretº. qe. de mandamto. de dho Sr. Thente. corregr. y Cavalleros Regides. havia pregonado el dho Concejo por los lugares pubbcos. y acostumbrados, y veinte, y quatro horas antes de la de su congregacion, expressando el fin, para qe. se avia de celebrar dho Concejo gral; y aun a son de campana para la hora, y lugar presentes: Y assi congregado dho concejo gral en la sala alta de las Cassas de Ayuntamto. lugar acostumbrado para este efecto; mediante licencia, permiso, y facultad concedida por los ss. del Rl. Acuerdo de la Audª. de este Reyno para lo infrascripto hacer, y otorgar, bajo el dia quince de Octubre de este Corriente año Y por Dn. Jph sebastian, y ortiz secretº. de Govierno

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

dela Rl. Audª. de este Reyno certificada: en el qual dho concejo, y su congregacion intervinieron, y fueron presentes los infrascritos, y siguientes

Et primo el Sr. Dn. Pedro Latorre Thente. de Corregidor, y Regidor perpetuo por S. Magd. de dha villa Dn. Carlos Bueno, Dn. Franco. Alaman y Lope Dn. Miguel Lopez de Salinas, Dn. Antto. de Viessa, y Dn. Salvador Gonzalez Cavalleros Rexidos. y Sindco. Pror. de dha villa Dn. Juan Melchor de Cascarares, Dn. Pedro Gonzalez de Aguero, Dn. Manuel Salinas y Cruz at Franco. Navarro, Joseph Racar, Miguel de Ayessa Jph Serrano, Jph Navarro, Juan de Sarria y Zavia Pedro de Ottal, Juan del Pueyo, Franco. Lacassa, Juan Alias, Blas Mulssa, Thomas de Mena, Manuel Lopez, Antto. Navarro y Sadas, Antto. Cassanoba, Antto. Ripamilan, Antto. Sanz, Mathias Perez, Antto. Necarre, Jph Castro, Juan de Montañes, Blas Payanes, Antto. Racar, Sebastian de Luna, Gabriel Ximenez, Juan Agustin Miguel Pedro Casaled, Jph Sanchez Ayessa, Jorge de Vera, Antto. de Les, Pedro del Frago, Jaime Serred, Diego Berni, Miguel Berni, Antto. Araques, Jph Aguaron y

Manuel Sierra; todos vezinos, y havitadores de esta dha villa, et de si todo el dho concejo, â concejo grâl llamados, y juntos, concejantes, concejo grâl hacientes, y representantes, los presentes por los ausentes, y venideros. Y en este estado por dho Sr. Thente. Correg.r se propuso â dho concejo grâl el fin, y efecto de su celebracion, qe. es el arriba relacionado: para cuya formal inteligencia fuè leida por mi el infrasto. Secret.o la sobredha Certificacion, qe. comprehende la licencia, y permiso del Rl. Acuerdo para juntar el presente Concejo grâl; y qe. Cerciorados todos los vezinos, qe. le componen, nombren por procuradores para el ajuste de nueva Concordia con los Acrehedores censalistas de esta villa; ô para qe. soliciten con estos, se prorrogue el termino, porqe. se otorgò la vltima antecedente, por seis, v, ocho años mas; ô en casso necessario para qe. se haga addicion de ella, por quanto se hà notado, haver sido vtil, y conveniente al bien comun de esta villa, y dhos sus Acrehedores Censal.tas Y qe. teniendo presentes dho Sr. Thente. Correg.r las circunstancias, aptitud, y suficiencia, qe. concurren en los S.S. Dn. Migl. Lopez de Salinas, y Dn. Juan Melchor de Cascajares, su aplicacion, y desvelo acia la vtilidad, y beneficio de los vezs.; les nombraba, y nombrò por su parte en procuradores de dho concejo grâl para el sobredho

Dn. Migl. Salinas, y Dn. Melchor de Cascajares propuestos por el Sr. Dn. Pedro Latorre.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

efecto, q.e tiene propuesto, q.e es el de solicitar con los Acrehedores Censalistas, se prorrogue el termino de la Vltima Concordia por seis, ô ocho años mas; ô para q.e se haga addicion â ella, ô en casso necessario, y q.e â dhos Prores pareciere conveniente, ajusten, pacten, y convengan otra nueva con dhos Censalistas, ô sus apoderados en razon â los Censales, q.e tienen impuestos y cargados sobre los Propios, y rentas de esta Villa, su concejo, y Vniversidad; et tanto, modo, y forma, q.e se han de pagar las pensiones de sus respectivos Censos; y con aquellos pactos, vinculos, condiciones, y obligaciones, q.e tuvieren por convenientes dhos Prores; haciendo en casso necesario â favor de dhos censalistas cession de todos los Propios de esta villa y de sus rentas; como tambien en casso necessario cedan los drechos, q.e dho concejo grâl, y Vniversidad de esta Villa tiene nuevam.te adquiridos en el monte de Bardena, y yervas de las Dessas, ô corralizas llamadas de Riguel: Cuyos Drôs enquanto â su posession, y propiedad tiene cedidos S. Mag.d (q.e Dios gu.e) â esta dha villa y sus Vez.os mediante escritura de transaccion, y convenio, otorgada por S. Mag.d con la obligacion de haver de dar, y pagar en cada vn

año â su Rl. Patrimonio seiscientos Reales de vellon de pension emphiteutica: pero la cession de estos dhos la han de hacer dhos Proxes en casso necessario, con la protesta, y no sin ella, de q.e por dha cession no se han de perjudicar en el menor punto dhos drôs, y gracia, q.e s. Mag.d tiene hecha de ellos en el referido monte de Bardena, sus Dessas, y yervas, q.e comprehende, â favor de esta dha villa, y sus Vezinos; y q.e estos por ningun titulo, causa, ni razon, q.e decir, ô pensar se pueda, se perjudiquen en los Drôs, y gracia q.e s. Mag.d les tiene hecha: Y con la obligacion y cargo de q.e dhos Acrehedores Censalistas han de pagar la referida anua pension emphiteytica segun, y en la forma, q.e por dha Ess.ra de transaccion se previene: Y aun con aquellas reservas, estipulaciones, y condiciones, q.e pudieren esforzar, y convenir â beneficio comun de esta villa. Con cuyo dictamen, y parecer se conformaron los señores D.n Carlos Bueno, D.n Miguel salinas, D.n Antonio de Viessa, D.n Melchor de Cascajares, D.n Manuel salinas, D.n Pedro Aguero, Fran.co Nabarro, Joseph Racax, Joseph Nabarro, Juan de sarria, Antonio Nabarro, y sadas, Antonio Ripamilan, Mathias Perez, Pedro del frago, Juan Alias, Thomas de Mena, Antonio Necarre, Pedro Cassaled, Blas Payanes, Joseph Castro, y Antonio Racax, en todo, y por todo, menos en q.e se haga cession â favor de dhos Acrehedores censalistas de los drechos, y gracia, q.e s. Mag.d tiene cedidos, y hecha â esta villa, y sus Vezinos en el

Se conforman los concejantes, y nombran â los dhos, dandoles sus Poderes.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Monte, y Bardena de ella, sus yervas, Dessos, ô Corralizas de Riguel, q.e comprehende, mediante la Ess.ra de transaccion, q.e de parte de arriba se cita; antes bien son de parecer, q.e por ningun titulo, causa, y razon se cedan; sino es q.e los vezinos gozen de la gracia, q.e el Rey nr̃o señor les tiene hecha por dha transaccion en la referida Bardena; protestando, como protestan â los Prôres arriba nombrados todos los daños, perjuicios, y menoscavos, q.e â esta villa, sus vezinos, y succesores se siguieren casso q.e se hiciesse cession de dhos drôs, y gracia de S. Mag.d en la concordia, q.e se hà de ajustar, addicion de la antecedente, ô prorroga de su termino por seis, ù ocho años mas; requiriendo, como me requieren â mi el infrasto secret.o, q.e para su resguardo les dè testimonio de esta protesta, con insercion de todo lo resuelto por este concejo grâl. El S.r D.n Fran.co Alaman dixo, se conformaba en todo, y por todo con el dictamen, y parecer de dho S.r Then.te Correg.r; siendo el suyo de q.e en la cession de propios se incluyan los drôs, q.e S. Mag.d tiene cedidos â esta villa y sus vez.s, mediante la referida ess.ra de transaccion, con la protesta, y no sin ella de q.e la cession de estos drôs nuevam.te adquiridos en la Bardena, sus yervas, Dessas, ô Corralizas no resulte perjuicio alguno â la universidad de esta villa, y sus vez.s; y q.e no poniendose esta protesta en dha cession, protesta igualm.te todos los perjuicios, q.e al bien comun, y particular se subsiguieren, y de no ser responsable â ellos: para cuyo resguardo, y efectos, q.e le convengan, me requirio, le diesse igual testimonio.

Con cuyo dictamen, y el de dho S.or Then.te Correg.r se conformó el referido D.n Salbador Gonzalez Sindico Pror gral, diciendo, era de parecer, se hiciesse cession de todos los Propios â favor de dhos Acrehedores censalistas con inclusion de los drôs, q.e su Mag.d tiene cedidos, y transigidos â favor de esta villa, y sus vezinos para el pago de las pensiones de los respectivos censos de aquellos con la protesta propuesta por dho S.r Then.te Correg.r; protestando los perjuicios, daños, y menoscavos, q.e por qualquiera otra determinacion en contrario se siguiessen al bien comun de esta villa, y en particular â cada vno de sus vezinos: y q.e esta protesta la hacia, como particular, y con la calidad de sindico Pror gral, y me requirio, le diese igual testimonio. Con cuyo dictamen, y el de los dhos señores Then.te de Correg.r y D.n Fran.co Alaman se conformaron Antonio Cassanova, Antonio Sanz, Juan Agustin Miguel, Gabriel Ximenez, Jph Sanchez Ayessa, Fran.co de Lès, Antonio Araguès, Manuel Sierra, Jph Aguaron, Miguel Berni, Miguel de Ayessa, Joseph Serrano, Pedro de Ottal, Juan del Pueyo, Fran.co Lacassa, Blas Mulsa, Manuel Lopez, Jayme Serred, Juan de Montañès, Sebastian de Luna, Jorge de Vera, y Diego Berni. Y visto q.e â pluralidad de votos està resuelto, y determinado por dho concejo gral, q.e los referidos D.n Miguel Lopez de Salinas, y D.n Juan Melchor de Cascajares sus Prôres para el ajuste de nueva concordia, prorroga del termino dela antecedente, ô su addicion, han de hacer cession â favor de dhos Acrehedores Censalistas de todos los Propios, y rentas de esta villa, con inclussion de todos los Drôs, vtiles, y rentas, q.e esta, y sus vez.s tienen nuevam.te adquiridos por la gracia, q.e su Mag.d les tiene hecha en dha Bardena, mediante la referida ess.ra de transaccion, con la protesta hecha por la mayor parte de los concejantes, de q.e ningun perjuicio, gravamen, ni menoscavo se siga â esta villa, y sus vez.s por la referida cesion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

acordó, y resolvió dho concejo gral, se haga esta con las referidas respectivas protestas, y q.e se otorguen â Dichos D.n Miguel Salinas, y D.n Melchor de Cascajares Proxes los Poderes necessarios para el sobredho efecto con atendencia, y referencia al dictamen de la mayor parte de dhos concejantes: quienes por este assi lo acordaron, y firmaron; de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Francisco Llamãn y Lopez

D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viesca — D. Salvador Gonzalez Sn.co Pr.r

D.n Pedro Gonzalez de Aguero — Fran.co Navarro

D.n Juan Melchor de Cascajares

D.n Man.l Lopez de Salinas, y Cruzat — Joseph Racax

Joseph Navarro Monente

Juan Sarria y Zabia

Antonio Navarro y Sada — Sebastian de Luna

Juan Montañes, — Miguel Berni

Joseph Aguaron — Diego Berin.

Agustin Miguel — Antonio Casanova

Manuel Sierra — Pedro Lota — Thomas de Mena

Juan Alias — Fredico Olacasas — Miguel de Ayessa

Joseph Serrano — Joseph Carro

Doy fee yo el Ess.no que los Concejantes nombrados

en la resolucion que antecede, y que no la an firmado, digeron no saver

Ante mi

Ygnacio Galindo Escno

Ayuntam.to de 4 de Deciem.e de 1758.

En la Villa de Exea de los Cavalleros â quatro dias del mes de Deciembre de mil setec.tos cinq.ta y ocho años: los S.S. D.n Pedro La Torre Then.te de Correg.r y Regidor perpetuo por su Mag.d de dha villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Salbador Gonzalez, todos Cavalleros Regidores, y sindico pror gral, q.e al presente componen este Ayuntam.to por Juvilacion del S.or D.n Jacinto de Rivas, Regidor de la misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le g.de) bien, y vtilidad de esta Republica, y sus vez.s Y en este estado parecio el Administrador de los efectos de Primicia de esta Villa, y dixo, q.e el vino, q.e se halla en el truxal, está en disposicion de sacarse; y lo hacia prnte â dhos S.S; para q.e en su razon tomasen la Provid.a q.e fuere de su agrado. En vista de lo qual vnanimes, y conformes resolvieron, se saque del truxal dho vino de Primicia para cuyo efecto daban, y dieron comission â dho S.or D.n Carlos Bueno, quien, assistido de mi el infraspto secret.o mande proceder â la mesurac.on

Se saque del truxal el vino de Primicia, y comission al S.r D.n Carlos Bueno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de dho Vino segun, y cuando tuviere por conveniente, disponiendo, q.e ante todas cosas se paguen â los sacristanes, y Campaneros de ambas Igl.as los Veinte Nietros de Vino, q.e por razon de Cargos tiene contra si dha Primicia; esto es, cinco Nietros â cada vno: Y q.e practicada dha mesuracion, se dè cuenta de su resulta, para en su vista determinar lo q.e mas convenga; Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S., de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co Alaman

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viesa

D. Salbador Gonzalez

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 10. de Deciem.e de 1758.

En la Villa de Exea de los cavalleros â diez dias del mes de Deciem.e de mil setec.tos cinq.ta y ocho años: Los S.S. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel de

Lopez de Salinas, Dn. Antonio de Viessa, y Dn. Salbador Gonzalez, Cavalleros Regid.s y Sindico Prôr. Grâl. q.e al presente componen este Ayuntam.to por jubilacion de Dn. Jacinto de Rivas, Regidor dela misma, se juntaron en este â tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios le g.e) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vez.s Y en este estado se leyó, y dió cuenta de Vna Carta escrita â dho Ayuntam.to por el Cavallero Correg.r de este Partido, q.e âla letra es como se sigue =

Carta del Cavallero Correg.r

Muy S.ores mios: De orden del R.l Acuerdo de la Audiencia de este Reyno prevengo â V.S.as q.e immediatam.te q.e recivan esta, hagan juntar el Concejo Grâl enla frâ acostumbrada, â fin deq.e executen la proposicion de Personas abiles, y sin excepcion para el nombram.to de Prôr. Sindico Grâl de essa Villa, q.e hà de servir en el proximo año de mil setec.tos cinq.ta y nueve; y hecha, la remitan â mi Poder para dar Cuenta: Y del recivo de esta, y dequedar en esta inteligencia, se serviran V.S.as darme aviso = Nrô S.or g.e â V.S.as m.s a.s = Sos, y Octubre 2 de 1758 = B.l.m.e de V.S. su mas ap.do y seg.ro Serv.r Dn. Joseph del Corral = S.res Then.te Correg.r y Ayuntam.to dela Villa de Exea

En vista de cuya Carta dhos. S.S. Vnanimes, y conformes resolvieron; q.e porquanto dho Sindico Prôr. grâl no hà cumplido el servicio de los dos años, porq.e fue nombrado; y prevenirse en dha

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Carta, q.e el q.e nuevam.te se nombrare, lo hà de servir por el año, q.e viene de cinq.ta y nueve; Y respecto de q.e en la Concordia, q.e se està tratando se halla instruido dho sindico Prôr; se haga recurso al R.l Acuerdo, pidiendo, se le prorrogue en dho su empleo por dos años mas. Assi mismo por dho S.or D.n Carlos Bueno se hizo p.rnte, q.e mediante la comission, q.e por el Ayuntam.to antecedente se le tiene conferida, avia assistido con mi el infrasto Ess.no â la mesuracion del vino de Primicia; de cuyo trujal salieron quarenta, y tres nietros de vino colado; catorce cantaros, q.e se escorrieron del trujal; tres nietros de presado, y vn nietro, y dos cantaros de reprensado. Y q.e del colado se avian pagado los veinte Nietros de Cargos ordinarios â los sacristanes, y Campaneros de ambas Parroquias; esto es, cinco â cada vno: Y q.e lo restante se avia encubado. Todo lo qual hacia presente â dhos señores en desempeño de su comission, y para q.e tomasen la Providencia, q.e tuviesen por conveniente. Y respecto de tener presente dhos S.s, q.e los vinos de la p.rnte cosecha con dificultad se podràn guardar por ser de fruto apedreado, y anticipadam.te cogido, acordaron, y resolvieron, q.e â cuenta de la caridad de

Vino de Primicia
Colado 43 Nietros
escorrido 14 Cant.s
Prensado 3 Nietros
Reprensado 1 Nro 2 C.s
Todo 48 N.s

la Quaresma predicada por los Capuchinos en el año passado, q.e es treinta libras jaq.s; y de las Missas celebradas por los mismos en el Hospital, q.e son tres libras, se entregue â dhos capuchinos el vino necesario hasta cubrir las treinta, y tres libras, â razon de cinco sueldos el cantaro: Y q.e el vino, q.e quedare, se reparta entre todos los sirvientes de Primicia â cuenta de sus respectivos salarios. Y por este assi lo acordaron, y firmaron dhos S.S. de q.e doy fee

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Llamany Lopez — D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Viessa — D.n Salbador Gonzalez

Ante mi
Ignacio Galindo Secro

Concejo gral de 17 de Deciem.e de 1758.

En la Villa de Exea de los cavalleros â diez, y siete dias del mes de Deciem.e de mil setec.tos cinq.ta y ocho años: llamado, convocado, y Junto el concejo Gral, y universidad, singulares Personas, vezinos, y havitadores de dha Villa por mandamiento de los S.S. Then.te de Correg.r, y cavalleros Regidores abajo nombrados; y por grita, y pp.co pregon hecho por Fermin Puertolas, ministro corredor nombrado para este efecto por indisposicion de Miguel santos, Corredor de esta Villa; segun q.e tal fee, y relacion hizo â mi el infrasto secret.o q.e de mandam.to de dho S.r Thent.e Correg.r y cavalleros Regidores havia pregonado el

Muy Sres mios: De orden de Real Acuerdo de la Audiencia de este Reino prebengo a V.S.as que inmediatam.te q.e Reciban esta hagan Juntar el concejo Gral en la forma acostumbrada, a fin de que egecuten la proposicion de Personas abiles, y sin excepcion para el nombram.to de Procurador Sindico Gral de esa Villa, que ha de servir en el proximo año de mil setecientos cinquenta, y nueve, y echa la Remitan a mi poder para dar Cuenta, y del Recibo de esta, y quedan en esta inteligencia, se servirán V.S. darme aviso.

Ntro S.or g.e a V.S. m.s a.s Sos, y octubre 2 de 1758.

B.l.m. de V.S.

Su mas ap.do y seg.or

D. Joseph del Corral

S.or Theniente corregidor, y Ayuntam.to de la Villa de Exca

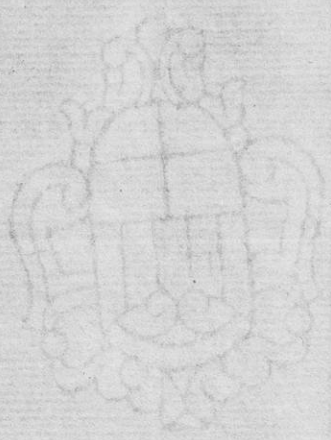

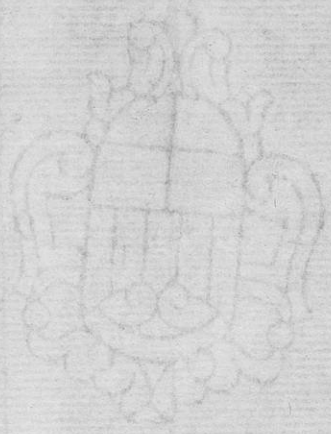

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

dho concejo por los lugares pp.cos y acostumbrados, y veinte y quatro horas antes dela de su congregacion, expresando el fin, para q.e se avia de celebrar dho concejo Gral; y aun â son de campana para la hora, y lugar presentes: Y assi congregado dho concejo gral en la sala alta delas cassas de Ayuntam.to lugar acostumbrado para este efecto; mediante orden del R.l Acuerdo comunicada â dho Ayuntam.to por el cavallero correg.r deeste Partido, porla q.e se prevenia, q.e immediatam.te q.e se reciviese su Carta orden, hiciesse juntar el concejo gral enla forma acostumbrada, â fin de executar la proposicion de Personas haviles, y sin excepcion para el nombram.to de Sindico Prôr Gral de esta Villa; y hecha se remitiese â dho cavallero correg.r para dar Cuenta: En el qual dho concejo, y su congregacion intervinieron, y fueron presentes los infrascritos, y siguientes: Et primo dho S.r D.n Pedro Latorre Then.te de correg.r y Presidente, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel salinas, y D.n Antonio de viessa. cavalleros Regidores, D.n Melchor de Cascaxares,

Dn. Manuel Salinas, Dn. Pedro Aguero, Miguel de Ayessa, Pedro de Otal, Franco. Lacassa, Marcos Sarria, Fernando Berjes, Pedro Casaled, Juan Alias, Antonio Cassanova, Joseph Coscon, Diego Araguès, Juan Villanueva, Miguel Galbàn, Blas Payanes, Antonio Nabarro Sadas, Franco. Garcia, Miguel Zavia, Antonio Nabarro, Ramon Barrena, Martin de Baquero, Franco. Palacio, Domingo Ladrero, Vicente Palacio, Antonio Castillo, Manuel Alastuey, Miguel Sabaca, Antonio Mallèn, Ramon Sanchez, Antonio Ladrero, Joseph Villanueva, Diego Garcès, Antonio Araguès, Antonio Francès, Martin Cambra, Juan de Racax, Agustin Miguel, Antonio Ripamilan, Manuel Gariton, Mathias Sanz, y Juan de Sarria, y Zavia, todos vezinos, y havitadores de esta dha villa; et de si todo el dho concejo, â concejo gral llamados, y juntos, concejantes, concejo gral hacientes, y representantes, los presentes por los ausentes, y venideros. Y en este estado por dho Sor. Presidente se propuso â dho concejo gral el fin, y efecto de su celebracion, qe. es el arriba relacionado: y cerciorados de èl todos los sobredhos concejantes vnanimes, y conformes, y ninguno discrepante, acordaron, y resolvieron, qe. en atencion â qe. Dn. Salbador Gonzalez actual sindico Prôr

gral de esta Villa se halla instruido, y pu-
esto en todos los puntos del ajuste de concor-
dia, q.e tiene pendiente con sus Acreedores en Cen-
listas, y en otros asumptos, y recursos de la mayor
gravedad, conducentes a la mayor Utilidad, y
beneficio comun de esta Republica, y sus Vez.s;
y q.e su Zelo en este particular lo tiene bien
acreditado en la estimacion, reconocim.to y con-
cepto de dho Concejo gral: Que por tanto se
suplique a los señores del R.l Acuerdo, se sir-
van reeligir al nominado D.r Salbador Gon-
zalez en dho su empleo de Sindico Prox.or gral,
para q.e lo sirva por otros dos años mas: Q.e cuan-
do dhos S.rs no condescendiesen con esta sup-
plica del concejo gral, vnanimes, y con-
formes todos los concejantes, y ninguno
discrepante, proponian, y propusieron
para este empleo en primer lugar a
D.r Juan Melchor de Carcaxares; en Seg.do
a D.r Pedro Gonzalez de Aguero; y en
tercer lugar a Joseph Nabarro Imonente;
todos Personas hauiles, y libres de toda ex-
cepcion para obtener dicho empleo. Y
acordaron dichos concejantes, que de es-
ta su determinacion se saque testimo-
nio, y q.e por el Ayuntamiento de esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

se remita al Cavallero Corregidor de este Partido, para dar cuenta de ella â los señores del R.l Acuerdo segun, y en la forma, q.e lo previene, interesandole, q.e al tiempo, q.e dè cuenta â dhos ss, les haga presente la justa pretension del concejo para su logro. Y por este assi lo acordaron, y firmaron los q.e supieron, de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre — D.n Fran.co Mamany Lop.z

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viesa

D.n Juan Mel.r de Cascaxares — D.n Pedro de Noguero

D.n Man.l Lopez de Salinas

Juan Alios — Antonio Navarro y Sada — Joseph Cos

Antonio Casanova — Diego Aragues — Juan de Sarria

Agustin Miguel — Miguel de Ayessa

Pedro Dotal — Marco Sarria

Fracisco Jacasa — Fernando Berjes

Martin Cambra — Miguel Galvan

Francisco Garcia

Ante mi

Ignacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 20 de Deciem.e de 1758

En la Villa de Exea de los cavalleros à veinte dias del mes de Deciembre de mil setec.tos cinq.ta y ocho años: Los ss. D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r y Regidor perpetuo por S. Mag.d de dha Villa, D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman, y Lope, D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Salbador Gonzalez, Cavalleros Regidores, y Sindico Pror Gral, q.e al pr.nte componen este Ayuntam.to por Juvilacion del S.r D.n Jacinto de Rivas, Regidor de la misma, se juntaron en este à tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de S. Mag.d (Dios leg.de) bien, y utilidad de esta Repp.ca y sus Vez.os Y en este estado fue propuesto por dhos S.S, q.e respecto de q.e por el correo del dia diez de los corrientes recivio este Ayuntam.to una carta, cuyo sobreescrito decia = Por el Rey = A su concejo, Just.a y Ayuntam.to de la Villa de Exea = Que haviendole quitado la oblea, con q.e venia cerrada, se hallo dentro la carta del thenor sig.te = Muy S.res mios: Por el Correo de este dia, se hà recivido la R.l Orden del Thenor siguiente = Para conseguir el Rey de la Divina Misericordia el beneficio de la mejoria de la indisposicion, q.e padece, y restablezerse en la caval salud, q.e tanto importa, hà resuelto S. Mag.d se hagan rogativas pp.cas en todo el Reyno, en la misma

Carta del Cavallero Correg.r sobre la indisposicion de N.ro Rey.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

forma, q.e se hà practicado en otras ocasiones, en q.e hà ocurrido igual necesidad. Y publicada esta R.l orden en la Camara, hà acordado se comunique â V.S. para q.e disponga su cumplim.to en essa Villa, y las demas de la Jurisdiccion de esse Partido. Dios g.e â V.S. m.s a.s, como desseo = Madrid â primero de De.re de 1758 = D.n Fran.co Miguel Benedid = S.ores Concejo, Justicia, y Regim.to de la villa de Sos = Y en su ovedecim.to y cumplim.to se hà acordado comunicarla â V.S. para q.e por lo tocante â essa Villa dispongan su mas pronta observancia: Y del recivo de esta me daràn aviso, remitiendo â su tiempo el correspond.te testim.o q.e acredite, haverlo assi executado = Nro S.or g.e â V.S. m.s a.s Sos, y De.re 9 de 1758 = B.l M. de V.S. su mas ap.do y seg.o serv.r D.n Joseph del Corral = S.ores Concejo, Justicia, y Regim.to de la Villa de Exea = En Vista de cuyo Contenido, y comprendidos dhos S.S. del mayor dolor y sentim.to por la indisposicion, con q.e su amado Monarca se halla, desseando acreditar su mayor fidelidad, amor, y oved.a â su soverano y desseos de q.e se restablezca en su importante

salud; vnanimes, y conformes acordaron, y resolvieron, q.e con la mayor brevedad, y sin perdida de tiempo se practiquen todas aquellas Rogativas conducentes al expresado fin; y q.e â este efecto se pasasse recado en el dia al Rev.do Cap.lo Eccles.co de esta Villa por dho S.r D.n Fran.co Alaman acompañado de mi el infrasto secret.o, haciendole pr.nte el contenido de dha carta orden, y el desseo del Ayuntam.to en cumplir y proceder con la mayor brevedad â las Rogativas, q.e â dho cap.lo Eccles.co parecieren conducentes al intento, en inteligencia, q.e solo dessearia dho Ayuntam.to manifestar en ellas su amor, y fidelidad para con su Rey, y S.or en la mayor demonstracion; acordando dho Rev.do cap.lo con su acreditada prudencia las Rogativas, q.e se han de practicar; para con su aviso providenciar su execucion. Y haviendose juntado este en el dia sig.te once, delivero en su razon executar de acuerdo con dho Ayuntam.to dhas Rogativas en la fr.a siguiente = Que â las quatro dela tarde de dho dia once se saldria dela Parroquia del salvador en Procession gr.al, con intervencion, y asistencia delas comunidades Religiosas de S.n Fran.co y Capuchinos de dha Villa, â q.e asistiria todo el Cabildo, cantando la Letania mayor, q.e finaria en el santuario de n.ra S.ra dela Oliva, donde se cantaria vna salve solemne, con varias oraciones deprecatorias, im-

se practiquen Rogativas, pidiendo la salud de N.ro Rey; para lo q.e se pase recado al cap.lo eccles.co

orden, con q.e se han de hacer las Rogativas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

plorando la Divina Misericordia para el restablecim.to de Nrô soberano en su importante salud; y q.e concluida, se bolveria â dha Iglessia, entonando el Miserere: Que igual diligencia, y â la misma hora se practicaria en los dias doce, y trece, concurriendo â las Iglesias de S.ta Maria, y el Hospital: Que el dia catorce por la mañana se sacaria en Procesion Gral â nrô Patron, y S.or S.n Juan Bautista por todas las calles de la Villa, implorando su poderoso Patrocinio â dho efecto. Y concluida dha Procession gral con concurso de las mismas comunidades religiosas, en dha Iglessia Parroq.l de S.ta Maria se cantaria vna Missa solemne al mismo Santo por la salud de Nrô Monarca; Y q.e concluida esta funcion, se colocase en el Altar mayor la Imagen del mismo S.to y quedase en veneracion de los fieles por los dias quince, diez y seis, diez, y siete, diez y ocho, y Diez, y nueve: Que en todos estos dias se Cantase vna Missa Solemne precedida de su tercia, y aplicase para el mismo efecto; Y q.e todas las tardes de dhos dias asistiria dho cavildo, y Ayuntam.to â la referida Igl.a de S.ta Maria; se haria la Procession de Claustro; y concluida, se cantaria la salve con la mayor solemnidad; y despues de ella saldrian de dha Iglessia todos los Rossarios vnidos, y generalm.te se daria la buelta

por la Villa, aplicandolos â Nrâ Sra para q.e por su intercession se reintegrase nro Soberano en su estimable salud: Y q.e si durante, y por medio de estas Rogativas no surtiere tan desseado efecto, se continuaria con ellas en toda aquella forma, q.e permitiese la posibilidad: Y assi, acordadas dhas Rogativas por el referido cap.lo Eccles.co y Ayuntam.to resolvio este, se publicase Vando, haciendolas saver al publico, con expression de su fin, exhortando â todo vezino, y Persona, q.e se preciase de fiel vasallo de S. Mag.d concurriesse â ellas; cuyo vando fue publicado en presencia de mi el infraspto secret.o â son de caxa, y tambor por los lugares pp.cos y acostumbrados de esta Villa: y puso en la mayor consternacion â los vezinos, como tan amantes de su Rey, y Señor, por saver la indisposicion de salud, en q.e S. Mag.d se halla: Cuyo amor, ovediencia, y respeto han acreditado en su concurso, y asistencia â todas las sobredhas funciones de Rogativa, q.e se han practicado en la forma de parte de arriva dispuesta, con el mayor fervor, y Zelo, dando en este particular exemplar, y vn pp.co testim.o los Capitulares de dho cavildo, y los q.e componen dho Ayuntam.to siendo los primeros, y mas continuos en dhos Exercicios de Rogativa, de la fidelidad, amor, y oved.a q.e siempre han manifestado â su Soberano; q.e prescindiendo de su obligacion natural, se hallan juntam.te con todos los Naturales de este Pueblo comprehendidos de nueva obligacion â pidir fervorosam.te por su preciosissima salud en atencion â los singulares, y grandes favores,

se publique vando haciendo saver las Rogativas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

q.e tienen recividos de su R.l Piedad, y vinculados en su reconocim.to y gratitud, q.e les ha motivado â pidir con el mayor fervor, haviendo dado especial exemplo las comunidades Religiosas en el q.e han manifestado, asistiendo â dhas funciones, y ofrecido â dho Ayuntam.to continuar en pidir â la Mag.d Divina en sus sacrificios, y todos los actos de comunidad por el restablecim.to de N.ro Rey: Cuya suplica hizo igualm.te el Ayuntam.to al Conv.to de Religiosas de S.ta Isavel de esta dha villa, q.e ofrecio practicar lo mismo con el mayor fervor, y Zelo. Y acordaron dhos S.S, q.e en cumplim.to de lo mandado por dha Carta orden, se remita testim.o de todo lo practicado en su virtud, al Cavallero Correg.r de este Partido, como lo previene

D.n Pedro Latorre — D.n Carlos Bueno — D.n Fran.co

D.n Miguel Salinas — D.n Antonio de Viesa — Llamany Lop.

D.n Salbador Gonzalez

Ante mi

Ygnacio Galindo Secro

Ayuntam.to de 28. de Deciem.e de 1758.

En la Villa de Exea de los cavalleros à veinte y ocho dias del mes de Deciembre de mil setec.tos cinq.ta y ocho años. Los señores D.n Pedro Latorre Then.te de Correg.r y Regidor perpetuo por su M. de dha Villa; D.n Carlos Bueno, D.n Fran.co Alaman y Lope; D.n Miguel Lopez de Salinas, D.n Antonio de Viessa, y D.n Salbador Gonzalez, todos cavalleros Regidores, y sindico Pror Gen.l q.e al presente componen este Ayuntam.to por juvilacion de D.n Jacinto de Rivas Regidor de la misma, se juntaron en èl à tratar, y conferir las cossas pertenecientes al servicio de S. M. (Dios leg.e) bien, y utilidad de esta Republica, y sus Vezinos. Y en este estado por dho S.r Then.te de Correg.r se propuso, q.e por q.to esta Villa, y sus Vezinos han experimentado las mayores ruinas, y perjuicios, causadas de las tempestades de piedra, y seca, desde el año de mil setec.tos quarenta, y nueve, en q.e se cometiò el enorme sacrilegio, y nunca bien ponderado execrable crimen en la parroquia del Salbador de esta villa, haviendo robado todas sus Alhajas, y lo q.e mas horroriza, ultrajado al Señor sacramentado, haviendo abierto su Thabernaculo,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

sacado sus Copones, y vertido sus formas por tierra (agrabio digno de llorarse) y q.e este puede ser el vnico medio, y causa, porq.e Dios castiga â este Pueblo, sin embargo de innocencia de sus Naturales, q.e en nada contribuyeron â tan sacrilego robo: era de parecer, q.e en desagrabio al sacram.to se celebrase anualm.te y en el dia diez, y nueve de Abril, en q.e se le agravio, vna Festividad solemne llamada de desagrabios, segun, y en la forma q.e â dhos S.S. pareciere mas conveniente; haciendoles presente, q.e D.n Pedro Joseph Latorre Abogado de los R.s Consejos, y Relator de lo civil en la R.l Audien.a de este Reyno, con el motivo de haver sido Juez en dha causa, y comprehendiendo, q.e esta era la principal, sobre q.e recaian tantas desdicas sobre esta Villa; queria dar principio â dha fiesta de desagravios, haciendola â sus expensas, si dhos S.S. le aprovaban su determinacion. En vista de la qual, y de lo propuesto por dho S.r Ten.te de Correg.o, vnanimes, y conformes le repitieron

se solicite, poner en practica, y q.e tenga efecto la proposicion de fiesta de desagravios. Se pase recado al Cap.lo Ecl.co por el S.r Alaman

muchas gracias por la determinacion, y Zelo de dho su hijo: y acordaron, y resolbieron, se solicite poner en practica dha proposicion, y q.e tenga efecto la expresada fiesta de desagrabios: Y â fin de perpetuarla, se passe recado al Capitulo eclesiastico de esta Villa por medio de dho S.or D.n Fran.co Alaman, haciendole presentes los meritos, q.e han motivado dha proposicion, tan justos, y dignos de la mas seria atencion, y respeto; pidiendole solam.te su asistencia por Gracia, quedando al Cuydado, y obligacion de dho Ayuntam.to y sus individuos la satisfaccion de la caridad del sermon, el de la cera, y solicitar la licencia del S.or Ill.mo, para q.e se ponga de manifiesto el S.or sacramentado, como objeto principal de dha festividad, no dudando del Zelo de dho Rev.do Cap.lo contribuirà con la gracia, que se le suplica, como tan interesado en los desagravios de su Magestad sacramentada; dandole dhos S.S. toda su comission, para q.e sobre este particular, y encargo practique dho S.or D.n Fran.co Alaman todo quanto su innata inclinacion, y Zelo le dictare; dando cuenta al Ayuntam.to de su resulta, para en su vista providenciarlo q.e mas convenga: cuya comission acepto dho S.r D.n Fran.co Alaman.

Veinte Maravedis

SELLO QVARTO VEIN
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CAIN
QVENTA Y OCHO

con acción de gracias por la satisfacción, q.
se le dispensaba; y ofrecio desempeñarla con
la mayor eficacia, y dar cuenta al Ayuntam.
de lo q.e resultare. I por este assi lo acordaron
y firmaron dhos S.S de q.e doy fee.

D.n Pedro Latorre D.n Carlos Bueno

D.n Fran.co Maman y Lope D.n Miguel Salinas

D.n Antonio de Vera D. Salbador Gonzalez

Ante mi

Ignacio Galindo Secno

1915





